



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 24

Ciudad de México, viernes 30 de agosto de 2019

CONTENIDO

- Secretaría de Gobernación**
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Bienestar**
- Secretaría de Economía**
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**
- Secretaría de la Función Pública**
- Secretaría de Salud**
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**
- Centro Nacional de Control de Energía**
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**
- Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- Banco de México**
- Avisos**
- Indice en página 193 de la Segunda Sección**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Felipe de Jesús, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN FELIPE DE JESÚS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN FELIPE DE JESÚS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Lago Atitlán, S/N, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Lago Atitlán, S/N, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57500, manifestado unilateralmente como inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "... la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres...".

IV.- Representantes: Jesús Ramírez Ruíz y/o Luis Reyna Gutiérrez.

V.- Relación de asociados: Héctor Luis Morales Sánchez, Jesús Ramírez Ruíz y José Ascencio Hernández.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Jesús Ramírez Ruíz, Párroco.

VIII.- Ministros de Culto: Jesús Ramírez Ruíz y José Ascencio Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Pentecostés La Unción del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALEJANDRO FRANCISCO FRANCISCO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MOVIMIENTO PENTECOSTÉS LA UNCIÓN DEL ESPÍRITU SANTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MOVIMIENTO PENTECOSTÉS LA UNCIÓN DEL ESPÍRITU SANTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sin Nombre, Colonia Nueva Poza Rica, Las Margaritas, Chiapas, C.P. 30188.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Sin Nombre, Colonia Nueva Poza Rica, Las Margaritas, Chiapas, C.P. 30188, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de acuerdo a las enseñanzas del Señor Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Alejandro Francisco Francisco y/o Juan García López.

VI.- Relación de asociados: Alejandro Francisco Francisco, Juan García López, José Vidain Cruz Méndez, Genaro Juan Francisco, Víctor Álvarez Hernández, Fredy Aguilar Hernández, Manuel Martínez Torrez, Manuel Martínez Pérez, Julio César López Pérez, David López Hernández, Raúl Álvarez López, Octavio López Álvarez, Humberto Hernández Santiz, José Ramírez Vázquez, Adán Cruz Méndez, Guadalupe Vázquez Vázquez, Bernabé Morales Escalante, Baudillo Pérez González y Luis Gerardo Gómez Gutiérrez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alejandro Francisco Francisco, Presidente; Juan García López, Vicepresidente; José Vidain Cruz Méndez, Secretario; Genaro Juan Francisco, Tesorero; Víctor Álvarez Hernández, Vocal; y Fredy Aguilar Hernández, Vocal.

IX.- Ministros de culto:

Alejandro Francisco Francisco, Juan García López, José Vidain Cruz Méndez, Genaro Juan Francisco, Víctor Álvarez Hernández, Fredy Aguilar Hernández, Manuel Martínez Torrez, Manuel Martínez Pérez, Julio César López Pérez, David López Hernández, Raúl Álvarez López, Octavio López Álvarez, Humberto Hernández Santiz, José Ramírez Vázquez, Adán Cruz Méndez, Guadalupe Vázquez Vázquez, Bernabé Morales Escalante, Baudillo Pérez González, Luis Gerardo Gómez Gutiérrez y Genaro Álvarez Gómez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al día veinte del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Juan Bautista, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Texcoco y Calle 18, Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Avenida Texcoco y Calle 18, Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57460, manifestado unilateralmente como inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "... la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres..." .

IV.- Representantes: Miguel Angel Solís Lara y/o Luis Reyna Gutiérrez.

V.- Relación de asociados: Héctor Luis Morales Sánchez y Miguel Angel Solís Lara.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por la persona y cargo siguiente: Miguel Angel Solís Lara, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Miguel Angel Solís Lara.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Nezahualpilli No. 97, Col. Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Nezahualpilli No. 97, Col. Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57460, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación de la verdad evangélica en todo su territorio".

IV.- Representante: Salvador Guillén Frutos.

V.- Relación de asociados: Héctor Luis Morales Sánchez y Salvador Guillén Frutos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrado por la persona y cargo siguiente: Salvador Guillen Frutos, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Salvador Guillén Frutos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Talpa, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE TALPA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE TALPA, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 4a Av. Entre calle 20 y 21, Col. Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57210.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 4a Av. Entre calle 20 y 21, Col. Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57210, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación de la verdad evangélica en todo su territorio".

IV.- Representante: Eduardo Barajas Padrón.

V.- Relación de asociados: Héctor Luis Morales Sánchez y Eduardo Barajas Padrón.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrado por las personas y cargos siguientes: Eduardo Barajas Padrón, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Eduardo Barajas Padrón.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa ocurrida el 17 de agosto de 2019, en 1 Municipio del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, inciso e, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/446/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno y de conformidad con el artículo 33, Fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvias severas ocurridas del 17 al 20 de agosto de 2019, en el municipio de Huixtla de esa Entidad Federativa.

Que con oficio BOO.8.-586, de fecha 24 de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/446/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el 17 de agosto de 2019 para el municipio de Huixtla del Estado de Chiapas.

Que con fecha 26 de agosto de 2019, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDO EL 17 DE AGOSTO DE 2019, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Huixtla del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa ocurrida el 17 de agosto de 2019.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los entes públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las entidades federativas y los municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 91/2019

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS VALORES QUE DETERMINAN LOS LÍMITES DE LOS RANGOS BAJO, MEDIO Y ALTO DE LOS ENTES PÚBLICOS DISTINTOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, 44 y 48, inciso c), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6, 18, 21 y Cuarto Transitorio, del Reglamento del Sistema de Alertas, y 4º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Sistema de Alertas que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento;

Que conforme a los artículos 45 y 48, inciso c) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez realizado el cálculo de los indicadores antes referidos, actualizará anualmente el Sistema de Alertas, en el caso de Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, en el nivel de endeudamiento que le corresponda según el resultado que haya obtenido derivado de cada indicador en rango bajo, medio o alto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Reglamento del Sistema de Alertas, publicará en el Diario Oficial de la Federación los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto para los indicadores que medirán el nivel de endeudamiento de Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

| Rango | Límites |
|-------------|------------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 125.0\%$ |
| Rango Medio | $>125.0\% \text{ y } \leq 250.0\%$ |
| Rango Alto | $> 250.0\%$ |

Artículo Segundo. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

| Rango | Límites |
|-------------|-----------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 70.0\%$ |
| Rango Medio | $>70.0\% \text{ y } \leq 140.0\%$ |
| Rango Alto | $> 140.0\%$ |

Artículo Tercero. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

| Rango | Límites |
|-------------|-----------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 15.0\%$ |
| Rango Medio | $> 15.0\% \text{ y } \leq 30.0\%$ |
| Rango Alto | $> 30.0\%$ |

Artículo Cuarto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición a que se refiere el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción II del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

| Rango | Límites |
|-------------|----------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 6.5\%$ |
| Rango Medio | $> 6.5\% \text{ y } \leq 13.0\%$ |
| Rango Alto | $> 13.0\%$ |

Artículo Quinto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas, son:

| Rango | Límites |
|-------------|----------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 8.0\%$ |
| Rango Medio | $> 8.0\% \text{ y } \leq 18.0\%$ |
| Rango Alto | $> 18.0\%$ |

Artículo Sexto. Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales a que se refiere el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6, fracción III del Reglamento del Sistema de Alertas, de los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de los Municipios, son:

| Rango | Límites |
|-------------|-----------------------------------|
| Rango Bajo | $\leq 22.5\%$ |
| Rango Medio | $> 22.5\% \text{ y } \leq 35.0\%$ |
| Rango Alto | $> 35.0\%$ |

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 agosto de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 92/2019**ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES Y LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII, XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, tercer párrafo, fracción I, 7, 23, 25, 53, fracción VI y 54 de la Ley de Tesorería de la Federación; 40., 60., 20 y 32-B del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 60., fracción XXXIV, en relación con los artículos 10., 20. y 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" (Reglas);

Que mediante "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019, se reformó el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas modificando el plazo para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, con la finalidad de conservar los altos estándares de calidad y seguridad de la información en dichas funciones, y

Que los sistemas de la autoridad fiscal y de los terceros han sido desarrollados, sin embargo, resulta necesario continuar con las pruebas de funcionalidad y conectividad, y las demás acciones que surjan en consecuencia; así como realizar y vigilar las pruebas de funcionalidad del sistema de rendición de cuentas que permita garantizar que la recaudación que se obtenga con motivo de las operaciones de comercio exterior, se transfiera a la Tesorería de la Federación de manera ágil y segura, por lo cual resulta necesario ampliar el plazo previsto en el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se reforma el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito, publicadas el 22 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

"PRIMERO.- ...

La recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, quedarán sujetas a las presentes Reglas, así como al Anexo 2 a que se refiere la Regla Octava de las mismas hasta los **1068** días naturales siguientes a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

...

...".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se deja sin efectos el "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2019.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de septiembre de 2019, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE | PORCENTAJE DE ESTÍMULO septiembre 2019 |
|------------------------------------|---|
| Gasolina menor a 92 octanos | 46.38% |
| Diésel para el sector pesquero | 54.76% |
| Diésel para el sector agropecuario | 43.80% |

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 93/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | 10.35% |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | 0.00% |
| Diésel | 13.52% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|---|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$0.498 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$0.000 |
| Diésel | \$0.714 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---------------------|
| Gasolina menor a 92 octanos | \$4.312 |
| Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles | \$4.060 |
| Diésel | \$4.566 |

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 94/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2019.

| Zona I | | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California | | | | | | |
| 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms | |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California | | | | | | |
| 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms | |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |
| Zona II | | | | | | |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California | | | | | | |
| 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms | |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.260 | \$1.883 | \$1.507 | \$1.130 | \$0.753 | \$0.377 |

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 92 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO KAROL ARECHEDERRA MUSTRE, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente

LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 5, fracción II, inciso a), del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, referente a publicar trimestralmente, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar:

| | |
|---|--------------|
| Entidades que incumplieron con la obligación de publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar | |
| Publicaciones trimestrales en el órgano de difusión oficial | |
| Primer Trimestre 2019 | |
| Jalisco | Quintana Roo |
| Oaxaca | |
| Segundo Trimestre 2019 | |
| Baja California | Tamaulipas |
| Oaxaca | |

El listado que antecede deriva de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 22 de agosto de 2019.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2019.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Karol Arechederra Mustre**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/416/2019 al DSRDPF/434/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/416/2019 al DSRDPF/434/2019.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Gobernación ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/416/2019 al DSRDPF/420/2019, la Secretaría de Educación Pública el señalado con el número DSRDPF/421/2019 y su Órgano Desconcentrado, denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los señalados con los numero DSRDPF/422/2019 al DSRDPF/426/2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, los señalados con los números DSRDPF/427/2019 al DSRDPF/430/2019 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Instituto Nacional de Administración y Avalúos de los Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/431/2019 al DSRDPF/434/2019, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|------------|------------|--|--|--|--|
| 416/2019 | 21-14118-1 | “ Coordinación Estatal de la Secretaría de Gobernación Puebla ” ubicado en Calle Italia, N° 2224, Fraccionamiento Las Hadas, C.P. 72070, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. Superficie de 904.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Paso de Servidumbre Calle 29 “B” Norte Paso de Servidumbre Paso de Servidumbre | 33.50 33.50 27.00 27.00 |
| 417/2019 | 13-9944-0 | “ Coordinación Estatal de la Secretaría de Gobernación Hidalgo ” ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, S/N, Colonia Santa Julia, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 900.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Propiedad del Gobierno del Estado Escuela Normal Superior Propiedad del Gobierno del Estado Boulevard Felipe Ángeles | 30.00 30.00 30.00 30.00 |
| 418/2019 | 10-4681-8 | “ Coordinación Estatal de la Secretaría de Gobernación Durango ” Ubicado en Calle San Miguel de Cruces N° 228, Fraccionamiento La Forestal, C.P. 34217, Municipio de Durango, Estado de Durango. Superficie de 2795.00 metros cuadrados. | NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE | Propiedad del SITATYR y terreno baldío del P Fracc. Calle San Miguel de Cruces Jardín de Niños María Montesori Unidad Deportiva | 54.70 50.15 50.15 56.90 |
| 419/2019 | 22-2024-2 | “ Coordinación Estatal de la Secretaría de Gobernación Querétaro ” ubicado en Calle Coronel Julio María Cervantes, S/N, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Superficie de 900.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Calle Coronel Julio María Cervantes Terreno Propiedad de Gobierno Estatal Calle en proyecto Terreno Propiedad de Gobierno Estatal | 31.29 28.75 31.29 28.77 |
| 420/2019 | 30-21767-2 | “ Unidad Operativa de Seguridad Preventiva Subestación Temporal ” ubicado en Carretera Federal Libre 127 Alazán-Canoas, Km. 93 + 200, S/N, Colonia Ricardo Flores Magón, C.P. 92062, Municipio de Temporal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 104.00 metros cuadrados. | NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE | Propiedad Privada y Propiedad Federal Propiedad Federal Carretera 127 Propiedad Federal | 20.61 25.62 30.16 21.30 |

| | | | | | |
|----------|------------|---|----------|--|--------|
| 421/2019 | 12-13210-0 | “Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 066” ubicado en Carretera Libre Acapulco- Zihuatanejo, Km 68.5, Localidad Cacalutla, C.P. 40935, Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero. Superficie de 11646.00 metros cuadrados. | NORESTE | Poblado Cacalutla | 170.50 |
| | | | NOROESTE | Parcela del Sr. Alejandro Cortes y Luis Díaz | 150.00 |
| | | | SURESTE | Carretera Nacional Acapulco- Zihuatanejo | 172.00 |
| 422/2019 | 9-6898-4 | “Jardín de Niños Mónaco” ubicado en Calle Corregidora, N° 1, Colonia Santa Lucía, C.P. 01500, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 2146.90 metros cuadrados. | SUROESTE | Poblado Cacalutla y Panteón Municipal | 154.00 |
| | | | NORTE | Propiedad Particular | 37.90 |
| | | | SUR | Calle Corregidora | 28.50 |
| | | | ESTE | Calle General Guadalupe Victoria | 54.90 |
| 423/2019 | 9-8576-0 | “Primaria 11-521 Jaime Nuno” ubicado en Calle Allende, N° 120, Colonia Ampliación Morelos Centro Histórico, C.P. 06200, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1457.00 metros cuadrados. | OESTE | Escuela Primaria | 53.85 |
| | | | NORTE | Calle Jaime Nuno | 10.00 |
| | | | SUR | Calle Libertad | 50.00 |
| | | | ESTE | Calle Allende | 150.00 |
| 424/2019 | 9-6704-7 | “Escuela Secundaria Diurna 015” ubicado en Calzada México Tacuba, N° 215, Colonia Un Hogar para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 20927.00 metros cuadrados. | OESTE | Cerrada Paseo de la Reforma | 50.00 |
| | | | NORTE | Salvador Díaz Mirón y Calle José Paredes | 70.00 |
| | | | SUR | Calzada México Tacuba | 143.00 |
| | | | ESTE | Propiedad UNAM | 107.00 |
| 425/2019 | 9-19380-1 | “Jardín de Niños República de Chile” ubicado en Calle 5 de Mayo, N° 38, Colonia Tepepan, C.P. 16020, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 912.00 metros cuadrados. | OESTE | Calle Salvador Díaz Mirón | 100.00 |
| | | | NORTE | Avenida 16 de Septiembre | 29.85 |
| | | | SUR | Casas Habitación | 49.39 |
| | | | ESTE | Calle Nicolás Bravo | 7.80 |
| | | | OESTE | Avenida 5 de Mayo | 32.70 |

| | | | | | |
|----------|------------|--|--|--|----------------------------------|
| 426/2019 | 9-6694-3 | “Centro de Desarrollo Infantil 029 Justo Sierra” ubicado en Avenida del Parque, S/N, Colonia Avante, C.P. 04450, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 2268.90 metros cuadrados. | NORTE NOROESTE SURESTE SUROESTE | Avenida del Parque Avenida del Parque Avenida del Parque Avenida del Parque | 28.30 53.50 44.80 36.35 |
| 427/2019 | 30-8579-8 | “Casa de Visitas” ubicado en Calle Mixes, N° 17, Ciudad General Miguel Alemán, C.P. 95427, Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 320.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Lote 2 Lote 4 Calle de los Mixes Lote 5 | 20.00 20.00 16.00 16.00 |
| 428/2019 | 30-8578-9 | “Casa de Visitas” ubicado en Calle Olmecas, N° 24. Ciudad General Miguel Alemán, C.P. 95427, Municipio de Cosamaloapan de Carpio, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1470.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Calle de Los Ixcatlecos Calle de Los Olmecas Lote 4 Lotes 2 y 1 | 30.00 30.00 48.90 48.90 |
| 429/2019 | 20-19286-5 | “Observatorio Meteorológico Huajuapan de León” ubicado en Calle Reforma, S/N, Colonia Santa Cruz La Estancia, C.P. 69000, Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca. Superficie de 2082.29 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Calle sin nombre Propiedad Privada Calle Reforma Propiedad Privada | 30.06 29.75 69.70 68.23 |
| 430/2019 | 19-16303-8 | “Oficina Jefatura Distrito de Riego 004” ubicado en Calle Frente a Plaza Juárez, S/N, Pueblo Cabecera Municipal, C.P. S/N, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León. Superficie de 5984.25 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Calle Mariano Escobedo Calle Margarita Maza de Juárez Plaza Juárez Calle Ingenieros | 62.00 62.00 71.00 93.50 |

| | | | | | |
|----------|-----------|--|---|---|--|
| 431/2019 | 23-2063-0 | “Campamento Leona Vicario” ubicado en Carretera Libre Mérida- Puerto Juárez, Km. 275, S/N, Localidad Leona Vicario, C.P. 77540, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 1434.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Lote de Felipe Jiménez Manrique Carretera Mérida- Puerto Juárez Calle sin nombre Lote de Ubaldo Ruiz Valencia | 20.00 39.60 56.70 51.50 |
| 432/2019 | 30-8753-1 | “Campamento Huatusco” ubicado en Carretera Libre Córdoba- Cardel, Km. 40.5, S/N, Localidad Huatusco, C.P. 94100, Municipio de Huatusco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 178.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Entronque Libramiento Huatusco Terreno Propiedad Privada Compañía Grúas de Huatusco Gasolinera de Huatusco | 15.00 15.00 12.00 12.00 |
| 433/2019 | 8-8568-6 | “Almacén Casa Habitación” ubicado en Calle División del Norte, S/N, Barrio Profortarah, C.P. 33200, Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua. Superficie de 470.90 metros cuadrados. | NORESTE NOROESTE SURESTE SURESTE | Sin nombre Sin nombre Calle Sin nombre | 17.00 27.70 27.70 17.00 |
| 434/2019 | 10-6768-5 | “Campamento Las Nieves” ubicado en Carretera Libre La Zarca- Parral, Km 097, S/N, Colonia Las Nieves, C.P. 35381, Municipio de Ocampo, Estado de Durango. Superficie de 1278.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Terreno Propiedad de Distribuidora del Nazas Carreta La Zarca (Km 334 + 500) Propiedad de Waldo López Calle sin nombre (Prolongación Calle Juárez) | 64.45 64.45 19.60 20.05 |

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 02 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 09 de agosto de 2019 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Gobernación los señalados con los números DSRDPF/416/2019 al DSRDPF/420/2019, la Secretaría de Educación Pública el señalado con el número DSRDPF/421/2019 y su Órgano Desconcentrado, denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los señalados con los números DSRDPF/422/2019 al DSRDPF/426/2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, los señalados con los números DSRDPF/427/2019 al DSRDPF/430/2019 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Instituto Nacional de Administración y Avalúos de los Bienes Nacionales, los señalados con los números DSRDPF/431/2019 al DSRDPF/434/2019, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública y su Órgano Desconcentrado, denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Órgano Desconcentrado Denominado Instituto Nacional de Administración y Avalúos de los Bienes Nacionales, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribábase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 15 días de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/435/2019 al DSRDPF/451/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/435/2019 al DSRDPF/451/2019.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/435/2019 al DSRDPF/451/2019, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

| No. DSRDPF | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|---------------|-----------|--|---|--|--|
| 435/2019 | 24-6197-9 | <p>“CADER Cedral” ubicado en Calle Domicilio Conocido, N° 200, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 78520, Municipio de Cedral, Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Superficie de 1000.00 metros cuadrados.</p> | NORTE SUR OESTE PONIENTE | Calle Reforma al Artículo 27 Propiedad Municipal Propiedad Municipal Calle Prolongación Mandarina | 40.00 40.00 25.00 25.00 |
| 436/2019 | 28-5575-5 | <p>“Centro Acuícola El Morrillo” ubicado en Carretera Reynosa-Laredo, Km. 12, S/N, Poblado El Morrillo, C.P. 88610, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.</p> <p>Superficie de 19563.00 metros cuadrados.</p> | NORTE SUR ESTE OESTE | Vía Ferrocarril Carretera a Reynosa Zona Federal Zona Federal | 114.00 130.60 168.65 165.50 |

| | | | | | |
|----------|------------|--|---|--|--|
| 437/2019 | 32-569-8 | “Distrito de Desarrollo Rural Concepción del Oro” ubicado en Carretera a Concepción del Oro Zacatecas, N° 2, Colonia sin nombre y/o Carr. Fed. 54 Zac. Saltillo Ent. Km. 2, C.P. 98200, Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas. Superficie de 8494.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Arroyo Carretera Concepción del Oro Zacatecas Depósito del Gas Oro Depósito de la Coca Cola | 110.00 115.00 72.00 79.00 |
| 438/2019 | 30-8696-4 | “Centro de Recepción con Bodega Refrigerada Úrsulo Galván” ubicado en Calle Sin Nombre, S/N, Poblado de Panuco cerca del Centro de Salud, C.P. 91667, Municipio de Úrsulo Galván, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 968.16 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Calle sin nombre Calle sin nombre Centro de Salud Calle sin nombre | 30.28 33.93 26.63 34.33 |
| 439/2019 | 12-19528-1 | “DDR 03 Altamirano” ubicado en Avenida Rey Irepán, N° Ext. S/N, N° Int. A00, Colonia Vicente Guerrero, C.P. 40660, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero. Superficie de 25571.14 metros cuadrados. | NORTE SUR NORESTE NOROESTE | CONAGUA 3 Fracciones FONAES Blvd. Cd. Altamirano 6 Fracciones Acceso de FONAES 7 Fracciones Avenida Las Américas | 208.48 338.15 126.71 25.98 |
| 440/2019 | 28-5387-7 | “Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Padilla” ubicado en Calle Hidalgo, S/N, Poblado Nuevo Padilla, C.P. 87780, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas. Superficie de 600.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Área Verde Calle Hidalgo Calle Privada sin número Jardín de Niños Héroes de Chapultepec | 19.35 19.35 30.00 30.00 |
| 441/2019 | 30-8680-1 | “Centro Acuícola Los Amates” ubicado en Calle Domicilio Conocido, Km. 12, S/N, Rancharía Los Amates, C.P. 95460, Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 40451.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Terreno del Sr. Francisco Reyes Hernández Orilla Margen Izquierdo del Río Papaloapan Terreno del Sr. José M. Reyes Romero Dren. | 415.00 262.00 196.00 151.50 |

| | | | | | |
|----------|------------|--|----------|--|-------|
| 442/2019 | 21-18181-0 | “CADER Zacapoaxtla” ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo de Xalacapan, C.P. 73680, Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla. Superficie de 500.00 metros cuadrados. | NORTE | Predio del H. Ayuntamiento | 20.00 |
| | | | SUR | Predio del H. Ayuntamiento | 20.00 |
| | | | ESTE | Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) | 25.00 |
| | | | OESTE | Predio del H. Ayuntamiento | 25.00 |
| 443/2019 | 26-4300-2 | “Oficina Regional San Carlos” ubicado en Carretera a San Carlos, Km. 13, S/N, Ciudad San Carlos, C.P. 85506, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. Superficie de 400.00 metros cuadrados. | NORTE | Lote 12 y Lote 13-B | 15.00 |
| | | | SUR | Carretera a San Carlos | 15.00 |
| | | | ESTE | Lote 13-B | 26.70 |
| | | | OESTE | Lote 12 | 26.70 |
| 444/2019 | 19-18609-7 | “CADER General Teran” ubicado en Calle Azahares, Manzana 6, Colonia Citricultores, C.P. 67400, Municipio de General Terán, Estado de Nuevo León. Superficie de 408.00 metros cuadrados. | NORESTE | Calle Azahares | 34.00 |
| | | | NOROESTE | Calle sin nombre | 12.25 |
| | | | SURESTE | Avenida Citricultores | 12.25 |
| | | | SUROESTE | Lote 1 y 9 de la Manzana 5 de la Misma Colonia | 34.00 |
| 445/2019 | 23-5138-8 | “CADER Tulum y Oficina Regional de Pesca” ubicado en Carretera Tulum-Cancún, Lote 1, Ciudad Tulum, C.P. 77781, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. Superficie de 604.00 metros cuadrados. | NORTE | Derecho de Vía Carretera Federal Tulum Cancún | 20.00 |
| | | | SUR | Lote 2 | 20.00 |
| | | | ESTE | Lote 11 | 30.00 |
| | | | OESTE | Avenida Ruinas Tulum | 45.00 |
| 446/2019 | 21-18211-0 | “CADER Tepexco” ubicado en Carretera a Ixtatlala, Km. 1.5, S/N, Paraje Denominado El Zaltepetlayo, C.P. 74550, Municipio de Tepexco, Estado de Puebla. Superficie de 1000.00 metros cuadrados. | NORTE | Gilberto Vivaldo Benítez | 31.25 |
| | | | SUR | Gilberto Vivaldo Benítez | 31.25 |
| | | | OESTE | Carretera Tepexco-Ixtatlala | 32.00 |
| | | | PONIENTE | Gilberto Vivaldo Benítez | 32.00 |

| | | | | | |
|----------|------------|---|---|--|--|
| 447/2019 | 21-18299-9 | “ CADER Tepeaca ” ubicado en Calle 11 Sur, S/N, Barrio San Miguel, C.P. 75200, Municipio de Tepeaca, Estado de Puebla. Superficie de 400.00 metros cuadrados. | NORTE SUR ESTE OESTE | Campo Deportivo Camino de Acceso Área de Estacionamiento Andador de acceso | 20.00 20.00 20.00 20.00 |
| 448/2019 | 19-18604-1 | “ CADER General Bravo ” ubicado en Calle Guadalupe Victoria, S/N, Colonia Treviño, C.P. 67000, Municipio de Gral. Bravo, Estado de Nuevo León. Superficie de 1000.00 metros cuadrados. | NORTE SUR OESTE PONIENTE | Terreno C. Abel Treviño Propiedad del Municipio Terreno Propiedad del Municipio Guadalupe Victoria y Calle Principal | 50.00 50.00 20.00 20.00 |
| 449/2019 | 21-18170-3 | “ Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Tlatlauquitepec ” ubicado en Carretera Federal Puebla-Teziutlán, S/N, Barrio de Pezmatlán Ocota, C.P. 73900, Municipio de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla. Superficie de 1714.00 metros cuadrados. | SUR ESTE NORESTE | Predio Perteneciente al Mpio. de Tlatlauquitepec Calle sin nombre Carretera Federal 129 | 49.62 53.82 79.39 |
| 450/2019 | 7-15731-4 | “ Laboratorio BSL2 Tuxtla ” ubicado en Carretera Tuxtla-Chicoasen, Km. 1.5, S/N, Fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29030, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 3789.00 metros cuadrados. | SIN INFORMACIÓN NORTE SUR ESTE OESTE SUROESTE | Calle Río Panuco Fraccionamiento Montreal Polígono 2 CONAGUA Polígono 2 CONAGUA Calle Río Panuco Polígono 2 CONAGUA | 58.00 66.32 64.37 58.00 58.00 64.37 |
| 451/2019 | 21-14122-5 | “ Centro Acuícola de Apulco ” ubicado en Carretera Zacapoaxtla-Cuetzalan, S/N, Poblado Apulco, C.P. 73680, Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla. Superficie de 89558.00 metros cuadrados. | NORESTE NORESTE SURESTE SUROESTE SUROESTE | Propiedad Privada Propiedad Privada Propiedad Privada Camino a Atzalan Río la Gloria | 386.44 389.44 192.48 353.87 290.85 |

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 22 de mayo de 2019 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural los señalados con los números DSRDPF/435/2019 al DSRDPF/451/2019, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que este deje de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a los lugares de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 15 días de agosto de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

AVISO por el que se informa de la publicación de la Norma en la Normateca del Órgano Administrativo Desconcentrado Instituto Nacional de la Economía Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Bienestar.- Instituto Nacional de la Economía Social.

AVISO POR EL QUE SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA NORMA EN LA NORMATECA DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO INSTITUTO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

- 1) **Denominación de la norma:** Manual de organización y funcionamiento del Comité Técnico de Profesionalización en el Instituto Nacional de la Economía Social.

Emisor: Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de la Economía Social.

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2016.

Materia correspondiente: Recursos Humanos.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta en la página de Internet del Instituto Nacional de la Economía Social, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467728/Manual_de_Organizaci_n_y_Funcionamiento_del_Comit_Tcnico_de_Profesionalizaci_n.pdf

<http://ow.ly/B37z30oU479>

www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/MAN_INT_FUN_CTP-INAES.pdf

- 2) **Denominación de la norma:** Manual de organización y funcionamiento del Comité Técnico de Selección en el Instituto Nacional de la Economía Social.

Emisor: Coordinación General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de la Economía Social.

Fecha de emisión: 24 de agosto de 2016.

Materia correspondiente: Recursos Humanos.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento en cita se encuentra publicado para su difusión y consulta en la página de Internet del Instituto Nacional de la Economía Social, en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467729/Manual_de_Organizaci_n_y_Funcionamiento_del_Comit_Tcnico_de_Selecci_n.pdf

<http://ow.ly/Dolm30oU45X>

www.dof.gob.mx/2019/BIENESTAR/MAN_INT_FUN_CTS-INAES.pdf

Fundamento Jurídico por el que se publican las normas: Artículo Segundo, fracción II y último párrafo del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2019.- El Coordinador General de Administración y Finanzas, **Juan Francisco Mora Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 485253)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se modifica el Anexo I. Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa Producción para el Bienestar del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX y 28 párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. párrafo segundo, 54, 74, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento; 1o., 7o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones X y XI, 54, 104, 109, 115 párrafo segundo y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o. fracciones III, IV, X, XII y XIII, 5o. y 7o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1o. y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o. fracción XXII y 32 fracciones I, III y VI, así como los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; 1o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDOS

Que el 23 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019.

Que el 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos para la operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019.

Que en el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación y lineamientos de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que es necesario que la Secretaría establezca un mecanismo específico, con reglas claras para definir la integración y funcionamiento de los programas, así como las responsabilidades de sus integrantes, para el mejor desarrollo de sus funciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL “ANEXO I. DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR” DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **MODIFICA** el “ANEXO I. Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa Producción para el Bienestar” del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ANEXO I DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.**I.- Del predio:**

- I.1. Documento que acredita la propiedad del predio.
- I.2. Para predios localizados en distritos de riego: la boleta de pago de agua, constancia de pago de los derechos de uso del agua del ciclo agrícola o año en operación o permiso único de siembra.
En el caso de predios con pozos de riego: copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o constancia actualizada del trámite para la regularización del uso de agua.
- I.3. Para el productor no propietario del predio, el documento legal de posesión derivada vigente (arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros).
- I.4. Georreferencia del predio (incluida en el sistema informático no en el expediente físico).
- I.5. Documentos que acredita la vinculación del incentivo para mejorar la productividad agrícola (para predios ya pagados).

II. De los productores:**II.1. Personas Físicas.**

- a. Identificación oficial vigente (del propietario y del productor).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) (del propietario y del productor).
- c. Poder del representante conforme a la legislación civil del estado, en su caso.
- d. Comprobante de domicilio (aplica sólo al propietario del predio, cuando haya cambiado de domicilio).
- e. Documento donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o los datos correspondientes a la Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, en su caso.

II.2. Personas Morales (Propietario y/o productor):

- a. Identificación oficial vigente del representante legal.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
- c. Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la persona moral.
- d. Copia del Acta Constitutiva.
- e. Poder otorgado “para actos de administración” respecto de un predio registrado en el Programa (deberá ser otorgado conforme a la legislación civil del estado).
- f. Comprobante de domicilio de la persona moral; el domicilio debe coincidir con el domicilio fiscal señalado en la Cédula de Identificación Fiscal (CIF). (Aplica sólo al propietario del predio).
- g. Estado de cuenta bancario donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.
- h. Relación de beneficiarios integrantes de la persona moral, donde se especifique el nombre completo, la CURP y la superficie que aporta cada uno de dichos integrantes.

Para predios de productores que se incorporen al Padrón del Programa Producción para el Bienestar, la información y/o documentos requeridos para ser beneficiario del Programa, serán proporcionados por la Secretaría de Bienestar a la SADER, lo cual se establecerá en los instrumentos respectivos que convengan, en su caso, ambas Secretarías.

Para continuar recibiendo apoyos en los ciclos agrícolas o años subsecuentes (Otoño–Invierno 2019/2020, Primavera–Verano 2020 o año 2020), deberán contar con el expediente debidamente integrado y la georreferencia conforme al presente Anexo o de acuerdo con lo que establezca la Unidad Responsable.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 14530/16-17-06-5, por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se dejó sin efectos la resolución de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo de sanción SAN/004/2015, a la persona moral Fejastec, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: 637-III-046/2016 (SAN/004/2015).- Folio: 012964.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XXVII y XXIX y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3, apartado D, 76, segundo párrafo, 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el diverso séptimo transitorio del citado Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil dieciséis; 11, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 y 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, ordenamiento jurídico de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su numeral 11; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en cumplimiento a la sentencia definitiva de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, emitida en el juicio contencioso administrativo 14530/16-17-06-5, por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se dejó sin efectos la resolución de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo de sanción SAN/004/2015, a través de la cual se impuso a la persona moral “Fejastec, S.A. de C.V.”, una sanción administrativa consistente en la inhabilitación por treinta meses (dos años y seis meses), por lo que no podría por sí misma o por interpósita persona, presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con Entidades Federativas, los Municipios o sus Entes Públicos, cuando utilicen total o parcialmente recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; así como contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; mediante la emisión del acuerdo de quince de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo de sanción SAN-004/2015, con el cual se dejó sin efectos la resolución de referencia.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Juan Carlos Vega García**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Manuel Alejandro Pichardo Rivas**.- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Priscila Torres Chagoya**.- Rúbrica.- Supervisó: Lic. **José Ramón Pineda Yáñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación de municipios del Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESTIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA C. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO POR EL DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA, DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA C. VERÓNICA AGUILERA TAPIA, DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad, cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación establece en su transitorio segundo que:

“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 10. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 10. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a)** Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b)** Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

I.7 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 26 de febrero de 1987.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Veracruz, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, Promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de fecha 01 de diciembre de 2018, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado Veracruz, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 28 fracción VII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el día 26 de febrero de 1987.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera Xalapa Coatepec km 1.5 Colonia Benito Juárez Norte Xalapa, Código Postal 91070.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Veracruz", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001303, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$3,873,395.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|--|
| “DIF NACIONAL” | DR. RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA |
| | DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. |
| “DIF ESTATAL” | C. VERÓNICA AGUILERA TAPIA |
| | DIRECTORA GENERAL |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior “LAS PARTES”, estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de mayo de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Rigoberto González Piña**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Verónica Aguilera Tapia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las unidades básicas de rehabilitación de los Municipios de Oxkutzcab, Progreso, Tizimín, Umán y Valladolid del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO POR LA MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA, DIRECTORA DE REHABILITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA C. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA, DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad, cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Dirección General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación establece en su transitorio segundo que:

“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 10. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 10. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a)** Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b)** Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

I.7 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 14 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada mediante Decreto número 353 en el Diario Oficial del Estado el día 12 de septiembre de 1986.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, Promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 01 de octubre de 2018, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, celebrar los Convenios, Contratos y Actos Jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción VI de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán, el día 12 de septiembre de 1986.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Alemán número 355, colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, Código Postal 97100.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Yucatán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Municipios de Oxkutzcab, Progreso, Tizimín, Umán y Valladolid del Estado de Yucatán", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001489, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$862,780.20 (Ochocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Ochenta Pesos 20/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|---|
| “DIF NACIONAL” | MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA DIRECTORA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. |
| “DIF ESTATAL” | C. MARIA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior “LAS PARTES”, estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- La Directora de Rehabilitación, **Rebeca Galia Jimeno Papova**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Cristina Castillo Espinosa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las unidades básicas de rehabilitación de los Municipios de Conkal, Hunucmá, Izamal, Maxcanú y Motul del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, ASISTIDA POR LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO POR LA MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA, DIRECTORA DE REHABILITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA C. MARÍA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA, DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; los adultos mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad, cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El “DIF NACIONAL” declara que:**

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 La Oficial Mayor acredita sus facultades para suscribir este Instrumento Jurídico de conformidad con los artículos 19, fracción XXI y XXVI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2016, así como en el acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de septiembre de 2018, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social y la Dirección General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI, 24, fracción IX y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para la programación y presupuestación del gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, la reforma del 16 de febrero de 2018 a la Ley de Planeación establece en su transitorio segundo que:

“Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 10. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 10. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.”

Derivado de lo anterior, los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2019 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida, en tanto el PND 2019-2024 es emitido, tal como se encuentra previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, El Manual de Programación y Presupuesto 2019 tiene como objetivos:

- a)** Comunicar las Directrices hacia el PND 2019-2024 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2019 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los programas presupuestarios a su cargo y las previsiones de gasto requeridas para su ejecución.
- b)** Establecer los criterios mediante los cuales las estructuras programáticas 2019 deberán ser vinculadas con las directrices referidas en el inciso anterior.

De tal forma, dicho Manual establece que, las directrices a partir de las cuales se elaborará el PND 2019-2024 y que orientarán las actividades de programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019, son tres, entre las que se encuentra la identificada como Directriz 2: BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD, la cual tiene entre sus líneas de acción: Contribuir al bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad.

I.7 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 14 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada mediante Decreto número 353 en el Diario Oficial del Estado el día 12 de septiembre de 1986.

II.2 Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado.

Tiene entre sus objetivos, Promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.

II.3 La Titular del Sistema Estatal DIF Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha 01 de octubre de 2018, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, celebrar los Convenios, Contratos y Actos Jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción VI de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Yucatán, el día 12 de septiembre de 1986.

II.5 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Alemán número 355, colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, Código Postal 97100.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio en el Estado de Yucatán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV, 24, fracción IX y 30, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los Municipios de Conkal, Hunucmá, Izamal, Maxcanú y Motul del Estado de Yucatán", en lo sucesivo "EL PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100001488, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$849,219.80(Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Diecinueve Pesos 80/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación de dichos recursos, estará exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines "EL PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines de “EL PROYECTO”, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2019;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada; y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2019, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización “EL PROYECTO”, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción “EL PROYECTO”, y,
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final “EL PROYECTO”, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigente.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización “EL PROYECTO” “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

| | |
|----------------|---|
| “DIF NACIONAL” | MTRA. REBECA GALIA JIMENO PAPOVA |
| | DIRECTORA DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. |
| “DIF ESTATAL” | C. MARIA CRISTINA CASTILLO ESPINOSA |
| | DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN. |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, suspenderá la entrega de los apoyos asignados a “EL PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la TESOFE; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se Incumpla con la ejecución de “EL PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos de “EL PROYECTO”;
- e) La inviabilidad de “EL PROYECTO”, debido a la alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del “DIF NACIONAL” o del “DIF ESTATAL”;
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a “EL PROYECTO” al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2019, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

No obstante, lo anterior “LAS PARTES”, estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Oficial Mayor, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- La Directora de Rehabilitación, **Rebeca Galia Jimeno Papova**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Cristina Castillo Espinosa**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Colaboración para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LIC. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL" ES ASISTIDA POR LA LIC. ADRIANA SUÁREZ ORTIZ, DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO ASISTIDA POR LA LIC. CLAUDIA JOSEFINA GÁMEZ VERDÚZCO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, mandata en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- II. Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Por su parte, el artículo 4o. de dicha Constitución Federal, consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral.
- V. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "LA LEY", teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las Alcaldías de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

DECLARACIONES**I. El “DIF NACIONAL” declara:**

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que la Lic. Martha Yolanda López Bravo, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17, fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, señala en sus artículos 2, fracción IV y VI, 29, fracción XII y 34, fracción V la atribución de promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, así como el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla; así como promover estudios e investigaciones en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I.4 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “Procuraduría Federal de Protección”, depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04000, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. EL “DIF ESTATAL” declara:

- II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 1987, mediante Decreto No. 153, tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las acciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de las demás disposiciones legales aplicables.
- II.2 Que la Lic. Concepción Zazueta Castro, es la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y artículo 16 y 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.
- II.3 Que para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo No. 3000 norte Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220, y cuenta con su registro federal de contribuyentes SDI-770325CY5.

De conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, fracción XXI; 120, fracción III; 125, fracción XV y 137, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio se determinan tres ejes temáticos a saber:

- I. Coordinación y colaboración para la atención de casos;
- II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
- III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

EJE TEMÁTICO I

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen establecer mecanismos tendentes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas especiales de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección. Asimismo, en aquellos casos en los que esta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en “LA LEY”; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

EJE TEMÁTICO II

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen, en términos de “LA LEY” y de los Lineamientos aplicables, a diseñar y ejecutar los mecanismos tendientes al intercambio de información generada en relación a los sistemas, registros, bases de datos y demás acciones en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes:

1. Del Sistema de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a los que se refiere la fracción III del artículo 29 de “LA LEY” y artículo 38 su Reglamento;
2. Del Registro de Autorizaciones y Cancelaciones de profesiones en materia de Trabajo Social, Psicología o carreras afines establecidos en los artículos 32 fracción VII y 33 de “LA LEY”, artículos 44 y 45 de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de “LA LEY”, artículo 43 de su Reglamento.
4. Del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultado de las visitas de supervisión a que hace referencia el artículo 112 de “LA LEY”; así como lo dispuesto en el artículo 41 de su Reglamento.
5. Del Registro de control y seguimiento de Medidas Urgentes de Protección especial (MUPE), en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción III de “LA LEY”; artículo 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento;

CUARTA. EL “DIF ESTATAL” se compromete a enviar a la “Procuraduría Federal de Protección”, la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por “LAS PARTES” y separado acorde a los módulos que le correspondan.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del "DIF NACIONAL", así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. "LAS PARTES", acuerdan nombrar como enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por EL "DIF ESTATAL" se nombra a la Lic. Claudia Josefina Gámez Verduzco con cargo de Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Lic. Martha Yolanda López Bravo con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

OCTAVA. "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

NOVENA. En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se comprometen, en torno a los diversos resultados estadísticos que de su actuación en relación con "LA LEY" deriven, a diseñar mecanismos tendientes al intercambio de los datos generados, para lo cual, de manera enunciativa, se señalan los siguientes:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
2. La situación de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes a que se hace alusión los artículos 10 segundo párrafo y 47 de "LA LEY", artículo 49 y 51 segundo párrafo de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de "LA LEY", artículo 43 de su Reglamento.
4. Los datos para evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos del "LA LEY" y los indicadores que al efecto deriven del Programa Nacional;
5. La información para evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales de la materia y en "LA LEY";
6. La información para monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección Especial (MPE) y conclusión del plan de restitución de derechos a que hace alusión el artículo 123 de "LA LEY";
7. Diversa información que permita conocer la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

EJE TEMÁTICO III

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

1. Lineamientos para la localización de familiares de niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de sus familias por orden judicial y su búsqueda;
2. Modelo Único de Adopciones;
3. Modelos de atención para los planes de restitución;

4. Modelo Único de Certificación de Centros de Asistencia Social;
5. Protocolo de actuación para la supervisión de los centros de Asistencia Social;
6. Protocolo de actuación para las medidas especiales de protección;
7. Protocolo de actuación para dictar y solicitar medidas urgentes de protección especial;
8. Mecanismos o procedimientos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social;
9. Requisitos mínimos para la autorización, registro y certificación de los Centros de Asistencia Social;
10. Diseño de indicadores y conformación del Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social; y
11. Reportes e informes semestrales, trimestrales, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES” se comprometen a realizar dicho intercambio con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

DÉCIMA TERCERA. Para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el presente convenio general, “LAS PARTES” convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.

DÉCIMA CUARTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que los convenios específicos que se hayan celebrado en el marco del presente instrumento jurídico subsistirán en todas sus partes, salvo acuerdo en contrario de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros Asistencia, **Adriana Suárez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.- La Procuradora Estatal de Protección, **Claudia Josefina Gámez Verduzco**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, PARA LA ASESORÍA PARA EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS, MODELOS DE ATENCIÓN, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LIC. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL” ES ASISTIDA POR LA LIC. ADRIANA SUÁREZ ORTIZ, DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA EN ADELANTE EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO ASISTIDA POR LA LIC. CLAUDIA JOSEFINA GÁMEZ VERDUZCO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve “LAS PARTES”, suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:
 - 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
 - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
 - 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, “LAS PARTES” convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en el marco del eje temático 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

DECLARACIONES

I. EL “DIF NACIONAL” declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Que la Lic. Martha Yolanda López Bravo, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17, fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3** Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “Procuraduría Federal de Protección”, depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4** Que tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. EL “DIF ESTATAL” declara:

- II.1** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 1987, mediante Decreto No. 153, tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las acciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de las demás disposiciones legales aplicables.
- II.2** Que la Lic. Concepción Zazueta Castro, es la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y artículo 16 y 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.
- II.3** Que para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo No. 3000 norte Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220, y cuenta con su registro federal de contribuyentes SDI-770325CY5.

De conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es impulsar la homologación de requisitos para constituirse como Familia de acogida a través de la “Procuraduría Federal de Protección” y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio General de Colaboración firmado por “LAS PARTES” en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, respecto de diseñar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el tercer eje temático a saber:

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos;

SEGUNDA. Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el “DIF ESTATAL”, se compromete a promover la homologación de los requisitos para constituirse como Familia de Acogida, con el fin de garantizar que las familias interesadas en solicitar la autorización para constituirse como Familia de acogida, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 62 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá proporcionar la siguiente información complementaria:

- I. El escrito al que hace referencia el artículo 72 fracción primera, deberá de ir debidamente firmado por el o las partes interesadas. Cuando se trate de un matrimonio por ambos miembros.
- II. Cédula Única del Registro de Población de cada uno de los integrantes de la familia;
- III. Identificación oficial con fotografía de la o las personas solicitantes expedida por la autoridad oficial credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;
- IV. Comprobante de domicilio, en caso de que se cuente con más de un domicilio se presentará el comprobante de cada uno de los domicilios reportados
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones
- VI. Original y copia de título de propiedad del o los inmuebles señalado como domicilio familiar en donde se pretenda acoger a la niña, niño o adolescente o contrato de compraventa del inmueble realizado ante notario, o en su caso el contrato de arrendamiento a favor del o los solicitantes.
- VII. En caso de no constar con el requisito anterior, se podrá presentar documento expedido por el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentre el inmueble, en donde se acredite la propiedad de éste.
- VIII. Copia certificada del acta de nacimiento de la o las personas solicitantes del acogimiento;
- IX. En su caso copia certificada del acta de matrimonio o acta, constancia o certificado de concubinato emitido por autoridad judicial;
- X. Comprobante de ingresos el cual podrá ser recibo de nómina de los tres últimos meses expedido por la empresa o institución pública donde labora. En el caso de que ambos solicitantes trabajen, será requerido el comprobante de ingresos de ambos.
- XI. Constancia de servicios, expedida por la empresa o institución donde labora(n) en la que señale como mínimo, la antigüedad en el trabajo laboral y sueldo mensual.
- XII. En caso de no contar con ninguno de los requisitos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, se podrán presentar los tres últimos estados de cuenta con sello y firma de la institución bancaria correspondiente; o declaración anual de impuestos en donde se avalen los ingresos del año fiscal inmediato anterior a que se presente la solicitud.
- XIII. Resultado de la evaluación integral de la Familia de Acogida que determine su aptitud para proveer cuidados alternativos con base en las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente;
- XIV. Resultado de la evaluación del desempeño de la familia de acogida, realizada por el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Sinaloa.
- XV. Examen médico practicado a cada integrante de la familia, expedido por el IMSS, ISSSTE o por Institución Pública del Sector Salud según sea el caso, (con vigencia de 45 días naturales a partir de su expedición).
- XVI. Resultados de la valoración psicológica a cada integrante de la familia practicada por un profesional en la materia, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el personal especializado del DIF Estatal Sinaloa.
- XVII. Estudio socioeconómico practicado por un profesionista en trabajo social, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el DIF Estatal Sinaloa.
- XVIII. Constancia de haber tomado el Curso de Capacitación sobre Familia de Acogida a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIX. Carta de Antecedentes No penales del o los solicitantes.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que la información señalada en la cláusula anterior será considerada como los requisitos mínimos para fungir como Familia de Acogida.

CUARTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan nombrar como enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por EL "DIF ESTATAL" se nombra a la Lic. Claudia Josefina Gámez Verduzco con cargo de Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Lic. Martha Yolanda López Bravo con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

SEXTA. "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SÉPTIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen "LAS PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración es por Tiempo Indeterminado y aplicará a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación.

DECIMA. El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de "LAS PARTES" designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello "LAS PARTES" designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suárez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.- La Procuradora Estatal de Protección, **Claudia Josefina Gámez Verduzco**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS, REGISTROS Y BASES DE DATOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LIC. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL” ES ASISTIDA POR LA LIC. ADRIANA SUÁREZ ORTIZ, DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA EN ADELANTE EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA LIC. CONCEPCIÓN ZAZUETA CASTRO ASISTIDA POR LA LIC. CLAUDIA JOSEFINA GÁMEZ VERDUZCO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve “LAS PARTES”, suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:
 - 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
 - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
 - 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, “LAS PARTES” convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico en el marco del eje temático 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que la Lic. Martha Yolanda López Bravo, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17, fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

- I.3** Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “Procuraduría Federal de Protección”, depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4** Que tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. EL “DIF ESTATAL” declara:

- II.1** Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 1987, mediante Decreto No. 153, tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las acciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de las demás disposiciones legales aplicables.
- II.2** Que la Lic. Concepción Zazueta Castro, es la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, conforme al nombramiento de fecha 1 de enero de 2017, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y artículo 16 y 17 fracción X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.
- II.3** Que para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo No. 3000 norte Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80220, y cuenta con su registro federal de contribuyentes SDI-770325CY5.

De conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático que administrará la “Procuraduría Federal de Protección” y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos del Convenio General de Colaboración firmado por “LAS PARTES” en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el segundo eje temático a saber:

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos;

SEGUNDA. Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el “DIF ESTATAL” realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes módulos y registros:

1 DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE “LA LEY” Y 38 DE SU REGLAMENTO.

- 1.1** Respecto a las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción
 - a.** Número de expediente;
 - b.** Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
 - c.** CURP;

- d. Fecha de nacimiento;
- e. Edad;
- f. Género;
- g. Escolaridad;
- h. Lugar donde se encuentra;
- i. Nombre o razón social y número de CAS;
- j. Acogimiento pre-adoptivo.
- k. Persona con Discapacidad, de que tipo:
 - 1. Severidad de la discapacidad;
 - 2. Otro: Especifique
- l. Situación jurídica;
- m. Diagnóstico Médico;
- n. Diagnóstico psicológico;
- o. Diagnóstico de la vida diaria;
- p. Condición pedagógica;
- q. Información social;
- r. Perfil de necesidades de atención familiar;
- s. Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso;
- t. Número de hermanos, en su caso;
 - 1.- Número de hermanos;
 - 2.- Nombre(s) Completo(s);
 - 3.- Edad;
 - 4.- CURP;
 - 5.- Número de expediente;

1.2 Respecto a las personas solicitantes de adopción

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de solicitud de adopción;
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- d. CURP;
- e. Fecha de nacimiento;
- f. Edad;
- g. Género;
- h. Domicilio;
- i. Teléfono;
- j. Correo electrónico;
- k. Escolaridad;
- l. Ocupación;
- m. Nacionalidad;
- n. País de residencia habitual;
- o. Estado de residencia habitual;
- p. Estado civil;
- q. Número de niñas, niños o adolescentes que tiene (n) la capacidad de adoptar;
- r. Género de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;

- s.** Rango de edad de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;
 - t.** Desea adoptar a una niña, niño o adolescente con algún tipo de discapacidad;
 - u.** ¿Cuenta con hijos?, ¿Cuántos?;
 - v.** ¿tiene hijos biológicos o adoptivos?;
 - w.** ¿Edad de los hijos?;
 - x.** ¿Cuenta con dependientes económicos?, ¿Cuántos?;
 - y.** Diagnóstico social para adopción;
 - z.** Estudio psicológico para adopción;
 - aa.** ¿Tipo de certificado de idoneidad?
 - bb.** Certificado de idoneidad;
 - cc.** Tipo de adopción.
- 1.3** Respecto a los procedimientos de Adopción Nacional
 - a.** Fecha de Solicitud de Adopción;
 - b.** Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad;
 - c.** Juzgado y número de expediente;
 - d.** Fecha de Auto de inicio;
 - e.** Fecha de Audiencia;
 - f.** Sentido y Fecha de la sentencia;
 - g.** Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
 - h.** Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
 - i.** Fecha de inscripción al Registro Civil;
 - j.** Número de acta;
- 1.4** Respecto de los Procedimientos de Adopción Internacional
 - a.** Fecha de Solicitud de Adopción ante el Sistema Nacional DIF;
 - b.** Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad del Sistema Nacional DIF;
 - c.** Juzgado y número de expediente;
 - d.** Fecha de Auto de inicio;
 - e.** Fecha de Audiencia;
 - f.** Sentido y fecha de la sentencia;
 - g.** Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
 - h.** Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
 - i.** Fecha de certificación de Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - j.** Fecha de inscripción al Registro Civil;
 - k.** Numero de acta;
 - l.** Número de pasaporte;
- 1.5** Respecto de las niñas, niños o adolescentes adoptados.
 - a.** Número de expediente;
 - b.** Fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente, a los padres adoptivos;
 - c.** Fecha en que la niña, niño o adolescente ingreso al país;
 - d.** Fecha en que la niña, niño o adolescente salió del país;
 - e.** Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);
 - f.** CURP actualizado;
 - g.** Informe de Seguimiento post adoptivo;

- h. Número de Visitas;
- i. Fecha de las visitas;
- j. Comentarios;
- k. Información sobre procedimientos previos a la Adopción;
- l. Especificar las causas;
- m. Cuenta con expediente concluido;
- n. (En caso de haberlo) Resguardo del expediente;

2 MÓDULO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES Y CANCELACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VII Y 33 DE “LA LEY” Y 44, 45 DE SU REGLAMENTO.

2.1 Datos generales y específicos

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- b. Género;
- c. Profesión;
- d. Fecha de expedición del título;
- e. Número de cédula profesional;
- f. RFC;
- g. Número de folio de autorización;
- h. Revocación de autorización, ¿sí o no, por qué?;
- i. Renovación, ¿sí o no?;
- j. Institución que propone al profesional;
- k. Constancia laboral;
- l. Organismo público que otorgó la autorización;

3 MÓDULO DE REGISTRO DE REPORTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MALTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE “LA LEY” 46 DE SU REGLAMENTO.

3.1 Respeto de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato

- a. Número de registro del caso;
- b. Fecha de recepción;
- c. Hora de recepción;
- d. Vía de recepción;
- e. Número de niñas, niños y adolescentes reportados;
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- g. CURP;
- h. Género;
- i. Edad;
- j. Escolaridad;
- k. ¿Es persona con discapacidad?;

Maltrato reportado

- l. Tipos de maltrato que vive la niña, niño o adolescente;
- m. Descripción sucinta de los hechos;

Domicilio donde ocurrieron los hechos

- n. Domicilio

3.2 Respecto de quien reporta**De la persona que reporta**

- a. Anónimo ¿sí o no?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. CURP
- d. Sexo
- e. Edad
- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono celular
- h. Domicilio
- i. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

3.3 Datos de los presuntos agresores

- a. Agresor identificado
- b. ¿Cuántos agresores son?
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Apodo
- e. Sexo
- f. Edad
- g. Ocupación
- h. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

3.4. Datos del reporte

- a. Nombre del servidor público que atiende el reporte
- b. Fecha de inicio del trámite
- c. Fecha de conclusión del trámite
- d. Autoridad competente para la atención
- e. Conclusión del reporte

4 MÓDULO DE REGISTRO DE FAMILIAS DE ACOGIDA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 26 Y 111 FRACCIÓN II DE "LA LEY" Y 61 DE SU REGLAMENTO;**4.1 Datos generales de los integrantes de la familia del padre**

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión
- l. Lugar de trabajo/ estudios
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudios
- p. Teléfono laboral /estudios

De la madre

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión
- l. Lugar de trabajo/ estudio
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudio
- p. Teléfono laboral /estudio

Datos Generales

- a. ¿Cuántos hijos tienen?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Fecha de nacimiento de cada uno de ellos
- d. Edad
- e. Nacionalidad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Escolaridad

4.2 Domicilio de la familia

- a. Domicilio
- b. Media filiación de la niña, niño o adolescente que se acogerá a la familia

4.3 Datos generales de la persona que ejerce la guarda y custodia

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Estado civil
- c. Profesión
- d. Lugar de trabajo / estudio
- e. Domicilio laboral / estudio
- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono móvil
- h. Correo electrónico
- i. ¿Ha tenido a una niña, niño o adolescente acogido con anterioridad?

4.4 Dependientes económicos

- a. Número de dependientes económicos
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).
- c. Edad

4.5 Ingresos y egresos mensuales de la familia

- a. Ingresos
- b. Egresos

4.6 Seguimiento

- a. Frecuencia de visitas
- b. Responsable del seguimiento
- c. Fecha de visitas
- d. Tipo de seguimiento
- e. Observaciones
- f. Informe mensual

4.7 Temporalidad

- a. Inicio del acogimiento
- b. Término del acogimiento

5 MÓDULO DE REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 122 FRACCIÓN XII DE “LA LEY” Y 41 DE SU REGLAMENTO.

5.1 Datos de identificación del CAS

- a. Número de CAS
- b. Nombre o razón social del CAS
- c. RFC
- d. Tipo de CAS
- e. Datos registrales del acta constitutiva
- f. Notaría pública
- g. Titular y/o responsable del CAS
- h. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- i. Representante legal del CAS
- j. Número de autorización / licencia expedida por la Procuraduría de Protección
- k. Fecha de autorización o licencia
- l. Domicilio del CAS
- m. Teléfono fijo del CAS
- n. Teléfono celular del CAS
- o. Correo electrónico 1 del CAS
- p. Correo electrónico 2 del CAS
- q. Superficie total del inmueble (en mts²)
- r. Metros cuadrados de construcción en el inmueble

Servicios que brinda

- a. medicina
- b. Nutrición
- c. Psicología
- d. Trabajo social
- e. Pedagogía
- f. Jurídico
- g. Puericultura
- h. Fisioterapia
- i. Otros servicios, ¿Cuáles?

5.2 Características del CAS

- a.** Rango de edades de las niñas, niños y adolescentes alojados
- b.** Género de las niñas, niños y adolescentes alojados
- c.** Capacidad máxima de alojamiento
- d.** Cantidad de niñas, niños y adolescentes en condiciones de atender de conformidad con la capacidad presupuestal
- e.** ¿Brinda atención a niñas, niños o adolescentes con discapacidad? ¿Cuáles?
- f.** Número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad atendidos en los últimos 12 meses
- g.** ¿Brinda atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito?
- h.** Número de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, atendidos en los últimos 12 meses
- i.** Ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes al CAS durante los últimos 12 meses
- j.** ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- k.** ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- l.** ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- m.** ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- n.** ¿Recibe a niñas, niños y adolescentes de otras entidades federativas?
- o.** ¿Brinda acogimiento a NNA migrantes no acompañados?
- p.** ¿Cuenta con instalaciones para acogimiento residencial en otras entidades federativas?
- q.** ¿Cuenta con servicios en modalidad de puerta abierta?

5.3 Profesiones en el CAS

- a.** Total de Personal Profesional
- b.** Medicina
- c.** Nutrición
- d.** Psicología
- e.** Trabajo Social
- f.** Pedagogía
- g.** Jurídico
- h.** Puericultura
- i.** Fisioterapia
- j.** Otros: especificar

5.4 Relación de personal (Se deberá capturar la siguiente información de cada uno de los Directivos, representantes legales, profesionales, no profesionales bajo contrato y voluntarios)

- a.** Tipo de personal
- b.** Puesto
- c.** Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d.** Instrucción profesional
- e.** Disciplina / Profesión
- f.** Cédula profesional
- g.** Función que desempeña
- h.** Jornada de trabajo
- i.** Teléfono 1
- j.** Teléfono 2
- k.** Correo electrónico 1
- l.** Correo electrónico 2

6 MÓDULO DE REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111 FRACCIÓN II Y 112 FRACCIÓN III DE “LA LEY” Y 36 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO;

6.1 Censo de población

- a. Número de CAS**
- b. Número de expediente de la niña, niño o adolescente**
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)**
- d. Fecha de ingreso**
- e. Motivo de ingreso**
- f. Género**
- g. Edad**
- h. País de origen**
- i. ¿Pertenece a alguna etnia o grupo indígena?**
- j. ¿Es persona con discapacidad?**
- k. ¿Padece de alguna enfermedad crónica o grave?**
- l. Descripción de la enfermedad**
- m. Último domicilio completo antes del ingreso al CAS (entidad federativa)**
- n. Escolaridad**

Persona que ejerce la guarda o custodia

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)**
- b. Domicilio**
- c. Teléfono 1:**
- d. Teléfono 2:**
- e. Correo electrónico**

De la persona que ejerce la Tutela

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).**
- b. Teléfono 1:**
- c. Teléfono 2:**
- d. Correo electrónico**

Del registro de niñas, niños y adolescentes

- a. Documentos de identidad de la niña, niño o adolescente**
- b. Situación jurídica**
- c. Fecha de egreso**
- d. Motivo de egreso**
- e. Seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social**

7 MÓDULO DE REGISTRO DE RESULTADOS DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A CAS, MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 112 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE “LA LEY” Y 57, 58, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO;

7.1) Antecedentes - visitas previas

- a. Número de CAS**
- b. Nombre o razón social del CAS**
- c. Tipo de CAS**
- d. Domicilio del CAS**
- e. Teléfono 1**

- f. Teléfono 2
- g. Correo electrónico
- h. Número de visitas previas durante los últimos 12 meses
- i. fechas de las visitas y autoridad (es) que practic(ó) (aron) las visitas
- j. Observaciones de las visitas
- k. ¿Se dio cumplimiento a las observaciones de las visitas?
- l. Motivo del incumplimiento
- m. ¿Cuenta con material soporte de las visitas?

7.2) Resultados - visitas

- a. Número de CAS
- b. Fecha de la visita
- c. Motivo de la visita
- d. Autoridad (es) responsable (s) que realiz (ó)(aron) la visita
- e. Personal del CAS que atendió la visita
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- g. Tipo de identificación
- h. Observaciones formuladas
- i. Recomendaciones formuladas
- j. Temporalidad para atender observaciones y/o recomendaciones
- k. Especificar si se dio intervención a otra autoridad u otras autoridades con motivo del resultado de la visita

Visitas de seguimiento de observaciones

- a. ¿Cuántas visitas de seguimiento de observaciones?
- b. Fecha de la visita
- c. Tipo de observaciones y/o recomendaciones
- d. Sanciones
- e. Notas adicionales

8 MÓDULO DE EMISIÓN DE PLANES DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV Y 121 ULTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 49, 50, 51 Y 52 DE SU REGLAMENTO.**8.1) Datos generales de la niña, niño o adolescente**

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Sexo
- d. Fecha de nacimiento
- e. Edad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Nacionalidad
- h. Idioma
- i. Religión
- j. ¿Pertenece a algún grupo étnico?, ¿Cuál?
- k. Peso
- l. Talla
- m. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- n. Escolaridad
- o. Domicilio

8.2) Datos de ingreso

- a. Número de expediente
- b. Fecha de ingreso
- c. Motivo de ingreso
- d. Situación migratoria

8.3) Ficha de identificación

- a. Expediente
- b. Huellas dactilares

8.4) Datos generales de la persona que funja como tutor o representante jurídico

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Género
- d. Edad
- e. Parentesco
- f. Estado civil
- g. Número telefónico (con Clave Lada)
- h. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- i. Escolaridad
- j. Correo electrónico
- k. Domicilio

8.5) Restitución de derechos

- a. ¿Cuál es la medida de protección dictada?
- b. ¿Qué derecho restituye la medida, acorde al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?
- c. ¿Qué se solicita en la medida?
- d. ¿A quién se solicita la medida?
- e. ¿Cuál es el estado del cumplimiento de la medida?

8.6) Egreso

- f. Fecha de egreso
- g. Causas de egreso

TERCERA. El “DIF ESTATAL” se compromete a enviar a la “Procuraduría Federal de Protección”, la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por “LAS PARTES” y separado acorde a los módulos que le correspondan.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del “DIF NACIONAL”, así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, “LAS PARTES”, acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. “LAS PARTES”, acuerdan nombrar como enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por EL “DIF ESTATAL” se nombra a la Lic. Claudia Josefina Gámez Verduzco con cargo de Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

- b)** Por el “DIF NACIONAL”, se nombra a la Lic. Martha Yolanda López Bravo con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que “LAS PARTES”, convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente Convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.-

OCTAVA. En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, “LAS PARTES” se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

NOVENA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración lo es por tiempo indeterminado comenzado a correr a partir de la firma del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de “LAS PARTES” mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de “LAS PARTES” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suárez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Concepción Zazueta Castro**.- Rúbrica.- La Procuradora Estatal de Protección, **Claudia Josefina Gámez Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-02-46.091 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-46.091 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06022, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 10.184 mts., con Lote No. 3B.

AL SUR: En 10.068 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

AL ESTE: En 24.350 mts., con Lote No. 4.

AL OESTE: En 24.350 mts., con Lote No. 2A y Lote No. 2B.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°39'10.22" N

Longitud oeste: 106°29'01.91" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-01.462 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-01.462 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06025, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 55.459 mts., con Fracción del Lote 7 Nte.

AL SUR: En 55.548 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

AL ESTE: En 17.820 mts., con Fracción del Lote 8 Nte.

AL OESTE: En 18.310 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°39'10.36" N

Longitud oeste: 106°28'58.27" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-03-08.508 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-08.508 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06023, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 20.368 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

AL SUR: En 20.824 mts., con Lote No. 9.

AL ESTE: En 15.664 mts., con Calle Indio Ju.

AL OESTE: En 14.321 mts., con Lote No. 11.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°39'09.61" N

Longitud oeste: 106°28'56.64" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-20-12.259 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-12.259 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06024, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 40.00 mts., con Calle Avenida Indio Geronimo.

AL SUR: En 41.365 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

AL ESTE: En 54.937 mts., con Lote No. 4B.

AL OESTE: En 44.960 mts., con Lote No. 3.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°39'10.14" N

Longitud oeste: 106°29'22.78" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-12-96.580 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "GRANJAS UNIDAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-96.580 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06026, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 55.351 mts., con Lote No. 4.

AL SUR: En 55.459 mts., con Fracción del Lote 7 Sur.

AL ESTE: En 21.338 mts., con Lote No. 6 y Lote N. 8.

AL OESTE: En 25.500 mts., con Calle Retorno Indio Victorio.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°39'10.80" N

Longitud oeste: 106°28'58.21" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote S/N de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-02-71.650 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE S/N DE LA FRACCIÓN 4 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-71.650 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06015, de fecha 12 de Septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 27.482 mts., con Predio Lote S/N, en posesión de Jose Marquez Garcia.

AL SUR: En 28.267 mts., con Predio Lote S/N, en posesión de Particular Desconocido.

AL ESTE: En 9.808 mts., con Predio Lote S/N, en posesión de Erick Salais Ortega.

AL OESTE: En 9.533 mts., con Calle o servidumbre de paso denominada Mujeres Ilustres Juarenses.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°40'39.85" N

Longitud oeste: 106°25'22.78" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Altar de Chávez, con una superficie aproximada de 101-60-00.96 hectáreas, ubicado en Camargo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ALTAR DE CHÁVEZ", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101-60-00.96 HECTÁREAS, UBICADO EN CAMARGO, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 06014, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,758.994 mts., con predio de Ejido Río del Parral

AL SUR: En 1,000.535 mts., con predio de Ejido La Loma y San Leonardo

AL ESTE: En 1,132.781 mts., con propiedad de Rogelio Mata Quezada

AL OESTE: En 1,082.539 mts., con de Ejido La Loma y San Leonardo

COORDENADAS:

Latitud norte: 27°26'54.81" N

Longitud oeste: 105°11'17.62" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innombrado o Lote S/N de la Fracción 1 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-07-60.160 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO O LOTE S/N DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO PARTIDO IGLESIAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-60.160 HECTÁREAS, UBICADO EN JUÁREZ, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 03745, de fecha 27 de Julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad numero 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 133.824 mts., con Fracción 2 del Partido Iglesias titulada a favor de Fernando Villareal Hernandez.

AL SUR: En 64.517 mts., con Predio Lote S/N del Partido Iglesias, en posesión de Enrique Muñoz Corral.

AL ESTE: En 171.24 mts., con Lotes del Predio Partido Iglesias en posesión de varios Poseedores.

AL OESTE: En 219.634 mts., con Lotes del Predio Partido Iglesias en posesión de varios Poseedores.

COORDENADAS:

Latitud norte: 31°40'40.23" N

Longitud oeste: 106°25'90.91" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquital, con una superficie aproximada de 01-86-70.958 hectáreas, ubicado en Aquiles Serdán, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MEZQUITAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-86-70.958 HECTÁREAS, UBICADO EN AQUILES SERDÁN, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 03749, de fecha 27 de Julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019 se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 255.50 mts., con Zona Federal de la Carretera Estatal Chihuahua – Aquiles Serdán, con Posesión de Estrella Cecilia Muñiz Hernandez y Posesión de Erasmo Navarro.

AL SUR: En 166.62 mts., con Predio "Parcela 84" del Ejido Santa Eulalia Propiedad del C. Baltazar Carrasco Olivas (adquirió dominio pleno T. 4731).

AL ESTE: En 60.11 mts. con Posesión de Eduardo Ozeta.

AL OESTE: En 109.76 mts. con Ejido Ranchería Juárez.

COORDENADAS:

Latitud norte: 28°35'13.71" N

Longitud oeste: 105°56'33.95" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua de Susana, con una superficie aproximada de 1,108-71-74.847 hectáreas, ubicado en Coyame del Sotol, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGUA DE SUSANA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,108-71-74.847 HECTÁREAS, UBICADO EN COYAME DEL SOTOL, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 03746, de fecha 27 de julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019 se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 12,097.231.00 mts., con Ejido el Fortin y Propiedad de Eliazar Molina Lujan.

AL SUR: En 3,838.075 mts., con Posesión de Daniel Mendoza e Ignacio Sanchez Olivas, Ricardo Ramirez Santillan e Higinio Ramirez Santillan.

AL ESTE: En 6,107.765 mts., con Ejido el Fortin.

AL OESTE: En 5,989.466 mts., con Propiedad de Eliazar Molina Lujan.

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°33'12.66" N

Longitud oeste: 105°02'34.52" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada de la Mina, con una superficie aproximada de 623.91-00 hectáreas, ubicado en Coyame del Sotol, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAÑADA DE LA MINA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 623.91-00 HECTÁREAS, UBICADO EN COYAME DEL SOTOL, CHIHUAHUA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. REF.II-210-DGPR- 03754, de fecha 27 de Julio de 2017, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio I.128/DE/874/2019, de fecha 14 de mayo de 2019 se autorizó al suscrito Martín Gustavo Luévano Frías a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios o poseedores colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Av. Universidad número 1110, colonia Santo Niño, Chihuahua, Chih. C.P. 31200.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,459.106 mts., con Predio Los Empleados

AL SUR: En 509.494 mts., con Predio Santo Niño

AL ESTE: En 6,308.168 mts., con Ampliacion del Ejido Coyame

AL OESTE: En 630.779 mts., con Predio El Saucito

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°37'11.47" N

Longitud oeste: 105°08'43.45" O

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2019.- El Comisionado, **Martín Gustavo Luévano Frías**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

ALEXANDRA HAAS PACIUC, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I, V y XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales 16 y 30, fracciones I y IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 de la Ley de Planeación, y artículo segundo, último párrafo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010 y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 09/2019 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

Que en su Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación celebrada el once de abril de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, aprobó mediante Acuerdo 09/2019, el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), por lo cual se emite el presente:

ACUERDO

El Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas es de observancia obligatoria para las personas servidores públicos adscritos a la Dirección General Adjunta de Quejas del CONAPRED y estará disponible para su consulta en el portal de Internet www.conapred.org.mx, así como www.dof.gob.mx/2019/CONAPRED/manualprocedimientosdgaq.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se comunica a las personas servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar la dirección electrónica institucional donde se encuentran disponibles para su consulta el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas de CONAPRED.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Alexandra Haas Paciuc**.- Rúbrica.

(R.- 485529)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

| ESPACIO | COSTO |
|---------|--------------|
| 2/8 | \$ 4,080.00 |
| 4/8 | \$ 8,160.00 |
| 8/8 | \$ 16,320.00 |

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Expansión de la Red, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

GUSTAVO VILLA CARAPIA, Director de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., párrafos primero y tercero, 30., párrafo primero, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., párrafo primero, 20., 60., párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 20., párrafo primero, fracción III, y 30., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, párrafo primero, 5, párrafo primero, 107 y 108, de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, párrafo primero, y 3, párrafo primero, apartado B, fracción I, subfracción I.2. y numeral I.2.a, y 13, párrafo primero, fracción V, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el “CENACE”), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el CENACE, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo segundo y 58, párrafo primero, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Transitorio Cuarto, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, el Consejo de Administración del Organismo aprobó el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2015;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales se encuentra, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, la Subdirección de Planeación y la Jefatura de Unidad de Expansión de la Red;

Que con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subdirección de Planeación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en Jefe de Unidad de Expansión de la Red, del CENACE, las facultades inherentes a la Subdirección de Planeación, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 14, así como las específicas previstas en el artículo 27, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Segundo. Correspondrá al Jefe de Unidad de Expansión de la Red, mantener informada a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del CENACE, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

Artículo Tercero. La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere este Acuerdo no excluye al Director de Operación y Planeación, del CENACE de su ejercicio directo, conforme al artículo 13, párrafo primero, fracción XXI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Cuarto. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. El presente Acuerdo Delegatorio se encuentra vigente hasta en tanto se nombre al Subdirector de Planeación del CENACE.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.- El Director de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, **Gustavo Villa Carapia**.- Rúbrica.

(R.- 485563)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cincos del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que se expide la Convocatoria Pública para la elección de los Vocales de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como miembros del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el periodo 2019-2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) COMO MIEMBROS DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL PERÍODO 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme al artículo 15 del Nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es obligación del Organismo a través del Secretario Técnico, publicar en el Diario Oficial de la Federación así como en su página electrónica, la Convocatoria para recibir propuestas de las OSC para designar a los representantes en el Consejo, tres meses previos al término del periodo de gestión.
2. Que los cinco vocales de las OSC elegidos formarán parte del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, durante el periodo 2019-2022.
3. Que en cumplimiento a lo antes señalado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido en los artículos 31 b), 40 y 52 de la Ley de Asistencia Social; 9, 10 fracciones I y XXXIII de su Estatuto Orgánico, 4, 5 fracción II, 6 último párrafo, 14 fracción III, 15, 16, 17 del NUEVO Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo, convoca a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) constituidas en México y dedicadas a la asistencia social, para que propongan a sus representantes, quienes habrán de participar en el concurso de selección de los vocales del Consejo Ciudadano Consultivo, conforme a la siguiente:

CONVOCATORIA

I. DESTINATARIOS

Dirigida a las asociaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia en materia de asistencia social, interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- OBJETO

El objeto del concurso es elegir a cinco vocales de las OSC, a efecto de que se integren al Consejo, al cual le compete emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas y programas del DIF, apoyar sus actividades y contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio.

Los cargos de vocales y sus suplentes son honoríficos por lo que no generará retribución alguna y se desempeñarán por un periodo de tres años, el cual podrá ampliarse por una sola ocasión para un periodo consecutivo al concluir el periodo 2019-2022, siendo necesario que el Consejo lo apruebe a propuesta del Presidente, en la sesión previa al término del periodo.

III.- PARTICIPANTES

De conformidad con el artículo 50. del Nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los representantes propuestos para formar parte del Consejo como vocales de las OSC presentarán un escrito libre que manifieste que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Tener solvencia moral.
2. Contar con experiencia probada en materia de asistencia social y pertenecer a alguna OSC.

IV.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Para el registro de los candidatos, las OSC deberán cumplir con lo siguiente:

1. Presentar por escrito las propuestas de sus candidatos ante la Secretaría Técnica del Consejo.
2. Cada OSC podrá presentar a una o más personas como candidatos a vocales.

Las propuestas de las OSC, deberán contener:

1. Nombre completo de la OSC y del candidato propuesto.
2. Domicilio para recibir notificaciones
3. Un escrito libre en el cual expongan los motivos por los cuales se considera a la persona como candidato (a) a formar parte del Consejo y/o carta de exposición de motivos, donde se exprese las razones por las que desea formar parte del Consejo.
4. Solicitud de registro expedida por la Secretaría Técnica, suscrita por el candidato (ANEXO).
5. Adjuntar a su escrito, los documentos que acrediten su personalidad.
6. Carta (s) en donde el candidato declara, que cumple con los requisitos a que se refiere el apartado III de la presente Convocatoria.

Cumplidos los requisitos, las OSC deberán solicitar por escrito el registro de sus candidaturas.

IV.- RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

A partir de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del DIF <https://www.gob.mx/difnacional> y hasta el 30 de septiembre de 2019 se recibirán las propuestas a través de un representante de la organización postulante en la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano Consultivo en días hábiles de 9:00 a 18:00 hrs., en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, sita en Emiliano Zapata # 340 primer piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.

Las solicitudes incompletas se tendrán por no presentadas. Las OSC podrán sustituir sus candidaturas presentadas, en cualquier tiempo siempre y cuando no rebase el plazo de recepción de propuestas establecido en la presente convocatoria y se dé aviso por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, cuando menos con tres días de anticipación al cierre de la convocatoria.

V.- PROCESO DE SELECCIÓN

La selección de los representantes propietarios de las OSC se realizará de entre todas las propuestas recibidas en apego a lo siguiente.

1. Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, las propuestas serán revisadas en sesión de trabajo con los vocales del sector público el día que para tal efecto determine la Presidenta
2. Dentro de los siguientes diez días hábiles al cierre de la convocatoria, la Presidenta del Consejo conformará cinco ternas compuestas por los candidatos a vocales de las OSC, y las someterá a consideración del Consejo.
3. Las ternas deberán estar conformadas cada una por distintos candidatos a vocales de las OSC, y los candidatos que conformen dichas ternas deberán pertenecer a distintas OSC.
4. El Consejo en sesión elegirá a los vocales de las OSC dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que su Presidenta someta las ternas a su consideración, bajo las premisas siguientes:
 - 4.1 Elegirá a un representante correspondiente de cada una de las ternas.
 - 4.2 En ningún caso una persona podrá representar a más de una OSC.
 - 4.3 No podrá seleccionar a más de un representante de la misma OSC.
 - 4.4 La elección se realizará por la mayoría de votos de los miembros del Consejo.
5. Si el Consejo no resolviere dentro de ese plazo, los vocales del Consejo representantes de las OSC serán elegidos por la Presidenta a más tardar el 25 de noviembre de 2019.

El fallo del Consejo será irrevocable e inapelable. Este fallo no constituye instancia y, por lo tanto, contra él no procederá recurso alguno.

VI.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se darán a conocer a partir del día siguiente en que el Consejo, o la Presidenta, según sea el caso, elijan a los vocales representantes de las OSC a través de los siguientes medios:

1. En la página de Internet del DIF: <https://www.gob.mx.difnacional>
2. Escrito signado por la Presidenta, mediante el cual se notifique personalmente al candidato que ha sido electo.

VII.- OTRAS

Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

La selección de los miembros que integren el Consejo Ciudadano del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría Técnica conforme al Nuevo Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del DIF.

Se expide en la Ciudad de México, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- La Oficial Mayor y Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.

Solicitud de Registro para formar parte del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

No. de registro:_____

Fecha:_____

Datos de la Organización

Nombre:_____

Dirección:_____

Datos del Candidato

Nombre:_____

Dirección:_____

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 13/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución de los impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, planteados por o respecto de Jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado el cinco de noviembre de dos mil dieciocho; relacionado con el diverso 13/2018, de tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2019, DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PLANTEADOS POR O RESPECTO DE JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN LOS QUE SE CONTROVIERTA, ENTRE OTROS ACTOS, LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2018, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 13/2018, de tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual se determinó:

“ÚNICO. En tanto el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los impedimentos planteados por o respecto de jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la discusión, aprobación, expedición y publicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los referidos impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesiones celebradas el siete y el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinaron, respectivamente, que los *impedimentos 148/2018, 149/2018, 152/2018 y 153/2018*, de sus índices, quedaron sin materia, en virtud de que en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se publicó el *“Acuerdo General 4/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que se reclaman, entre otros actos, la discusión, aprobación, expedición y publicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto de reformas a esas disposiciones contenido en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 2019, el Presupuesto de Egresos de la Federación en la parte respectiva a remuneraciones de los servidores públicos, así como manuales, circulares y diversas disposiciones normativas que regulen las remuneraciones y prestaciones en general de los Servidores Públicos de la Federación, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.”*

TERCERO. En el artículo primero del referido Acuerdo General, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estableció que serán los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, quienes conocerán del trámite, resolución y cumplimiento de las sentencias de los juicios de amparo en los que se controvertan, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto por la cual se reformó publicado el doce de abril de dos

mil diecinueve, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en el rubro de remuneraciones, así como manuales, circulares y diversas disposiciones normativas referentes a remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos de la Federación; en virtud de lo anterior, las Salas de este Alto Tribunal estimaron declarar sin materia los impedimentos mencionados en el Considerando Segundo que antecede, toda vez que los juzgadores que los formularon ya no son los encargados de pronunciarse sobre las demandas de amparo indirecto respecto de la cuales se negaron a conocer, y

CUARTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 13/2018 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, planteados por o respecto de jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que en términos de lo previsto en el citado Acuerdo General 4/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los respectivos amparos indirectos, son los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 13/2018, de tres de diciembre de dos mil dieciocho, en el dictado de la resolución de los impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, planteados por o respecto de jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2019, DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PLANTEADOS POR O RESPECTO DE JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN LOS QUE SE CONTROVIERTA, ENTRE OTROS ACTOS, LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; RELACIONADO CON EL DIVERSO 13/2018, DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo estuvo ausente, previo aviso.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0988 M.N. (veinte pesos con novecientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.2625 y 8.2200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
EDICTO**

MARÍA BENEDICTA HAU TZIU. TERCERO INTERESADA.

Emplácese a la tercero interesada por edictos al juicio de amparo 548/2019 promovido por José Filiberto Baas Pech, contra un acto de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 05 de Julio de 2019.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Doris Dioné May Campos.

Rúbrica.

(R.- 484554)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

David Pineda Anaya, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 125/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Miguel Lima Pérez, contra la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil diez, dictada en el toca penal 616/2010, por Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora y el Juez Cuarto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro antes Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 484566)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS**

Rosalva Rosas Contreras.

En el juicio de amparo número 323/2019, promovido por Octavio Ismael Beltrán Alvarado, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con sede en Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el **Juez responsable**, dentro del juicio ordinario civil número **660/2018/III**, en la que declaró improcedente la reclamación interpuesta por el demandado en el juicio natural (aquí quejoso), en contra del porcentaje que por concepto de pensión alimenticia provisional se decretó en favor de la parte actora **Rosalva Rosas Contreras (tercero interesada)**; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de dos de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 02 de julio de 2019.
La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.

Rúbrica.

(R.- 484577)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO**

MARCOS YAKUVET GARCÍA JURADO.

En auto del juicio de amparo 382/2019, promovido por Andrés Rodrigo Sánchez Vázquez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con sede en Navojoa, Sonora; con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, este juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de agosto del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional, en la inteligencia de que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 16 de julio de 2019.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Eleana Jazmín Hernández Vega.

Rúbrica.

(R.- 484690)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.**

Andrés Pino Medina.

“Cumplimiento auto cinco de julio de dos mil diecinueve, dictado por Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 311/2019-I, promovido por Adolfo González Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso e), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués,

código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el cinco de julio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 484562)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
 Monterrey, Nuevo León
 A.D. 299/2019
 EDICTOS

TERCERA INTERESADA: Puertas y Marcos Ajustables, sociedad anónima de capital variable

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo 299/2019, promovido por Afianzadora Aserta, sociedad anónima de capital variable Grupo Financiero Aserta, ahora Aseguradora Aserta, sociedad anónima de capital variable, Grupo Financiero Aserta, contra actos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: Sentencia de treinta de abril de dos mil diecinueve.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga del trámite de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de julio de 2019.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Martha Laura Pérez Sustaita.

Rúbrica.

(R.- 484701)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
 D.C. 415/2019
 Diario Oficial de la Federación
 EDICTO

Se notifica a:

• Guadalupe Mercedes Rodríguez Garza Viuda de Rosales

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 415/2019, promovido por Noha Kallab Aucar de Harb, contra la sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 955/2016, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecinueve.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Christian Horacio Colín Santana.

Rúbrica.

(R.- 484705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: Emplazamiento del Tercero Interesados

GRUPO EDITORIAL CONVERGENCIA, S.A. DE C.V.

En el juicio de amparo **1025/2019-III**, promovido por **Roberto Ramírez Ramírez**, contra el acto de la Junta **Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el expediente laboral 483/2003, señalando como terceros interesados a **GRUPO EDITORIAL CONVERGENCIA, S.A. DE C.V.** y otro, y al desconocerse su domicilio el treinta de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, 30 de julio de 2019.

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Cristian Daniel Rosales Romero.

Rúbrica.

(R.- 484749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **486/2019**, promovido por **JUAN CARLOS REYES QUINTANA**, contra acto de la **SEXTA SALA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en **LA DETERMINACIÓN DICTADA EN EL TOCA PENAL EC-1446/11** que resolvió negar el recurso de anulación de sentencia, donde se señaló a **RUBÉN EDMUNDO CASTILLO FRANCO, APOLONIA MAGDALENA GAZANO GONZÁLEZ y/o APOLONIA MAGDALENA GONZÁLIO GONZÁLEZ**, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deberán presentarse por sí o a través de sus representantes legales, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaria de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:

Ciudad de México, 31 de julio de 2019

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 484855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO PEDRO JIMMY ALMAZÁN GUTIÉRREZ.

SE COMUNICA TERCERO INTERESADO PEDRO JIMMY ALMAZÁN GUTIÉRREZ, QUE EN EL JUICIO DE AMPARO **274/2019-VI** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR ROGELIO FLORES CRUZ, EDWIN LÓPEZ LÓPEZ Y SILVINO ORTIZ PALACIOS, **POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENÓ EMPLAZARLO PARA QUE COMPARÉZCA AL JUICIO QUE SE TRATA

EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVIÉNDOLE QUE DE NO COMPARRECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Miriam Gatica Reyna.

Rúbrica.

(R.- 484860)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 888/2018, se ordenó emplazar a juicio a Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Tamssin Manet Orante Guyas, por conducto de su apoderado Jorge del Ángel Gerardo, promovió demanda de amparo contra laudo de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Culiacán, Sinaloa, en el expediente laboral 6-1060/2009. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código legal.

Mazatlán, Sinaloa, 02 de Agosto de 2019

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús García Hernández.

Rúbrica.

(R.- 484999)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: Alma Beatriz Leyva Espinoza.

En el juicio de amparo 1368/2018, promovido por Pablo Nogueira Zeivy, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercera interesada; se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Julio 16 de 2019.

Licenciado Emmanuel Jaramillo Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 485010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Cam.
EDICTO

Dentro del juicio de amparo 660/2018-VI-A promovido por Wiliam del Jesús Zavala Soto y/o William del Jesús Zavala Soto, contra actos del **Juez Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche**, y otra autoridad, se ordenó emplazar a la tercera interesada María Ester Gómez Cruz, por medio de edictos. Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surtirán sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada ley de la materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Campeche, quince de julio de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche,
encargado del despacho por vacaciones de la Titular.

Enri Pacheco Jesús.

Rúbrica.

(R.- 485012)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 227/2019-VII, promovido por Lot Guillen De la Cruz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a la tercero interesada María Guadalupe Zepeda García, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Alberto Oliveros Vega.

Rúbrica.

(R.- 485020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

MARÍA TERESA VÁRELAS CONTRERAS.

Tercero Interesada
Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 608/2017, promovido por Antonio César Meléndez Aguilar, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal y Director del Penal Local, residentes en esta ciudad, consistente en el auto de formal prisión de fecha veinte de marzo de dos mil dieciséis, resultando como tercera interesada María Teresa Várelas Contreras, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con un minuto del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 05 de agosto de 2019.
 Secretaría del Juzgado Primero de Distrito
 Cd. Victoria, Tamaulipas.
Lic. Ma. Elizabeth Sierra Castillo.
 Rúbrica.

(R.- 485276)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mérida, Yuc.
 EDICTO

A.J.Y.P., por conducto de su representante legal Naomy Paulina Pech Canché. TERCERO INTERESADO. Emplácese al tercero interesado por edictos al juicio de amparo 40/2019, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, promovido por Suemy Julissa Canché Chan, representante legal de su hijo Jesús Enrique Avilés Canché, contra actos del Juez Tercero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, con sede en Progreso, consistente en el auto de vinculación a proceso de veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho y la medida cautelar de veinte del mismo mes y año, dictados en la causa penal 54/2018, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 7 de agosto de 2019.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
Juan Pablo Moreno Franco.
 Rúbrica.

(R.- 485022)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 59/2019
 EDB/EGM
 EDICTO

En el Juicio de Amparo 59/2019, promovido por Jocabeth Barojas Hernández, contra acto del **Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**; en el que se tuvo como tercero interesado a RAÚL AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE LEGAL DE AGGA INNOVACIÓN, S.A. DE C.V., Y TANIA BÁRBARA MALLOL COBRAIN, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a 6 de agosto de 2019
 La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Eunice Delgadillo Briseño.
 Rúbrica.

(R.- 485050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**
EDICTO

C. José Luis Solís Méndez y Julián Solís García.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **uno de agosto de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 436/2018-5, promovido por **Maximino Rubén Cerón López**, contra actos del **Juez Primero Mercantil con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de
Distrito en el Estado de México.
Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 485077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**
EDICTO

C.A.P.M.C.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo 133/2019-3, promovido por **Carlos Alberto Landaverde Flores**, contra actos del **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta y cuatro minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Isaac Orozco Bautista.
Rúbrica.

(R.- 485086)

Estados Unidos Mexicanos
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Paula Carachure Aviluz.

En los autos del juicio de amparo 953/2018 promovido por Zulema Beatriz Bastidas Sandoval, por propio derecho, contra actos del Juez Sexto Civil, con sede en Tijuana, Baja California y otras autoridades, en lo substancial se reclama, la totalidad de las actuaciones judiciales llevadas a cabo en el expediente 863/2016, a partir de la presentación de la demanda y admisión de la misma, toda vez que no se demandó ni se mandó llamar a la suscrita para ser oída y vencida en juicio

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Paula Carachure Aviluz, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no

hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con tres minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 12 de agosto de 2019.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gladis Elena Sandoval Corrales.

Rúbrica.

(R.- 485297)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México

con sede en Reclusorio Oriente

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

EDICTO

Respecto a la causa 274/2019, que se sigue a Roberto Ulises Galicia Guzmán, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se notifica a Roberto Ulises Galicia Guzmán, para que se presente ante el Defensor Público Federal que lo asiste, en la planta baja de este órgano jurisdiccional, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con identificación oficial vigente, para recibir la asistencia respectiva y se esté en posibilidad de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial solicitada por la fiscalía.

Atentamente,

Ciudad de México, 8 de agosto 2019

Centro de Justicia Penal Federal, en la Ciudad de México, sede Reclusorio Oriente.

Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio.

Beatriz Moguel Ancheyta.

Rúbrica.

(R.- 485339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

(Juicio de Amparo 1205/2018-V)

EDICTOS A:

YOLANDA GUADALUPE RODRÍGUEZ DÍAZ.

En el amparo 1205/2018-V, promovido por **Banco Santander (MÉXICO)** sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero **Santander México**, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación.

Zapopan, Jalisco, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Julio César González Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 485557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

GENARO DUARTE VELÁZQUEZ Y FRANCISCO MARTÍN LÓPEZ CERDA.

En los autos del juicio de amparo directo 188/2019, promovido por Efraín Valencia Zeferino, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3794/2012, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Genaro Duarte Velázquez y Francisco Martín López Cerda, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (*Excelsior*), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del doce de agosto del año en curso.

Mexicali, B. C. a 28 de junio de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 483729)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

HÉCTOR GERARDO FOURCANZ DÍAZ Y LUIS ALBERTO ZAMONSETT OLIVARES,
TERCEROS INTERESADOS.

En los autos del juicio de amparo 954/2018, promovido por Mónica Leticia Garza Ruiz, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Gómez Palacio, Durango y otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señaló como acto reclamado:

...La falta total de emplazamiento o llamamiento a juicio dentro de los autos del procedimiento laboral 1/283/2012, así como el laudo emitido y todo el procedimiento llevado a cabo en dicho juicio...".

Atentamente.

Torreón, Coahuila, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. Tomás Reza Banda.

Rúbrica.

(R.- 484536)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Abril Samantha Caballero Ramírez, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Javier Solís Marín, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el seis de octubre de dos mil once, dentro del toca penal 2734/2011, por la comisión del delito de violación equiparada agravada y abuso sexual agravada a menores, por auto de tres de abril de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 141/2019 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Abril Samantha Caballero Ramírez, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Abril Samantha Caballero Ramírez, en su carácter de tercera interesada, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a nueve de julio de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 484538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Irma Susana Salazar Luna y Auto Xpress Enderezado y Pintura Automotriz.
(diversas terceras interesadas)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 248/2019 laboral, promovido por la quejosa Verónica Lilián Rivera Ochoa, a través de su apoderado legal, licenciado Jesús García Jiménez, en contra del laudo de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 1232/2016-SAIV; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las diversas terceras interesadas siguientes: Irma Susana Salazar Luna y Auto Xpress Enderezado y Pintura Automotriz, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndoles saber a las aludidas terceras interesadas que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparecen por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 05 de julio de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 484540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Servicio Inmediato y Suministro de Equipos de Apoyo, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 380/2019 laboral, promovido por los quejosos Mario Alberto López Ayala y Juan Diego Ramírez Gallegos, a través de su apoderado legal, licenciado Carlos Alfonso Mijares Jiménez, en contra del laudo de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 1669/2010; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a la diversa tercera interesada siguiente: Servicio Inmediato y Suministro de Equipos de Apoyo, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 03 de julio de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 484552)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Héctor Castro Bretón. (Tercero interesado)

En resolución interlocutoria de quince de julio de dos mil diecinueve, dictada en el incidente de insolvencia económica dentro del juicio de amparo 1223/2018-VIII, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por David Ramírez Tavera, contra actos del Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado y otra, consistente en la falta de emplazamiento; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Héctor Castro Bretón, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de julio de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. José Rubén Ávila González

Rúbrica.

(R.- 485312)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

María Guadalupe Cervantes y/o María Guadalupe Cervantes Tovar, así como a los menores de edad Evelin y Carlos Alberto, ambos de apellidos Hernández Cervantes, a estos últimos por conducto de su representante legal María Guadalupe Cervantes y/o María Guadalupe Cervantes Tovar.
 (Terceros interesados).

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 222/2019, promovido por Roberto Bojorquez Camargo, contra actos del Juez Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Guanajuato y otra autoridad, consistente en la resolución incidental de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, emitida dentro del proceso 156/2016, que declara infundado el incidente de libertad por desvanecimiento de datos; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados María Guadalupe Cervantes y/o María Guadalupe Cervantes Tovar, así como a los menores de edad Evelin y Carlos Alberto, ambos de apellidos Hernández Cervantes, a estos últimos por conducto de su representante legal María Guadalupe Cervantes y/o María Guadalupe Cervantes Tovar, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en días hábiles de siete en siete días hábiles de igual forma, exclusivamente en el Diario Oficial de la Federación, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por representante legal, apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 15 de agosto de 2019.
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Salvador López Espinoza.

Rúbrica.

(R.- 485315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa E
Juzgado Octavo
Exp. 370/2019
EDICTOS.

Miguel Ledesma Rivera, promovió juicio de amparo 370/2019, contra actos que reclama del **Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y otra autoridad**, consistentes esencialmente en la resolución de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión y la omisión de emitir resolución respecto del incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones planteado por la demandada **Senen Rojas Oropeza**, dentro del expediente laboral **J.4/627/2002**.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **nueve horas con treinta y siete minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados a Perfiles de Plástico Flexibles, sociedad anónima de capital variable y Eva Rosen Baz, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichos terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 485331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 20/2019

VIII

VGTA

PMAH

Principal

Trámite

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO INTERESADO: RODRIGO VILA.

En los autos del **juicio de amparo 20/2019**, promovido por **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional**, contra actos del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de sus Comisionados en Pleno**, por auto de **cuatro de julio de dos mil diecinueve**, se ordenó realizar el emplazamiento en este juicio del **tercero interesado RODRIGO VILA**, tal como lo dispone la fracción III inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Por lo que se hace saber al citado tercero interesado que debe presentarse ante este Juzgado Federal, a fin de apersonarse en el presente juicio, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, se le **requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, **apercibido** que de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista. Quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Durante el lapso de proceso de emplazamiento, fíjese el presente edicto en la puerta de este Juzgado.

En el entendido de que los edictos deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

La Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 484702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Fuerza y Energía Limpia de Yucatán, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y Fuerza y Energía Limpia de Kukulkán, sociedad anónima de capital variable. Terceros interesados.

En los autos del juicio de amparo **1116/2018**, promovido por **Franco Lammoglia Ordiales, en representación del Ejido de Sinanché, municipio de Sinanché, Estado de Yucatán**, en el que señala como autoridades responsables a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades**; y como acto reclamado **“la emisión del oficio 100.-DEIS.010/16 emitido el pasado treinta y uno de octubre de**

dos mil dieciséis que contiene el resolutivo de la Evaluación de Impacto Social del proyecto denominado "Parque Eólico Sinanché Fase I y II", se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, por mandato expreso de su artículo 2º; además, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional fue señalada para las once horas con diez minutos del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la que se diferirá hasta en tanto se encuentre debidamente integrado el citado expediente.

Quedan a su disposición en la actuaria de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y anexos y auto de admisión; en el entendido de que a partir de la última publicación de este edicto, tienen treinta días hábiles para apersonarse a juicio, ya sea personalmente o por conducto de quien legalmente los represente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por lista.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Ma. Esther Prado Olvera.

Rúbrica.

(R.- 485087)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Palacio de Justicia Federal
Calle 47, Núm.575-H x 45 y 84-A
Segundo Piso, Col. Santa Petronila,
Mérida, Yucatán, México
EDICTO

Rosa Yolanda Ramos Hernández.

Domicilio Ignorado.

En autos del expediente número 1109/2018-V, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Ángel Fernando Sánchez Alonzo (o) Fernando Sánchez Alonzo, contra actos del Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose emplazarla como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarla para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndola para que dentro del lapso señalado proporcione ante este juzgado domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Mérida, Yucatán, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo se

le hace saber que la parte quejosa atribuye a las autoridades responsables lo siguiente: "...el auto de formal prisión dictado en su contra el nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en autos de la causa penal 495/2014 de su índice...". Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo y se le hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a uno de marzo de dos mil diecinueve.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Héctor Oscar Sánchez Ojeda.

Rúbrica.

(R.- 485036)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO**

TERCERO INTERESADO: SERVANDO CASTILLO PALACIOS.

En los autos del juicio de amparo número 484/2019-V-B, promovido por Claudia Guadalupe Ramírez Terrones, por sí y en representación de su menor hijo K.R.C.H.R., con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar a las doce horas con treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"III. AUTORIDAD RESPONSABLE. El C. Magistrado del Segundo Tribunal Distrital del Estado, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, con domicilio en Diagonal de las Fuentes y Calle de los Comerciantes, de la Colonia Villas la Merced, de esta ciudad de Torreón, Coahuila, (Edificio Palacio de Justicia).--- IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISION QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME: La Resolución de fecha 02 de abril del año 2019, dictada en el Toca Penal Número 39/2019, por el C. Magistrado del Segundo Tribunal Distrital del Estado, mediante la cual CONFIRMA la resolución recurrida en apelación, es decir la NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN dictada por el Juez de Control de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, dentro de la causa penal número 114/2019, RESOLUCION la cual es a todas luces inconstitucional y afecta el derecho fundamental de Acceso a la Justicia tanto la Suscrita y con mayoría de razón a mi menor hijo."

Así lo acordó y firma el licenciado Jesús Omar López Coronado, Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, encargado del despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado mediante oficio CCJ/ST/2921/2019, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistido del licenciado Daniel Covarrubias Sánchez, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 07 de agosto de 2019

El Secretario del Juzgado

Lic. Daniel Covarrubias Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 485279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio de Amparo Indirecto 16/2019
EDICTO

TERCERO INTERESADO

JOSÉ JAIME SERGIO COCA PEREA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA
DEFINITIVO A BIENES DE JAIME COCA GONZÁLEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En cumplimiento al proveído de 25 de junio de 2019, dictado en el juicio de amparo número 16/2019 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Juan Leobardo Coca Perea, como albacea provisional de Trinidad Pereña Juárez, contra actos del Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades, del que se reclama la falta de emplazamiento de Trinidad Pereña Juárez, al juicio sucesorio testamentario 603/2007 a bienes de Jaime Coca González; se le tuvo a José Jaime Sergio Coca Perea, en su carácter de albacea definitivo a bienes de Jaime Coca González, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos para que si a su interés conviniere se apersone a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI Reserva Territorial Atlíxcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las 10 horas con 50 minutos del 24 de julio de 2019 para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, de la ampliación y de los autos admisorios.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 25 de junio de 2019. Doy fe.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla.

David Jair Hernández Lagunas.

Rúbrica.

(R.- 485305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo
Coahuila de Zaragoza
EDICTO

AMPARO: 132/2019

QUEJOSOS: LUIS HUMBERTO NÚÑEZ LÓPEZ.

TERCERO INTERESADO: JAVIER CARRANZA LARA

Por medio del presente, a usted Javier Carranza Lara, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número 132/2019, promovido por Luis Humberto Núñez López, contra actos del Juez Segundo

Letrado en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y otra autoridad, por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se admitió la demanda 132/2019 promovida por Luis Humberto Núñez López quien señalo como acto reclamado en esencia en lo siguiente: *“el acuerdo dictado el día 14 de Enero de 2019, en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil 2710/2018, seguido por Santos Reyes Bustos y Marcela Flores Ramos en agravio del señor Javier Carranza Lara”*. De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y que la copia de la demanda de amparo y escrito de ampliación queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de junio de 2019.

Juez Segundo de Distrito en el Estado

Héctor Alejandro Treviño de la Garza

Rúbrica.

El Secretario

Juan Miguel García Malo.

Rúbrica.

(R.- 485368)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

México

Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral

Calzada de la Viga Número 1174, Colonia El Triunfo, piso 4,

Torre C, C.P. 09430 Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México

“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”

EDICTOS

EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha del dieciocho de junio y veintisiete de marzo ambos de dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **Distribuidora de Autopartes Suspensiones y Soportes, S.A. de C.V. y Medrano Coria Noé**, con número de expediente **123/2018**, Secretaría "C", el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó **emplazar** a la demandada **Distribuidora de Autopartes Suspensiones y Soportes, S.A. de C.V. y Medrano Coria Noé**, por medio de **edictos**, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación del presente edicto al Local de este Juzgado a fin de recibir las copias de traslado en la Secretaría "C" de este Juzgado a recibir las copias de traslado respectivas, y **NUEVE DÍAS** para dar contestación a la demanda por escrito, apercibida que, de no llevarlo a cabo, se procederá en términos del artículo 1390 Bis 20 del Código de Comercio; de igual forma, en el acto de su contestación de demanda ofrezca pruebas, debiendo señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por boletín judicial, salvo las excepciones previstas por la ley. Asimismo, por auto del **veintiuno de**

febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la hoy actora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, demandado en la vía Oral Mercantil de Distribuidora de Autopartes Suspensiones y Soportes, S.A. de C.V. y Medrano Coria Noé, el pago de la cantidad de \$616,491.82 (seiscientos diecisésis mil cuatrocientos noventa y un pesos 82/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal, más otras prestaciones accesorias que reclama y demás prestaciones que se reclaman. Publíquense dichos edictos de **tres veces de siete en siete días**, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Imagen"**.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos "C"

Lic. David Huerta Atriano

Rúbrica.

(R.- 485458)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
 Cancún, Quintana Roo
 Juicio de Amparo 897/2018-II
 EDICTO

En el juicio de amparo **897/2018-II**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por **Desarrollos Coco y Mar, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su apoderado **Edgar Rodríguez Rodríguez**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Hidalio Martínez Gutiérrez**, en su carácter de tercero interesado, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos citado anteriormente, en el que se reclama: la **orden de cancelación de la subdivisión del inmueble, girado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, respecto al poblado José María Pino Suárez en el Municipio de Tulum, sobre los folios electrónicos 159174 al 159188, y la realización de los actos tendientes a mantener las anotaciones ordenadas en dichos folios, así como en el folio electrónico 47526, la cancelación o inscripción de cualquier acto relativo a los folios electrónicos 159174 al 159188, que afecte la propiedad, titularidad registral, el dominio y particularmente cancelación de la subdivisión del inmueble, la realización de los actos tendientes a mantener la anotación marginal en el folio electrónico 47526 y, el acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho dictado en el expediente 660/2014 del índice Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44**; por ello, se hace del conocimiento a **Hidalio Martínez Gutiérrez**, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en Edificio "B", del Poder Judicial Federal Cancún, Planta Baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245 Súpermanzana 50, Manzana 57, Benito Juárez, Código Postal 77533, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, 5 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Celestino Correa García.

Rúbrica.

(R.- 485503)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TAZA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de agosto aplicable en septiembre de 2019, ha sido determinada en 8.25% anual.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2019.
Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Gerardo Servín Guiot
Rúbrica.

(R.- 485496)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Cierto Spirits, LLC.

Vs.

Juan Carlos Ramírez Ballona

M. 1633860 Nada es Cierto y Diseño

Exped.: P.C. 1423/2019(C-410)20639

Folio: 34361

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Juan Carlos Ramírez Ballona

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 10 de junio de 2019, con folio de entrada **020639**, José Juan Méndez Cortés, apoderado de CIERTO SPIRITS, LLC, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 1633860 NADA ES CIERTO Y DISEÑO, propiedad de JUAN CARLOS RAMIREZ BALLONA.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada JUAN CARLOS RAMIREZ BALLONA el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial.

Atentamente

31 de julio de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 485450)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
The Gillette Company LLC.
Vs.
Transportes Sebastián, S.A. de C.V.
M. 762128 Gillette Prestobarba Ultragrip (Diseño y Forma Tridimensional)
Exped.: P.C. 2535/2018(F-31)26407
Folio: 28640
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
Transportes Sebastián, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 10 de octubre de 2018, al cual correspondió el folio 30271, por Alfredo Pineda Nieto, apoderado de THE GILLETTE COMPANY LLC., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c), y XVIII de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro de marca 762128 GILLETTE PRESTOBARBA ULTRAGRIP (DISEÑO Y FORMA TRIDIMENSIONAL), en contra de **TRANSPORTES SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **TRANSPORTES SEBASTIÁN, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
 28 de junio de 2019.
 El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.
Lic. Roberto Romero Flores
 Rúbrica.

(R.- 485483)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Colima
Dirección General
Unidad de Asuntos Jurídicos
Depto. de lo Contencioso
 No. DE CONTRATO 2014-06-CE-A-034-W-00-2014
 OFICIO No. CSCT-6.6-1043/19

Notifíquese a: Construcpue de México S.A. de C.V.
C. PASCUAL ARELLANO ORTÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AVENIDA JUAREZ No. 2716, COLONIA LA PAZ,
C.P. 72160 PUEBLA, PUEBLA.

En vista de la resolución dictada en el juicio de nulidad número 2596/15-12-01-9-OT del índice de la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que se declaró la

nulidad de la resolución contenida en el oficio número CSCT-6.6-1889/15 de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se declaraba la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2014-06-CE-A-034-W-00-2014, celebrado por su representada con esta Dependencia Federal; al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que en el juicio de mérito no le fue concedida a su representada la suspensión definitiva, y en aras del beneficio social, la obra que se le asignó en el citado contrato se llevó a cabo hasta su total terminación, de manera que a la fecha resulta imposible jurídica y materialmente continuar con el contrato referido, por lo que se iniciará la terminación anticipada del contrato citado.

Por lo expuesto, a efecto de llevar a cabo el cierre administrativo correspondiente, con fundamento en lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le cita para que dentro del término que no exceda de diez días posteriores al en que surta efectos la presente notificación, acuda a las oficinas de la Subdirección de Obras de este Centro SCT Colima, sito en el Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Colima, Colima, C.P. 28048., además se le recuerda que falta reintegrar el saldo no amortizado del anticipo entregado, el cual asciende a la cantidad de \$12'131,948.66 (Doce Millones Ciento Treinta y Un Mil, Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 66/100 M.N.).

Asimismo, se le requiere para que señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista publicada en los estrados del Centro SCT Colima, sito en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Colonia Santa Amalia, Código Postal 28048, en la ciudad de Colima, Colima; haciéndole de su conocimiento además, que el original del oficio que se le notifica se encuentra a su disposición en la Residencia General de Carreteras Federales del propio Centro SCT Colima.

Colima, Colima, a 03 de julio de 2019
El Director General del Centro SCT Colima
Ing. Guido Mendiburu Solís
Rúbrica.

(R.- 485468)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2019/R/14/156 Oficio: DGR-D-5888/19
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MA. SOCORRO LÓPEZ HERRERA, Integrante del Grupo de Trabajo denominado **"LECHONERAS DE LA LEONA"**; por acuerdo de fecha 16 de agosto de 2019, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, en su carácter de beneficiaria: *"Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE), y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal"*; por lo que infringió los artículos 15, fracciones I y II, 42, fracción IX, 45, fracciones I, II y XII, Apartado B, fracción IV, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la SAGARPA publicadas en el DOF 22 de abril de 2014 y reformado el 26 de septiembre de 2014 y el apartado de Hechos, fracción I, numeral 3, inciso b) del Anexo G de la Acta Entrega-Recepción de Recursos, celebrado el 17 de septiembre de 2014, conducta con la que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**, que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3º relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III,

del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, con reformas al 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HORAS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de agosto de 2019. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.

Rúbrica.

(R.- 485384)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Dirección General de Asuntos Especiales
Segunda Publicación
EDICTO

Se notifica al Propietario y/o Representantes Legales, en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto del inmueble asegurado, por constituir producto del delito previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, consistente en:

**INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO 4 DEL CONDOMINIO QUINTAMAR, UBICADO EN EL LOTE 5,
MANZANA 4, ZONA DE CONTRA MAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO
DE IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO.**

Respecto de inmueble antes descrito, la Fiscalía General de la República a través de la Unidad de Investigación "B" CGI, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, notifica a quien o quienes resulten propietarios, interesados o representante legal, que en fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, se emitió ACUERDO DE ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en el número 4 del condominio Quinta Mar, ubicado en el lote 5, manzana 4, zona de contra mar, del desarrollo turístico de Ixtapa Zihuatanejo, Guerrero, por considerarlo producto del delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se apercibe en este acto para que se abstengan de ejercer actos de dominio, es decir, no se podrá enajenar, ni grabar el bien objeto del aseguramiento, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, de lo contrario los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

No omito manifestar que queda a su disposición el Acuerdo de Aseguramiento en nuestras oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 17, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 82 fracción III en relación con los numerales 1 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reección"
Ciudad de México, a 18 de julio del 2019.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Investigación "B" CGI en la Ciudad de México.
Licenciada Joselyn Monserrat Fonseca Oregón.

Rúbrica.

(R.- 484847)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente 1792/18-EPI-01-11
Actor: Martha María Sánchez Quiroz
“EDICTO”

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
CARTAMUNDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1792/18-EPI-01-11, promovido por MARTHA MARÍA SÁNCHEZ QUIROZ, en contra de la Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución de fecha 29 de junio de 2018 se dictó un acuerdo de fecha 31 de mayo de 2019, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, apercibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 31 de mayo de 2019.
 El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mauricio Alberto Ramírez Mendoza,
 Rúbrica.

En suplencia por ausencia del Magistrado Instructor del juicio, ÓSCAR ALBERTO ESTRADA CHÁVEZ, con fundamento en el artículo 48, párrafo tercero y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La C. Secretaría de Acuerdos
Licenciada Berenice Hernández Deleya
 Rúbrica.

(R.- 484827)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Acoramex, S.A. de C.V.

Vs.

Metro Net, S.A.P.I. de C.V.
 M. 1145137 Aqora
 Exped.: P.C. 3375/2018(C-1056)34411
 Folio: 6108
 “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
 Metro Net, S.A.P.I. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 20 de noviembre de 2018, con folio de entrada **034411**, Hernando Jorge Ochoa Reyes, apoderado de ACORAMEX, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **METRO NET, S.A.P.I. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
 13 de febrero de 2019
 El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.
Juan Francisco Rosales Carranza.
 Rúbrica.

(R.- 485475)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 9, 10, fracción II; 17, fracción II; 20, fracción III, 21 y 27, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como en el diverso 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; artículo 12, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, hace constar que, siendo Presidenta del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria la doctora GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, dicho órgano colegiado aprobó mediante acuerdo número AC-004-08/2019 la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”. Dicha ley tiene como objeto establecer los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que el artículo 21 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria como un instrumento programático para articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados y asegurar el cumplimiento de dicha Ley;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Mejora Regulatoria, corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria publicar en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

Que atendiendo a dichas disposiciones legales, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ÚNICO. Se publica la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2019.- El Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, **César Emiliano Hernández Ochoa**.- Rúbrica.

Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria**Índice General****Introducción****1 Mejora Regulatoria****2 Diagnóstico nacional de regulaciones, trámites e inspecciones****2.1 Marco regulatorio nacional****2.2 Regulaciones****2.3 Trámites y servicios****2.4 Inspecciones****2.5 Panorama y perspectivas de la regulación en México****2.6 Buenas prácticas internacionales**

Compromiso al más alto nivel

Organismo especializado

Análisis de impacto regulatorio

Gobierno abierto

3 La política de mejora regulatoria en México**3.1 Retos y problemáticas de la regulación en México****4 Sistema Nacional de Mejora Regulatoria****4.1 Políticas****4.2 Instituciones**

Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Sujetos Obligados

Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

4.3 Herramientas

Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS)

Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER)

Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria

Objetivos, Metas y Líneas de Acción de la Estrategia

Fases de implementación en municipios

Políticas

Instituciones

Herramientas

Ejes transversales de la Estrategia

5 Horizonte de implementación**6 Indicadores de evaluación**

Anexo. Lista de municipios por fase de implementación

Glosario

Para efectos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria se entenderá por:

| | |
|--|---|
| APF: Administración Pública Federal | UDE: Unidad de Desregulación Económica |
| ACR: Acuerdo de Calidad Regulatoria | MEJORA: Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa |
| AIR: Análisis de Impacto Regulatorio | MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas |
| ALC: América Latina y el Caribe | MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio |
| AMR: Autoridad de Mejora Regulatoria | NOM's: Normas Oficiales Mexicanas |
| BID: Banco Interamericano de Desarrollo | Observatorio: Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria |
| CCE: Consejo Coordinador Empresarial | OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico |
| CDE: Consejo para la Desregulación Económica | OIC's: Órganos Internos de Control |
| CEESP: Centro de Estudios Económicos del Sector Privado | Padrón: Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores |
| CIDE: Centro de Investigación y Docencia Económicas | PMR: Programa de Mejora Regulatoria |
| CNARTyS: Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios | PROREFORMA: Programa de Reforma a Sectores Prioritarios |
| COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria | PROSARE: Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas |
| Comisionado: Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria | RENAR: Registro Nacional de Regulaciones |
| CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria | RENAVID: Registro Nacional de Visitas Domiciliarias |
| Consejo Nacional: Consejo Nacional de Mejora Regulatoria | RETyS: Registro Nacional de Trámites y Servicios |
| COPARMEX: Confederación Patronal de la República Mexicana | RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios |
| CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | ROMR: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria |
| ENCIG: Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental | SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas |
| ENCRIGE: Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas | SECOFI: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial |
| Estrategia: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria | SIMPLIFICA: Programa de Simplificación de Cargas |
| Expediente: Expediente de Trámites y Servicios | SINAGER: Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria |
| INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Sistema Nacional: Sistema Nacional de Mejora Regulatoria |
| JOM: Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles | VECS: Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada |
| Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria | T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá |
| LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo | |
| MCE: Modelo de Costeo Estándar | |

Introducción

En los últimos 30 años, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública de relevancia para la construcción de un Estado incluyente y moderno, así como para la promoción de una economía diversificada e innovadora. A través de un sistema de gobernanza, se han sumado diversos actores sociales, empresariales y gubernamentales para la construcción de un Estado que cuente con un marco regulatorio con normatividad clara y trámites simples para la ciudadanía y la comunidad empresarial en México.

Desde los primeros esfuerzos para implementar la política de mejora regulatoria, esta ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del aparato gubernamental y su relación con los ciudadanos. Por el lado de las autoridades que implementan la regulación, la mejora regulatoria permite generar instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible con los recursos disponibles.

Por el lado de la ciudadanía, esta política se ve reflejada en la vida cotidiana al promover una mejor interacción con el gobierno, de una manera transparente y participativa; disminuyendo la discrecionalidad por parte de los servidores públicos, y con ello cerrando los espacios susceptibles a la corrupción. Mientras que, para las empresas, la mejora regulatoria se traduce en contar con instituciones con procesos ágiles, trámites eficaces y regulaciones que faciliten el ambiente para hacer negocios.

Con la inclusión del último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 2017, así como con la publicación de la Ley General de Mejora Regulatoria el 18 de mayo de 2018, la mejora regulatoria se convirtió en una política del Estado mexicano. Estos hechos, permitieron crear el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (Sistema Nacional) con la finalidad de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno para implementar de manera sistematizada y homogénea políticas de mejora de regulaciones y simplificación de trámites y servicios a nivel nacional.

Lo anterior permite la consolidación institucional de la política de mejora regulatoria y su implementación efectiva para que toda acción regulatoria que la autoridad diseñe o aplique, así como cualquier trámite que se solicite por parte de un ciudadano, se realice de acuerdo con las mejores prácticas en la materia.

En este contexto, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (Estrategia) constituye el principal instrumento programático del Sistema Nacional para articular la política de mejora regulatoria en el país; representa la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el corto, mediano y largo plazo, y sintetiza con claridad el camino que habrá de recorrerse para esta importante labor del Estado mexicano. Asimismo, es una herramienta de implementación de política pública, en virtud de que proporciona los lineamientos para dar seguimiento, medir el avance, asignar responsables y lograr los objetivos de mejora regulatoria en el país.

Para lograr lo anterior, la Estrategia se compone de seis apartados. En el primero se presenta una compilación sobre los principales elementos teóricos en materia de mejora regulatoria que permitirán puntualizar los alcances de la política pública, sus distintos ámbitos de acción, las condiciones en las cuales resulta útil su aplicación, así como los beneficios generados por ésta. En el segundo se presenta el diagnóstico nacional sobre las regulaciones, trámites, servicios e inspecciones en México, así como las buenas prácticas internacionales en la materia.

En el tercero, se documenta un recuento histórico sobre los principales hitos de la política regulatoria en México, destacando la suma de los distintos actores tanto públicos, como privados y sociales, comprometidos con el posicionamiento del tema en la agenda pública del país. De igual forma se sintetizan los principales avances institucionales y de política pública emprendidos desde la Administración Pública Federal (APF) en coordinación con las entidades federativas y municipios del país, así como los principales retos de implementación de esta política en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno.

El cuarto presenta el Sistema Nacional conforme a lo establecido en el Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria y su desagregación en políticas, instituciones y herramientas como elementos integradores de la política nacional de mejora regulatoria. El quinto expone las acciones encaminadas a lograr los objetivos, metas y líneas de acción para implementar en el corto, mediano y largo plazos la política de mejora regulatoria.

Como componentes de la Estrategia, que estarán siempre presentes en el cumplimiento de los objetivos, metas y líneas de acción, y permanentes en el funcionamiento del servicio público, se trabajará en la consecución y fortalecimiento de los siguientes ejes transversales:

1. Enfoque de género;
2. Inteligencia institucional y gestión del conocimiento, y
3. Agenda 2030.

Finalmente, la Estrategia se presenta como un instrumento de planeación con un horizonte de aplicación de 20 años a través de objetivos, metas, líneas de acción, responsables y fechas de cumplimiento, por lo que en el sexto apartado se exponen los indicadores para su monitoreo y seguimiento.

1 Mejora Regulatoria

Además de lo establecido en el artículo 3o. de la Ley General, se entenderá por mejora regulatoria a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Se trata de una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía.

La mejora regulatoria resulta fundamental para generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, definir los derechos de propiedad, brindar certidumbre jurídica, corregir las fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar una mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar de la población.

Como muestra de lo anterior, un estudio que analiza la regulación de las 32 entidades federativas en México, elaborado por el Banco Mundial, determinó que la calidad en la regulación promueve el crecimiento del empleo, la creación de empresas y permite un mayor dinamismo en la economía regional.¹ Este mismo estudio concluye que después de la crisis económica mundial de 2008, aquellas entidades federativas con mejor regulación, contuvieron de mejor forma los choques externos, mediante un menor impacto en el desempleo, y manifestaron mayor agilidad en la recuperación económica de la región, en comparación con aquellas entidades federativas que no contaban con un marco regulatorio de calidad. En este contexto, la política de mejora regulatoria es un valioso instrumento que contribuye a fortalecer el funcionamiento de los sectores clave de la economía.

Un ejemplo de lo anterior se identificó en el sector industrial en México, en donde a mayor existencia de fallos regulatorios, menor es el porcentaje de población ocupada. Asimismo, en el sector transporte de carga se ha identificado que a mayor presencia de fallos regulatorios menor es el porcentaje de la población ocupada en el sector.²

En lo que se refiere a Formación de Capital Fijo, se ha identificado que si hubiera menos obstáculos en las regulaciones, aumentaría la producción de bienes duraderos que podrían ser capaces de producir otros bienes y servicios.³

Por otro lado, en 2018 por medio de la metodología SIMPLIFICA⁴ se identificó que en 22,483 trámites y servicios de 1,338 dependencias de las 32 entidades federativas, el costo de los trámites y servicios representa en promedio el 1.32% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal. Derivado de este análisis, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) identificaron que si se simplifican 1,839 trámites y servicios estatales, se podría generar un ahorro de la carga regulatoria en 57% del costo económico que representa la carga administrativa al país.⁵

Lo anterior permite vislumbrar el impacto de la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel nacional, lo que representa un beneficio cuantificable para la sociedad.

De esta forma, los objetivos de la política regulatoria están encaminados a procurar que las regulaciones que se expidan generen mayores beneficios que costos sociales; a promover la inversión tanto nacional como internacional; generar seguridad jurídica tanto en la aplicación como en el cumplimiento de las regulaciones; reducir los costos económicos que derivan del cumplimiento de la regulación y en consecuencia a facilitar el cumplimiento de la ley.

Es importante reconocer a la política como un proceso de fortalecimiento institucional y de implementación de política pública que exige la más amplia participación de los distintos actores sociales, públicos y privados para lograr el máximo beneficio a la sociedad. Este proceso implica visualizar la institucionalización de la mejora regulatoria a través de un esquema de Gobernanza Regulatoria.

¹ World Bank, *Building shock absorbers: The role of local business regulations in response to a large external shock* (2015).

² Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER. P. 54.

³ Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER. P. 54.

⁴ Esta metodología tiene como objetivo medir el tiempo que los ciudadanos dedican para la obtención de un trámite e impulsar herramientas de mejora administrativa, identificando aquellos trámites y servicios que generan el mayor costo para la sociedad.

⁵ Diagnóstico Nacional de trámites y servicios de las entidades federativas. Proyecto de Justicia Cotidiana. CIDE-CONAMER. 2018. P. 21.

La Gobernanza Regulatoria corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias, así como de la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones. Uno de los retos principales es la coordinación de las acciones regulatorias, desde el diseño y desarrollo de las normas hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes.

Figura 1. Ciclo de gobernanza regulatoria.



Fuente: OECD 2016, El ABC de la mejora regulatoria para las entidades federativas y los municipios.

Para el caso mexicano, la política de mejora regulatoria ha logrado construir un andamiaje institucional consistente con un sistema de Gobernanza Regulatoria dentro de la APF, aplicada de manera obligatoria a casi todas las agencias de gobierno. Sus primeros antecedentes surgen en el año de 1989 con la creación de la Unidad de Desregulación Económica (UDE) dentro de la entonces SECOFI del Gobierno Federal (hoy Secretaría de Economía). Desde sus orígenes, a la UDE se le asignó la tarea de llevar a cabo el primer programa de desregulación económica en el país, así como revisar y mejorar el marco regulatorio de la actividad nacional a fin de propiciar la libre concurrencia, alentar el desarrollo eficiente de la actividad económica y favorecer la generación de nuevos empleos.

Posteriormente, y considerando que la experiencia internacional confirmaba que la mejora regulatoria es una política central para el crecimiento económico de un país, en el año 2000 el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a fin de transformar a la UDE en la COFEMER como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Economía, dotando a esta institución de atribuciones para institucionalizar la política de mejora regulatoria en el Gobierno Federal.

Después de 17 años de consolidación de la política en el orden federal, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Esta reforma constitucional fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el día 5 de febrero de 2017. Con esta reforma, la política de mejora regulatoria se volvió obligatoria para todas las autoridades públicas del país. La reforma constitucional en materia de mejora regulatoria facultó al H. Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria (Ley General), misma que fue presentada por el Titular del Ejecutivo Federal ante el H. Congreso de la Unión el 11 de diciembre de 2017 y publicada en el *DOF*, tras su aprobación, el 18 de mayo de 2018.

Con la Ley General se crea el marco institucional para instaurar una Gobernanza Regulatoria en el Estado Mexicano que garantice el funcionamiento eficiente, transparente e incluyente de todas sus Entidades en sus diferentes poderes y órdenes de gobierno. Lo anterior, ha permitido tener avances sustanciales en la materia, sin embargo, los retos aún son mayores a nivel nacional, conforme se documenta en el siguiente capítulo.

2 Diagnóstico nacional de regulaciones, trámites e inspecciones

2.1 Marco regulatorio nacional

Previo a la presentación del estado que guarda la política de mejora regulatoria en México, es importante clarificar la estructura normativa, orgánica y funcional del marco regulatorio nacional, lo que permitirá identificar las autoridades que regulan y la forma en que lo realizan en los distintos ámbitos de la administración pública y desde los distintos poderes en México.

Para entender el funcionamiento de las instituciones en México y su naturaleza normativa y regulatoria, es importante señalar que el sistema federal mexicano presupone la división de poderes y la distribución de facultades regulatorias en diferentes órdenes de gobierno. En México, el derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República; al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.⁶ Es así que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, tienen facultades regulatorias en el ámbito de sus competencias. Tales competencias se encuentran supeditadas a la distribución que de ellas hace la CPEUM.

En este sentido, la CPEUM establece las facultades del Congreso de la Unión para expedir las leyes que regulen materias exclusivas de la Federación; aquéllas en las que concurren estados y municipios, y las que definen bases de coordinación.⁷ Además, la CPEUM dicta las facultades legislativas de los estados y municipios.⁸ En materia de regulación de sectores económicos se pueden identificar instrumentos jurídicos de orden estatal y municipal que determinan las reglas de operación y funcionamiento que la legislación federal no regula. De esta manera, se puede clasificar de la siguiente manera:

1. Sectores exclusivos para el orden federal;
2. Sectores reservados para el orden estatal;
3. Sectores exclusivos para el orden municipal, y
4. Sectores en los que concurren distintos órdenes de gobierno.

A pesar de que no todas las dependencias tienen facultad legislativa, 100 % de ellas implementa alguna regulación que genera obligaciones de cumplimiento a personas físicas o personas morales.

Los sujetos que componen el aparato gubernamental juegan un papel importante en la creación e implementación de la regulación de los sectores y materias en específico. Las facultades con las que cuentan los órdenes de gobierno propician la creación de regulaciones. De ahí la importancia de aplicar una política de mejora regulatoria que contemple los tres órdenes de gobierno y las distintas formas de organización administrativa.

Figura 2. Composición del marco regulatorio en México. Normas del ordenamiento administrativo por ubicación y jerarquía.

| Constitución | | | | |
|---|---|--|---|--|
| Reglamentos autónomos del Ejecutivos | Ley | | Reglamentos orgánicos autónomos del Ejecutivo | Ley |
| | Reglamento de ejecución del Ejecutivo | Reglamentos Orgánicos de ejecución del Ejecutivo | | |
| Acuerdos (con contenido reglamentario) Reglas generales Disposiciones generales Lineamientos Directrices Normas Oficiales Mexicanas, etc., expedidas por otros órganos administrativos | Reglamentos interiores Reglamentos Orgánicos Estatutos Circulares Manuales de Organización expedidos por órganos o entidades de la Administración Pública Federal | Sistema Nacional de Planeación Programas: - Sectoriales - Regionales - Institucionales - Especiales | Plan Nacional de Desarrollo | Planes y programas de ordenación territorial |
| Acuerdos administrativos generales | | Convocatorias Decretos Acuerdos Resoluciones Declaratorias, etcétera | | |

Fuente: Roldán, José. Derecho Administrativo.⁹

⁶ Artículo 71. CPEUM

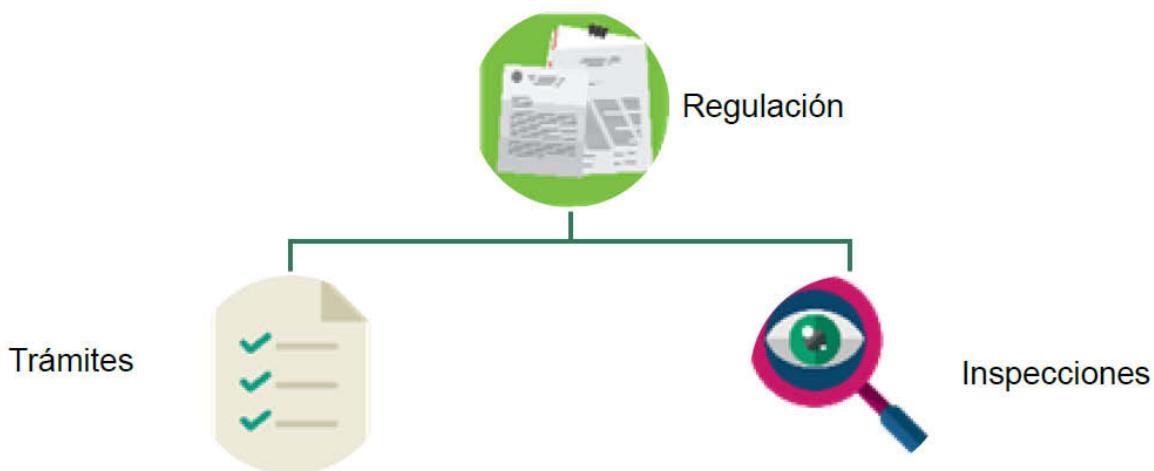
⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), artículo 73.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), artículos 115, 116, 117 y 124.

⁹ José, Roldán. Derecho Administrativo. Oxford (Méjico: 2013). P. 149.

Tanto los trámites y servicios como las inspecciones derivan de alguna regulación; éstos dos son el principal punto de contacto e intercambio de información entre el gobierno y los ciudadanos. Los trámites como una materialización de la norma de operación o realización de alguna actividad ciudadana y las inspecciones como un mecanismo de verificación y promoción en el cumplimiento de la regulación.

Figura 3. Contenido de las regulaciones.



Fuente. Elaborado por CONAMER.

El buen desarrollo de ambos instrumentos genera efectos directos en la percepción ciudadana sobre la eficiencia gubernamental, sobre acciones para favorecer la disminución de la corrupción y el fortalecimiento del estado de derecho. En consecuencia, una buena regulación propiciaría un marco legal claro para la implementación y supervisión de las obligaciones ciudadanas, así como un fácil cumplimiento por parte de la ciudadanía.

A manera de resumen, en México todos los órdenes de gobierno tienen facultades regulatorias, si bien algunas exclusivas para alguno de los órdenes federal, estatal y municipal, en general diseñan y aplican regulaciones así como realizan y prestan trámites, servicios e inspecciones. A continuación se presenta el diagnóstico de la situación de las regulaciones, trámites e inspecciones en México, para mostrar la situación actual del país en estos rubros y sus áreas de oportunidad; así como el impacto social que tendría intervenir en ciertas áreas para mejorar el desempeño gubernamental y contribuir al bienestar social.

2.2 Regulaciones

En México existen aproximadamente 113,373 regulaciones correspondientes a los gobiernos federal, estatal y municipal.¹⁰ Específicamente en lo que se refiere a regulación en materia económica, un análisis realizado por la CONAMER identificó que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del país representan una función preponderante en materia regulatoria en México. Estos órdenes de gobierno tienen incidencia en sectores relevantes para el desempeño económico de nuestro país, tal como lo muestra la siguiente tabla.

¹⁰ Es importante aclarar que este número se refiere a todo tipo de regulación en cuanto a instrumento jurídico y materia. Se elaboró mediante el conteo de los instrumentos jurídicos de la Federación, cada una de las entidades federativas y cada uno de los municipios que se encuentran disponibles en: <http://www.ordernjuridico.gob.mx/>

Tabla 1. Tipo de sectores regulados por orden de gobierno.

| Sector número | Sector nombre | Federal | Estatatal | Municipal |
|---------------|--|---------|-----------|-----------|
| 11 | Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza | X | X | |
| 21 | Minería | X | | |
| 22 | Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final | X | X | |
| 23 | Construcción | | X | X |
| 31-33 | Industrias manufactureras | X | X | X |
| 43-46 | Comercio | | X | X |
| 48-49 | Transportes, correos y almacenamiento | X | X | |
| 51 | Información en medios masivos | X | | |
| 52 | Servicios financieros y de seguros | X | | |
| 53 | Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles | | X | X |
| 54 | Servicios profesionales, científicos y técnicos | | X | |
| 55 | Corporativos | X | | |
| 56 | Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos y desechos, y servicios de remediación | X | X | X |
| 61 | Servicios educativos | X | X | X |
| 62 | Servicios de salud y de asistencia social | X | X | |
| 71 | Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos | X | | |
| 72 | Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas | | X | X |
| 81 | Otros servicios excepto actividades gubernamentales | X | | X |
| 93 | Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales | X | | |

Fuente: Elaborada por CONAMER con información de Orden Jurídico Nacional de SEGOB.

Lo anterior nos muestra los sectores económicos en los cuales los gobiernos municipales tienen dos funciones destacadas, la primera establecer la normatividad, condiciones y procedimiento que deben aplicar los agentes económicos para participar en un sector, y la segunda, todas las características de funcionamiento con las que deben de cumplir para permanecer en éste.

Uno de los elementos importantes para medir la calidad de las regulaciones es la percepción y experiencia de las empresas. En este sentido, la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual ofrece información referente a la percepción, experiencia y satisfacción de las unidades económicas respecto a los trámites y servicios ofrecidos por los gobiernos, muestra que, a nivel nacional, de las unidades económicas encuestadas en 2016, se identificaron costos monetarios de cumplimiento de las regulaciones, estimados en 115.7 mil millones de pesos, equivalente a 0.56% del PIB nacional. En promedio, cada unidad económica gastó 48,871 pesos por cargas administrativas.

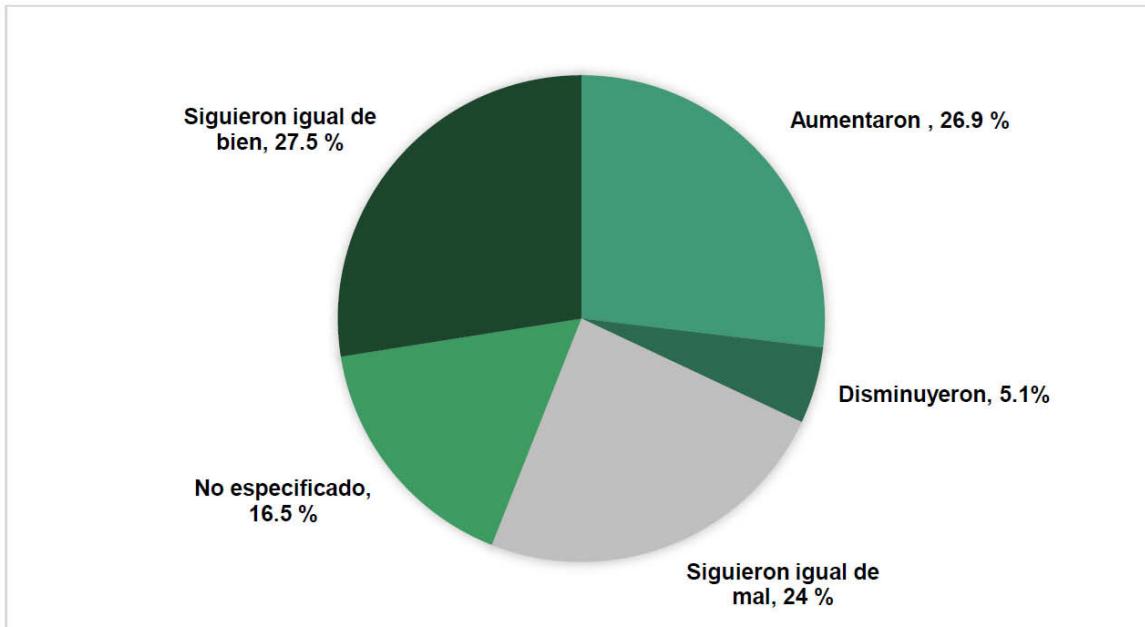
Tabla 2. Costos monetarios de cumplimiento de las regulaciones.

| Entidad | Unidades económicas con costos monetarios de cumplimiento | Costos monetarios de cumplimiento promedio por unidad económica (pesos) |
|----------|---|---|
| Nacional | 52.6 % | \$ 48,871 |
| Micro | 52.2 % | \$ 22,444 |
| Pequeña | 61 % | \$ 254,783 |
| Mediana | 61.8 % | \$ 817,270 |
| Grande | 65.1 % | \$ 2,287,287 |

Fuente: ENCRIGE 2016.

Asimismo, 50.9% de las unidades económicas consideran que, durante 2016, las cargas administrativas para cumplir con el marco regulatorio fueron mayores, o bien, siguieron igual de pesadas en relación con las del año 2015.

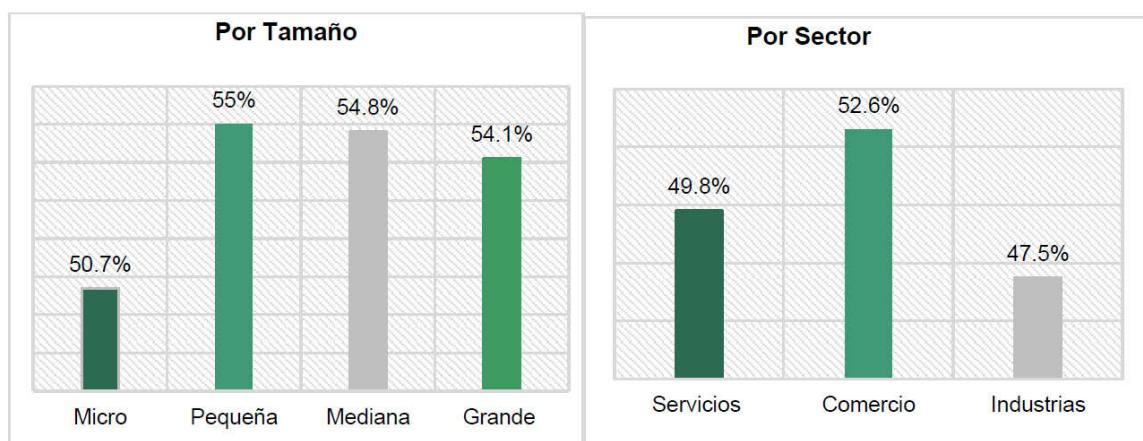
Gráfica 1. Percepción sobre la evolución de las cargas administrativas en 2016 con respecto de 2015.



Fuente: ENCRIGE 2016.

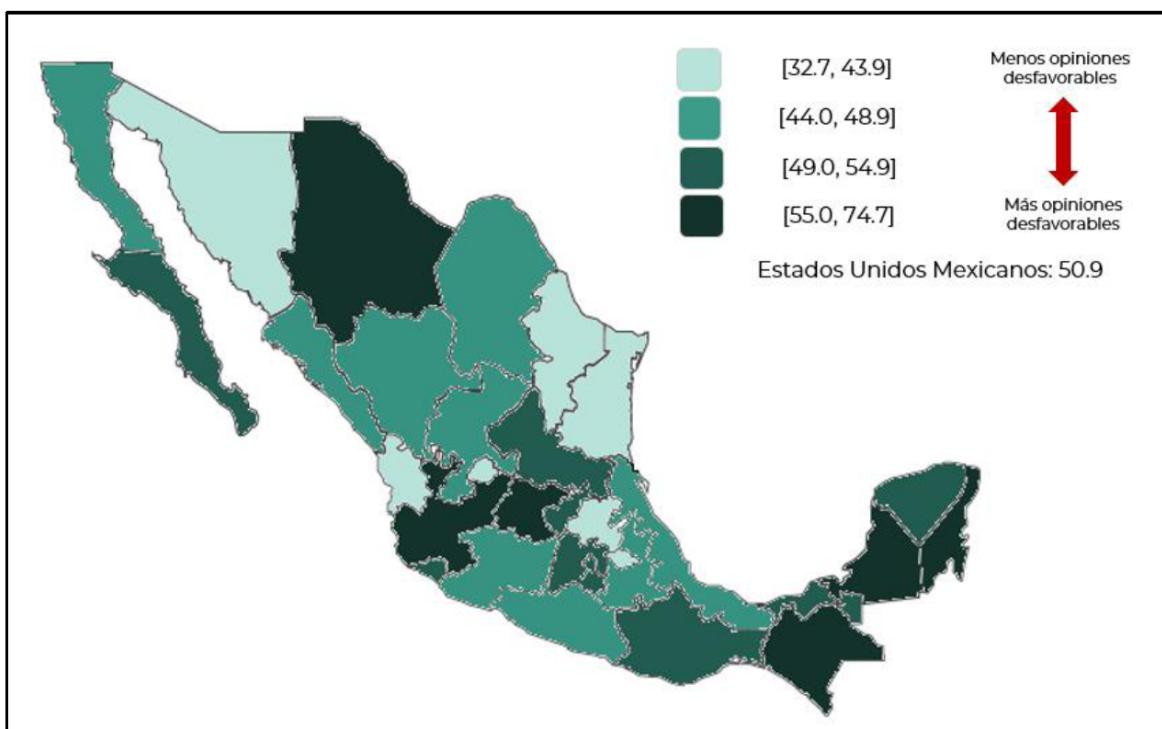
Es importante destacar que las empresas pequeñas, así como las del sector comercio consideraron, en mayor medida, que las cargas administrativas empeoraron o siguieron igual de pesadas durante el año 2016.

Gráfica 2. Percepción desfavorable sobre la evolución de las cargas administrativas en 2016 con respecto de 2015.



Fuente: ENCRIGE 2016.

Figura 4. Porcentaje de unidades económicas con opinión desfavorable sobre las cargas administrativas en 2016, respecto de las vigentes en 2015, por entidad federativa.

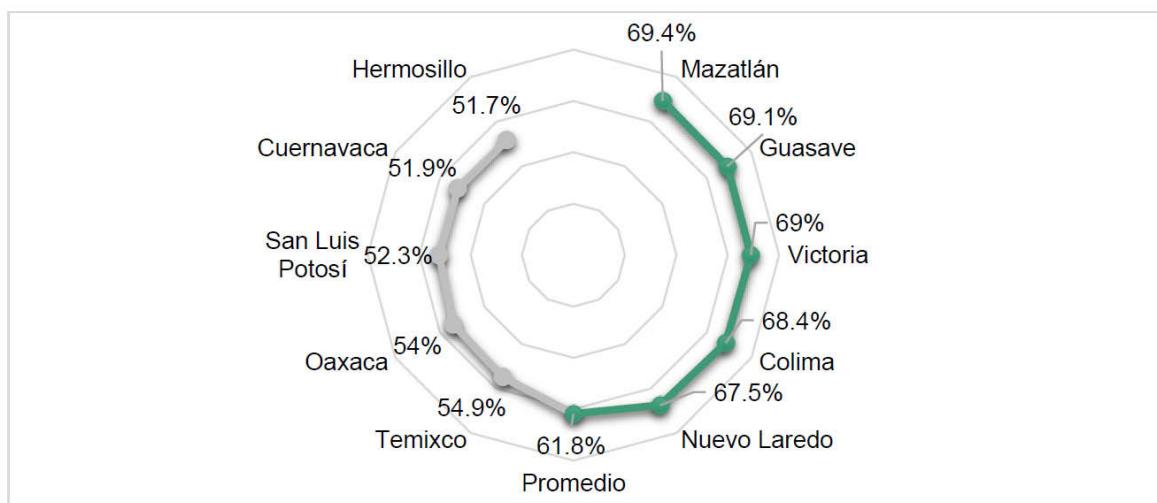


Fuente: ENCRIGE 2016.

Por otro lado, a nivel municipal el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) levanta la Encuesta sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno,¹¹ que compila y evalúa la información de 12,500 entrevistas a empresas de 50 municipios del país para conocer la percepción del marco regulatorio que les aplica a las empresas.

¹¹ Centro de Estudios Económicos del Sector Privado. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/imagenesUpload/201411211249MEJORA%20REGULATORIA%20MORELOS%20-20Francisco%20Lelo%20de%20Larrea.pdf>

Gráfica 3. Percepción sobre la claridad de las regulaciones y marco regulatorio para las empresas en este municipio.

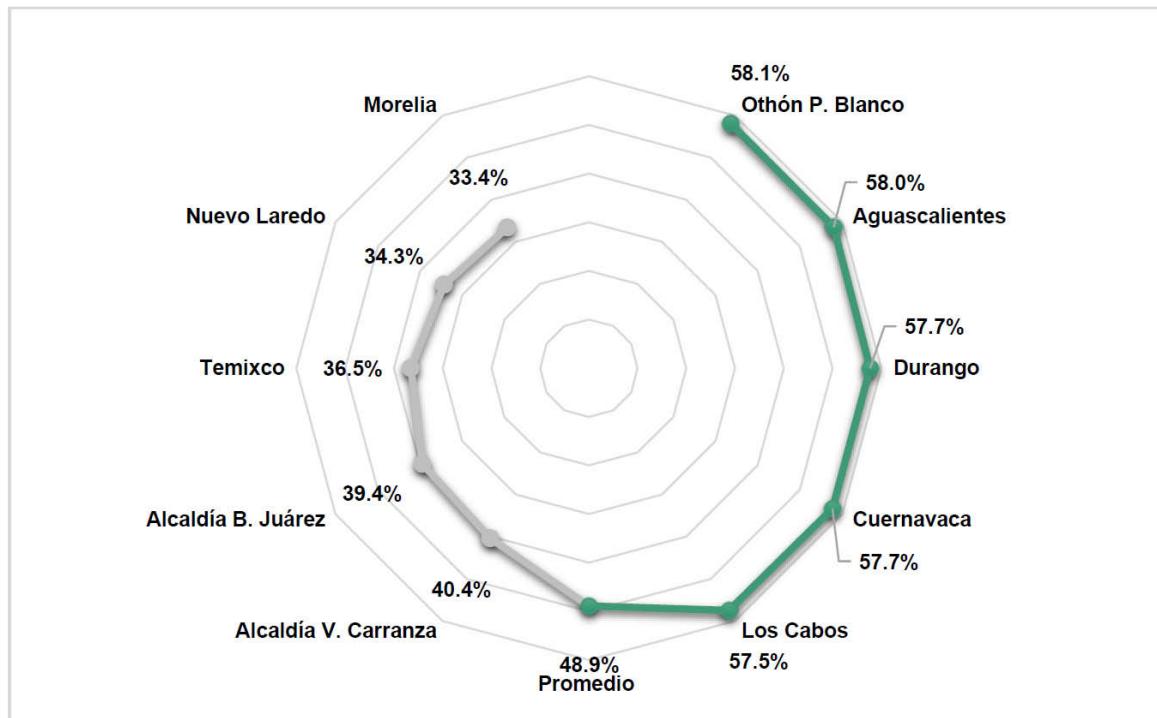


Fuente: CEESP. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

Esta encuesta revela dos hallazgos: sólo 61.8% del total de las regulaciones que las empresas encuestadas han tenido que cumplir son claras y, por otro lado, la relevancia que tienen los municipios en materia regulatoria.

Es así que, por un lado, en Mazatlán, según la percepción empresarial, las regulaciones son 69.4 % claras y en Hermosillo son 51.7% claras. Por el otro, Mazatlán se encuentra por encima del promedio, con 69.1 % de percepción.¹²

Gráfica 4. Percepción sobre el favoritismo que existe en la aplicación de leyes por municipio.



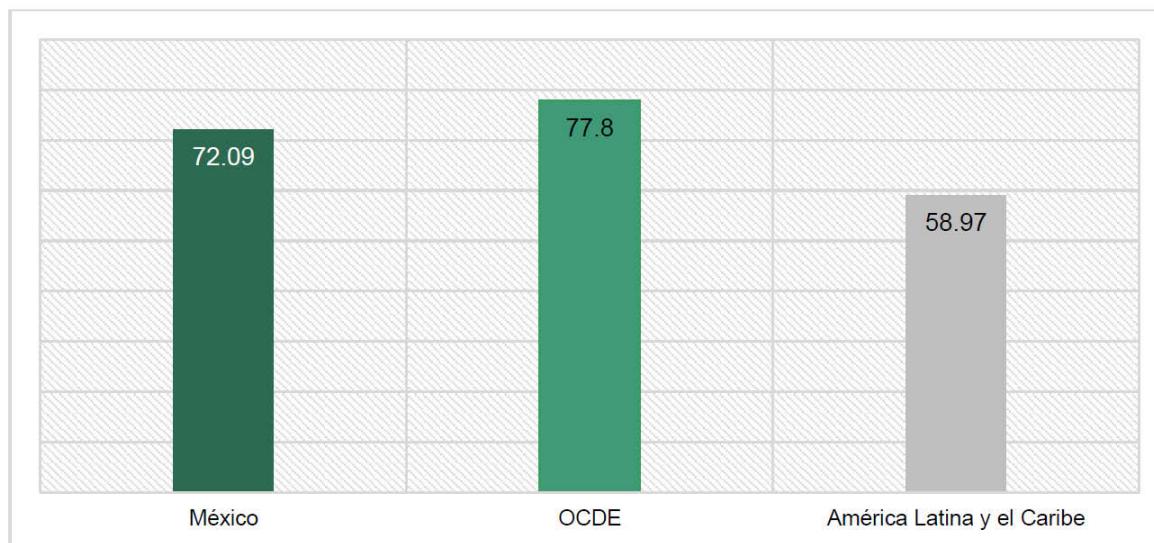
Fuente: CEESP. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

¹² CEESP. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

Por otro lado, los empresarios consideran que existe 48.9 % de favoritismo en la aplicación de la regulación en su municipio. Esto significaría que 49.8% de las regulaciones que implican costos de cumplimiento o vigilancia, se aplican con favoritismo entre agentes económicos. Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, es el municipio donde la percepción de favoritismo es mayor en la aplicación del marco regulatorio municipal con 58.1% y Morelia en el estado de Michoacán es el municipio se percibe una aplicación más equitativa de la regulación, con 33.4 puntos porcentuales.¹³

Otro elemento de análisis es el reporte *Doing Business*, del Banco Mundial, el cual analiza y recopila datos para la creación de indicadores de 190 economías. Este indicador a diferencia de la ENCRIGE o la Encuesta sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno del CEESEP, no se basa en la percepción ciudadana; sino que analiza las regulaciones relacionadas con negocios y su facilidad para la apertura de empresas locales y el desempeño de sus actividades.

Gráfica 5. Puntuación en *Doing Business*.



Fuente: World Bank Group. *Doing Business 2019*.

En este indicador, México se ubicó en el lugar 54 de 190 economías con una puntuación de 72.09 de 100; tomando en cuenta la puntuación obtenida en los 10 indicadores¹⁴ que conforman el *Doing Business*, en comparación con el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se encontró por debajo. Con el promedio de los países de América Latina y el Caribe (ALC) México se posicionó por encima, con una diferencia de 13.12 puntos.

Un indicador más a destacar es el Product Market Regulation de la OCDE, que mide la regulación del mercado de productos finales por sectores o industrias de 36 economías pertenecientes a la OCDE. Este indicador se ha actualizado cada cinco años, desde 1998 hasta 2018.

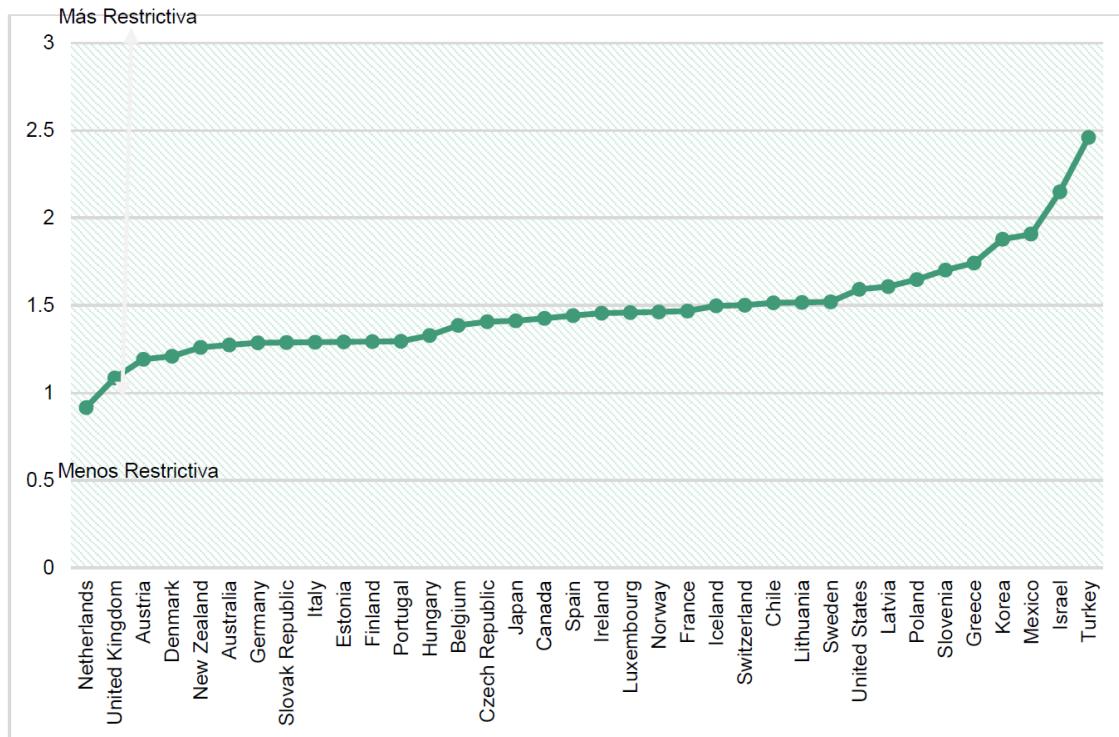
Este estudio está compuesto por tres pilares: Estado de Control, Obstáculos al emprendimiento, y Barreras al comercio y la inversión. Los resultados de este indicador muestran cuánto la regulación impone restricciones al comercio y la inversión, controles de precios y restricciones a la competencia en sectores prioritarios.

Para el 2013 México se posicionó en el lugar 34 de 36, lo cual muestra que en comparación con los países de la OCDE cuenta con importantes áreas de oportunidad en materia regulatoria, por lo que avances en este sentido permitirían incrementar la productividad multifactorial de las empresas, y con ello generar beneficios para la población mexicana.

¹³ CEESEP. Encuesta sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

¹⁴ Apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia.

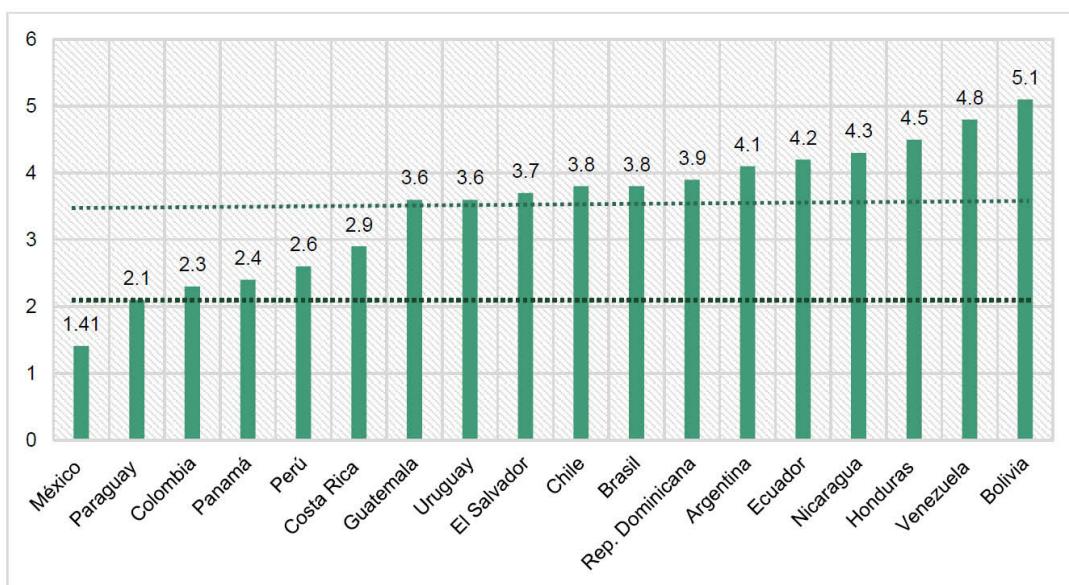
Gráfica 6. Product Market Regulation 2013.



Fuente: Product Market Regulation, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Elaboración propia con datos del Product Market Regulation 2013.

De igual forma, el indicador de “complejidad de los procedimientos regulatorios” del Product Market Regulation, indica que en 2013 México era el único país de la región que tenía un nivel de complejidad regulatoria en el mercado de productos por debajo del promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y también por debajo de países de América Latina como Paraguay, Colombia y Panamá,¹⁵ tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 7. Complejidad en los procedimientos regulatorios.



Fuente: El fin del trámite eterno, BID.

¹⁵ Roseth, Reyes y Santiso. *El fin del Trámite Eterno*. Banco Interamericano de Desarrollo. (Washington, D.C. 2018). P. 76: Disponible en <https://cloud.mail.iadb.org/tramites#porque-son-tan-dificiles>

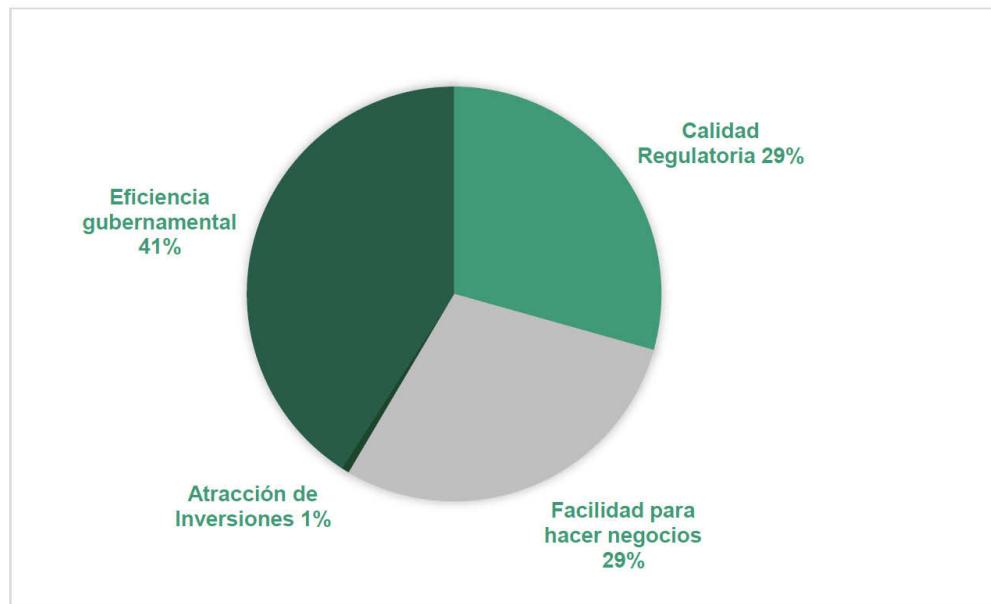
Debido a la trascendencia y relevancia que implican las funciones regulatorias, la CONAMER realizó un análisis exhaustivo en 32 estados y 113 municipios en el que se buscó identificar las principales barreras regulatorias que afectan el funcionamiento de los mercados locales. Con el fin de proponer reformas a sectores prioritarios y así impulsar el crecimiento de la economía local se analizaron cuatro pilares: i) Facilidad para hacer negocios; ii) Atracción de inversiones; iii) Calidad Regulatoria, y iv) Eficiencia gubernamental.¹⁶

Los resultados permitieron identificar que 1,173 regulaciones contienen al menos un fallo regulatorio en México, entendiendo fallo regulatorio como una característica contenida en la regulación que podría estar afectando la calidad de ésta al disminuir la eficiencia de un mercado o el óptimo funcionamiento de un trámite.

De acuerdo con el análisis realizado, los resultados muestran que en 2017 en el orden local existen 877 instrumentos jurídicos en materia de regulación económica con al menos un fallo regulatorio; dentro de éstos, los que tienen el mayor número de fallos son:¹⁷

- Leyes estatales en materia de transporte;
- Leyes estatales para el sector agropecuario;
- Leyes estatales y reglamentos municipales de bebidas alcohólicas;
- Leyes y reglamentos estatales en materia de desarrollo urbano;
- Leyes y reglamentos de establecimientos comerciales;
- Reglamentos de mercados municipales , y
- Reglamentos locales para el comercio, servicios e industria.

Gráfica 8. Distribución de fallos regulatorios por pilar.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios 2017.

En total se han identificado 10,723 fallos regulatorios,¹⁸ dentro de los cuales 41% son fallos en eficiencia gubernamental, 29% se refiere a fallos en la calidad regulatoria, otro 29% corresponde a fallos en facilidad para hacer negocios y por último, 1% son fallos en atracción de inversiones.¹⁹

¹⁶ Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER. Pp. 1-2.

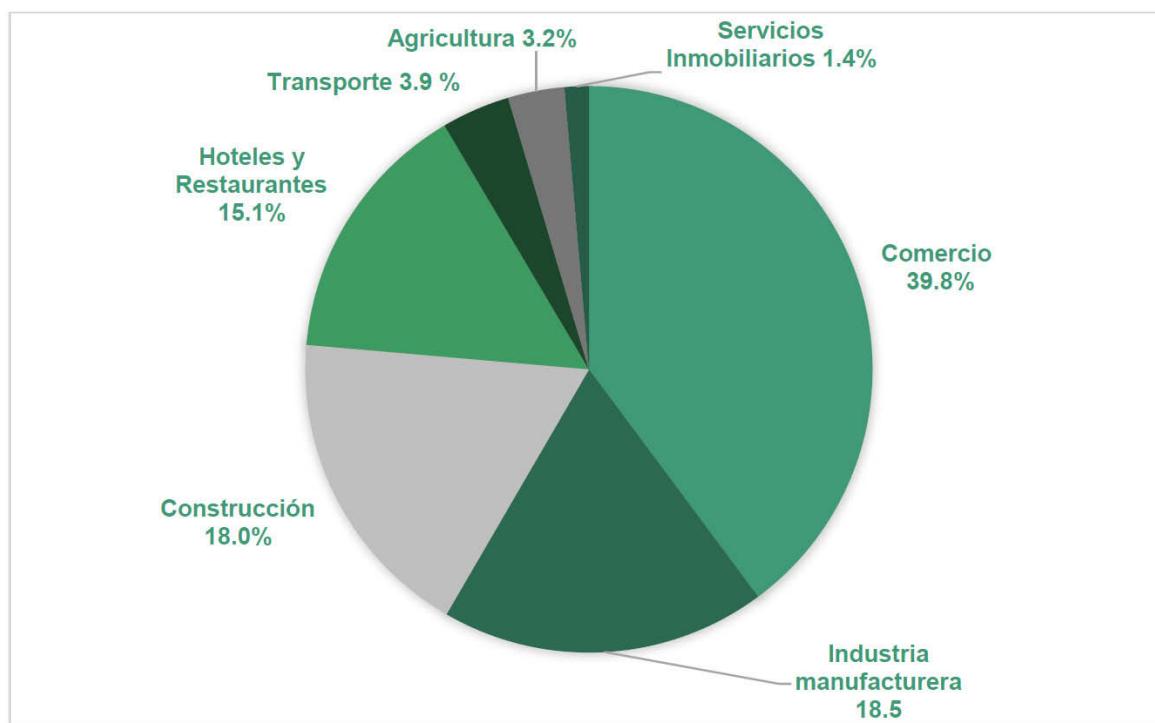
¹⁷ Elaboración interna con las bases de datos del Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER

¹⁸ Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER. P. 11

¹⁹ Donde Calidad Regulatoria evalúa que la regulación sea clara transparente, mantenga un lenguaje ciudadano, promueva la certeza jurídica y disminuya los posibles actos de discrecionalidad; facilidad para hacer negocios busca que la regulación promueva un ambiente de negocios que facilite la apertura de empresas y no obstaculice su operación y funcionamiento; atracción de inversiones evalúa si la regulación genera incentivos a la atracción de inversiones y eficiencia gubernamental revisa si están contenidos los procedimientos y elementos a considerar dentro de un trámite.

El sector que más fallos presentó fue Comercio con 39.8 % del total, seguido por Industria manufacturera con 18.5% y Construcción con 18%. Por otro lado, el sector que menos fallos presentó fue el de servicios inmobiliarios con 1.4 % correspondiente a 148 fallos.²⁰

Gráfica 9. Distribución en porcentaje de fallos regulatorios por sector.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios 2017.

Lo anterior muestra la función destacada que desempeñan los estados, municipios y demarcaciones territoriales del país en materia de regulación económica al establecer condiciones para que los agentes económicos ingresen a un sector económico. Dicho de otra manera, los fallos regulatorios de un estado o municipio pueden convertirse en un factor de experiencias de éxito o fracaso en la vida de las empresas que pretendan instalarse u operar ahí. De igual forma, estos hallazgos impactan directamente en la percepción y experiencias de la ciudadanía sobre la regulación.

Derivado de lo anterior, destaca la importancia de las entidades gubernamentales en el proceso de regular o aplicar regulaciones, las cuales a su vez imponen cargas administrativas que tienen un impacto directo en el día a día de los ciudadanos. A pesar que en Latinoamérica, México no es de los países con las regulaciones más restrictivas, de manera interna, la percepción ciudadana y las regulaciones locales indican que hace falta implementar acciones de reforma, desregulación y calidad regulatoria que permitan generar un marco regulatorio eficiente, claro, que promueva la inversión, la competencia y brinde certeza jurídica, que no imponga cargas administrativas innecesarias y que facilite su cumplimiento.

Lo anterior se verá reflejado en un mercado interno más dinámico, diversificado e incluyente. En esta labor, tal como lo mostró la evidencia señalada es fundamental la suma de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para llevar a cabo una profunda y exhaustiva revisión de su marco regulatorio a fin de promover desde éstos el funcionamiento eficiente de los mercados y procurar de manera efectiva el bienestar de las mexicanas y mexicanos.

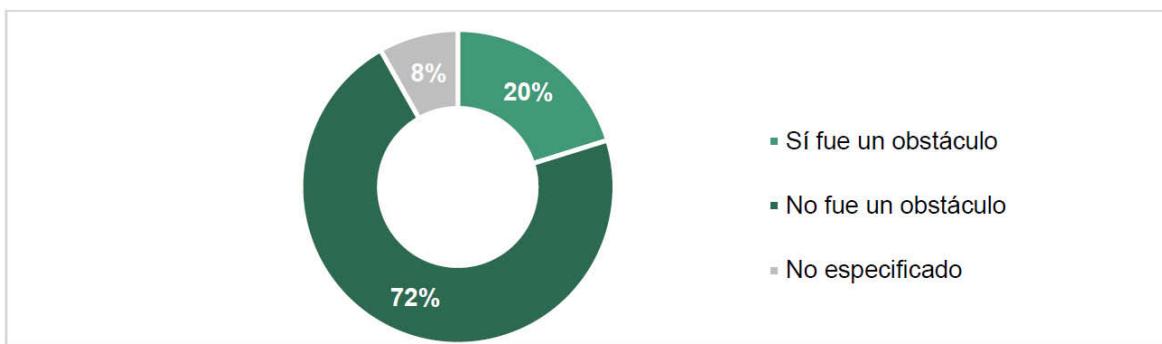
²⁰ Elaboración propia con datos del Diagnóstico Nacional sobre la implementación del Programa de Reforma a Tres Sectores Prioritarios. CIDE-CONAMER. P. 11.

2.3 Trámites y servicios

La relevancia de los trámites y servicios que proporciona el Estado radica en que son el principal punto de contacto entre el gobierno y la ciudadanía; así como con su cumplimiento, las empresas participan o crecen en la actividad económica, obtienen financiamiento público y dan cumplimiento a la regulación establecida por el Estado. Derivado de esto, diversos organismos han estudiado el impacto que la gestión de estos trámites tiene tanto en las finanzas empresariales como en el comportamiento de la economía en su conjunto.

En este sentido, el INEGI y la CONAMER emprendieron la tarea de realizar la ENCRIGE la cual ofrece información referente a la percepción, experiencia y satisfacción de las unidades económicas respecto a los trámites y servicios ofrecidos por los gobiernos. En 2016 esta encuesta arrojó que 20.20%, es decir, una de cada cinco de las empresas considera que realizar trámites; atender normas, licencias, permisos o inspecciones gubernamentales, representó un obstáculo para el logro de sus objetivos de negocio.²¹

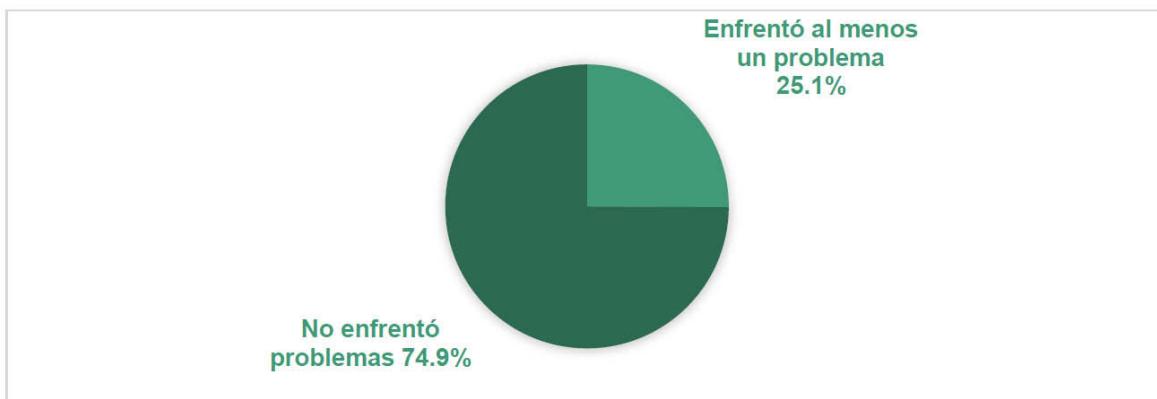
Gráfica 10. Percepción del marco regulatorio como un obstáculo para el logro de los objetivos de negocios durante 2016.



Fuente: ENCRIGE 2016.

En el mismo sentido, a nivel nacional, 25.1% del total de trámites, pagos o solicitudes de servicios realizados por unidades económicas durante 2016, es decir, una de cada cuatro presentó algún tipo de problema para realizarlos.

Gráfica 11. Unidades Económicas según su experiencia al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios.

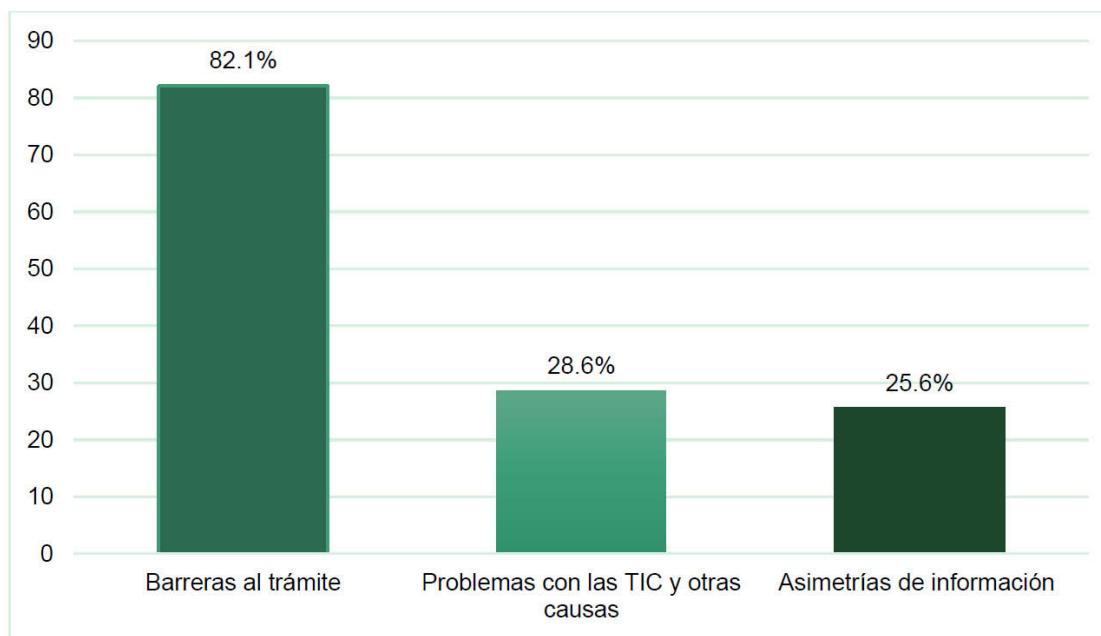


Fuente: ENCRIGE 2016.

De estos problemas, el más frecuente fue el de barreras al trámite con 82.1%, aclarando que las barreras al trámite se refieren a los casos en que había largas filas, pasaban de una ventanilla a otra, tuvo que ir a un lugar muy lejano o solicitaban requisitos excesivos.²² La relevancia de lo anterior es que estas barreras o complicaciones para la realización de trámites se traducen en tiempo y dinero que las empresas podrían utilizar para ser más eficientes y productivas en el mercado.

²¹ ENCRIGE, 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encrige/2016/doc/presentacion.pdf>

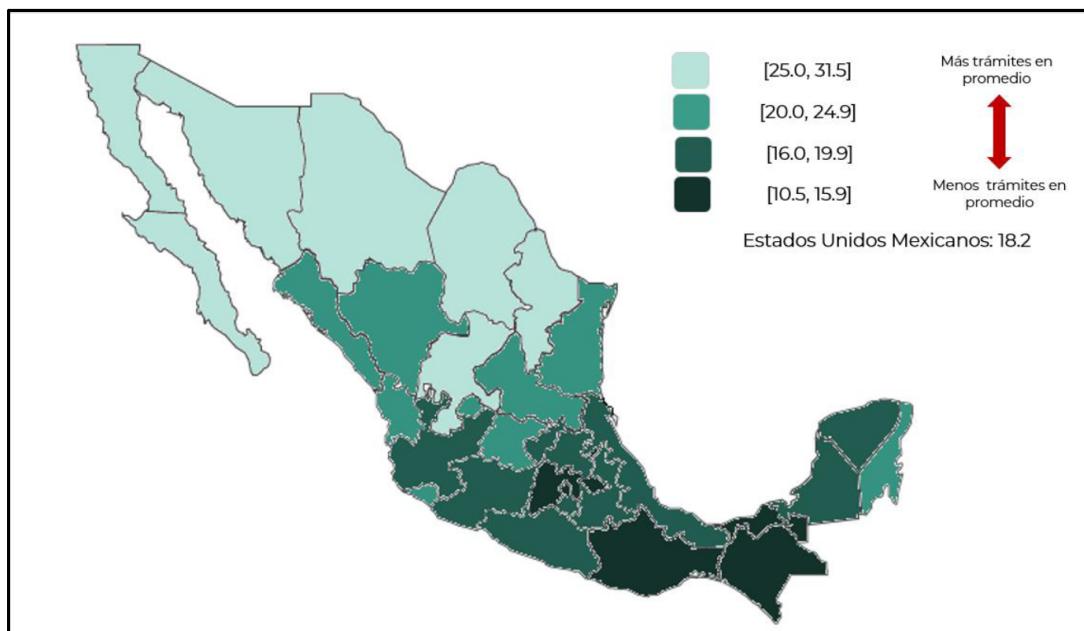
²² ENCRIGE, 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encrige/2016/doc/presentacion.pdf>

Gráfica 12. Tipo de problemas enfrentados por unidades económicas.

Fuente: ENCRIGE 2016.

De acuerdo con la ENCRIGE, a nivel nacional las unidades económicas del sector privado realizaron 76.5 millones de trámites, pagos o solicitudes de servicios ante autoridades municipales, estatales o federales durante 2016. Esto representa un promedio de 19.5 trámites por unidad económica en el año.²³ Lo anterior nos permite dimensionar la importancia y permanencia que existe en la interacción entre el ciudadano y las autoridades, la cotidianidad que éstos representan y por qué deben ser un foco de atención para el mejoramiento del desempeño de las dependencias del sector público y de las empresas.

En específico, las empresas de tamaño micro realizaron 18.2 trámites, pagos o solicitudes de servicios en promedio ante autoridades municipales, estatales o federales durante 2016.

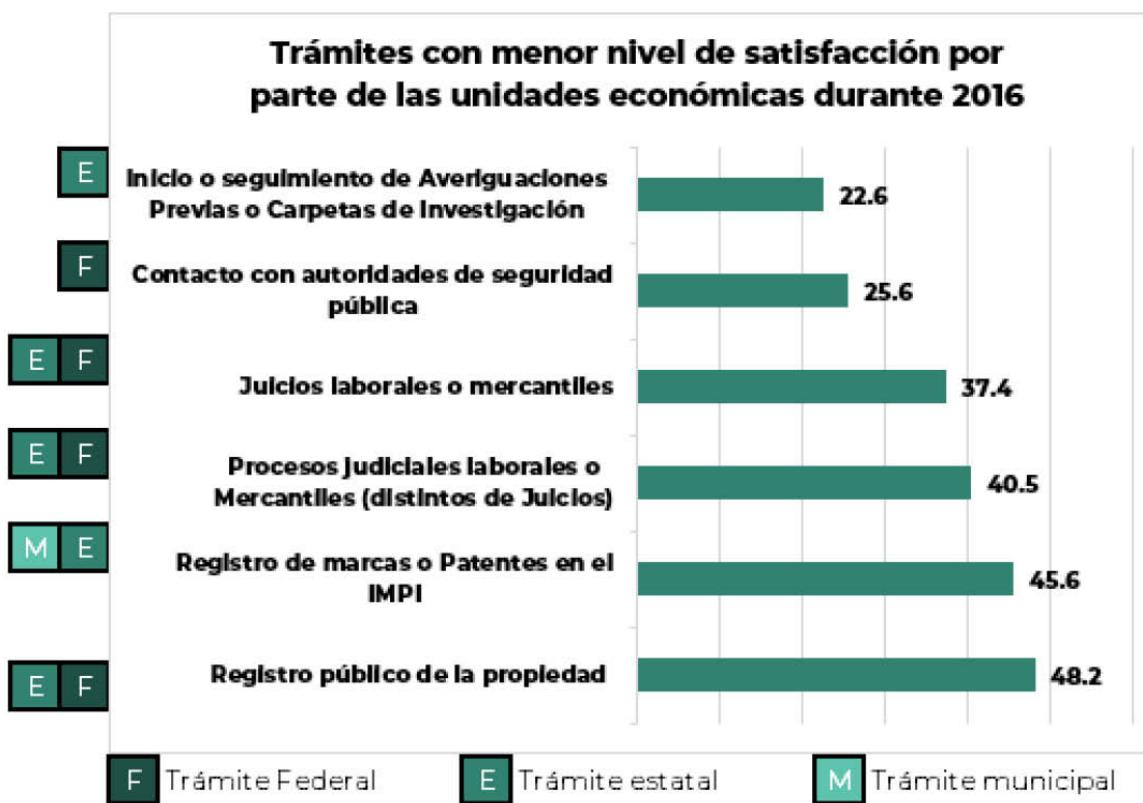
Figura 5. Trámites promedio realizados por microempresas a nivel nacional.

Fuente: ENCRIGE 2016.

²³ ENCRIGE 2016.

A nivel nacional, del total de trámites, pagos o solicitudes de servicios realizados por unidades económicas durante 2016, en 76.6% de ellos los representantes de los establecimientos manifestaron estar satisfechos en términos generales con el resultado. Por otro lado, los trámites ante autoridades locales de seguridad pública, procuración e impartición de justicia tuvieron un menor nivel de satisfacción.²⁴

Gráfica 13. Trámites con menor nivel de satisfacción por parte de las unidades económicas durante 2016.

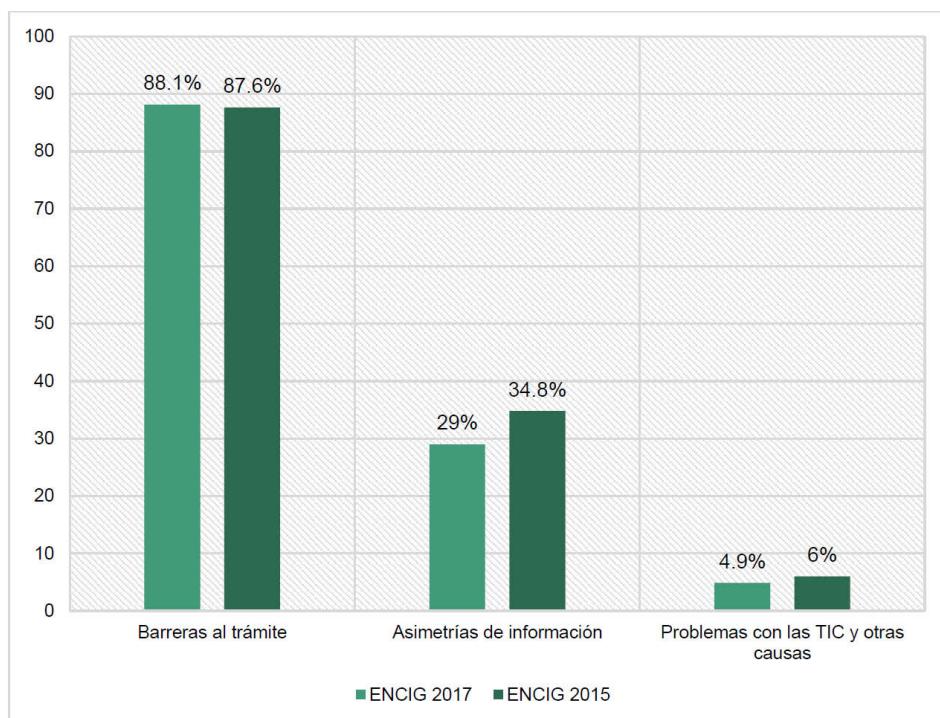


Fuente: ENCRIGE 2016.

Otra encuesta que es importante mencionar es la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, cuyo objetivo es generar estimaciones sobre las experiencias, percepciones y evaluación de la población de 18 años y más, en las ciudades de más de 100 mil habitantes sobre los trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades, así como los servicios que proporcionaron los diferentes ámbitos de gobierno durante 2017.

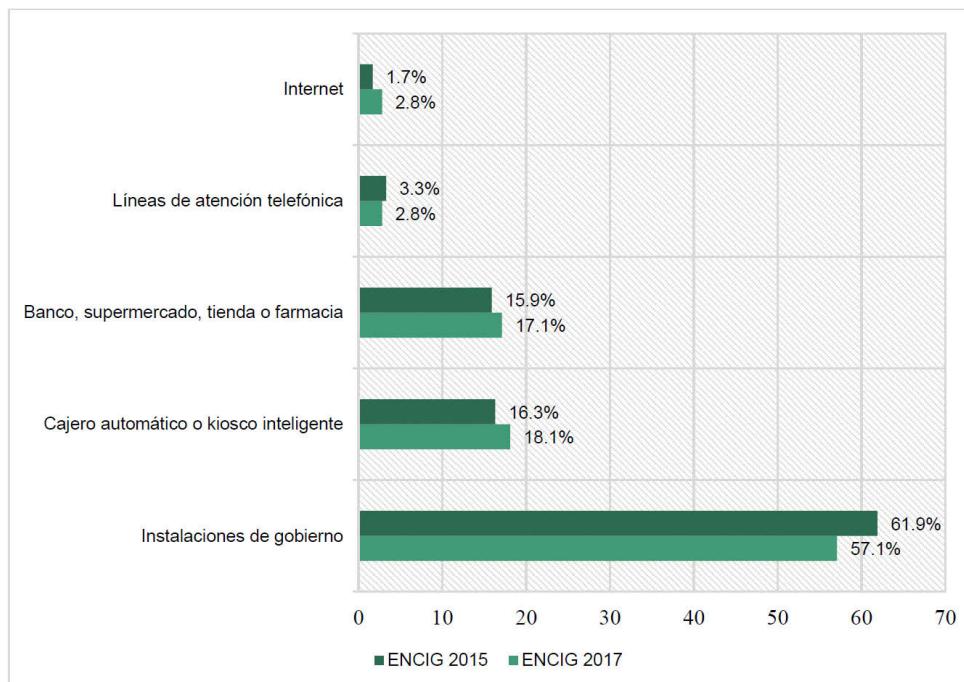
Esta encuesta muestra que del total de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos realizados por los usuarios, en 46.5% de ellos se presentó algún tipo de problema para realizarlo. El problema más frecuente fue el de barreras al trámite con 88.1%, lo anterior es importante destacar pues nos señala una significativa área de oportunidad en lo que se refiere a mejoramiento de trámites. Lo anterior nos señala que en cerca de cinco de cada diez trámites que realiza la ciudadanía, se presentan problemas.

²⁴ ENCRIGE 2016. Presentación Ejecutiva. P. 41.

Gráfica 14. Tipo de problemas que enfrentaron los usuarios.

Fuente: ENCIG 2017.

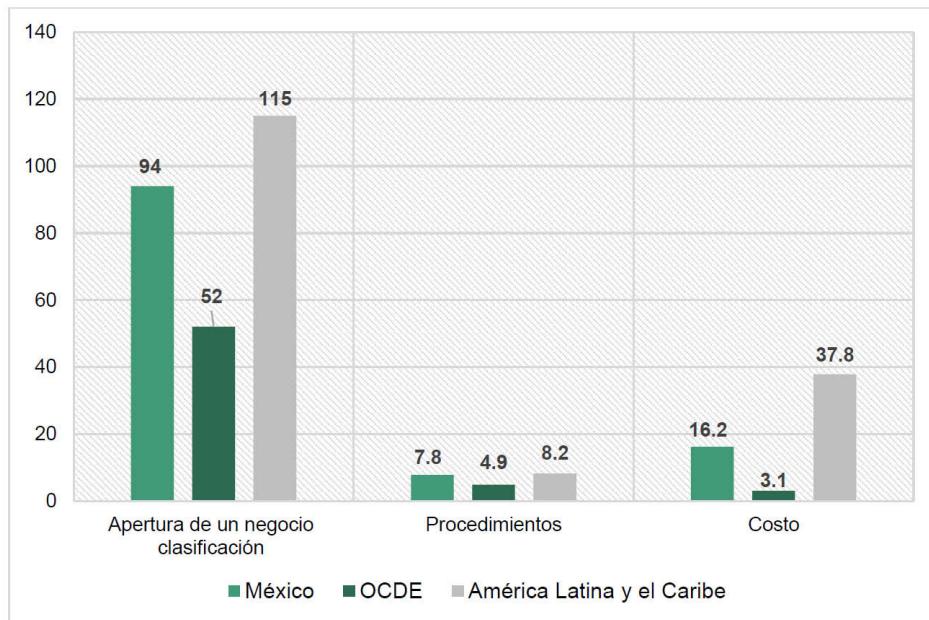
Esta misma encuesta señala que a nivel nacional, en 57.1% de los pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos los usuarios acudieron a instalaciones de gobierno para realizarlos, mientras que 18.1% acudió a un cajero automático o kiosco inteligente, y en 2.8% se utilizó Internet para este fin. Esto muestra que la digitalización de trámites es una manera importante de impactar en el ciudadano, con potencial a incrementar su uso en el futuro, como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 15. Tipo de lugar o medio para la realización de pago, trámites o solicitudes de servicios.

Fuente: ENCIG 2017.

En cuanto a trámites, el estudio *Doing Business* contiene subindicadores que miden el número de procedimientos que se deben cumplir para obtener un trámite, el tiempo destinado a ello y los costos relacionados a la apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, registro de propiedades y cumplimiento de contratos.²⁵

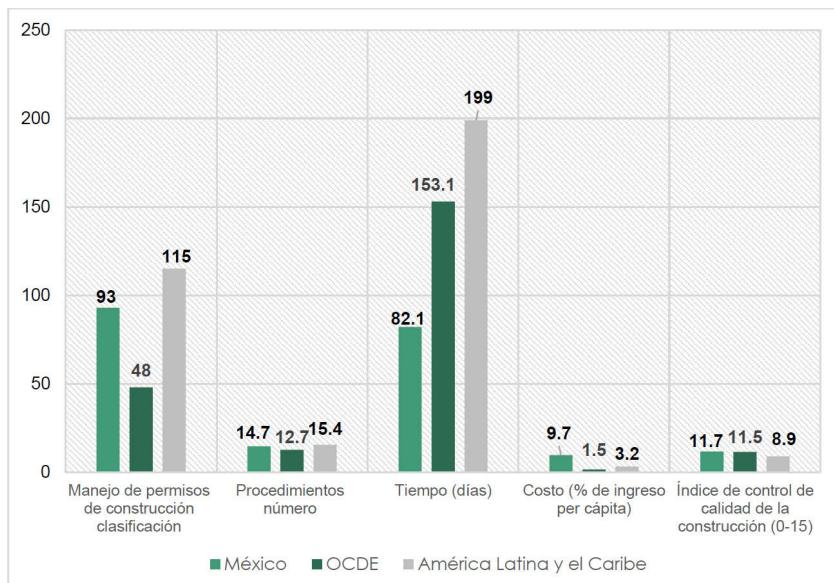
Gráfica 16. Ranking en la Apertura de negocios 2019.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con datos World Bank Group. *Doing Business* 2019.

En el indicador de apertura de un negocio, en 2019 México se encontró en la posición 94, con un promedio de 7.8 procedimientos, frente a la clasificación promedio de 52 y 4.9 procedimientos de los países de la OCDE. A pesar de posicionarse por debajo de los países de la OCDE, en la región, México se ubica por encima del promedio de los países de América Latina y el Caribe (ALC).²⁶

Gráfica 17. Puntuación en permisos de construcción 2019.



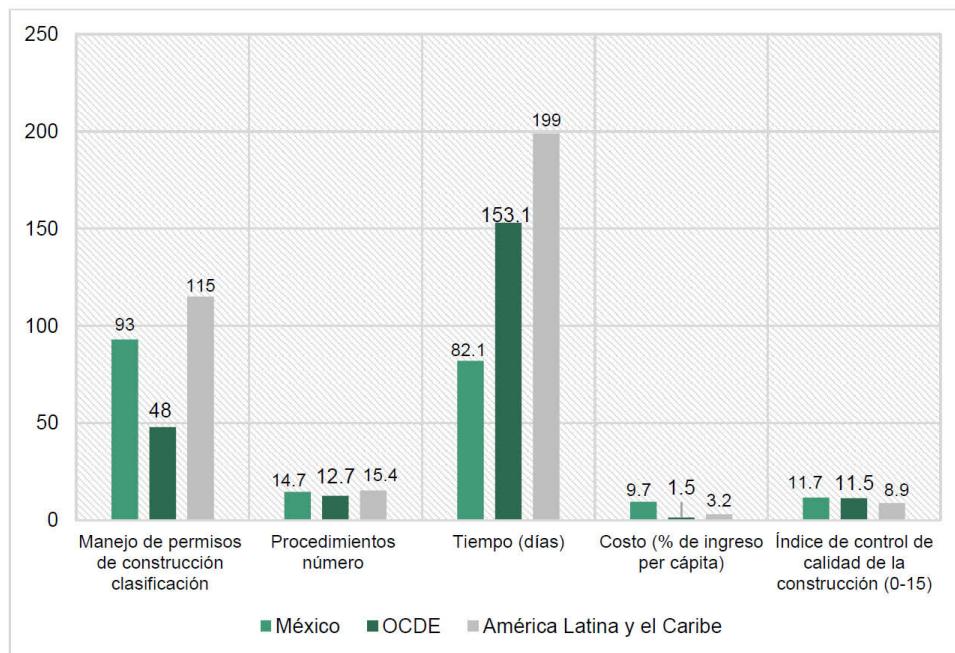
Fuente: Elaborado por la CONAMER con datos de World Bank Group. *Doing Business* 2019.

²⁵ *Doing Bussines* 2019. P. 189. Disponible en https://www.worldbank.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-Reports/English/DB2019-report_web-version.pdf

²⁶ *Doing Bussines* 2019. World Bank Group. Datos disponibles en: <https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploretopics/starting-a-business>

Para el manejo de permisos de construcción, en 2019 el país se ubica en el puesto 93, con 14.7 procedimientos necesarios para la obtención del permiso o licencia, así como la conclusión de las inspecciones y notificaciones requeridas, y el acceso a los servicios públicos, por debajo de la clasificación promedio de los países de la OCDE de 48, con 12.7 procedimientos y por encima de la calificación de los países de ALC con 115 de calificación y 15.4 procedimientos.²⁷

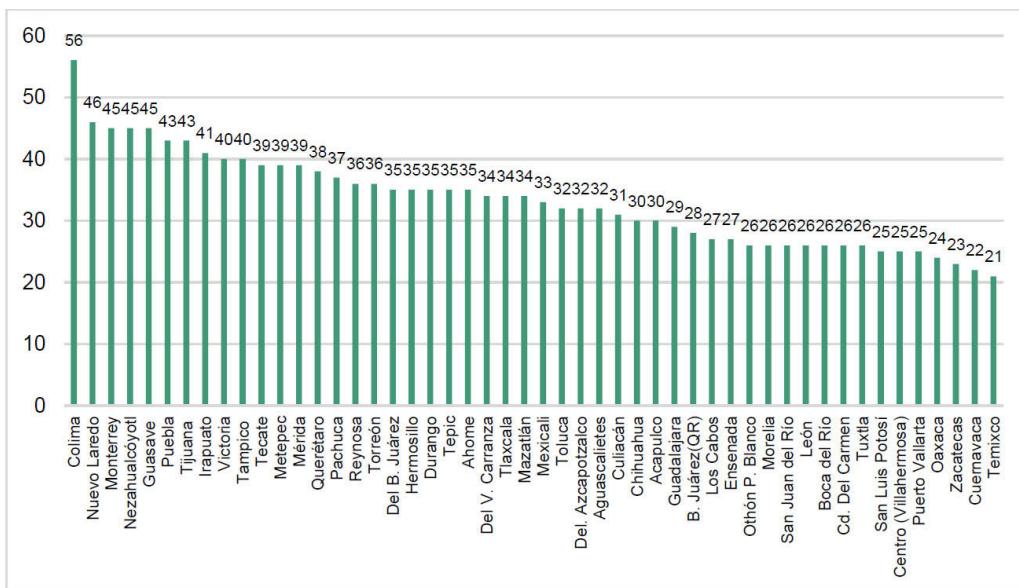
Gráfica 18. Puntuación en Registro de propiedades.



Fuente: World Bank Group. *Doing Business* 2019.

En el Sub-indicador de Registro de propiedades, en 2019 México se posicionó en el lugar número 103, muy por debajo del promedio de los países de la OCDE y apenas por encima de los países de ALC. Para éste, se identificó que el promedio de procedimientos necesarios para obtener un permiso es de 7.7, con tiempo de 38.8 días y 5.8% del valor de la propiedad.

Gráfica 19. Percepción de Simplificación de trámites en su municipio.



Fuente: CEESP. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

²⁷ *Doing Business* 2019. World Bank Group. Datos disponibles en: <https://espanol.dobusiness.org/es/data/exploretopics/startng-a-business>

Por otro lado, la *Encuesta sobre Mejora Regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno* aplicada por el CEEPS en 2014 arrojó que en el caso de Tampico, Tamaulipas, 40% los empresarios consideran que los trámites se han simplificado en relación con el año pasado; mientras que la mejor percepción de simplificación se encuentra en Colima, Colima, cuyos empresarios consideran que realizar trámites en el municipio se ha vuelto más fácil.

Esta misma encuesta señala que los trámites de los que se tienen más quejas son los siguientes:

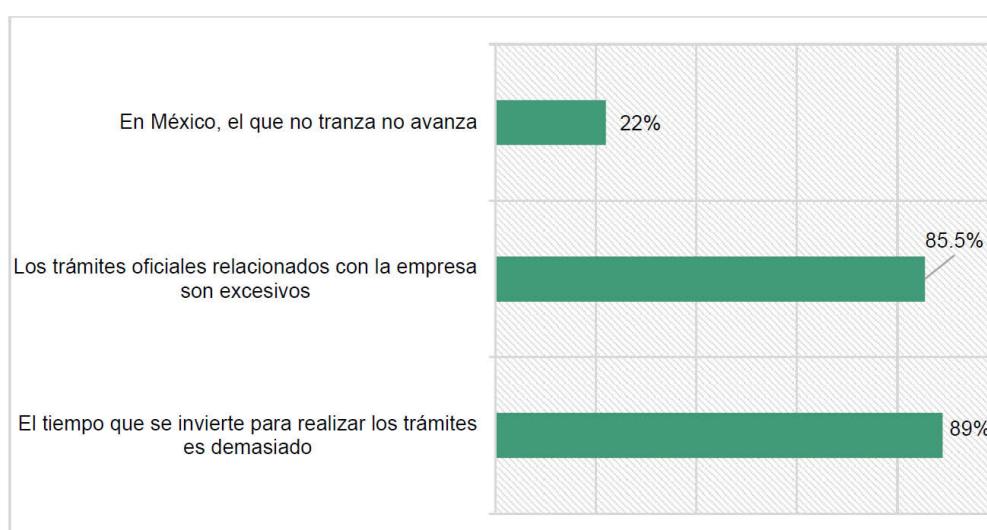
Tabla 3. Trámites con mayores quejas.

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Licencia de funcionamiento (renovación, operación, etc.). Pago de predial, catastro y otros trámites relacionados. Pago de agua, cambio de tomas. Trámites ante Hacienda, inscripción al RFC, pago de impuestos, declaraciones. Uso de suelo, derecho de piso. Tenencia, licencia vehicular, tarjeta de circulación. Pago de impuesto sobre la nómina. Recolección de basura. Publicidad (anuncios luminosos, propaganda). Protección civil Solicitudes y aclaraciones de trámites municipales, constancias y multas. Cambio de placas, emplacado. Servicios públicos. | <ul style="list-style-type: none"> Trámite para uso de vía pública, arreglo de calles, banquetas, etc. Permiso de construcción. Actualización al padrón fiscal municipal de giros, cambio de cédula, empadronamiento. Salubridad, licencia sanitaria. Bomberos. Permiso de venta de alcohol. Cambio de domicilio, cambio de propietario. Seguro social, seguro de trabajadores. Autorización para eventos. Ecología. Permiso de horarios de operación. Alta y baja de vehículos. Actas de registro civil. Alineación y número oficial. Trámites ante MP, denuncias, seguridad pública. Otros. |
|--|--|

Fuente: CEEPS. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

En agosto de 2016 se publicó el estudio *la Tramitología y sus efectos en las MIPYMES* por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). En lo que se refiere al tiempo que tienen que dedicar las empresas para realizar los trámites, se identificaron casos en los que se tienen que dedicar hasta 144 horas en lo que se refiere al cumplimiento de contratos, 107 horas para la obtención de créditos o préstamos, 102 horas para la obtención del permiso o licencia de construcción entre otros. Lo anterior muestra una importante área de oportunidad con el objetivo de agilizar los procesos de respuesta y promover que el tiempo productivo de las empresas se destine a la oferta de más y mejores productos y servicios.

Gráfica 20. ¿Podría decirme si está de acuerdo o en desacuerdo con las siguientes afirmaciones?



Fuente: La tramitología y sus efectos en las MIPYMES, COPARMEX.²⁸

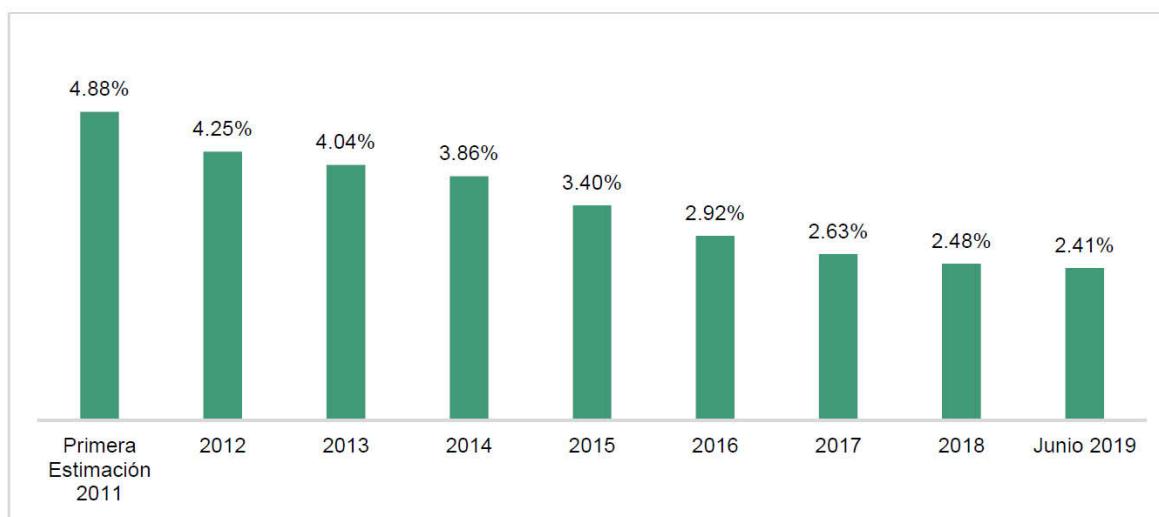
²⁸ Disponible en: <https://docplayer.es/28274439-La-tramitologia-y-sus-efectos-en-las-mipymes-agosto-2015.html>

En un apartado de esta misma encuesta con respecto a las actitudes hacia los trámites, en general se identifica una postura negativa por parte de los empresarios, ya que 89% respondió que el tiempo que se invierte en los trámites es demasiado, mientras que 85% señaló que los trámites oficiales relacionados con la empresa son excesivos.

Por último, una de las variables esenciales para medir los costos que implica un trámite es el tiempo de realización, en este sentido, el Modelo de Costeo Estándar (MCE) es una metodología que permite estimar los costos que la regulación genera a los particulares, mediante una aproximación en unidades monetarias del valor del tiempo y otros recursos que los particulares deberán emplear para cumplir con la regulación, independientemente de que esos trámites generen gastos adicionales, o si deberán de cubrir el pago de derechos o una compensación económica para cumplir con dicha obligación.

El modelo toma en cuenta el tiempo promedio que una empresa o ciudadano tardaría en cumplir con las obligaciones impuestas a través de los trámites. Dicha metodología es aplicada por la CONAMER para los trámites y servicios del Gobierno Federal. A continuación se presentan los principales resultados.

Gráfica 21. Evolución del Costo Económico Total de los Trámites Federales (Millones de Pesos-% del PIB 2009).



Fuente: Elaborado por CONAMER con información del Modelo de Costeo Estándar.²⁹

Como se puede observar en la gráfica, la primera estimación del costo de los trámites federales se realizó en 2011, con un resultado de 4.88% del PIB, reduciéndose este costo con el paso de los años y gracias a las herramientas de mejora regulatoria, para llegar a junio de 2019 con 2.41 % del PIB nacional.

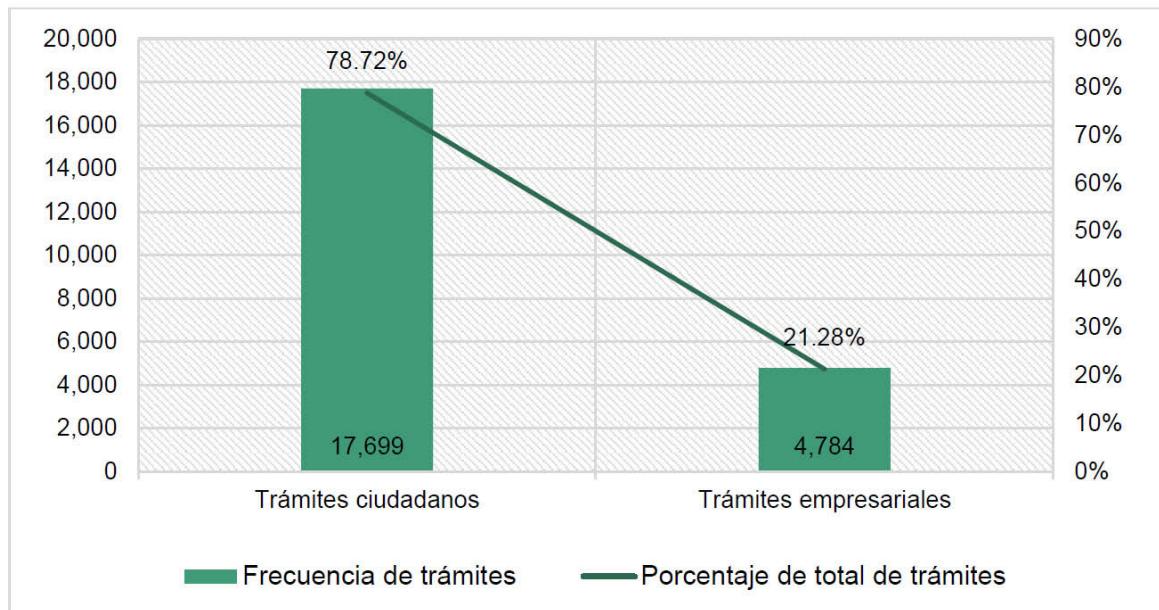
Para el caso de la medición del costo de los trámites en las entidades federativas del país, la CONAMER aplica la metodología SIMPLIFICA. Esta metodología tiene como objetivo medir el tiempo que los ciudadanos dedican para la obtención de un trámite e impulsar herramientas de mejora administrativa, identificando aquellos trámites y servicios que generan el mayor costo para la sociedad.

Hasta el primer trimestre del 2019, la CONAMER implementó el Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA) en las 32 entidades del país. En total se analizaron 22,483 trámites y servicios de 1,338 dependencias. La carga regulatoria de dichos trámites y servicios, representan en promedio 1.32% del PIB de las entidades federativas.

²⁹ Disponible en: <https://www.gob.mx/conamer/articulos/reporte-final-de-los-programas-de-mejora-regulatoria-2017-2018?idiom=es>

Por medio de este análisis se identificó que un trámite estatal se realiza en promedio casi 10 mil veces al año, que 78% de los trámites son ciudadanos y el 21% son empresariales.

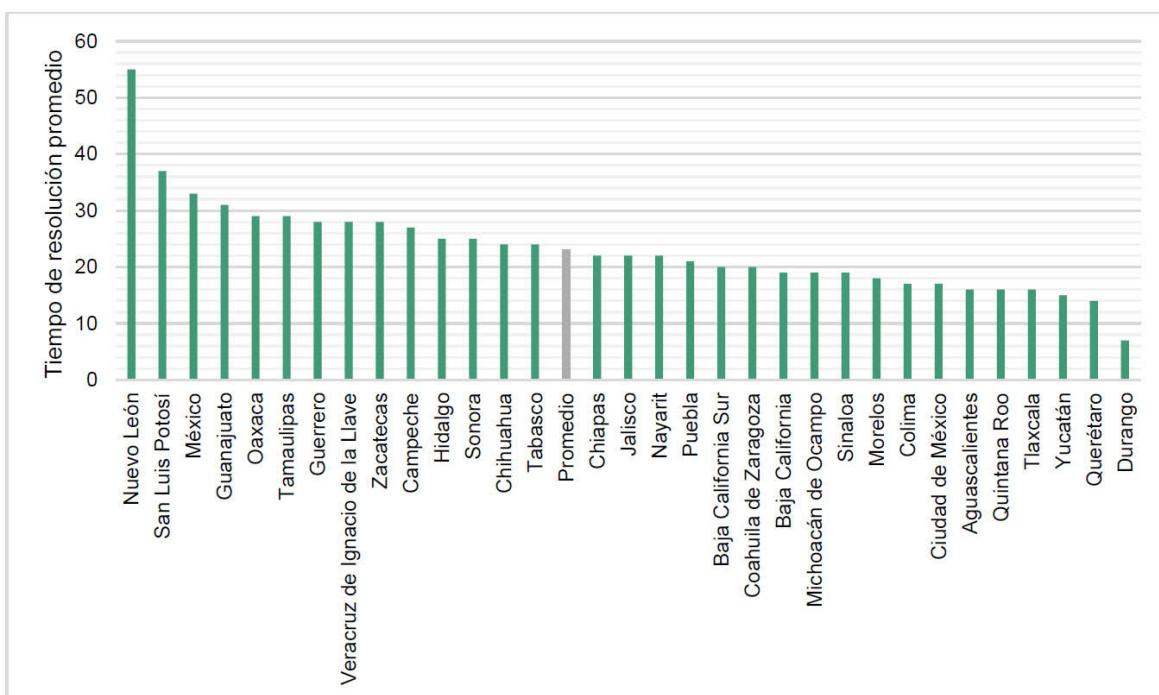
Gráfica 22. Clasificación de trámites por tipo de usuario.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información del Programa SIMPLIFICA.

En promedio de requieren cinco funcionarios estatales para resolver un trámite y en promedio un trámite estatal de carácter ciudadano solicita cinco requisitos, resolviéndose en 23 días hábiles, estando Tamaulipas, San Luis Potosí y Oaxaca por encima de ese promedio.

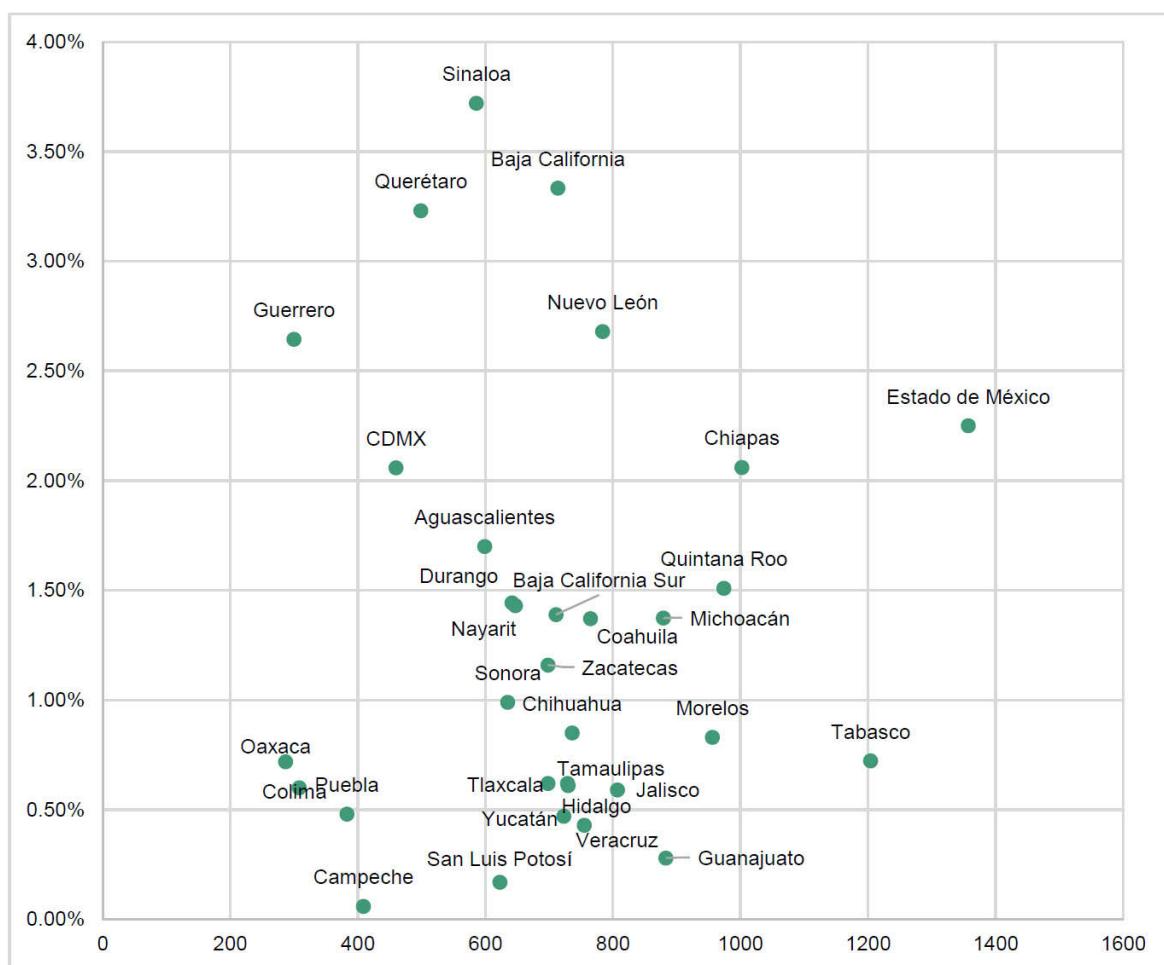
Gráfica 23. Tiempo de resolución por entidad federativa.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información del Programa SIMPLIFICA.

La siguiente gráfica muestra una comparativa de las entidades federativas. En el eje vertical se puede identificar el costo económico social en porcentaje del PIB para cada estado; mientras que en el eje horizontal encontramos el número de trámites y servicios analizados para cada medición.

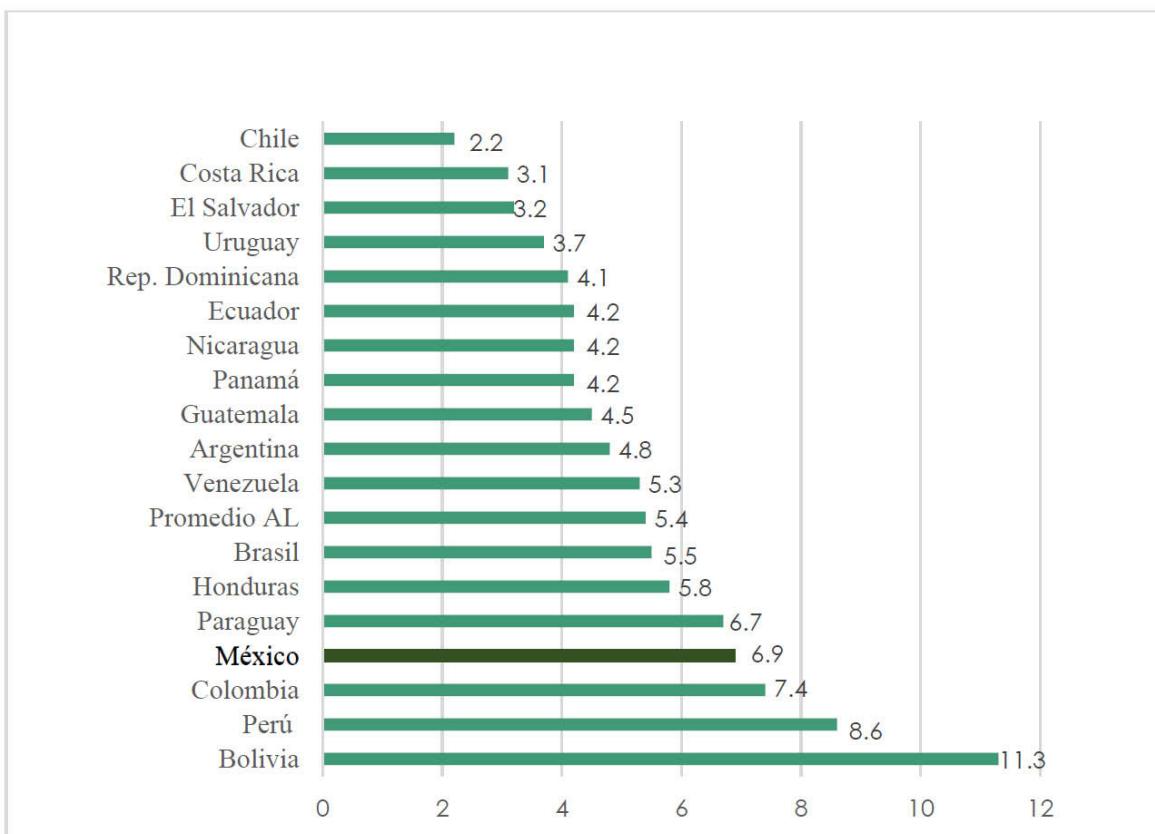
Gráfica 24. Número de trámites por estado y porcentaje del PIB estatal del costo de los trámites.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información del Programa SIMPLIFICA.

Así, Tabasco, Estado de México, Chiapas y Quintana Roo son las entidades con más número de trámites, mientras que Sinaloa, Baja California y Querétaro son las entidades cuyos trámites representan un alto costo económico social como porcentaje del PIB estatal.

De manera complementaria y con una perspectiva internacional, el estudio *El fin del trámite Eterno*, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), nos señala que la complejidad de la burocracia en la región de Latinoamérica se traduce en que hacer un trámite toma en promedio 5.4 horas de tiempo.

Gráfica 25. Horas necesarias para completar un trámite por país.

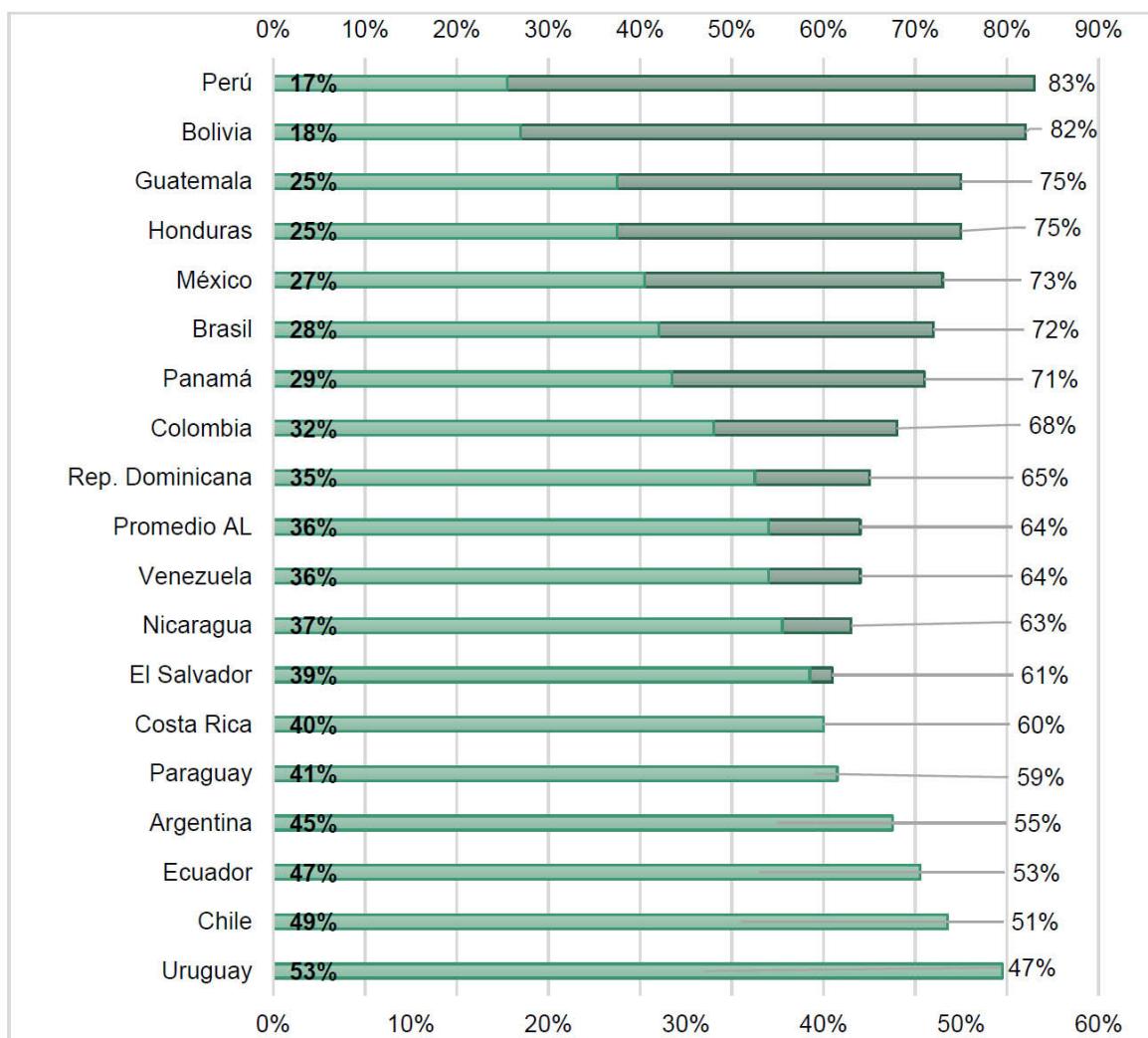
Fuente: El fin del trámite eterno, BID.

Asimismo, señala que las diferencias entre países son notables. Por ejemplo, mientras que en México completar un trámite lleva casi siete horas, en Chile una transacción equivalente se puede hacer en algo más de dos (Latinobarómetro, 2017).³⁰

Este mismo indicador creó una variable llamada “facilidad de los trámites” en la cual se categorizó como trámite fácil aquel que requirió solo una interacción y menos de dos horas para ser realizado.

³⁰ BID. *El fin del trámite eterno*. P. 18.

Gráfica 26. Dificultad de los trámites por país.



Fuente: El fin del trámite eterno, BID.

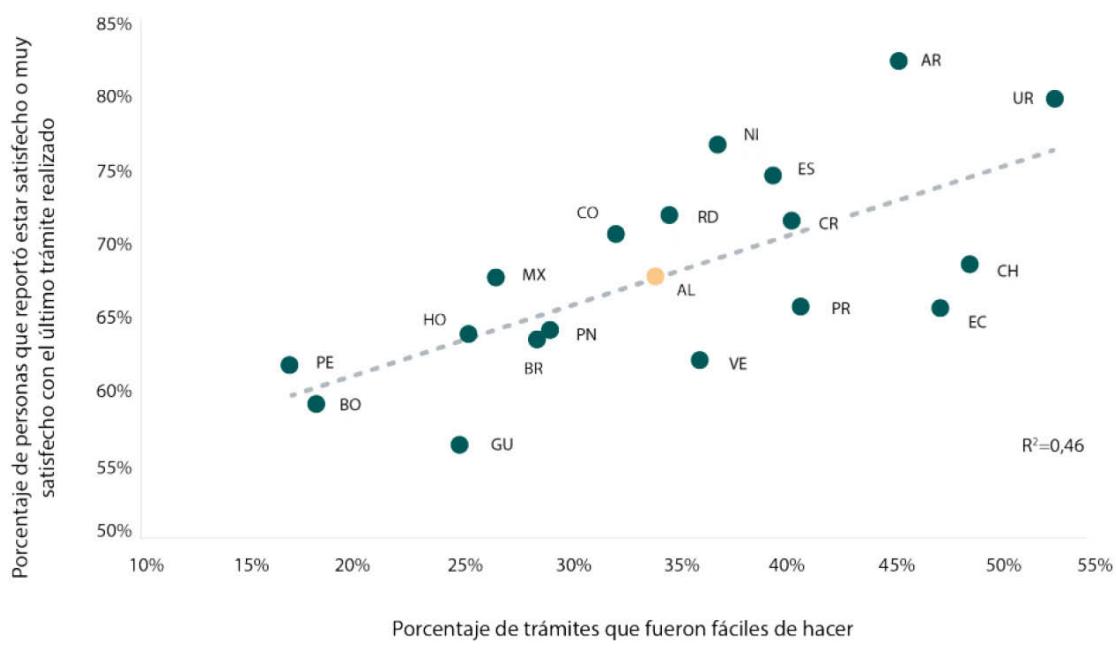
En relación con ello, solo 36% de los trámites hechos en la región abarcó trámites fáciles, lo cual quiere decir que casi dos tercios de los trámites requirieron más de dos horas y/o dos o más interacciones para ser completados. Existe una gran variabilidad entre los países de la región: Uruguay registró la mayor proporción de trámites fáciles (53%), mientras que en Perú solo 17% de los trámites fue fácil.³¹ En particular, México se encuentra en la quinta posición de esta variable, con 27% de trámites fáciles.

El nivel de satisfacción de la ciudadanía puede verse afectado por la buena o mala experiencia que vivió al gestionar un trámite. El BID logra demostrar que la satisfacción disminuye a medida que aumenta el tiempo o el número de interacciones.³²

³¹ BID. *El fin del trámite eterno*. P. 58.

³² BID. *El fin del trámite eterno*. P. 60.

Gráfica 27. Facilidad para realizar los trámites.



Porcentaje de personas que reportó estar satisfecho o muy satisfecho con el último trámite realizado

Fuente: *El fin del trámite eterno*, BID.

El gráfico de dispersión presenta la correlación positiva entre el porcentaje de trámites fáciles de un país y el porcentaje de personas que reportó estar satisfecha con sus trámites. En los países con menos trámites fáciles, como Perú y Bolivia, los niveles de satisfacción son más bajos que en países como Argentina o Uruguay, donde una mayor proporción de los trámites es fácil de hacer. En México el nivel de satisfacción se ubica por encima de 65%, pero los trámites fáciles son menos de la mitad.

La satisfacción en la realización de trámites está sumamente relacionada con la percepción de corrupción, así al ser un espacio de interacción entre el ciudadano y la autoridad, que en muchas ocasiones involucra el pago de un derecho para la obtención de una respuesta por parte de la autoridad, los trámites son susceptibles a convertirse en espacios en los que el riesgo de que se lleven a cabo prácticas de corrupción es alto.

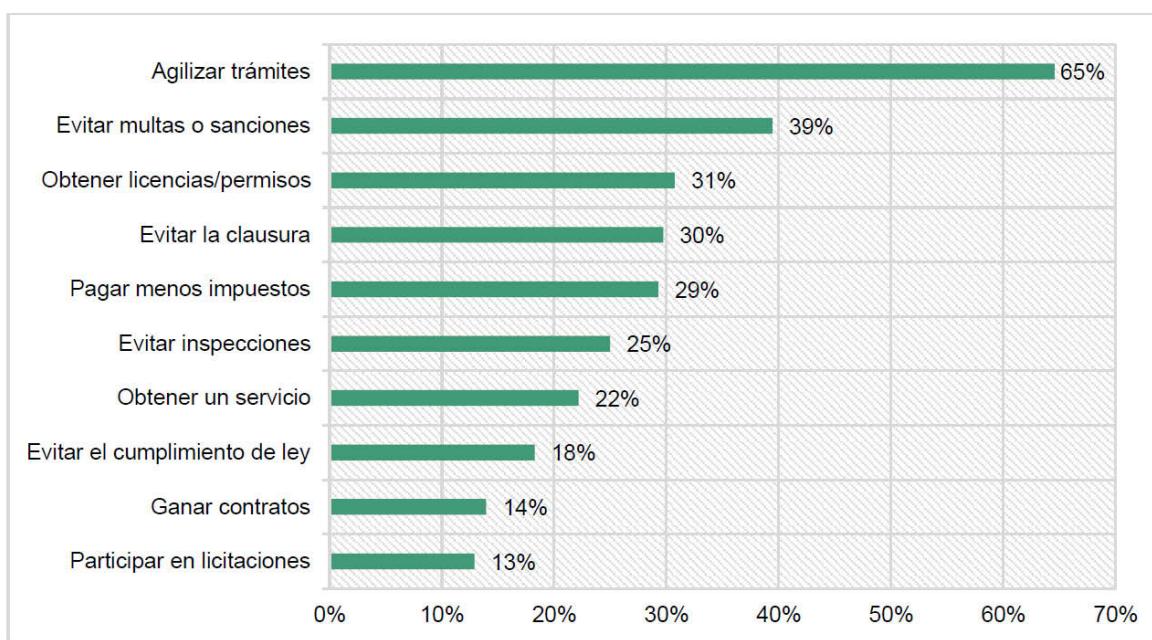
En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del INEGI, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,635 por cada 100 mil habitantes a nivel nacional, 21% más que en el año 2013, lo que nos describe dos características del fenómeno, la primera es que es un acto constante y la segunda es que se ha incrementado en los últimos años.³³

Por su lado, la ENCRIGE mostró que los costos a nivel nacional para las unidades económicas derivados de incurrir en actos de corrupción se estiman en 1.6 mil millones de pesos durante 2016 y el costo promedio de corrupción por unidad económica durante 2016 fue de 12,243 pesos.³⁴ En el mismo sentido, la misma encuesta menciona que 65% de las unidades económicas considera que los actos de corrupción se producen para agilizar trámites.

³³ ENCIG 2017.

³⁴ ENCRIGE 2016.

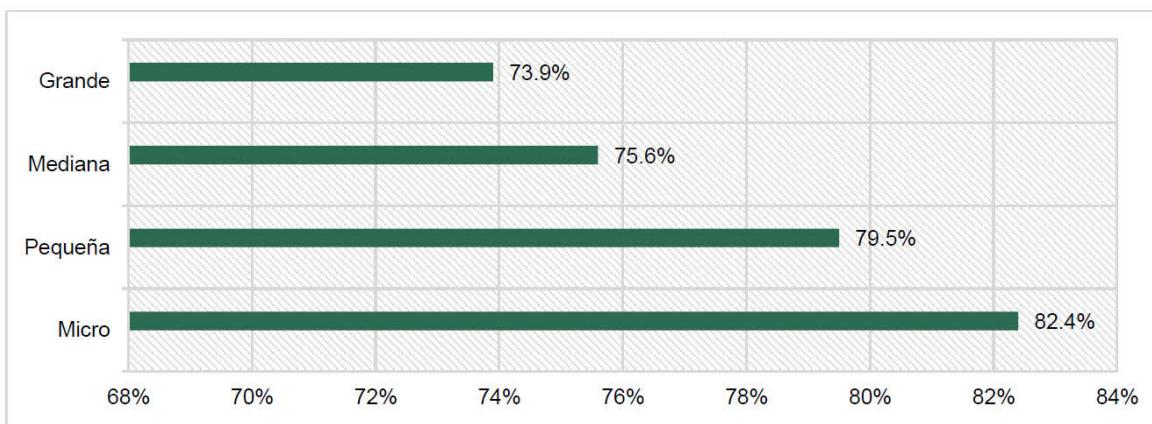
Gráfica 28. Percepción de las unidades económicas sobre las causas por las cuales se producen actos de corrupción.



Fuente: ENCRIGE 2016.

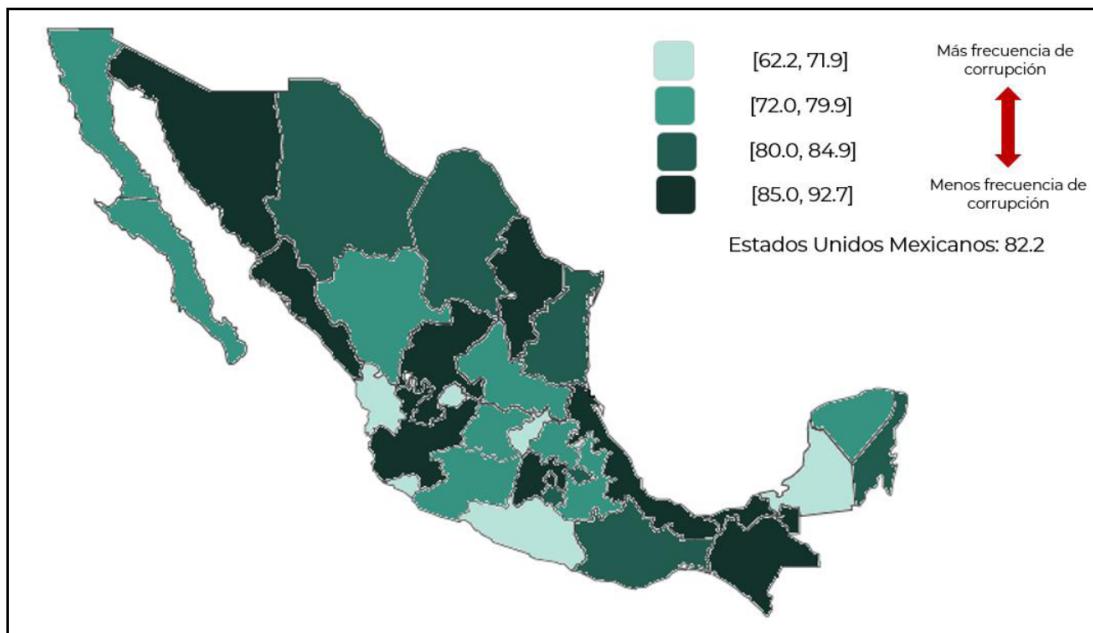
Además, cabe resaltar que la mayor percepción sobre actos de corrupción se concentra en las pequeñas y micro empresas, con 80% y 82% respectivamente, porcentaje que concuerda con el promedio nacional que es de 82.4%.

Gráfica 29. Percepción de actos de corrupción.



Fuente: ENCRIGE 2016.

Así pues, las entidades con mayor percepción de corrupción son Tabasco (92.7%), Veracruz (92.1%) y Ciudad de México (91.5%). Por el otro lado, tenemos a Nayarit (62.3%), Aguascalientes (69.3%) y Colima (62.2%), cuya percepción de corrupción es la más baja de las 32 entidades federativas.

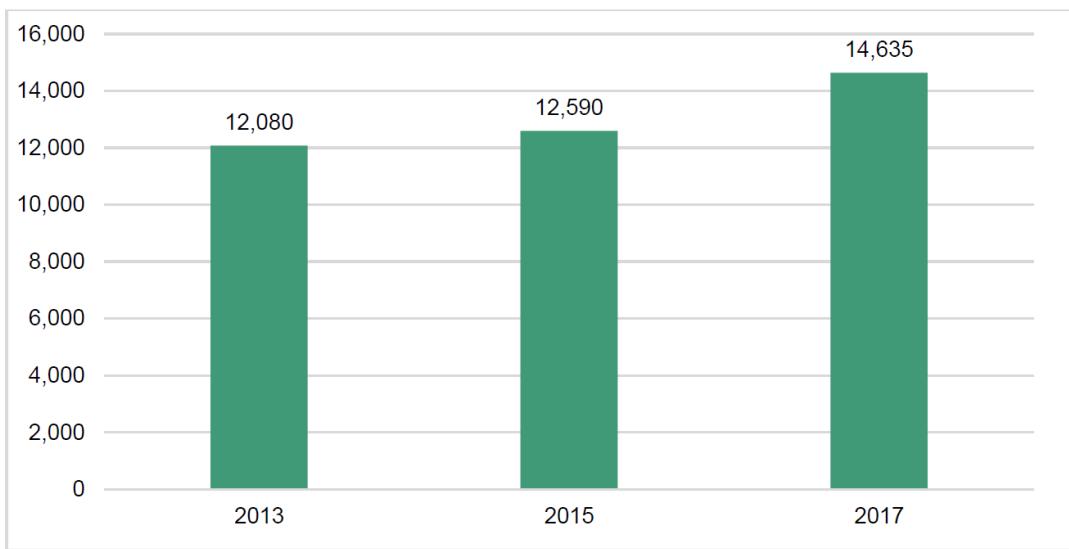
Figura 6. Percepción de corrupción por entidad federativa.

Fuente: ENCRIGE 2016.

Otro acercamiento al fenómeno de la corrupción en trámites es el de percepción sobre frecuencia de corrupción, en este sentido, en lo que se refiere a trámites ciudadanos, la ENCRIGE permite generar estimaciones sobre las experiencias, percepciones y evaluación de la población de 18 años y más, en las ciudades de más de 100 mil habitantes sobre los trámites, pagos, solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades, así como los servicios que proporcionaron los diferentes ámbitos de gobierno durante 2017.

En 2017, el costo total a consecuencia de corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 7,218 millones de pesos, es decir 2,273 pesos promedio por persona afectada.

A nivel nacional, 91.1% de los encuestados consideró que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, 2.6% más que en el año 2015. En cuanto a la victimización de la corrupción se identificó una tasa de actos de corrupción de 14,635 actos por cada 100 mil habitantes, 16% más que en 2015.³⁵

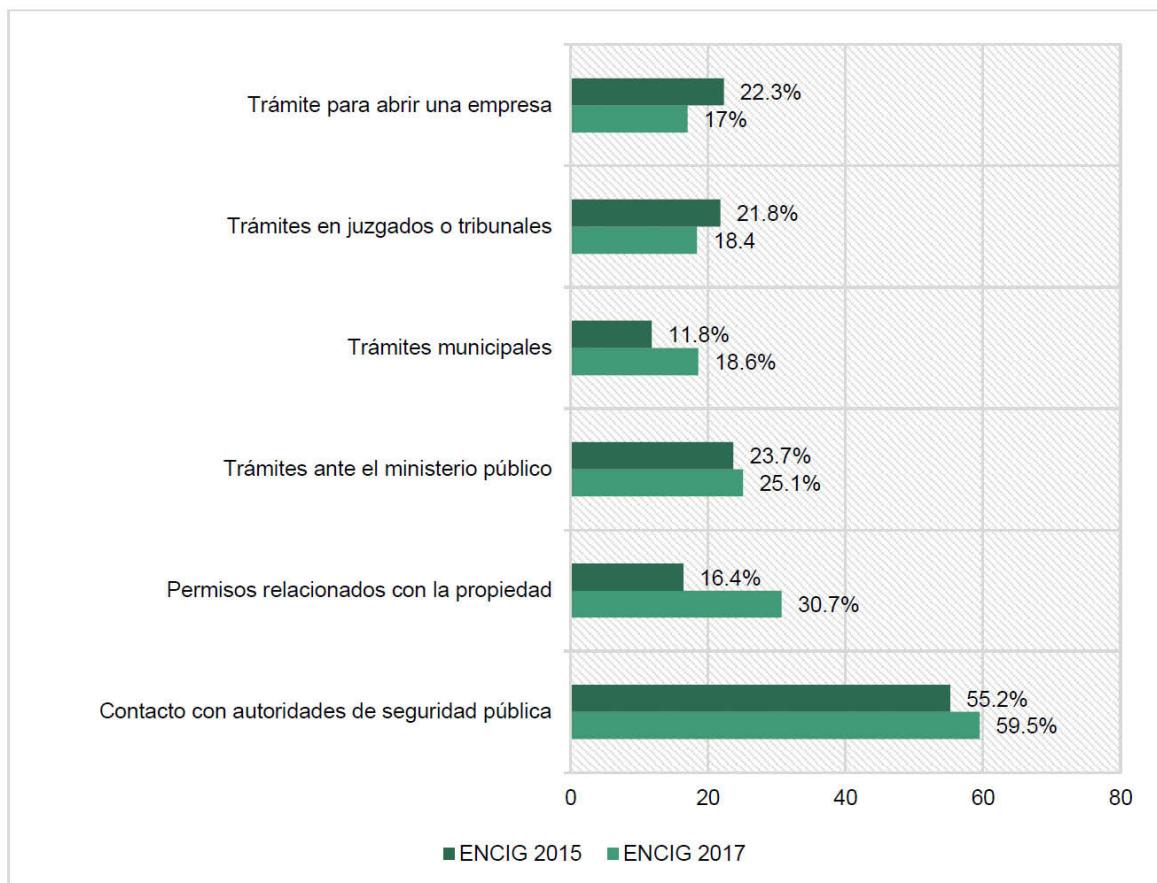
Gráfica 30. Tasa de prevalencia de corrupción por cada 100 mil habitantes al realizar un trámite personal.

Fuente: ENCRIGE 2017.

³⁵ ENCRIGE 2017.

En lo que se refiere a corrupción en trámites la tasa de actos de corrupción fue de 25,541 por cada 100 mil habitantes, 15% menos que en el año 2015, siendo los trámites de contacto con autoridades de seguridad pública, los permisos relacionados con la propiedad y los trámites ante el Ministerio Público los de mayor prevalencia de corrupción.³⁶

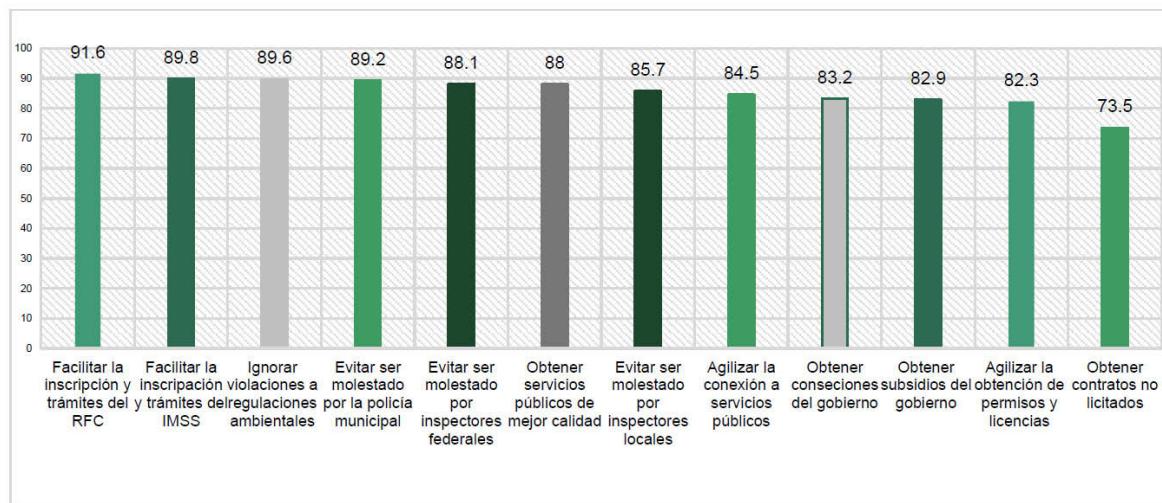
Gráfica 31. Porcentaje de usuarios que experimentaron algún acto de corrupción.



Fuente: ENCIG 2017.

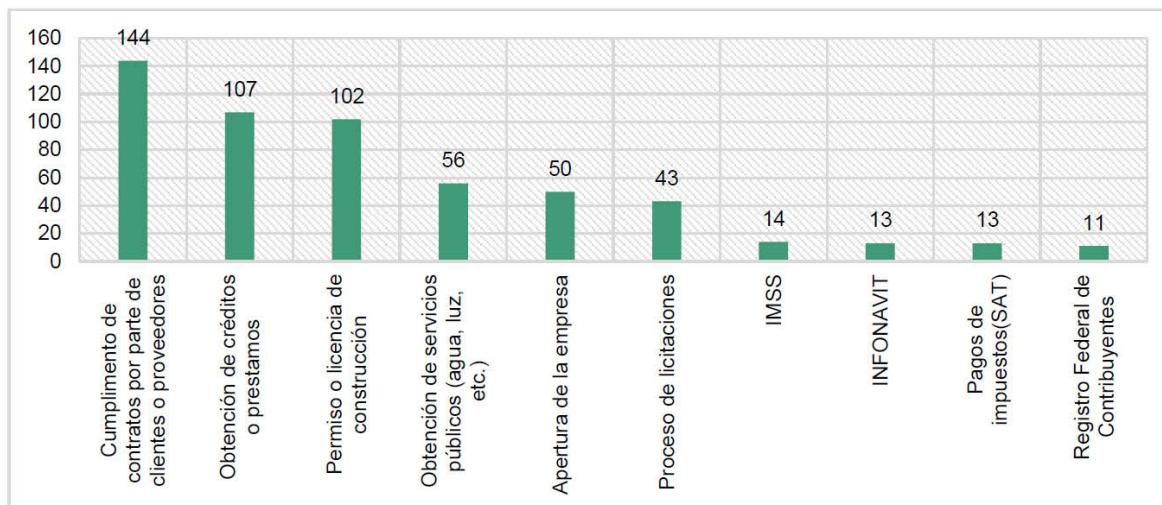
De manera complementaria la siguiente gráfica muestra los trámites con menor incidencia en la solicitud de pagos extraoficiales. Los datos muestran que los temas fiscales, de seguridad social y de medio ambiente son los que menos incidencia en pagos extraoficiales presentan. Es decir, la inscripción y trámites del Registro Federal de Contribuyente (RFC) se realizó en 91.6% de las veces sin necesidad de dar algún soborno, la misma situación se presenta en la inscripción y trámites del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con 89.8% y regulaciones medio ambientales con 89.6%.

³⁶ ENCIG 2017.

Gráfica 32. Trámites y servicios con menor incidencia de solicitud de pagos extra-oficiales.

Fuente: CEESP. Encuesta sobre Mejora regulatoria, Gobernabilidad y Buen Gobierno.

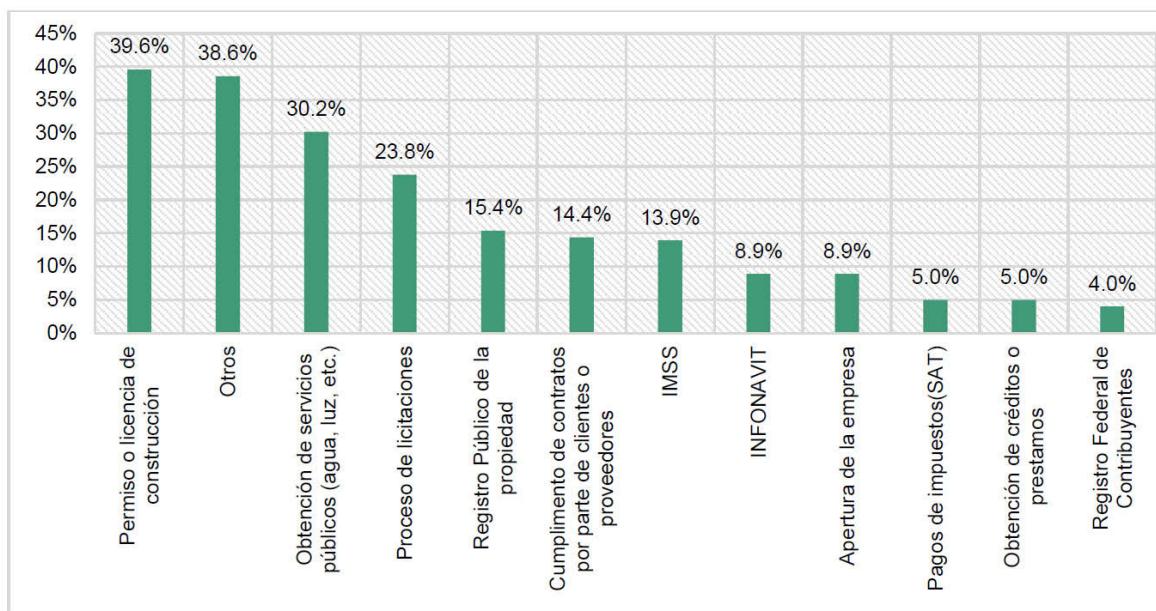
Por otro lado, el estudio de la Tramitología y sus efectos en las MIPYMES de la COPARMEX ha identificado que el trámite para la obtención del permiso o licencia de construcción es en el que ha ocurrido la existencia de una “compensación económica” para facilitar el trámite con 40% de los encuestados respondiendo de manera afirmativa, seguido por la obtención de servicios públicos como agua y luz y en tercer lugar en los procesos de licitaciones.³⁷

Gráfica 33. De los mismos trámites, en caso de aplicar, podría decirme aproximadamente ¿cuántas horas se dedica para realizarlo? En caso de ser recurrente, ¿cuántas horas al mes en promedio?

Fuente: La tramitología y sus efectos en las MIPYMES, COPARMEX.

³⁷ COPARMEX. La Tramitología y sus efectos en las MIPYMES 2015. Disponible en: <https://docplayer.es/28274439-La-tramitologia-y-sus-efectos-en-las-mipymes-agosto-2015.html>

Gráfica 34. De los trámites mencionados antes, ¿en algunos de ellos ha tenido que dar algún tipo de "compensación económica" a algún funcionario, aunque sea mínima, con tal de facilitar el trámite relacionado con la empresa?



Fuente: La tramitología y sus efectos en las MIPYMEs, COPARMEX.

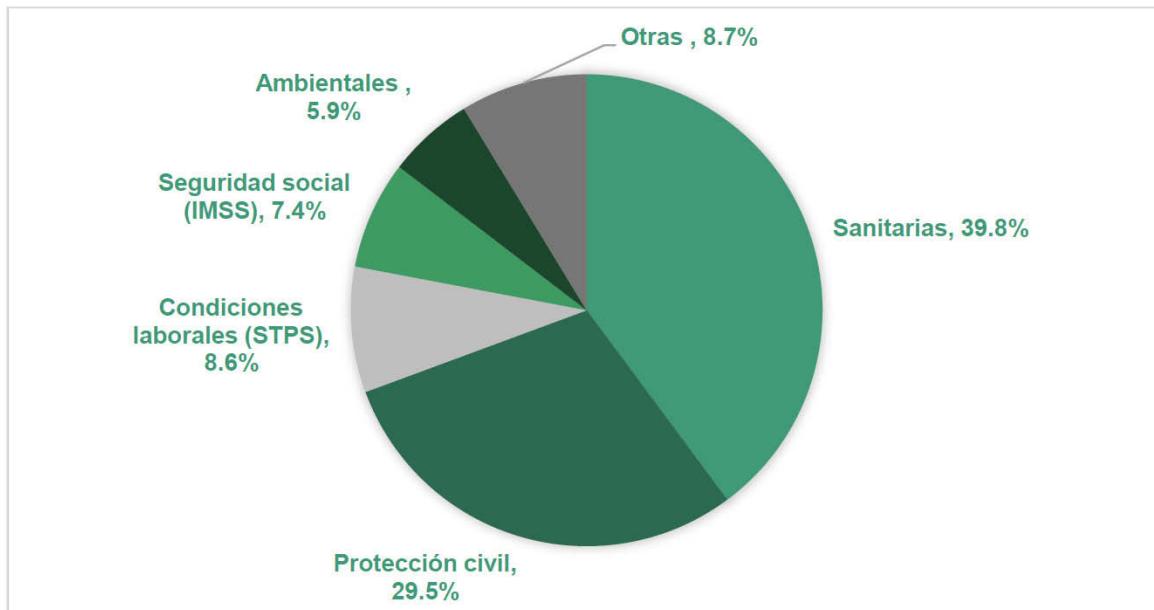
De manera resumida, el apartado anterior nos ha señalado la importancia que tienen los trámites para la vida pública de una sociedad. Es través de éstos que la ciudadanía y las empresas tienen su principal punto de contacto con la autoridad y son éstos a su vez la expresión más palpable y viva de la regulación pues en éstos se manifiestan los intereses sociales, económicos y ciudadanos que contienen las regulaciones.

Por otro lado, es importante rescatar la relevancia de la realización de los trámites en términos de tiempo que la ciudadanía, las empresas y la propia autoridad puede hacer más eficientes y utilizarlo de manera más productiva. Finalmente, destacan las experiencias y percepciones en materia de corrupción relacionadas con los trámites, por lo que resulta imperativo que la política de mejora regulatoria incluya en sus prioridades la atención a esta situación.

2.4 Inspecciones

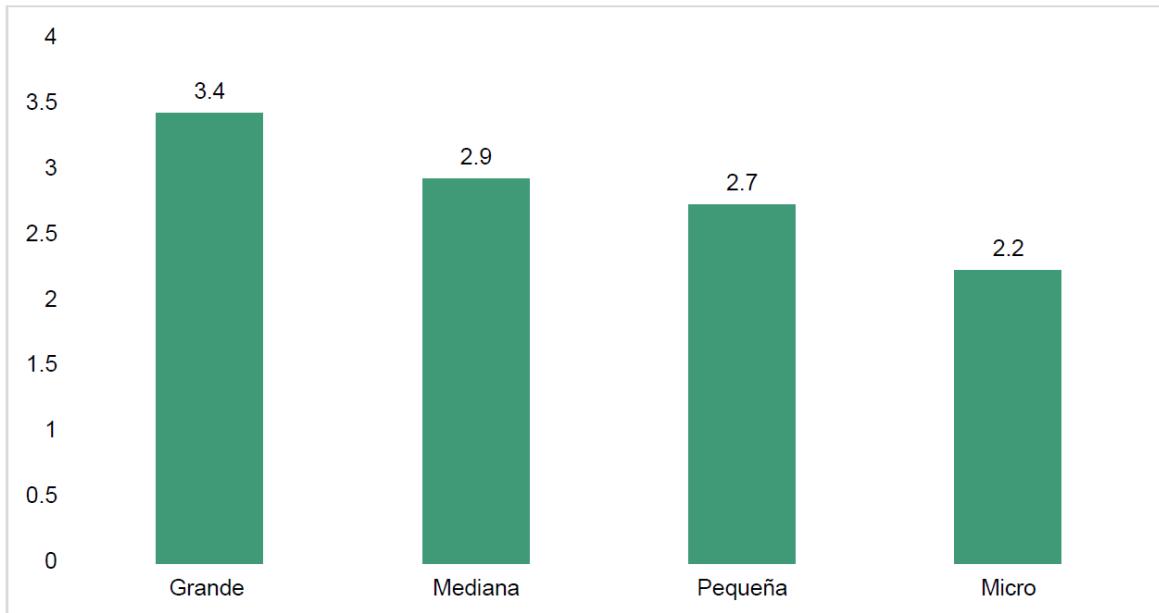
Uno de los componentes fundamentales en todo marco regulatorio son las inspecciones. A través de éstas el Estado vigila o verifica el cumplimiento de la ley, siendo en algunas ocasiones requisito para obtener la resolución de un trámite. Las verificaciones son a su vez otro momento de interacción entre la ciudadanía y la autoridad. A nivel nacional se estimaron 2.6 millones de inspecciones realizadas a las unidades económicas durante 2016.³⁸

³⁸ ENCRIGE 2016.

Gráfica 35. Tipo de Inspecciones realizadas a las unidades económicas durante 2016.

Fuente: ENCRIGE 2016.

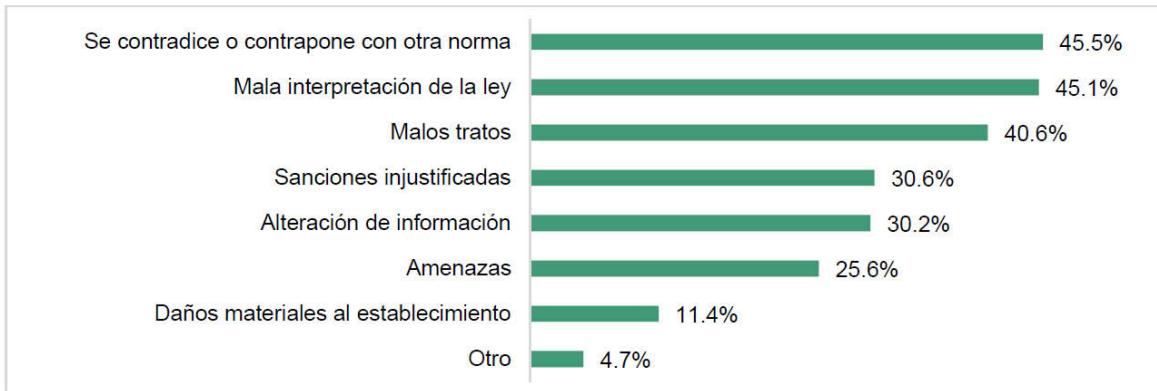
Como se observa en la gráfica, del total de inspecciones realizadas, las más frecuentes fueron Sanitarias (39.8%) y de Protección Civil (29.5%), seguidas por las de Condiciones laborales (8.6 %), las de Seguridad Social (7.4%) y las Ambientales (5.9 %).

Gráfica 36. Promedio de inspecciones realizadas por tamaño de empresas.

Fuente: ENCRIGE 2016.

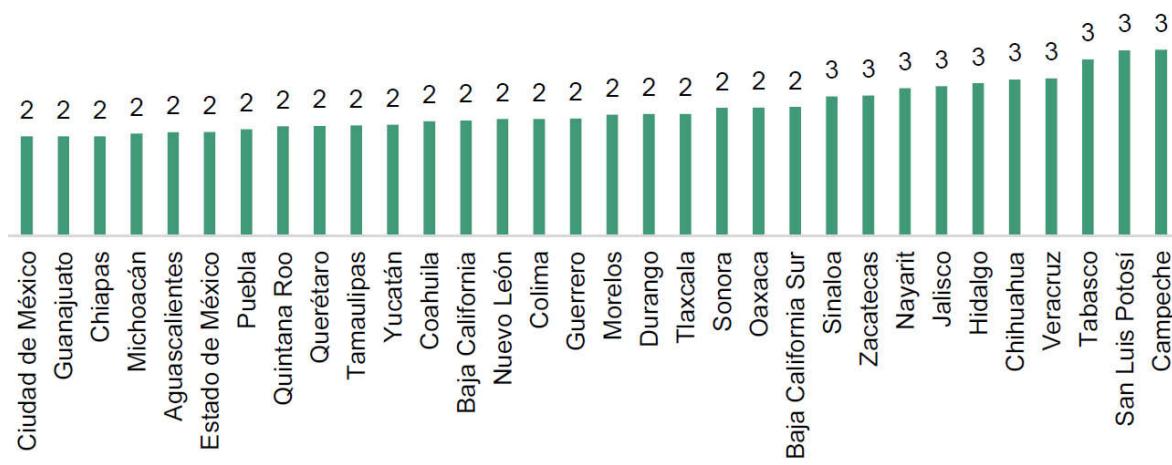
También podemos observar que las empresas mayormente inspeccionadas son las grandes, con un promedio de 3.4 inspecciones atendidas durante 2016, probablemente porque su impacto ambiental y riesgo conlleve a cumplir más regulaciones.

Los datos expuestos son previos para conocer que los problemas más comunes que las unidades económicas enfrentan son que 45.5% de las inspecciones contradicen o contraponen la norma, en segundo lugar, la mala interpretación de la ley (45.1%) y como tercer problema se encuentra los malos tratos (40.6%).

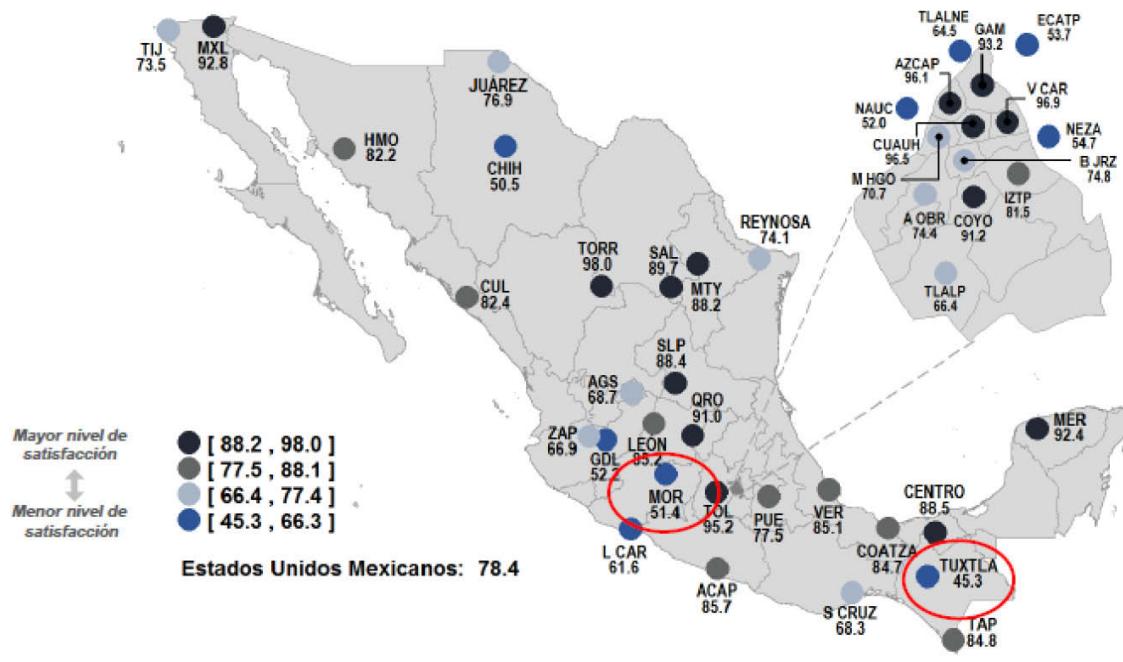
Gráfica 37. Problemas enfrentados más comunes en inspecciones.

Fuente: ENCRIGE 2016.

A nivel regional, las empresas de la Ciudad de México y Guanajuato son las entidades federativas que recibieron una menor cantidad de inspecciones al año, mientras que las empresas de Campeche, San Luis Potosí y Tabasco recibieron en promedio más de tres inspecciones al año.

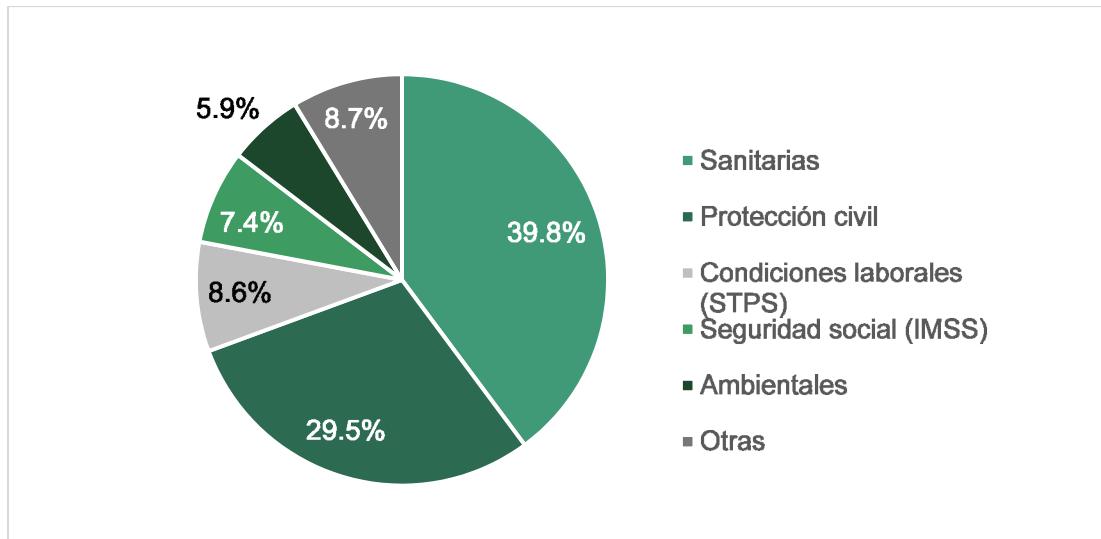
Gráfica 38. Promedio de inspecciones realizadas a la unidad económica por entidad federativa.

Fuente: ENCRIGE 2016.

Figura 7. Nivel de satisfacción con las inspecciones.

Fuente: ENCRIGE 2016.

El nivel de satisfacción de las unidades económicas con las inspecciones se ubica a nivel nacional en 78.4 %. El municipio de Torreón tiene el mayor nivel de satisfacción con 98% y Tuxtla tiene el peor nivel de satisfacción con 45.3 puntos porcentuales.

Gráfica 39. Tipo de inspecciones realizadas a las unidades económicas durante 2016.

Fuente: ENCRIGE 2016.

En cuanto al cumplimiento de inspecciones, se ha identificado como una actividad relevante pues se destinan recursos y tiempo para atender estos procedimientos. En este sentido se han identificado las materias de protección civil, trabajo y previsión social, así como las relacionadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social como las más frecuentes a cumplir por los empresarios.³⁹

³⁹ COPARMEX. Tramitología y sus efectos en las MIPYMES.

En resumen, las inspecciones repercuten en el funcionamiento diario de las empresas. Por ello, es de suma importancia que se realicen bajo criterios de legalidad y transparencia y que estén fundamentadas para no impactar de manera negativa en el desempeño de las unidades económicas. Finalmente, son un requerimiento con el que toda empresa debe cumplir en caso de así solicitársele. Esta idea la comparte COPARMEX; de un estudio realizado, 10% de los empresarios encuestados respondieron que las inspecciones impactan negativamente a sus empresas.⁴⁰

2.5 Panorama y perspectivas de la regulación en México

El diagnóstico de regulaciones, trámites e inspecciones permite identificar retos para la política de mejora regulatoria en México. En lo que se refiere a regulaciones resulta imperativo trabajar en una coordinación integral entre los distintos órdenes de gobierno para mejorar la calidad de las regulaciones a través de un modelo de Gobernanza Regulatoria que atienda las distintas etapas del ciclo regulatorio, desde la conceptualización de la regulación, pasando por su aprobación, implementación y evaluación; incluyendo la participación de los distintos actores públicos, sociales y económicos.

Lo anterior implica dos acciones coordinadas: la primera se refiere a la revisión del flujo regulatorio a través de herramientas de mejora regulatoria; es decir, revisar de manera exhaustiva y con estándares técnicos y de calidad las regulaciones que están en proceso de diseño y aprobación, mientras que la segunda se refiere a una acción de revisión del acervo regulatorio; es decir, un análisis profundo de las regulaciones que se encuentran vigentes y que se están aplicando hasta el día de hoy, a efecto de encontrar áreas de oportunidad, particularmente para eliminar aquéllas obsoletas o que constituyan obstáculos innecesarios para la actividad económica.

Para ello, es condición fundamental contar con un mecanismo que nos permita tener claridad de cuáles y cuántas son las regulaciones existentes y aquellas que están en proceso de discusión y aprobación por los distintos entes gubernamentales. Construyendo e implementando estas herramientas de política pública se podrá trabajar de manera precisa en el mejoramiento de las regulaciones y, por ende, impactar de manera positiva en el funcionamiento de los sectores económicos, generando mayores condiciones para atraer inversión, promoviendo la competencia económica, construyendo certeza jurídica para los agentes económicos y emprendedores.

En lo que se refiere a trámites, la información analizada nos muestra importantes áreas de oportunidad relativas a la mejora de los trámites en su desahogo y la búsqueda de una eficiencia gubernamental que agilice los procesos internos de las dependencias o entidades gubernamentales. De igual forma se debe de trabajar de manera focalizada en la construcción de trámites más transparentes y simples, así como herramientas que inhiban la corrupción y promuevan un ambiente de legalidad en todas las interacciones que existen entre el ciudadano y las autoridades.

Por último, en lo relativo a inspecciones, se mencionó como una actividad que se debe mejorar en el sentido de generar mecanismos que contribuyan a un ambiente de mayor cooperación entre ciudadanos y autoridades, así como herramientas que permitan dotar de una mayor racionalidad y legalidad a las inspecciones a través de metodologías rigurosas de regulación basada en riesgos, principios de mejora regulatoria y fortalecimiento de la confianza ciudadana.

2.6 Buenas prácticas internacionales

El Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han promovido a nivel internacional mejores prácticas para alcanzar los más altos estándares de calidad en los procesos regulatorios.

⁴⁰ COPARMEX. Tramitología y sus efectos en las MIPYMES.

Banco Mundial en *Global Indicators of Regulatory Governance* emite puntuaciones para categorizar a los países de la siguiente manera:

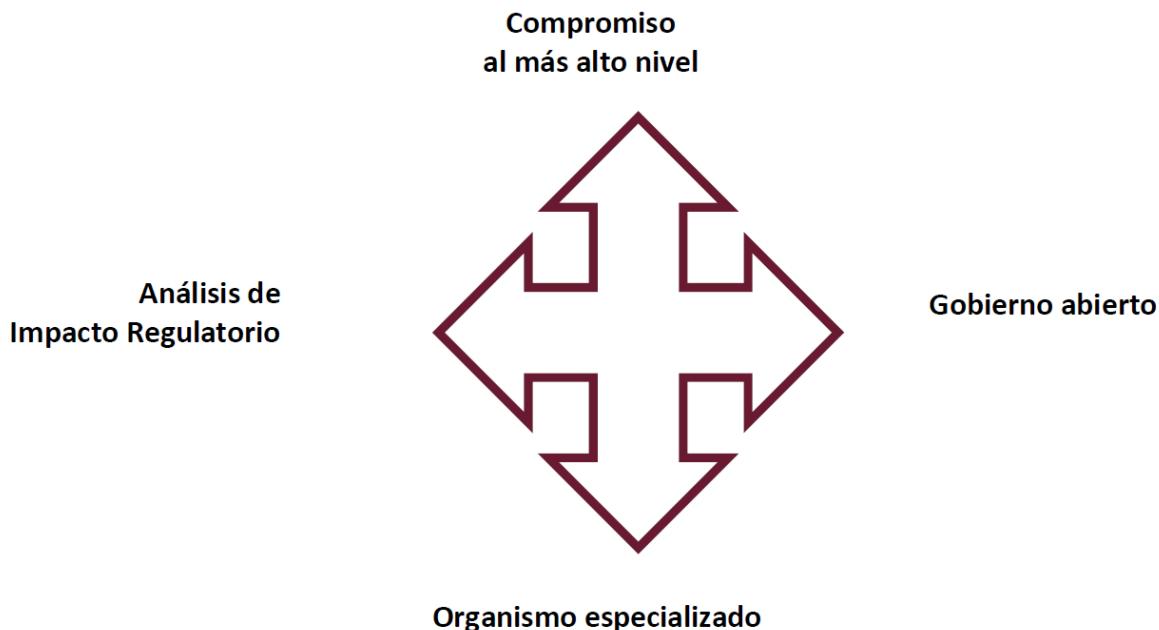
1. Cuerpo especializado encargado de revisar el impacto de las regulaciones;
2. Impulsar las buenas prácticas regulatorias internacionales;
3. Transparencia en la regulación;
4. Consulta pública;
5. Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio;
6. Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
7. Accesibilidad a las leyes y regulaciones, y
8. Accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.

Por otro lado, el BID en la publicación *El fin del trámite eterno* presenta cuatro prácticas prioritarias para la mejora regulatoria:

1. Crear un cuerpo de gobernanza que apoye la agenda de simplificación y digitalización;
2. Usar el apoyo político para aumentar la visibilidad y priorización de las reformas;
3. Emplear incentivos para motivar a los distintos actores, y
4. Medir y reportar avances de manera rigurosa.

Finalmente, la OCDE en 2012 emitió 12 de recomendaciones del Consejo Sobre Política y Gobernanza Regulatoria a todos los países miembros de la organización:

1. Comprometer al más alto nivel político una política expresa de gobierno completo para la calidad regulatoria;
2. Contar con los principios de gobierno abierto, utilizando como base la transparencia y participación en el proceso regulatorio para asegurar el interés público;
3. Establecer mecanismos e instituciones para supervisar continuamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, así como implementarla y fomentar la calidad en la regulación;
4. Implementar el Análisis de impacto regulatorio en las primeras etapas del diseño de la regulación;
5. Revisar continuamente el acervo regulatorio, poniendo a consideración costos y beneficios, a fin de que las regulaciones se encuentren actualizadas;
6. Realizar de forma periódica informes del desempeño de la política regulatoria, los programas de reforma y de las autoridades públicas encargadas de aplicar las regulaciones;
7. Desarrollar una política congruente, que infunda confianza a la ciudadanía, contemplando las funciones de las entidades regulatorias, considerando criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas;
8. Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar legalidad en las decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio;
9. Aplicar evaluación, gestión y estrategias para comunicar riesgos en el diseño e implementación en la regulación;
10. Coordinación en los diferentes niveles de gobierno para fomentar la coherencia y prevenir conflictos entre regulaciones;
11. Impulsar el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en los órdenes subnacionales de gobierno, y
12. Tomar en cuenta los estándares y marcos internacionales de cooperación.

Figura 8. Los tres organismos internacionales coinciden en cuatro grandes pilares.

Compromiso al más alto nivel

El apoyo político es fundamental para cualquier iniciativa. Una función clave que debe realizar el más alto nivel político es el de dar visibilidad a la prioridad que es la mejora regulatoria. Como menciona el BID en *El fin del trámite eterno*, la visibilidad es importante para superar una barrera común: el que un esfuerzo transversal no tenga la misma prioridad para todos los órdenes de gobierno; para un compromiso real, los más altos niveles de gobierno deben estar conscientes de la responsabilidad que recae en ellos para implementarla.

Esta política debe asegurar que las regulaciones estén al servicio de los ciudadanos, y compromete a los gobiernos a utilizar la regulación como un aliado para alcanzar los objetivos de política pública y así mejorar la calidad de vida.

Para lograr lo anterior, la OCDE en el 2012 realizó una serie de recomendaciones a sus países miembros. En estas, menciona que es imperativo que los gobiernos tomen a la mejora regulatoria con un enfoque integral, considerando como un todo a las políticas, instituciones y herramientas, por supuesto, transversalmente pensando en los órdenes de gobierno, en los diferentes sectores y contando con el máximo apoyo de la legislatura y del poder ejecutivo para asegurar la calidad en la regulación.

Organismo especializado

Un desafío clave para la mejora regulatoria consiste en que es una materia transversal, que afecta y requiere la participación de muchas entidades. Con el propósito de armonizar, coordinar, diseñar, desarrollar y establecer prácticas, herramientas y políticas de mejora regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, se recomienda la creación de un organismo especializado en la materia.

Un organismo especializado permite la creación de aliados en todas las áreas para que se promueva la revisión continua del marco regulatorio y dar seguimiento a la implementación de herramientas sistemáticas de mejora regulatoria en la administración pública.

Ánalisis de impacto regulatorio

Adoptar prácticas de análisis de impacto regulatorio permite identificar la necesidad y objetivo de una política pública en específico, previo a su publicación; una de las razones más importantes de realizar este análisis es contemplar las opciones regulatorias y no regulatorias. Una vez decidido la necesidad de una regulación, se analiza el balance de sus costos y beneficios, y así, se podrá observar el verdadero beneficio y bienestar para la sociedad.⁴¹

⁴¹ Recomendación del Consejo sobre política y gobernanza regulatoria, (OECD) 2012.

Por otro lado, la revisión sistemática del acervo regulatorio debe integrarse al ciclo de una regulación, y contar con un monitoreo de principio a fin de una regulación sirve de motivación para garantizar la correcta implementación de la misma por parte de las entidades reguladoras. Para ello, es de suma importancia realizar una revisión periódica de los avances de una regulación, en *El fin del trámite eterno* se hace hincapié en que la información del avance es necesaria para el organismo especializado, debido a que podrá identificar y solucionar problemas. Por ejemplo, si una regulación no está solucionado el dilema para la cual fue creada, se podrá re diseñar y ajustar a las necesidades del dilema mencionado.

Gobierno abierto

Los gobiernos deben involucrar y cooperar con los actores interesados en la materia a regular. Una buena práctica internacional es, como menciona la OCDE, involucrar activamente a las partes pertinentes durante todo el proceso y vida de una regulación; es decir, consultar todos los aspectos del análisis de impacto regulatorio por medio de la consulta pública.

Los actores deberán contar con un fácil acceso a las regulaciones, de manera gratuita y con un lenguaje ciudadano. Es obligación del gobierno el asegurar que los textos sean redactados de una manera clara, ofreciendo una guía a los ciudadanos en donde se pueda asegurar que conocen los derechos y obligaciones que les corresponde.

En este sentido, dentro del acciones del gobierno abierto entran en juego dos herramientas que se complementan: 1) la transparencia que permite un acceso fácil y asequible de los proyectos regulatorios, así como de la información que justifica su emisión como es el análisis de impacto regulatorio y 2) la consulta pública que implica no solo el acceso oportuno de esta información, sino en la capacidad que tienen todos los actores interesados en la regulación para incidir en su confección, donde prevalezcan las mejores prácticas regulatorias en cada materia.

El Banco Mundial considera muy importante la participación ciudadana, ya que un gobierno abierto es un gobierno dispuesto a escuchar las necesidades de sus ciudadanos, y un gobierno transparente promueve la eliminación de espacios de discrecionalidad y vela por el bienestar social. Es por eso que en la clasificación que permite medir a los países, enfatiza la transparencia en la regulación, la consulta pública, la accesibilidad a las leyes y regulaciones, y la accesibilidad tecnológica para que los ciudadanos puedan sugerir al gobierno temas de regulaciones.

3 La política de mejora regulatoria en México

Unidad de Desregulación Económica

La necesidad de una política de mejora regulatoria como una política pública que propiciara el buen desempeño de la economía nacional y que promoviera las inversiones, se materializó el 9 de febrero de 1989 cuando se publicó el “Acuerdo por el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial procederá a revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional”. En ese mismo año se creó la Unidad de Desregulación Económica (UDE) dependiente de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante el “Acuerdo que establece el Programa para revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional” publicado el 3 de marzo de 1989, en el que se estableció como la oficina encargada de impulsar el programa de desregulación económica.⁴²

Por primera vez se establecieron las directrices para la revisión del marco regulatorio de la actividad económica, en áreas y sectores donde la reglamentación fuese inhibidora del desarrollo económico y el bienestar de los consumidores.

El programa se centró en la eliminación de regulaciones que impusieran controles regulatorios excesivos y que limitaran la actividad económica, creando incluso leyes para sectores específicos.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Posteriormente, el 4 de agosto de 1994 se expidió la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) cuyo contenido contemplaba las primeras nociones de mejora regulatoria, al establecer disposiciones que clarificaban el proceso regulatorio. Es decir, la LFPA establecía por primera vez la consulta pública como un paso previo a la expedición de ciertas leyes, reglamentos o demás disposiciones de carácter general. En este sentido, el artículo 4o. establecía que de ser el caso:

⁴² COFEMER, Antecedentes. Obtenido de: <http://www.cofemer.gob.mx/ContenidoPrintable.aspx?contenido=86>

“Los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás actos administrativos de carácter general, cuando afecten el interés público deberán ser publicados previamente en el *Diario Oficial de la Federación*, para dar oportunidad a los interesados de formular observaciones sobre las medidas propuestas, dentro del plazo que las leyes señalen para tales efectos y, en su defecto, dentro del plazo de sesenta días siguientes a su publicación.”

Dicho artículo consideraba la participación ciudadana en cuanto a la elaboración de nuevas leyes, reglamento o actos administrativos de carácter general. Así pues, a pesar de no mencionarse expresamente la materia de mejora regulatoria en la LFPA, sí contenía los primeros acercamientos respecto al procedimiento de mejora regulatoria y sobre todo la incorporación de un mecanismo de consulta pública para atender las inquietudes de los interesados respecto de aquellas disposiciones que pudieran afectar el interés público, lo que a la postre derivó en el concepto de generación de costos de cumplimiento para los particulares.

Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE)

El 24 de noviembre de 1995 se publicó en el *DOF* el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial (ADAE), el cual creó cuatro elementos importantes de la actual política de mejora regulatoria: 1) el Consejo para la Desregulación Económica (CDE),⁴³ 2) el Registro Federal de Trámites Empresariales,⁴⁴ 3) la coordinación con los gobiernos estatales⁴⁵ y 4) los primeros indicios de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁴⁶(MIR). Los elementos recién creados diferenciaron este acuerdo del de 1989; puesto que se creaba una política pública de mejora regulatoria con una visión más amplia, no sólo de desregulación, sino de una regulación de calidad.

En este sentido, las acciones que podía realizar el CDE, el antecedente de lo que hoy constituye el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, iban encaminadas a identificar medidas que permitieran mejorar el marco regulatorio. Una de estas acciones era formular propuestas de nuevas disposiciones legislativas y administrativas, así como de reformas y adiciones a las vigentes. Lo anterior cambió el paradigma en el que más allá de desregular, es necesario “regular mejor”. Es decir, se identifica que el problema no únicamente estaba en la regulación perniciosa vigente, sino que había que aplicar medidas y herramientas para garantizar que la regulación a emitir fuera de calidad.

Registro Federal de Trámites Empresariales

Por otro lado, el Registro Federal de Trámites Empresariales permitió contar con un primer acervo de trámites federales. El registro era un inventario que contenía los trámites que el Gobierno Federal podía solicitar a los empresarios y se podía consultar vía electrónica, por medio de alguna palabra clave o actividad empresarial. Cabe señalar que este registro es el antecedente de lo que hoy se conoce como el Registro Federal de Trámites y Servicios, con la diferencia sustantiva de que el primero sólo incluía los trámites identificados como empresariales.

Para la creación del Registro Federal de Trámites Empresariales el CDE publicó un formato electrónico, el cual, a su vez sirvió para que las dependencias depuraran sus marcos normativos y conocieran con exactitud el número de trámites que aplicaban. Esto derivó en la necesidad de que emitieran diversos Acuerdos secretariales para dotar de certeza respecto a los trámites iban a prevalecer respecto a su pertinencia y fundamento jurídico, así como respecto de los elementos contenidos en dichos trámites que se especifican más adelante. Para diciembre de 1996, el CDE comenzó a difundir a través de Internet la relación exclusiva de los trámites vigentes que las empresas tenían que realizar en las diversas dependencias federales. A partir de 1997, ya contenía la totalidad de trámites de diferentes dependencias que eran exigibles a las empresas.⁴⁷ Así, los trámites y servicios disponibles en el Registro Federal de Trámites Empresariales del Gobierno Federal llegaron a un total de 2,098 para el año de 1999.⁴⁸ Todas estas acciones posteriormente fueron documentadas y denominadas a nivel internacional como “la guillotina regulatoria mexicana”. Con respecto a la coordinación con gobiernos estatales se amplió la difusión de la política de mejora regulatoria,

⁴³ Artículo 11. Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

⁴⁴ Artículo 9. Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

⁴⁵ Artículo 4. Fr. V. Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

⁴⁶ Artículo 7. Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

⁴⁷ Informe de Labores de la SECOFI 98-99, 1.4.1 Revisión y Desregulación de los Trámites Federales, Pp. 30-32.

⁴⁸ Informe de Labores de la SECOFI 98-99, 1.4.1 Revisión y Desregulación de los Trámites Federales, Pp. 30-32.

permitiendo generar un primer acercamiento con gobiernos locales. Fue así que en 1997 se celebró en el estado de Oaxaca, la primera reunión regional de gobernadores en materia de Desregulación Económica, con ocho gobiernos estatales (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán), donde inició el establecimiento de los Consejos Estatales de Desregulación, la creación de ventanillas únicas de gestión, y la revisión de los trámites locales necesarios para la apertura y operación de empresas.⁴⁹

De igual forma, por primera vez se contempló la necesidad de justificar los anteproyectos de ley en relación con los requisitos y plazos que contienen, con el fin de generar mayores beneficios que costos. En este sentido, la UDE podía verificar que los plazos y trámites de disposiciones legislativas o administrativas cumplieran con los siguientes criterios:

- i. Obedecieran a una situación que causara o pudiera causar un perjuicio público, de riesgo ambiental o de salud, o de insuficiencia de información a los consumidores o usuarios, de tal magnitud que se justificara su creación o modificación;
- ii. No podían ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias, que lograran los mismos objetivos sobre el desempeño de las empresas, a un menor costo;
- iii. Minimizaran el impacto negativo que tuvieran sobre las empresas, en particular sobre las micro, pequeñas y medianas;
- iv. Generaran beneficios que compensaran los costos que implican para la sociedad, y
- v. Estuvieran sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia.⁵⁰

Lo anterior permitió no sólo enfocarse en la desregulación sino también en la incorporación de elementos de calidad regulatoria y sus efectos económicos, así como sumar a las entidades federativas como actores relevantes para la política pública.

Reformas a la LFPA y a la LFMN

El 24 de diciembre de 1996 se llevaron a cabo reformas a la LFPA las cuales fueron relevantes para regular por primera vez la mejora regulatoria como una materia de política pública en la Federación y atender a las especificidades que requería. Una de las reformas promovía la realización de una primera versión de la MIR para aquellas disposiciones con incidencia en la actividad económica. Es así que el artículo 4 A de la LFPA reformado en ese año, establecía que cuando las dependencias de la APF elaboraran anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a éstas, con incidencia en la actividad económica a juicio de la SECOFI, presentarían a ésta una MIR que debería contener los aspectos que la Secretaría determinara en materia de desregulación económica, que cuando así lo considerara, podría emitir un dictamen público sobre la misma.⁵¹

También el 24 de diciembre de 1996, en línea con la política de desregulación, se incorporó en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) la eliminación de Normas Oficiales Mexicanas cuando no subsistieran las causas que motivaron su expedición. Como se cita a continuación:

"ARTÍCULO 51.- Para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración"⁵²

Además, esta estableció el procedimiento, el cual incluía la designación de un experto en los casos en que fuera necesario y la etapa de consulta pública, y en caso de existir comentarios y/o modificaciones al proyecto, estas se tenían que publicar cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la Norma

⁴⁹ Informe de Labores de la SECOFI 97-98, 1.3 Desregulación Económica. P. 31.

⁵⁰ Artículo 7. Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.

⁵¹ Artículo 4 A. LFPA de 1996. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpal/LFPA_ref01_24dic96_ima.pdf

⁵² Artículo 51. Ley Federal de Metrología y Normalización. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf>

Oficial Mexicana. Así fue como se integraron por primera vez y de manera clara, los elementos de la MIR, al incluir un análisis de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto, así como el análisis de otras alternativas a la norma.⁵³

De esta manera, las reformas tanto a la LFPA como a la Ley Federal sobre Normalización y Metrología sentaron precedentes en materia de mejora regulatoria relacionados con el análisis de anteproyectos que pudieran afectar a la economía y a la desregulación de normas obsoletas.

Reformas en Mejora Regulatoria a la LFPA

Las recomendaciones establecidas en la primera revisión de la política regulatoria de México por parte de la OCDE contenidas en el estudio denominado *Regulatory Reform in Mexico*⁵⁴ publicado en 1999, así como los resultados de la denominada “guillotina regulatoria”, fomentaron que el 19 de abril del 2000 se reformara la LFPA reconociendo que “la mejora regulatoria no es una cuestión ideológica, sino un instrumento barato y eficaz que mejora la manera en que el gobierno atiende tanto ciudadanos como empresas, y que coadyuva a que nuestra economía crezca y genere más empleos.”⁵⁵

Dicha reforma creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria; y el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), que compiló todos los trámites y servicios existentes en el orden federal. Del mismo modo, se generalizó la implementación de la MIR en el Gobierno Federal, e institucionalizó los Programas de Mejora Regulatoria, como un instrumento bienal de revisión del acervo regulatorio.

El Consejo Federal se creó con la finalidad de ser un puente entre el sector privado y social y la autoridad, para el mejoramiento de la regulación y el desarrollo de la economía nacional. Los miembros del sector privado y la academia, eran elementos a incluir valiosos para este Consejo, puesto que son quienes mejor conocen el funcionamiento del sector o actividad económica cuya regulación sería analizada. Ellos entonces son quienes emitirían opiniones sobre las principales problemáticas y propuestas para lograr solucionarlas.

Por otro lado, el RFTS dio origen a un registro más completo sobre los trámites existentes en el orden federal, mismo que se volvió obligatorio para las dependencias federales. A diferencia del Registro Federal de Trámites Empresariales contenido en el ADAE, el RFTS incluye tanto los trámites empresariales como los ciudadanos. El artículo 69-M de la LFPA obligaba a las dependencias y los organismos descentralizados de la APF a inscribir al RFTS la siguiente información en relación con cada trámite que aplicaban:

- i. Nombre del trámite;
- ii. Fundamentación jurídica;
- iii. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- iv. Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- v. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*;
- vi. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la LFPA;
- vii. Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta;
- viii. Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A, en su caso;
- ix. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- x. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- xi. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- xii. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- xiii. Horarios de atención al público;
- xiv. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.

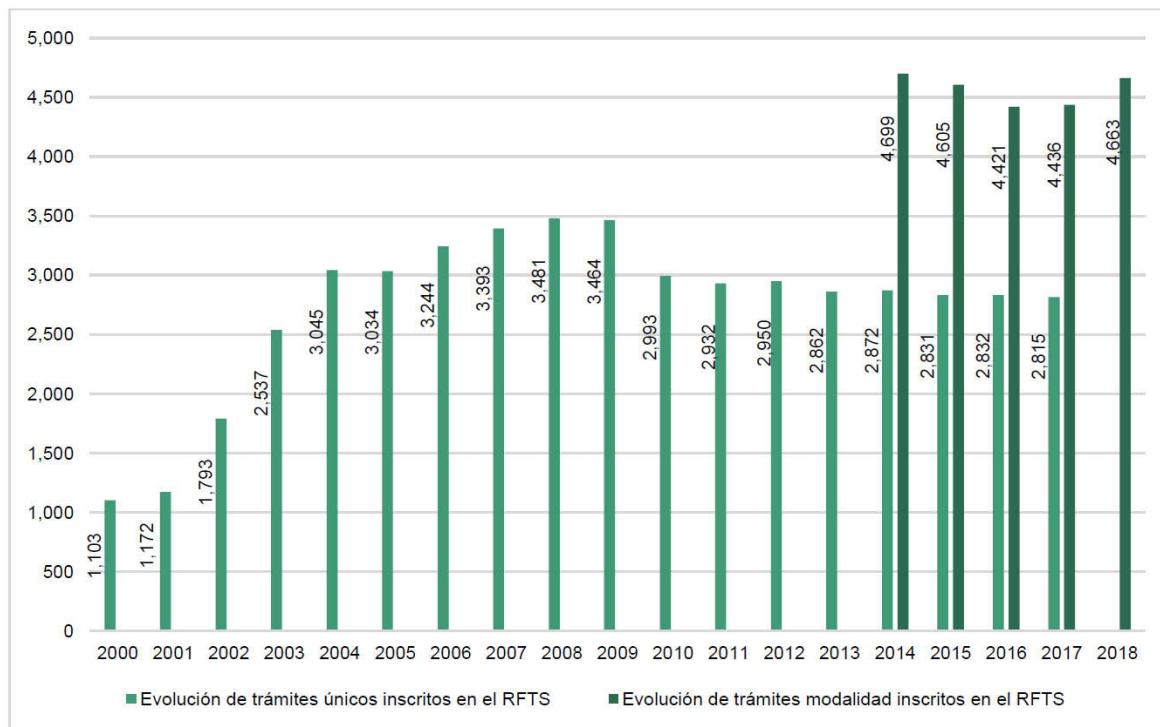
⁵³ Artículo 45. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmn/LFMN_ref02_20may97.pdf

⁵⁴ https://www.oecd-ilibrary.org/governance/oecd-reviews-of-regulatory-reform-regulatory-reform-in-mexico-1999_9789164180315-en

⁵⁵ Informe Final de Comisionado. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Noviembre 2000. P. 11

De esta forma, para 2018 el RFTS contaba con un total de 4,663 trámites y servicios del Gobierno Federal. En suma, el RFTS es una herramienta cuya incorporación a la LFPA tuvo gran utilidad para conocer el panorama de la época en cuanto al acervo de todos los trámites y servicios existentes en el Gobierno Federal y punto de partida fundamental para encontrar áreas de mejora en dichos trámites mediante la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Gráfica 40. Tipo Histórico del RFTS.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información de los informes de desempeño de la SECOFI y de la COFEMER.

MIR Federal en toda la APF

Otra aportación importante a la institucionalización de la política de mejora regulatoria fue la instrumentación de la MIR Federal de manera sistemática en toda la APF. De esta forma, sólo los anteproyectos con dictamen final de la COFEMER podrían ser publicados en el *DOF*, por lo que las dependencias de la APF debían presentar sus anteproyectos de Ley y sus MIR correspondientes ante la COFEMER cuando dichos anteproyectos generaban costos de cumplimiento para los particulares.

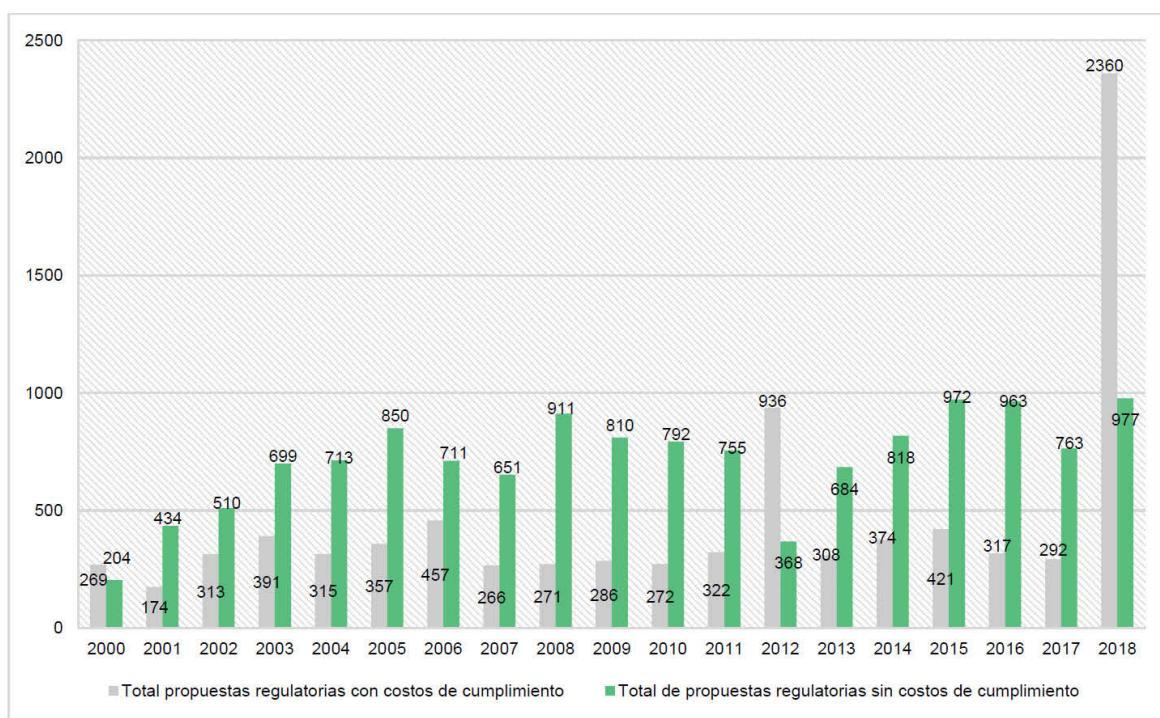
Consulta pública en mejora regulatoria

Asimismo, se estableció la consulta pública en el procedimiento de mejora regulatoria conforme lo establecía el artículo 69-K de la LFPA en el año 2000, los cuales mencionaban que la COFEMER haría públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y sus respectivas MIR, así como los dictámenes y resoluciones que emitiera.

De este modo, desde el año 2000 todas las regulaciones creadas por parte del Gobierno Federal que generan costos de cumplimiento para los particulares han presentado una MIR,⁵⁶ como se muestra en la siguiente gráfica.

⁵⁶ Excluyendo aquellas que obtuvieron una excepción de MIR, así como aquellas regulaciones exceptuadas en la LFPA.

Gráfica 41. Histórico de Propuestas regulatorias con Manifestaciones de Impacto Regulatorio (con costos de cumplimiento).



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información de los informes anuales de desempeño 2000-2018.

Modalidades del MIR

Esta reforma propició que se establecieran las modalidades de la MIR a partir del año 2010, mediante el uso de una calculadora de nivel de impacto para discriminar las regulaciones por nivel de impacto que consistieron en:

- **MIR de Alto Impacto.** Es utilizado cuando el impacto potencial de la regulación es alto en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.
- **MIR de Impacto Moderado.** Se utiliza cuando el impacto potencial de la regulación es medio en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.
- **MIR de Actualización Periódica.** Se presenta cuando el anteproyecto debe modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, pero sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.
- **MIR de Emergencia.** Se presenta cuando el anteproyecto cumple con los criterios para la emisión de regulación de emergencia, los cuales son:
 - Si tiene una vigencia no mayor a los seis meses;
 - Si el objeto es evitar, atenuar o eliminar un daño existente a la salud, y bienestar de la población, al medio ambiente y recursos naturales.
 - Si no se ha solicitado trato de emergencia previamente con un contenido equivalente.

Por lo anterior, se logró consolidar el proceso de evaluación en el flujo regulatorio previo a la emisión de una nueva regulación mediante la institucionalización de la MIR en el Gobierno Federal.

Programas de Mejora Regulatoria

Otro elemento indispensable para comprender la política de mejora regulatoria en México y de manera específica a nivel federal son los Programas de Mejora Regulatoria (PMR). Los PMR iniciaron, como una herramienta para calendarizar las actividades que las dependencias y organismos descentralizados debían

llevar a cabo para inscribir de manera progresiva la información adicional y conformar gradualmente el RFTS antes del año 2003.⁵⁷ Es decir, el primero objetivo de los PMR fue el contar con un acervo completo de los trámites y servicios del Gobierno Federal con los elementos antes señalados en cada uno estos trámites para posteriormente enfocar dichos PMR a encontrar áreas de oportunidad en los trámites contenidos en el RFTS.

De este modo, la LFPA estableció que los titulares de las dependencias y los directores generales de los organismos descentralizados de la APF tenían que designar a un servidor público como responsable de someter a la opinión de la COFEMER, al menos cada dos años, de acuerdo con el calendario que él mismo establecía, un PMR en relación con la normatividad y trámites que aplicara la dependencia u organismo descentralizado, así como reportes periódicos de los avances correspondientes. Estos programas y los reportes tenían que publicarse por la COFEMER.⁵⁸ Posteriormente, la Comisión debía presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus PMR.⁵⁹

Diagnósticos de Mejora Regulatoria a nivel nacional

Hasta ese momento se había avanzado de manera constante en el impulso de la política de mejora regulatoria en el orden federal; no obstante no se conocía el estado de la política de mejora regulatoria en el país. Es así que dentro de las reformas se contempló la posibilidad de que la COFEMER elaborara diagnósticos de mejora regulatoria a nivel nacional. Conforme al artículo 60-E de la LFPA, adicionado en la reforma a la LFPA del 2000, la COFEMER tenía dentro de sus atribuciones revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

Con base en ello, en 2001, la COFEMER determinó lanzar una licitación pública para encomendar un diagnóstico global sobre la operación y eficiencia del orden jurídico administrativo federal, el cual analizó la regulación administrativa entre 1988 y 2001. Los resultados preliminares del diagnóstico mostraron anomalías significativas en la operatividad de la facultad reglamentaria del Ejecutivo; un desorden grave en el sistema de fuentes administrativas; problemas de diseño, operación y distribución de competencias entre los órganos de la administración centralizada y los órganos reguladores, así como incoherencias en el ordenamiento administrativo.

Posterior a este estudio, la COFEMER solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) la realización de un estudio para evaluar los avances en mejora regulatoria en diecisiete de los municipios urbanos más importantes del país, además de que identificara las estrategias y herramientas más promisorias para la instrumentación de procesos efectivos de mejora regulatoria municipal. Los resultados de dichos estudios se presentaron en cuatro documentos:

1. Estudio de factibilidad de procesos de reforma regulatoria para municipios-Ciudad en México;
2. Guía de acciones en materia de mejora regulatoria municipal;
3. Directrices para estructurar un PMR municipal. Una aplicación para los municipios de Puebla, Puebla, y Naucalpan de Juárez, Estado de México, y
4. Diagnóstico de avances municipales en mejora regulatoria. Municipios urbanos seleccionados.⁶⁰

Además, del año 2000 a 2011 se realizaron los siguientes diagnósticos:

1. Fortaleza institucional de los Reguladores Sociales en México;⁶¹
2. Regulación Basada en Riesgos: un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México,⁶² y
3. Efectos de la Regulación en la Industria Cinematográfica en México: un Análisis Retrospectivo.⁶³

⁵⁷ Informe Final de Comisionado. Comisión Federal de Mejora regulatoria. Noviembre 2000. P. 17.

⁵⁸ Artículo 69 D. Ley Federal de Procedimiento Administrativo de 2000.

⁵⁹ Artículo 69 E, Fr. VII. Ley Federal de Procedimiento Administrativo de 2000.

⁶⁰ Informe Anual 2001. Comisión Federal de Mejora regulatoria. P. 56-57.

⁶¹ Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/varios/adjuntos/12.09.2011/REGULADORES%20SOCIALES%20PAPER%20FINAL.PDF>

⁶² Disponible en : <http://www.cofemer.gob.mx/varios/adjuntos/03.10.2011/RIESGO%20FINAL.PDF>

⁶³ Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/Varios/Adjuntos/21.10.2011/Efectos%20de%20la%20Regulaci%C3%B3n%20en%20la%20Industria%20Cinematogr%C3%A1fica%20en%20M%C3%A9xico.pdf>

En resumen, la COFEMER logró mediante la elaboración de diversos diagnósticos, tener los primeros acercamientos en lo que al estado de la política de mejora regulatoria en estados y municipios se refiere. Así también, en el orden federal, con estos diagnósticos, se pusieron sobre la mesa diversas regulaciones susceptibles de ser mejoradas.

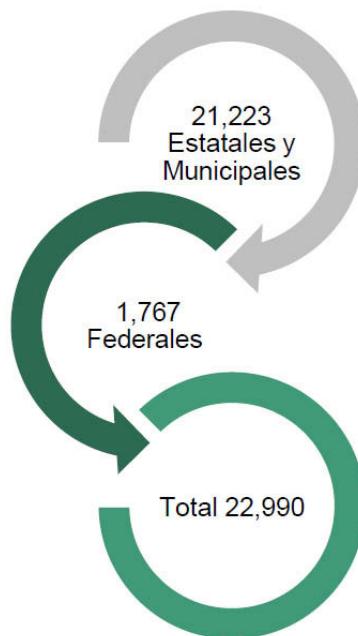
El interés por trabajar de manera conjunta con estados y municipios se contempló desde el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial de 1995, pero en el año 2000 la reforma a la LFPA estableció en un mayor nivel jerárquico y profundizó en su contenido, como se lee en el artículo 69-E fracción V, que establecía dentro de las atribuciones de la COFEMER el brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados de la APF, así como a los estados y municipios que lo solicitaran, y celebrar convenios para tal efecto.

De este modo, tan sólo en 1999 y 2000, la Comisión realizó 50 visitas a diversos estados, participando como expositor en distintos foros regionales, estatales y municipales. Además, en agosto del año 2000 se celebró la primera conferencia internacional sobre mejora regulatoria en entidades federativas. Dicha reunión, patrocinada por la Organización para la OCDE se realizó en Puebla en reconocimiento a los avances significativos logrados por México en materia de coordinación entre la federación y los estados.

En este sentido, en el año 2000 el Gobierno Federal brindó apoyo técnico a los gobiernos de 17 entidades federativas para la creación de sus registros estatales de trámites empresariales y a 11 entidades federativas para llevar a cabo las reformas al código de procedimientos civiles para agilizar los juicios y reformas que permiten la cesión de créditos con garantía hipotecaria en 22 entidades federativas, así como diversas asesorías en leyes, reglamentos, decretos abrogatorios y acuerdos administrativos para mejorar en general, la calidad del marco regulatorio.⁶⁴

Con base en lo anterior, los informes de la Comisión han mostrado que del año 2000 al 2018 se realizaron 21,223 capacitaciones estatales y municipales, y 1,767 capacitaciones federales.⁶⁵

Figura 9. Capacitaciones realizadas entre 2000 y 2018.



Fuente: Elaborado por CONAMER con información de los informes anuales de la CONAMER 2000-2018.

⁶⁴ Informe Final del Comisionado. Comisión Federal de Mejora regulatoria. Noviembre 2000. P. 14.

⁶⁵ Se toman en cuenta los foros regionales realizados entre 1999 y 2000.

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Un elemento más para entender la importante relación que se construyó entre la COFEMER y los gobiernos locales, específicamente municipales, correspondió a la creación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el cual surge desde la exigencia del sector empresarial por contar con procedimientos más rápidos, menos costosos y más eficaces para la operación de sus empresas. Debido a que en el año 2000 las MIPYMES representaban 99% de las empresas mexicanas y 52% del PIB nacional,⁶⁶ era sumamente importante responder con una herramienta que tuviera efectos inmediatos en la dinamización de este sector económico y social.

Según un estudio publicado por la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER por sus siglas en inglés) en el que se analizó en 75 países del mundo el número de procedimientos, el tiempo y el costo necesarios para operar una empresa de manera legal; la apertura de un negocio en México podía tardar hasta 112 días, conllevar la realización de 15 procedimientos, el pago de dos contribuciones y representaba 0.57 % del PIB per cápita.⁶⁷

Por lo anterior, se publicó en el *DOF* el 28 de enero de 2002, para entrar en vigor el 1 de marzo del mismo año, el Acuerdo que establece el SARE suscrito por el Presidente de la República.

Con este, se contemplaba un modelo ideal de procedimiento de apertura rápida de empresas de bajo riesgo y creaba por primera vez una ventanilla única.

Se preveía la resolución de los trámites federales relacionados con el inicio de operaciones en 1 día,⁶⁸ se permitía iniciar operaciones y presentar en un plazo no mayor a tres meses los trámites federales obligatorios como el registro ante el IMSS, el trámite de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y el permiso para la constitución de su sociedad, en caso de ser persona moral.⁶⁹

Cabe aclarar que, el esquema fue diseñado, en una primera etapa, para el ámbito federal, en el que se simplificó el procedimiento federal para la apertura de una empresa de bajo riesgo, al permitir el inicio de operaciones con el cumplimiento de dos trámites y un plazo de resolución de un día hábil. Sin embargo, dado que desde entonces se detectó la existencia de diversos trámites estatales y sobre todo municipales para la apertura de negocios, era necesario extender el esquema SARE a dichos órdenes de gobierno.⁷⁰

En consecuencia, en mayo de 2002, gracias al trabajo coordinado y a la disposición de las autoridades locales se logró implementar el primer SARE “integral” en el municipio de Puebla. En octubre del mismo año inició operaciones el SARE en el municipio de Los Cabos. Los trabajos de la Comisión con las autoridades estatales y municipales continuaron de forma tal que en el primer semestre de 2003 se instrumentó esta herramienta en los municipios de Aguascalientes, Guadalajara, Mexicali, Tijuana y Zapopan.⁷¹ Desde el 2002 a la fecha, se instalaron un total de 331 SARE's.

⁶⁶ COFEMER. (2012). SARE. En Sistema Para Apertura Rápida De Empresas En México (15). México: COFEMER. P. 2.

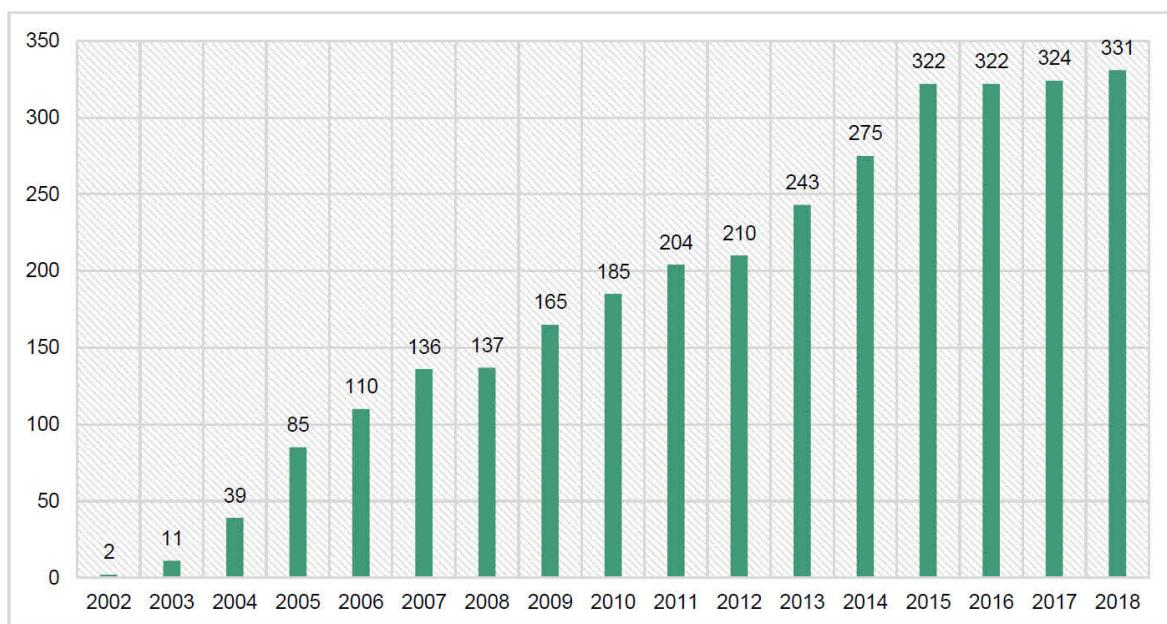
⁶⁷ Djankov, S., R. La Porta, F. López-de-Silanes, and A. Shleifer. 2002. “The Regulation of Entry”. *The Quarterly Journal of Economics* 117, doi: no. 1: 1-37. P. 37. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w7892.pdf>

⁶⁸ Artículo 2. Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas publicado en el *DOF* el 28 de enero de 2002.

⁶⁹ Artículo 4. Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas publicado en el *DOF* el 28 de enero de 2002.

⁷⁰ Segundo Informe de labores. Comisión Federal de Mejora regulatoria. Enero 2002-Junio 2003. P. 25.

⁷¹ Segundo Informe de labores. Comisión Federal de Mejora regulatoria. Enero 2002-Junio 2003. P. 27.

Gráfica 40. Implementación de SARE's en los municipios durante el periodo 2002-2018.

Fuente: Elaborado por la CONAMER con información de los informes anuales de la COFEMER 2000-2018.

Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)

Un avance más en la historia de la política de mejora regulatoria fue el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), el cual tiene su antecedente inmediato el 12 de mayo de 2004, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, el efecto de dicho Acuerdo fue generar un filtro que asegurara la pertinencia y utilidad de la regulación que pretendiera ser emitida.

No obstante, no implicó un alto total a la actividad regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de la APF, ya que se establecieron supuestos en los cuales era viable emitir regulación, así como tampoco se afectaron en modo alguno las facultades reglamentarias de Presidencia de la República, ya que el Acuerdo no fue aplicable a la misma. Los resultados obtenidos durante el periodo en que estuvo vigente la moratoria fueron positivos, en virtud de la reducción de 23.5% en el volumen de regulaciones con costos de cumplimiento recibidas por la Comisión durante el periodo de julio de 2004 a diciembre de 2005, respecto a las propuestas de regulación recibidas para el periodo de julio de 2003 a diciembre de 2004; por lo que hace al año 2006, también se obtuvieron resultados positivos si se le compara con el año 2000: 39% menos en el periodo de mayo a noviembre de 2006, respecto a las propuestas recibidas para el mismo periodo del año 2000.⁷²

Por ello, el 2 de febrero de 2007 se emitió el ACR, con la finalidad de continuar con el esfuerzo iniciado por su antecedente inmediato; el cual estableció los lineamientos que debían ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la ACR cuando la regulación que pretendieran emitir generara costos de cumplimiento para los particulares y que por tanto debiera ser sometida a un proceso de mejora regulatoria.⁷³

En conclusión, el ACR surge porque el Acuerdo de moratoria comprobó importantes beneficios para el acervo regulatorio, lo que impulsó a continuar con una política de mejora regulatoria que profundizara en temas no contemplados en el primer acuerdo; fue una disposición administrativa importante, al obligar la implementación de mejora regulatoria en materia fiscal, en lo que se refiere a procedimientos, y al proponer la continuidad de acciones de medida en la emisión de nueva regulación.

⁷² Considerandos del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Disponible en <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/ACR.pdf>

⁷³ Artículo 1. Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Modelo de Costeo Estándar (MCE)

En cuanto a la medición del costo económico de los trámites, la COFEMER promovió por primera vez la implementación del Modelo de Costeo Estándar (MCE) en todos los trámites y servicios inscritos en el RFTS. El MCE es una metodología reconocida y utilizada por los países que conforman la OCDE; fue originalmente desarrollado por el Ministerio de Finanzas de Holanda y ha sido utilizado como la metodología de referencia en distintos países de Europa para medir cargas administrativas y promover programas de reducción de cargas administrativas. Ésta permite cuantificar el costo de los trámites mediante la estimación de los costos administrativos a los que se enfrentan los empresarios y ciudadanos.⁷⁴ Se trata de una metodología que pretende cuantificar y monetizar la carga administrativa mediante los siguientes parámetros:

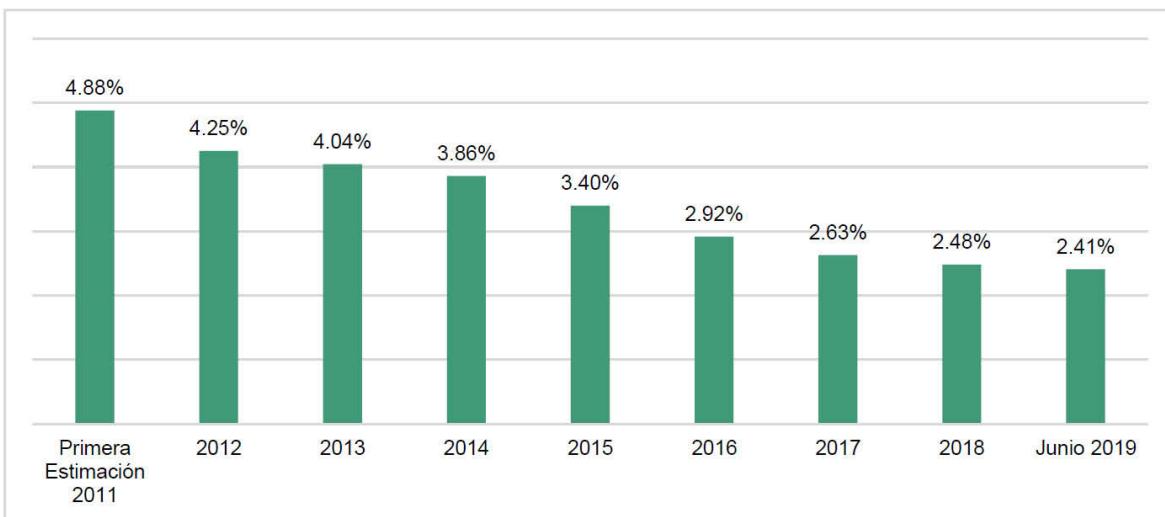
- Precio: Es la unidad monetaria base para la medición, considerada como una tarifa de la unidad de tiempo. En su mayoría, el precio está determinado por los salarios de los involucrados en la carga administrativa, y en el caso de la contratación de servicios externos, se entiende como el costo generado por hora de servicio para el cumplimiento de cada trámite.
- Tiempo: Cantidad de tiempo invertido en el cumplimiento del trámite.

Cantidad: Tamaño de la población afectada por la regulación en cuestión, es decir, número de empresas y personas que comprende la “población objetivo” del trámite en cuestión en un año.⁷⁵

En el caso de México esta herramienta ha permitido impulsar programas sistematizados para promover una reducción de cargas administrativas de los trámites y generar mayor crecimiento económico. Fue así que, a diferencia de los PMR anteriormente ejecutados, la estrategia diseñada para el bienio 2011-2012 estableció por primera vez aplicar la metodología del MCE con el objeto de cuantificar los beneficios de las mejoras implementadas en los trámites federales, y con ello identificar la liberación de recursos que se generaría en beneficio de los particulares.⁷⁶

Desde su implementación, el modelo costeo estándar mexicano se alimentó con la información contenida en los trámites inscritos en el RFTS. Al 5 de diciembre de 2010, se estimó la carga administrativa de la regulación federal, arrojando un monto equivalente a 4.8%, en 2012 del 4.25% del PIB nacional y reduciéndose a 2.41% para junio de 2019.⁷⁷

Gráfica 41. Medición de la carga regulatoria de 2011 a 2018.



Fuente: Elaborado por CONAMER con datos de los informes anuales de 2012-2018.

En suma, el Modelo de Costeo Estándar se adaptó al caso mexicano, brindando por primera vez una cifra comparable a nivel internacional del costo que representaban los trámites para el país.

⁷⁴ International Standard Cost Model Manual. Citado en Regulatory Impact Evaluation Guide. (México, 2013). P. 65.

⁷⁵ Beneficios del PMR 2011-2012. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. P. 28. Disponible en: http://www.cofemer.gob.mx/varios/adjuntos/01.11.2012/BENEFICIOS_DEL_PROGRAMA_DE_MEJORA_REGULATORIA_2011-2012.pdf

⁷⁶ Beneficios del PMR 2011-2012. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. P. 4.

⁷⁷ Informe anual de desempeño 2017-2018. CONAMER. P. 31. Disponible en: https://conamer.gob.mx/docs-bin/IAD/Informe_Anual_2018.pdf

MIR ex post

En materia de MIR ex post, ésta inició su aplicación en 2012 como una herramienta de política pública de carácter obligatorio en aquellas NOM's que resultaran en una MIR de alto impacto mediante el uso de la calculadora del nivel de impacto que se implementó a partir del año 2010 en la COFEMER y en el caso de los demás actos administrativos de carácter general, cuando las dependencias lo solicitaran, siempre y cuando hubieran pasado por el proceso de mejora regulatoria y hubieran sido publicados en el *DOF*. Cabe señalar que las facultades para la evaluación ex post no derivan de las reformas de la parte sustantiva de la LFPA del 19 de abril del año 2000 donde se crea la COFEMER, sino del artículo segundo transitorio de dichas reformas el cual establece que: "Se entenderán otorgadas a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria las facultades previstas a favor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los artículos 45, 48 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización". A su vez, el último párrafo del artículo 51 referido establece "...dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría (se entiende a la COFEMER por la reforma) podrá solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación". Es por este motivo que la solicitud de evaluación ex post se limitó de carácter obligatorio a las NOMs y de forma estratégica aquellas que resultaran de alto impacto para la economía.

Así pues, como resultado de las recomendaciones emitidas por la OCDE respecto a mantener un sistema de gestión regulatoria, que incluyera la evaluación de impacto ex ante y ex post como elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones basado en evidencia y revisar sistemática y periódicamente el inventario de regulaciones para identificar y eliminar o remplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes, se facultó a la COFEMER a realizar los dictámenes de MIR ex post mediante los acuerdos publicados en el año 2012, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo segundo transitorio de la reforma a la LFPA señalada.

De este modo, en el Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva MIR publicado en el *DOF*, el 12 de marzo de 2012 se señalaba que la COFEMER podría solicitar a la dependencia promotora de una Norma Oficial Mexicana que realizara un análisis de su aplicación, efectos y observancia dentro del año siguiente a su entrada en vigor, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51 de la citada Ley. Posteriormente, el Acuerdo por el que se implementa la MIR ex post estableció y puso a disposición de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la APF los mecanismos y el procedimiento a través del cual se podrán evaluar los resultados de las regulaciones que fueron sometidas al proceso de mejora regulatoria a través de una MIR y que hayan sido publicados en el *DOF*.

En suma, la MIR ex post surge como un mecanismo para evaluar el impacto económico que tuvieron las NOM's en la sociedad; en primera instancia se contempló por las facultades otorgadas a la COFEMER en el artículo 51 de la LFMN, posteriormente en un Acuerdo en el que se establecía que la CONAMER podía solicitar la evaluación de una NOM vigente y por último, de manera más detallada se estableció en el Acuerdo por el que se implementa la MIR ex post, en el que se clarifica el procedimiento y mecanismos para solicitar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex post.

MIR Competencia Económica

El 22 de octubre de 2009, el Consejo de la OCDE adoptó una recomendación que pide a los gobiernos que identifiquen políticas públicas existentes o propuestas que restrinjan indebidamente la competencia y las revisen mediante la adopción de más alternativas favorables a la competencia. También propone a los gobiernos establecer mecanismos institucionales para emprender tales revisiones.

Asimismo, la OCDE elaboró y publicó la *Guía para evaluar la competencia* y en ella propuso la implementación de una *Lista de Verificación de Impacto Competitivo* como filtro para identificar todas aquellas regulaciones que pudieran tener efectos en la competencia, misma que la entonces Comisión Federal de Competencia retomó y ajustó al contexto nacional.

Por ello, se consideró que el procedimiento de mejora regulatoria establecido en el entonces Título Tercero A de la LFPA y la MIR eran el mecanismo y herramienta ideal para introducir el análisis de competencia en las primeras etapas de la elaboración de las regulaciones y de esta forma también cumplir con la recomendación realizada por el Comité de la OCDE a sus Estados miembros.

Es por ello que el 16 de noviembre de 2012, la entonces COFEMER publica en el *DOF* el “Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso, por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010”. En dicho Acuerdo se incluyó la “Lista de Verificación de impacto competitivo” a efecto de determinar mediante esa verificación si los proyectos regulatorios sometidos al procedimiento de mejora regulatoria debían obtener una opinión técnica de la Comisión Federal de Competencia (COFECO, ahora Comisión Federal de Competencia Económica).

Para materializar esta opinión, la COFEMER y la COFECO suscribieron un Convenio de Colaboración en septiembre de 2013 mediante el cual se establecieron las bases para la coordinación entre las dos instituciones para la ejecución de acciones que permitieran la eficiente aplicación coordinada entre la política de competencia y la de mejora regulatoria.

Mediante este convenio fue posible obtener opinión de la COFECO respecto a los procedimientos de MIR aplicados a diversas regulaciones, con el fin de detectar con anticipación los aspectos que pudieran disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, así como para introducir principios favorables al funcionamiento eficiente de los mercados.⁷⁸ La COFECO se comprometió entonces a opinar las MIR’s de Impacto Moderado y Alto Impacto con análisis e impacto en la competencia.

Con lo anterior, se logró consolidar la metodología de la MIR con análisis del impacto en la competencia económica y elaborar los instrumentos operativos necesarios para sentar precedentes y el camino a seguir para realizar este tipo de análisis.

Por otro lado, en el año 2010 la OCDE publicó el documento *Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk*, en el que se establecen y promueven metodologías para la aplicación de los principios de regulación basada en riesgos, los cuales consisten en una serie de prácticas y lineamientos para que las regulaciones que se relacionan con la atención y mitigación de situaciones de riesgo se basen en evidencia, además de que se diseñen e implementen los esquemas de administración de riesgo que correspondan con el nivel efectivo de riesgo que se pretende atender.

En ese sentido y como se señaló en el apartado de diagnósticos realizados por la entonces COFEMER en 2011 se publicó el correspondiente a *Regulación Basada en Riesgos: un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México*, en el que se establecen metodologías y casos prácticos de aplicación del enfoque de regulación basada en riesgos en el país, en vez de la aplicación de un principio precautorio de la regulación, además de que se promueve el establecimiento de principios de regulación diferenciada en función de los riesgos efectivos y basados en evidencia que se pretenden mitigar o atender.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2012 el Comité de Política Regulatoria de la OCDE emitió 12 nuevos principios de gobernanza regulatoria, cuyo numeral 9 se refiere a la aplicación de una evaluación apropiada del riesgo, su administración y estrategias de comunicación al diseño e implementación de regulaciones, con la finalidad de que éstas sean focalizadas y efectivas, para lo cual los reguladores debían valorar cómo las regulaciones generan diversos efectos, así como diseñar una implementación responsable y estrategias para garantizar su cumplimiento.

Modificación del Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio

Es por ello que el 28 de noviembre de 2012 se modifica el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio a efecto de introducir el análisis de riesgo para aquellas regulaciones que resultaran de alto impacto en la evaluación de la calculadora de impacto y que pretendieran atender riesgos relacionados con la salud humana, salud animal, salud vegetal, seguridad de las personas, seguridad laboral, medio ambiente y protección a los consumidores realizado mediante una “Lista de Verificación de Impacto en situaciones de riesgo” de forma análoga a la “Lista de Verificación de Impacto Competitivo” que ya se venía realizando para identificar regulaciones que pudieran tener un impacto en la competencia.

⁷⁸ Cláusula Segunda, inciso b del Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y por la otra la Comisión Federal de Competencia Económica el 23 de septiembre de 2013. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/cofemer-cfce-convenio_14-11-2013.pdf

Asimismo, el 22 de diciembre de 2016 se publicó en el *DOF* el procedimiento para la aplicación de la MIR de Comercio Exterior a través de las siguientes tipologías:

1. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en el comercio exterior;
2. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en el comercio exterior;
3. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior;
4. MIR de Alto Impacto con análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior, y
5. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior.

Durante el procedimiento de mejora regulatoria se solicitaba responder si la propuesta regulatoria tenía relación con uno o más de los compromisos internacionales suscritos por México en los diversos foros, acuerdos, convenciones u organismos internacionales de los que es parte y si el anteproyecto consistía en una medida con efecto en el comercio exterior, por ejemplo: cupos, medidas de salvaguardia, subvenciones, o cualquier tipo de restricciones no arancelarias a la importación o la exportación.

Con lo anterior es conveniente destacar que la MIR en Comercio exterior surgió para revisar que las regulaciones emitidas por las dependencias federales no contravinieran alguna de las acciones acordadas en tratados internacionales y de este modo propiciar el cumplimiento de las obligaciones de comercio exterior contraídas; además de proporcionar un marco regulatorio claro para el funcionario que analizara nuevas regulaciones con el fin de corroborar si su contenido era susceptible de consulta a otros Estados en el marco de los compromisos del comercio internacional.

Justicia cotidiana

Hasta este momento la política de mejora regulatoria en México se había aplicado ampliamente en el ámbito federal tanto en la sofisticación de las herramientas como en la ampliación de su espectro de aplicación. Sin embargo, si bien en el ámbito local se habían tenido acercamientos de promoción y asesoría en la materia, aun se requerían importantes esfuerzos tanto de análisis y diagnóstico así como de implementación de la política de mejora regulatoria.

En este contexto, la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de 2012, mostró que las autoridades delegacionales y municipales fueron calificadas con 4.9 en una escala de 10 puntos ante la pregunta de qué tanto confía la ciudadanía en ellas. Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2014 realizada por el INEGI presentó que de cada 10 mil habitantes, 365 reportaron haber sido víctimas de corrupción y 44.9% de los casos estuvieron involucrados con permisos y licencias. La mayoría de estos casos, forman parte de una cifra negra de cuestiones que no llegan a los tribunales.⁷⁹

Como respuesta a este escenario, el 27 de noviembre de 2014 el Presidente de la República encomendó al CIDE que organizara foros de consulta con juristas, académicos y representantes de la sociedad civil para elaborar un conjunto de propuestas y recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana, entendiendo esta última como las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

Incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de la ciudadanía con alguna autoridad.⁸⁰

Dichos foros dieron como resultado 20 propuestas para un plan de acción; ocho de éstas correspondieron al Ejecutivo Federal, de las cuales dos fueron consignadas a la COFEMER directamente: i) desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria, y ii) acelerar la implementación de la oralidad en materia mercantil.

⁷⁹ Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. Abril de 2015. P. 48.

⁸⁰ Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. Abril de 2015. P. 14.

Con la finalidad de atender la instrucción presidencial, la Secretaría de Economía, por conducto de la COFEMER y en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, diseñaron un programa estratégico que constó de diversos elementos para lograr los objetivos encomendados. A este programa se le denominó “Justicia Cotidiana en materia de Mejora Regulatoria”, el cual estaba encaminado a mejorar el marco normativo del país, no sólo en el orden federal, sino también en el estatal y municipal para impactar positivamente en la percepción de justicia cotidiana que tenían las personas. El programa se implementó de junio de 2016 a noviembre de 2018 en las 32 entidades federativas y más de 100 municipios y demarcaciones territoriales. Este programa contempló específicamente las siguientes acciones:

- a) Analizar el marco regulatorio de las entidades federativas para identificar barreras impuestas al desarrollo económico local en sectores económicos clave, tanto relativas a las regulaciones como a su implementación, y promover acciones de reforma a los instrumentos jurídicos aplicables (Reforma a sectores prioritarios);
- b) Identificar y medir los costos sociales generados por los trámites y servicios de las entidades federativas, con el fin de elaborar un Programa de Mejora Regulatoria (PMR) que permita analizar y simplificar los trámites y servicios mediante un proceso de mejora regulatoria que involucre a las dependencias locales, sector privado, social y académico (Programa SIMPLIFICA);
- c) Simplificar la licencia de funcionamiento municipal para empresas de bajo riesgo y obtenerlas en menos de 72 horas, y con ello promover el emprendimiento y la formalización de empresas, principalmente las micro, pequeñas y medianas (Programa SARE-PROSARE);
- d) Simplificar los tiempos y el número de procedimientos de la licencia de construcción comercial menor a 1,500 m² con el fin de facilitar la instalación de un negocio, promover la inversión, incentivar la formalidad, asegurar la calidad de las edificaciones y prevenir riesgos para la población (Programa VECS);
- e) Generar información con representatividad nacional y por entidad federativa referente a las experiencias y percepción de las micro, pequeñas y medianas empresas, tanto de trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, así como de los marcos regulatorios bajo los cuales se rigen empresas, ya establecidas o que se quieren establecer en México (ENCRIGE);
- f) Crear un programa de formación de capacidades en materia de mejora regulatoria con el fin hacer de la política de mejora regulatoria un elemento sustentable que permita facilitar el ambiente para hacer negocios de las micro, pequeñas y medianas empresas de manera continua (Programa de formación de capacidades), y
- g) Garantizar la implementación y armonización jurídica en las 32 entidades federativas del país para concretar los procesos mercantiles de manera oral, reconociendo la existencia de realidades jurídicas distintas en las entidades federativas (Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles).

Los resultados obtenidos con respecto al programa de Reforma a Sectores Prioritarios correspondieron a la identificación de 11,625 fallos regulatorios, de los cuales 41% pertenecieron a eficiencia gubernamental, 29% a calidad regulatoria y 29% a facilidad para hacer negocios. Los sectores con mayor número de fallos regulatorios fueron comercio, industria manufacturera y construcción. Asimismo, se presentaron 1,829 propuestas de reforma. Los principales fallos regulatorios encontrados fueron: distancias mínimas para instalar establecimientos; restricción de horarios para la operación de negocios; facultades regulatorias que generan preferencias a gremios y asociaciones; barreras de entrada a nuevos agentes económicos, así como facultades discrecionales por parte de la autoridad.

Por otro lado, el Programa SIMPLIFICA implementado en las 32 entidades del país, analizó 22,483 trámites y servicios de 1,338 dependencias. La carga regulatoria de dichos trámites y servicios, representan en promedio 1.32% del PIB de las entidades federativas. Además, identificó 1,839 trámites y servicios prioritarios, los cuales podrían generar un ahorro del Costo Económico Social de 57%. La evidencia mostró que un trámite estatal se realiza en promedio 10,000 veces al año; de los cuales 79% es por ciudadanos y 21% por el sector empresarial; en promedio se requiere de cinco funcionarios públicos para resolver el trámite en un tiempo promedio de 23 días hábiles y la presentación de cinco requisitos en promedio por parte de los usuarios.

La simplificación de la licencia de funcionamiento se analizó a través del Programa de Reconocimiento y Operación SARE (PROSARE). En este sentido, se obtuvo que el promedio de calificación en los SARE's del país fue de 80.4 puntos de 100, se emitieron 1,078 recomendaciones a 32 municipios; 29 de 32 municipios durante el proceso, implementó mejoras, recomendaciones y reformas; 12 municipios resolvieron la licencia de funcionamiento en 48 y 72 horas; 10 lo resuelven entre 24 y 48 horas y 10 lo resuelven en menos de 24 horas.

El Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) arrojó que la obtención de licencias de construcción se resolvía en un promedio de 66 días, se tenían 21 interacciones del interesado con la autoridad competente y, en promedio, los requisitos solicitados eran 43 y los trámites realizados eran siete. De los 32 municipios analizados, 26 contaban con reglamento de construcción y seis regulaban su licencia de construcción en otro instrumento.

Asimismo, México fue de los primeros países en el mundo que realizó una encuesta a nivel nacional que permitiera conocer la experiencia y percepción de los empresarios en el cumplimiento de la regulación y la realización de trámites, servicios e inspecciones. La ENCRIGE 2016, levantada por el INEGI, correspondió a la primera encuesta estadísticamente representativa en la materia, misma que arrojó los siguientes resultados: (i) una de cada cinco empresas percibió al marco regulatorio como un obstáculo para el éxito de su negocio, (ii) en promedio el gasto de las empresas para el cumplimiento de trámites fue de \$48,871, y (iii) durante 2016, se realizaron más de 76 millones de trámites. En promedio las empresas realizaron 19 trámites en un año.

Los primeros antecedentes de programas académicos en materia de mejora regulatoria surgen a mediados del año 2011, de la necesidad de planificar un plan de desarrollo de capacidades primeramente enfocadas a desarrollar capacidades entre los involucrados durante los procesos de mejora regulatoria en el país. Así en 2012 se impartieron tres diplomados: el Diplomado en Regulación, el Diplomado en Evaluación de Impacto Regulatorio y el Diplomado en Regulación Económica impartido por la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y la Red Latinoamericana de Mejora Regulatoria y Competitividad (LATIN-REG), cuyo objetivo fue generar mayor conocimiento sobre los conceptos y herramientas necesarias en el estudio y comprensión de la regulación.

En este sentido, en 2016 se retomó la tarea de seguir promoviendo la generación de capacidades técnicas para proponer mejoras a la regulación y simplificar trámites. Así, se crearon en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM), tres diplomados en línea: i) Regulación, ii) Mejora Regulatoria, y iii) Análisis Regulatorio. Asimismo, se creó la Maestría en línea en Regulación con orientación en Mejora Regulatoria en conjunto con la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL).

Finalmente, respecto de los Juicios Orales Mercantiles, se conoció que el promedio nacional de implementación de la oralidad mercantil en el 2018 era de 47 %, siendo los estados de Guanajuato, Ciudad de México, Nuevo León y el Estado de México los más avanzados a nivel nacional. La peor práctica en cuanto al tiempo para desahogar todas las etapas del procedimiento era de 256 días y la mejor fue de 50 días. En 2018 existían 398 jueces, de los 714 que eran necesarios según las estimaciones del programa.⁸¹

En suma, el Programa Justicia Cotidiana en materia de Mejora Regulatoria identificó las áreas de oportunidad de las entidades federativas y de los municipios del país y se proveyó de una fotografía del estado que guardaba la regulación en el ámbito local.

En este marco, el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado del Consejo Coordinador Empresarial creó el Indicador Sub-Nacional de Mejora Regulatoria con la finalidad de evaluar la implementación de la política de mejora regulatoria en las entidades federativas y principales municipios del país. Para 2018, el avance promedio de las entidades federativas es de 43%, mientras que en municipios es de 27%. Al analizar los avances por pilar también se observaron diferencias entre las entidades federativas y municipios; en relación con el pilar de políticas se registró un avance de 62% en entidades federativas y de 36% para municipios. El avance del pilar de instituciones fue de 58% y 36% respectivamente, mientras que en el pilar de herramientas se presentó un avance de 32% a nivel local y de 19% a nivel municipal.

Reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los esfuerzos emprendidos hasta el año 2018 se habían centrado en fortalecer la aplicación de la política de mejora regulatoria en el ámbito federal, promover su aplicación en el ámbito local y posicionarla como una herramienta de bajo costo y efectiva para la atracción de inversión y el crecimiento económico.

Sin embargo, el panorama de la política de mejora regulatoria en el país derivado de los resultados del Programa de Justicia Cotidiana mostró que aún faltaba mucho camino por recorrer para contar con trámites eficientes y regulaciones claras. La implementación de algunos programas y herramientas no había resuelto los problemas encontrados, simplemente habían sido soluciones temporales. Aún faltaba por profundizar y emprender una efectiva política de mejora regulatoria a nivel nacional.

⁸¹ La información anteriormente descrita está disponible en <https://www.lnpp.mx/micrositio/justicia-cotidiana/>

Como resultado de lo anterior y ante la necesidad de consolidar un andamiaje institucional que le diera respaldo y sustento a la política en todos los rincones del país, se reformó el 5 de febrero de 2017 el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la política de mejora regulatoria en máximo nivel jerárquico del orden jurídico nacional, de la siguiente manera:

“A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

Así, la reforma constitucional abrió el camino para la creación de una política de mejora regulatoria con el mayor sustento jurídico y político.

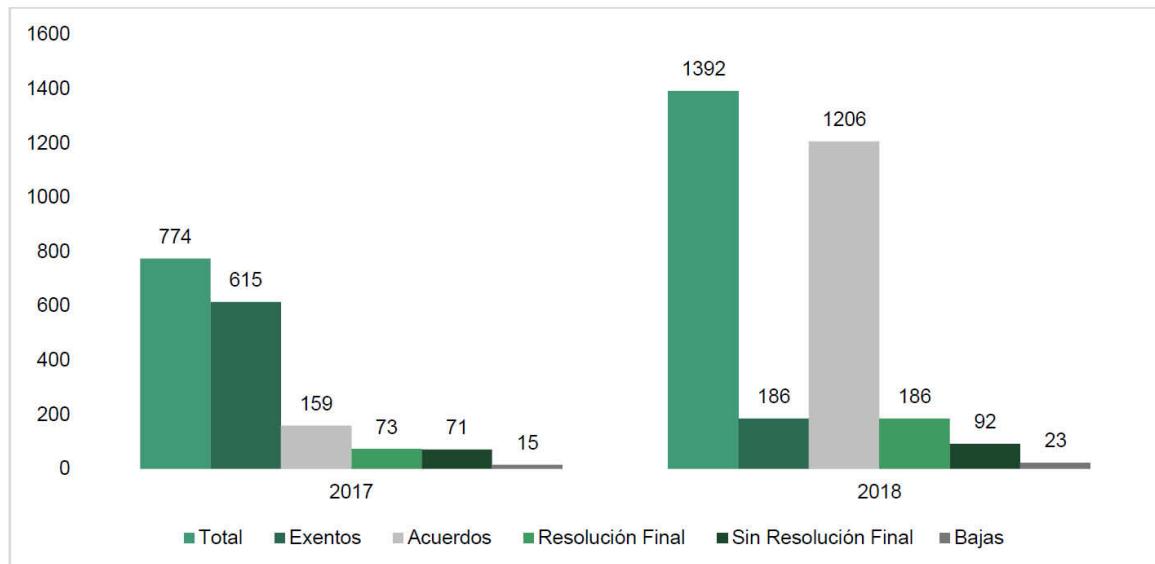
Acuerdo 2x1

Como un esfuerzo complementario, en marzo de 2017, se emitió un Acuerdo respecto a la creación de nuevas regulaciones: Acuerdo 2x1.⁸² Dicho Acuerdo obligó a las dependencias y entidades del Gobierno Federal que emiten regulaciones a abstenerse de emitir nuevas si no se eliminan dos actos u obligaciones regulatorias de la misma materia o sector económico regulado. A efecto de verificar el cumplimiento de esta medida, las dependencias y organismos descentralizados debían brindar la información que determinara la COFEMER en el formulario de la MIR correspondiente. Con base en dicha información, la COFEMER efectuaba la valoración correspondiente y determinaba en su dictamen si se cumplía con el supuesto antes mencionado.⁸³ Este Acuerdo complementaba los esfuerzos realizados anteriormente con el Acuerdo de moratoria regulatoria y el Acuerdo de Calidad Regulatoria para fortalecer los mecanismos para garantizar la calidad de la emisión de nuevas regulaciones.

La emisión de este Acuerdo 2x1 generó diversas acciones de desregulación materializadas en simplificaciones de trámites y eliminaciones o flexibilizaciones de obligaciones regulatorias aplicables por las dependencias obligadas. Es así que de 2017 a 2018 de un total de 2,166 regulaciones creadas, 1,821 quedaron exentas del cumplimiento de los requerimientos exigidos por el Acuerdo 2x1, por situarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en dicha normatividad.

De los restantes, 345 fueron sometidos a las condicionantes que marca el referido Acuerdo 2x1. Lo anterior representó un ahorro neto de \$299,991.87 millones de pesos por las simplificaciones de los trámites realizadas o eliminación y flexibilización de obligaciones regulatorias.

Gráfica 42. Regulaciones conforme al Acuerdo Presidencial 2x1.



Fuente: Elaborado por CONAMER con datos de los informes anuales de 2017-2018.

⁸² ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁸³ Artículo Quinto del Acuerdo 2x1. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5475498&fecha=08/03/2017

La anterior gráfica nos muestra que se suscribieron un total de 774 regulaciones, de las cuales 615 resultaron exentas de aplicación del Acuerdo 2x1; el resto (159) resultaron en acuerdos de simplificación, lo cual implica que se acordó entre COFEMER y las dependencias la estrategia de simplificación o mejora regulatoria con la que se atenderían las recomendaciones.

En este sentido, el Acuerdo 2x1 representó reducciones en el costo de cumplimiento de las regulaciones federales y redujo el acervo regulatorio, lo que se tradujo en beneficios para la población.

Ley General de Mejora Regulatoria

Una vez establecido el mandato de implementar políticas públicas de mejora regulatoria a nivel nacional conforme lo mandató la reforma a la Constitución en febrero de 2017, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el *DOF* la Ley General.

La Ley General proporcionó el marco para la institucionalización de la política pública de mejora regulatoria, así como los principios y bases para su implementación en toda la nación. La Ley General establece que es de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria, a excepción de las materias de carácter fiscal en temas relacionados con contribuciones y accesorios, del ministerio público en el ejercicio de sus funciones, ni los actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de Defensa Nacional y Marina. Asimismo, uno de los objetivos de la Ley⁸⁴ es establecer las obligaciones de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios.

La Ley General establece que la aplicación a nivel nacional se efectuará en el marco del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, que incluye a todos los órdenes y niveles de gobierno.

En este sentido, el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria⁸⁵ tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria;⁸⁶ está integrado por:

- I. El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- II. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas;
- V. Los Sujetos Obligados, y
- VI. El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Dichas instituciones elaborarán, implementarán o evaluarán la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, mismas que corresponden a:

- I. El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS);
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, formados por:
 - a. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
 - b. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora regulatoria, los cuales, al menos corresponden al:
 - i. Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - ii. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE;
 - iii. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas;
 - iv. Ventanilla de Construcción Simplificada;
 - v. Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
 - vi. Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles, en coordinación con las autoridades competentes, y
 - vii. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, en coordinación con las autoridades competentes, y
- V. Las Encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

⁸⁴ Artículo 2. Ley General de Mejora Regulatoria.

⁸⁵ Título Segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria.

⁸⁶ Artículo 9. Ley General de Mejora Regulatoria.

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

Finalmente, el 30 de noviembre de 2018 se firmó el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual fue aprobado el 19 de junio del 2019 por el Senado de la República en México. El T-MEC, específicamente, el capítulo 28: Buenas Prácticas Regulatorias, destaca el impacto que la implementación de todas las prácticas gubernamentales para promover la calidad regulatoria a través de una mayor transparencia, análisis objetivo, rendición de cuentas y predictibilidad pueden tener en el comercio internacional, la inversión y el crecimiento económico. En torno a esta política pública se sostiene una disposición por impulsar de manera coordinada acciones de cooperación regulatoria basadas en las buenas prácticas relacionadas con la planificación, diseño, emisión y revisión de las regulaciones respectivas por las partes. Lo anterior siempre en aras de respetar los objetivos de política pública en materia de salud, seguridad y medio ambiente que cada nación considere importante salvaguardar. De igual forma, haciendo efectivo el derecho de reservarse para no ser objeto de la política de buenas prácticas regulatorias las materias que cada una de las partes así lo consideró.

Lo anterior nos muestra un importante avance en lo que se refiere a un esfuerzo por coordinar una política de mejora regulatoria que trascienda las fronteras nacionales y la construcción de un lenguaje en común que fortalezca la comunicación con las naciones vecinas.

De esta manera, los esfuerzos que durante más de 30 años se impulsaron para la construcción de la política pública de mejora regulatoria permitieron de manera coordinada, con los distintos ámbitos de gobierno del país, consolidar la mejora regulatoria como una política del Estado mexicano. Esto es, la trayectoria que inicia en 1988 con el “Acuerdo por el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial procederá a revisar el marco regulatorio de la actividad económica nacional”, marcó la pauta para la suma de esfuerzos entre distintos actores para promover un marco regulatorio de calidad.

Durante el proceso de construcción de la política se fueron adoptando y creando herramientas que garantizaron que las regulaciones, tanto en su creación como implementación, promovieran en todo momento el máximo bienestar para la sociedad. Es importante destacar que, si bien se reconoce lo que hasta el día de hoy se ha logrado, los retos actuales corresponden a una institucionalización y sistematización de la mejora regulatoria en todas las autoridades públicas de la nación. En este sentido, el T-MEC establece compromisos internacionales en mejora regulatoria y la Ley General establece las políticas, instituciones y herramientas que deberán implementarse para garantizar el éxito de la visión que como país tenemos las mexicanas y mexicanos.

3.1 Retos y problemáticas de la regulación en México

Como resultado del capítulo de Diagnóstico en el que se identificó el estado de las regulaciones, trámites e inspecciones, así como el grado de avance de la política de mejora regulatoria en estados, municipios y demarcaciones territoriales del país; aunado al capítulo de la política de la mejora regulatoria en México en el que se recapitulan los principales esfuerzos que se han emprendido en la materia desde su surgimiento, a continuación se presentan las principales problemáticas identificadas.

- Problemática 1. Regulaciones que inhiben el desarrollo y bienestar.**

Se han identificado importantes problemas que inciden en la calidad de las regulaciones y su implementación, entre los que destacan las altas cargas administrativas, los obstáculos derivados del marco regulatorio que inhiben la inversión y los fallos regulatorios que afectan el crecimiento en las diferentes regiones del país.

- Problemática 2. Trámites y servicios complejos para los ciudadanos y empresas.**

De acuerdo con lo señalado en el Diagnóstico, en México los ciudadanos y empresas constantemente realizan trámites ante las autoridades, este intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno a menudo presenta problemas para su realización, en este sentido son percibidos como obstáculos para la sociedad, generando una inversión excesiva de tiempo. Por otro lado se ha identificado que la dificultad para realizar trámites se traduce en un espacio proclive para actos de corrupción.

- Problemática 3. Inspecciones que complican el desempeño de los regulados.**

Se identificó que los principales retos para las inspecciones se enfocan en mejorar su aplicación, garantizar el fortalecimiento del Estado de derecho en su desahogo y contar con una fundamentación normativa con regulaciones claras que promuevan los principios de mejora regulatoria, regulación basada en riesgos y la confianza ciudadana.

- **Problemática 4. Avances insuficientes de la política de mejora regulatoria en estados y municipios.**

Si bien, se han emprendido importantes esfuerzos en materia de mejora regulatoria a nivel federal, es importante señalar que los avances en las entidades federativas y municipios aún son insuficientes para garantizar un gobierno de calidad, transparente y cercano a la gente. Lo anterior, requiere de una atención prioritaria, sistematizada y con el apoyo político del más alto nivel para la aplicación de herramientas de mejora regulatoria en beneficio de la sociedad.

- **Problemática 5. Ausencia de mecanismos de coordinación en materia de política de mejora regulatoria.**

Los esfuerzos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno durante muchos años se realizaron a través de convenios de colaboración, lo que restaba fortaleza a los mecanismos de seguimiento, monitoreo y cumplimiento, por lo que la aprobación de la Ley General de Mejora Regulatoria en la que se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria y el Consejo Nacional, serán fundamentales para promover una política armonizada en materia de mejora regulatoria en el país.

- **Problemática 6. Falta de planeación de la política nacional de mejora regulatoria.**

Las facultades regulatorias de los distintos órdenes y niveles de gobierno no han permitido una aplicación de la política de mejora regulatoria con una misión y visión en común, lo que ha generado que la aplicación de la política a nivel nacional se haya realizado de manera dispersa y sin un rumbo claro. Sin embargo, para los ciudadanos, independientemente de la conformación de las entidades de la Federación, perciben un solo gobierno, por lo que es necesario establecer un instrumento programático que puedan seguir todas autoridades del país.

- **Problemática 7. Ausencia de mecanismos de evaluación de la política de mejora regulatoria.**

La ejecución de programas, políticas y acciones en materia de mejora regulatoria no se ha acompañado de ejercicios sistemáticos de evaluación, al día de hoy sólo se tienen estudios aislados de distintos organismos nacionales e internacionales.

En el próximo apartado se presenta la solución que tenemos como país a través de los elementos del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria que permitirán atender de manera efectiva las problemáticas señaladas anteriormente.

4. Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria (Sistema Nacional) se establece en el Título Segundo de la Ley General y tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.

El artículo 9o. de la Ley General establece el objeto del Sistema Nacional, el artículo 10 presenta cómo está integrado y el 11 contempla cuáles son las herramientas del Sistema nacional, lo que representa el andamiaje jurídico, institucional y administrativo bajo el cual se conducirá la política nacional de mejora regulatoria. De esta forma, el Sistema Nacional se fundamenta en tres pilares: políticas, instituciones y herramientas.

4.1 Políticas

Las políticas en materia de mejora regulatoria corresponden a las normas a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar políticas públicas para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, mismas que principalmente corresponden a:

Figura 10. Políticas en materia de mejora regulatoria.

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“...las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”

Asimismo, la Ley General establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. La estructura de la Ley General corresponde a:

I. Título Primero: Disposiciones Generales

- i) Capítulo I: Objeto de la Ley
- ii) Capítulo II: De los principios, bases y objetivos de la mejora regulatoria

II. Título Segundo: Del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

- i) Capítulo I: De la Integración
- ii) Capítulo II: Del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria
- iii) Capítulo III: De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria
- iv) Capítulo IV: De la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
- v) Capítulo V: De los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas
- vi) Capítulo VI: De la implementación de la política de mejora regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales
- vii) Del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

III. Título Tercero: De las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria

- i) Del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios
- ii) Agenda Regulatoria
- iii) Del Análisis de Impacto Regulatorio
- iv) De los Programas de Mejora Regulatoria
- v) De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

IV. Título Cuarto: De las responsabilidades administrativas en materia de mejora regulatoria

Un elemento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria es la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria (Estrategia) que corresponde al instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia tiene una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria aprueba la Estrategia, misma que deberá publicarse en el *DOF* y es vinculante para los sujetos obligados. La Estrategia comprende, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la CONAMER de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el país;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del país y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico nacional;
- VI. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;
- VII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;
- VIII. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;
- IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del país;
- X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el CNARTyS, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los sujetos obligados ingresen la información correspondiente;
- XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;
- XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio nacional;
- XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

- XIV. Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de la Ley General, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la regulación;
- XVII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la regulación que expidan los sujetos obligados en términos de la Ley General;
- XVIII. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujeten la Protesta Ciudadana, y
- XIX. Las demás que se deriven de la Ley General y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Por otro lado, conforme lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General:

“A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley.”

De esta forma, las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de la política de mejora regulatoria, tomando como referencia los principios y bases de la Ley General.

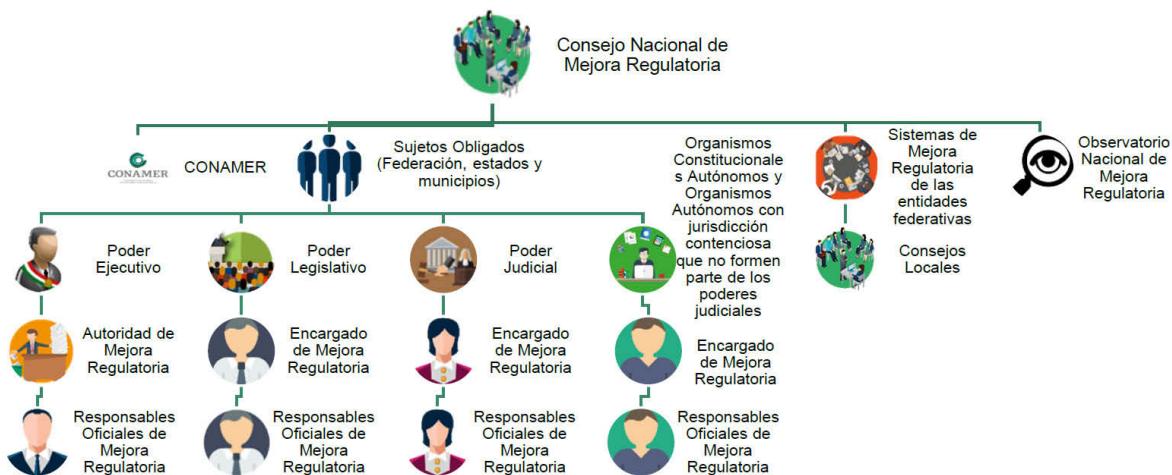
Asimismo, el Consejo Nacional como instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria emitirá directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que formarán parte del marco jurídico del que deberán sujetarse los sujetos obligados del Sistema Nacional.

Finalmente, para el correcto funcionamiento e implementación de la política de mejora regulatoria las autoridades de mejora regulatoria, los consejos locales de mejora regulatoria o los sujetos obligados podrán emitir cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga en materia de mejora regulatoria, con base en los principios, bases y objetivos establecidos en la Ley General o en la Estrategia.

4.2 Instituciones

Las instituciones en materia de mejora regulatoria corresponden a los órganos e instancias encargadas de promover la política de mejora regulatoria en el país, mismas que principalmente se componen de:

Figura 11. Instituciones del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

El órgano máximo de deliberación en materia de mejora regulatoria es el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Consejo Nacional) que está integrado por sector público, privado y académico. El Consejo Nacional está compuesto por integrantes permanentes, invitados permanentes e invitados especiales. Los integrantes permanentes, con voz y voto:

- i. El Titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- ii. El Titular de la Secretaría de Gobernación;
- iii. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iv. El Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- v. El Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- vi. Un Representante de la Presidencia de la República;
- vii. El Presidente del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- viii. Cinco presidentes de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria, y
- ix. El Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

Los invitados permanentes y que podrán participar con voz, pero sin voto son:

- i. El Gobernador del Banco de México;
- ii. El Comisionado Presidente de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- iii. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- iv. El Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- v. El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, los invitados especiales del Consejo Nacional, que podrán participar con voz, pero sin voto:

- i. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- ii. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- iii. Académicos especialistas en materias afines.

Entre sus atribuciones del Consejo Nacional se encuentran las siguientes:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos, manuales y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los sujetos obligados, en términos de lo establecido en la Ley General;
- II. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, la Estrategia, así como sus ajustes y revisiones conforme el plazo establecido en la Ley General;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria;
- IV. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- V. Aprobar, a propuesta de la Comisión Nacional, los indicadores que las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios en términos de la Ley General;
- VI. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Nacional;

- VII.** Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes con las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VIII.** Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley General;
- IX.** Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados y organizados por materia, criterios geográficos, grado de desarrollo, entre otros, para la consecución de los objetivos de la Ley General, de acuerdo con las disposiciones que el propio Consejo Nacional establezca para tal efecto;
- X.** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General;
- XI.** Nombrar y remover en los términos previstos por el Reglamento de la Ley General, a los integrantes del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XII.** Conocer y analizar las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria y emitir recomendaciones derivadas de éstas;
- XIII.** Definir los mecanismos de coordinación con los Consejos Estatales de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, para dar cumplimiento a los objetivos de la Ley General y garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV.** Aprobar los lineamientos a que se refieren los artículos 22 fracciones X y XI, 40, 50, 55 fracción III, 62, 66 y 70 de la Ley General, e instruir al Secretario Ejecutivo su expedición;
- XV.** Aprobar y reformar su Reglamento Interior;
- XVI.** Aprobar la designación del Prosecretario, a propuesta del Secretario Ejecutivo, y
- XVII.** Las demás que establezca la Ley General y otras disposiciones aplicables.

El Titular de la Secretaría de Economía fungirá como Presidente del Consejo Nacional, el Comisionado de la CONAMER será el Secretario Ejecutivo y fungirá como Prosecretario el servidor público que al efecto sea designado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por el Consejo Nacional. En caso de ausencia o suplencia del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Secretario Ejecutivo, quien tendrá carácter de Presidente del Consejo Nacional y el Prosecretario fungirá como Secretario Ejecutivo.

El Consejo Nacional podrá establecer directrices tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. Los destinatarios de las directrices estarán obligados a informar al Consejo Nacional las acciones a desarrollar para su implementación, en un término de treinta días hábiles a partir de que sea comunicado por el Secretario Ejecutivo.

Las directrices que establezca el Consejo Nacional deberán ser notificadas por el Secretario Ejecutivo al o a los sujetos obligados destinatarios en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles posteriores a la sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente.

La autoridad de mejora regulatoria correspondiente será la encargada de coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las directrices y deberá notificar al menos trimestralmente al Secretario Ejecutivo, y en su caso al Consejo Nacional, los avances de la implementación de la directriz.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

La CONAMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Para la APF, la CONAMER funge como autoridad de mejora regulatoria donde el Comisionado de la CONAMER es el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. Asimismo cuenta con atribuciones en el ámbito nacional y federal, mismas que corresponden a las establecidas en los artículos 24 y 25 de la Ley General, de las cuales se muestran algunas en la siguiente tabla, de manera ejemplificativa, mas no limitativa:

Tabla 4. Atribuciones de la CONAMER.

| Nacional | Federal |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Desempeñar las funciones de coordinación que establece la Ley General. Administrar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos. Proponer a los sujetos obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico nacional, y coadyuvar en su promoción e implementación. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. | <ul style="list-style-type: none"> Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal. Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal. Proponer a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios. Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los sujetos obligados de la Administración Pública Federal. |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Sujetos Obligados

Son sujetos obligados de la política de mejora regulatoria la APF y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o demarcaciones territoriales y sus dependencias y entidades y las procuradurías o fiscalías locales.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, el Titular del Ejecutivo correspondiente deberá designar a una autoridad de mejora regulatoria, misma que deberá tener mínimo nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. Las autoridades de mejora regulatoria serán las áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, únicamente están obligados a inscribir y actualizar lo correspondiente en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Dichos poderes y organismos deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar la política de mejora regulatoria en los términos señalados por la misma Ley General. Para los efectos antes mencionados, podrán coordinarse con la autoridad de mejora regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan. Lo previsto en este párrafo no será aplicable para procesos jurisdiccionales, salvo expresa solicitud del poder u organismo correspondiente.

A partir del 20 de diciembre de 2018, la Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo conforme a lo establecido en el artículo 10. de su Ley Orgánica, por lo que para efectos del ejercicio de las facultades y cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Estrategia, la Fiscalía General de la República se regirá conforme al Capítulo VI de la Ley General y conforme a lo establecido para Organismos Constitucionales Autónomos en la Estrategia, en los términos que éstos señalen.

Los titulares de los sujetos obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al interior de cada sujeto obligado. Para el caso de la APF los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias podrán fungir como responsable oficial de mejora regulatoria.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Figura 12. Coordinación de las autoridades de mejora regulatoria con los sujetos obligados.

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

A su vez, cada responsable oficial de mejora regulatoria podrá, en el ámbito de su competencia, coordinarse con los responsables de las unidades administrativas, y éstos a su vez con los responsables de cada área administrativa en lo relativo a regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y protestas ciudadanas.

Toda la coordinación y comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad o encargado de mejora regulatoria correspondiente se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas

Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en las entidades federativas, de acuerdo con el objeto de la Ley General en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas estarán integrados por un Consejo Local, sus autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados correspondientes a la entidad federativa.

El Consejo Local deberá de sesionar por lo menos una vez al año. Su integración se llevará a cabo conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables de cada entidad federativa y será presidido por el Titular del Ejecutivo de la entidad federativa. El Consejo Local deberá incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Los Consejos Locales deberán notificar al Consejo Nacional, por conducto del Secretario Ejecutivo al menos:

- i. La entidad federativa en turno que funja como presidente de cada uno de los cinco grupos señalados el artículo 14 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- ii. La designación de la autoridad de mejora regulatoria de la entidad federativa correspondiente;
- iii. El informe anual de actividades de cada Consejo Local, que deberá de contener al menos un reporte de la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- iv. La publicación y reformas de las leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones locales en la materia;
- v. Los mecanismos de coordinación establecidos entre el Consejo Local de cada entidad federativa con sus municipios o demarcaciones territoriales, y
- vi. Las demás que establezca el Consejo Nacional, u otras disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas y el Sistema Nacional se llevará a cabo a través de las autoridades de mejora regulatoria correspondientes.

Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria (Observatorio) es una instancia de participación ciudadana, cuya finalidad es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. Para lograrlo, éste tendrá entre sus principales funciones:

- i. Proponer mecanismos de articulación entre los sectores público, social, privado y académico para el fortalecimiento de la política de mejora regulatoria;
- ii. Opinar y realizar propuestas en el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria sobre la política de mejora regulatoria;
- iii. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público y presentado en el Consejo Nacional;
- iv. Participar en el Consejo Nacional;
- v. Proponer metodologías e indicadores para la implementación y seguimiento de la política de mejora regulatoria;
- vi. Dar seguimiento a la operación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre otras;
- vii. Opinar sobre el programa anual de trabajo de las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- viii. Realizar observaciones a los informes anuales que, en su caso, las Autoridades de Mejora Regulatoria remitan al Observatorio;
- ix. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas de mejora regulatoria;
- x. Proponer al Consejo Nacional mecanismos para facilitar el funcionamiento de las Autoridades de Mejora Regulatoria existentes, así como recibir directamente información generada por dichas Autoridades de Mejora Regulatoria, y
- xi. Las demás mencionadas en el artículo 36 del Reglamento Interior del Consejo Nacional aprobado el 19 de agosto del 2019.

De esta forma, el Observatorio es el órgano de representación de los sectores social y privado en el máximo órgano de deliberación y dirección de la política de mejora regulatoria de la nación: el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Asimismo, es el órgano de articulación ciudadana para el diseño, implementación y evaluación de la política de mejora regulatoria.

La conformación del Observatorio deberá seguir los más altos principios de representación ciudadana, en aras de impulsar una política pública que promueva siempre al ciudadano como centro de la gestión gubernamental. Para ello las características y requisitos que deberán cumplir los interesados en formar parte del Observatorio son los siguientes:

- i. Ser ciudadano mexicano de probidad y prestigio;
- ii. No ocupar durante el tiempo de su gestión como miembro del Observatorio, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local, municipal o de las demarcaciones territoriales, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus actividades en el Observatorio, salvo los casos de empleos, cargos o comisiones en instituciones académicas o de investigación científica;
- iii. Comprometerse a durar en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección por un periodo más;
- iv. No tener relación laboral alguna por virtud de su encargo con ninguna de las personas o entidades que integran el Sistema Nacional, y
- v. No encontrarse en una condición de conflicto de interés.

El Observatorio contará con un Presidente que será nombrado por los integrantes del mismo, por mayoría de votos, el cual durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección. Conforme lo dispuesto en la Ley General, el Presidente tendrá voz y voto en el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Los integrantes del Observatorio podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria conforme se establezca en sus normas de carácter interno.

4.3 Herramientas

Las herramientas corresponden a los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones. La implementación de las herramientas se contempla a través de los siguientes instrumentos:

Figura 13. Herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.⁸⁷



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS)

El CNARTyS es la herramienta tecnológica administrada por CONAMER que compila las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Es de carácter público y la información que contiene es vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

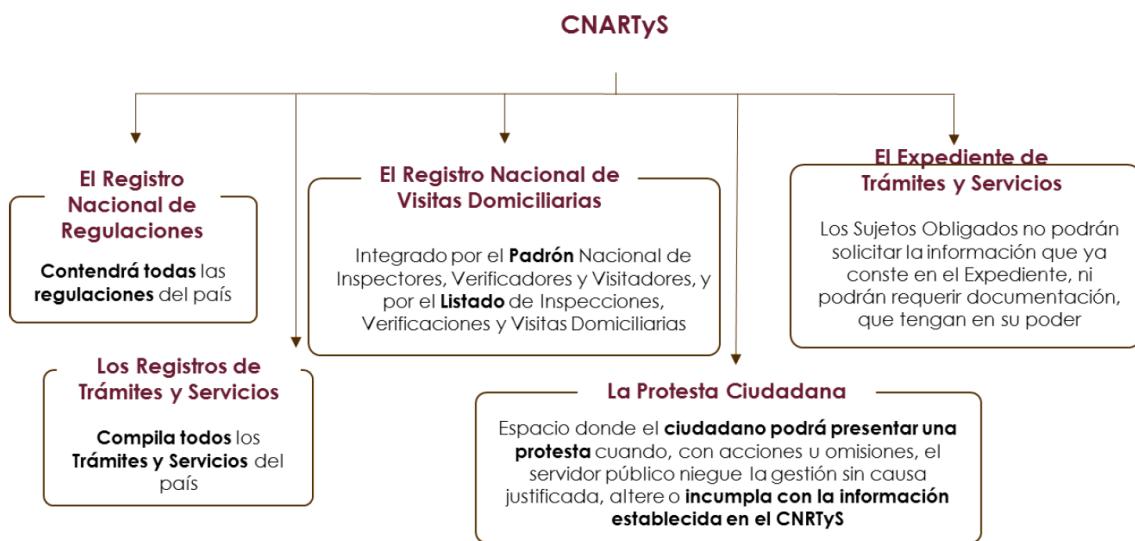
La inscripción y actualización del CNARTyS es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados del país, en el ámbito de sus competencias. El CNARTyS está integrado por:

- i. El Registro Nacional de Regulaciones (RENAR);
- ii. El Registro Nacional de Trámites y Servicios (RETyS);⁸⁸
- iii. El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias (RENAVID);
- iv. La Protesta Ciudadana, y
- v. El Expediente para Trámites y Servicios

⁸⁷ Donde el SINAGER contempla la Agenda Regulatoria; el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante; los Programas de Mejora Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.

⁸⁸ Hace referencia a los registros de trámites y servicios de la fracción II del artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Figura 14. Componentes del CNARTyS.



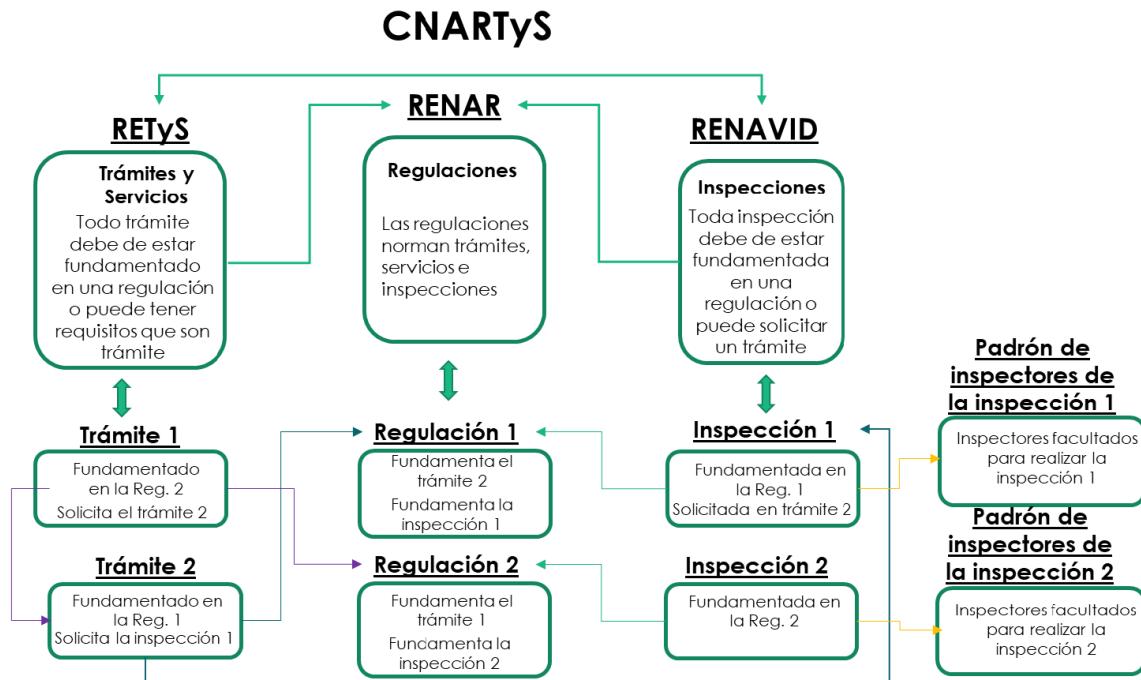
Fuente: Elaborado por la CONAMER.

La CONAMER pondrá a disposición de los sujetos obligados una herramienta tecnológica centralizada para facilitar la inscripción y actualización de la información.⁸⁹ El uso e inclusión a la herramienta tecnológica que disponga la CONAMER es voluntario para los sujetos obligados. Cualquier autoridad o encargado de mejora regulatoria del país podrá desarrollar su propia herramienta tecnológica para atender con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General, siempre que cumplan con lo establecido por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. En tales casos, la información de los sujetos obligados deberá interoperar con la herramienta tecnológica que establezca la CONAMER con la finalidad de poner a disposición de la sociedad un único punto de contacto para la información de las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y protestas ciudadanas del país.

Todos los registros que integran el CNARTyS deberán estar interconectados para facilitar el acceso a los ciudadanos. Esto es, el fundamento jurídico de los trámites, servicios, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones. A su vez, los trámites y servicios contenidos en las regulaciones, inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias deberán relacionarse con el Registro Nacional de Trámites y Servicios. Por otro lado, las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias contenidas en las regulaciones, trámites o servicios deberán relacionarse con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. Finalmente, los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Nacional de Trámites y Servicios. Todo lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

⁸⁹ La herramienta tecnológica únicamente contendrá el RENAR, RETyS, RENAVID y Protesta Ciudadana. Para el caso del Expediente de Trámites y Servicios, aplicará la herramienta tecnológica y disposiciones que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Figura 15. Interconexión del CNARTyS.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Para la integración y actualización de la información del CNARTyS, la herramienta tecnológica deberá contemplar un esquema de validación y revisión de la información, previo a su publicación. Para ello, la autoridad o encargado de mejora regulatoria será el responsable de revisar, validar y publicar la información para disposición y uso de la ciudadanía. Éste a su vez, podrá apoyarse al interior de su estructura orgánica de analistas maestros o revisores para la revisión y validación de la información, conforme los recursos humanos y presupuestales disponibles.

La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados son de su estricta responsabilidad, y ésta será enviada a la autoridad o encargado de mejora regulatoria por parte del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria (ROMR) de cada sujeto obligado. El ROMR es el responsable de ingresar y actualizar la información en el CNARTyS y podrá apoyarse para la edición, actualización y revisión de la información de los Responsables de Unidades Administrativas, y éstos a su vez de los Responsables de las Áreas Administrativas encargados de aplicar las regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias y responder las protestas ciudadanas del sujeto obligado correspondiente, conforme los recursos humanos y presupuestales disponibles.

Figura 16. Flujo de validación del CNARTyS.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

En caso que la autoridad o encargado de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, con excepción de los plazos menores establecidos en la Ley General, para comunicar sus observaciones al sujeto obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones, salvo los plazos correspondientes establecidos en la Ley General. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad o encargado de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el CNARTyS.

Figura 17. Usuarios del CNARTyS.



*En el caso de RENAR la Secretaría de Gobernación administrará y publicará la información.

**Los usuarios marcados con líneas punteadas son opcionales para cada AMR o sujeto obligado.

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Registro Nacional de Regulaciones

El Registro Nacional de Regulaciones (RENAR) es un conjunto de registros electrónicos que contienen todas las regulaciones del país. Los sujetos obligados deberán asegurarse de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el RENAR, a fin de mantener permanentemente actualizado el CNARTyS.

Como regulación se entiende cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado del país.

El RENAR deberá contemplar para cada regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- i. Nombre de la regulación;
- ii. Fecha de expedición o publicación;
- iii. En su caso, vigencia de la regulación;

- iv. Autoridades que la emiten;
- v. Autoridades que la aplican;
- vi. Ámbito de aplicación;
- vii. Fechas en que ha sido actualizada;
- viii. Tipo de ordenamiento jurídico;
- ix. Índice de la regulación;
- x. Objeto de la regulación;
- xi. Materias, sectores y sujetos regulados;
- xii. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación;
- xiii. Trámites o servicios relacionados con la regulación;
- xiv. El fundamento jurídico de las Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación, y
- xv. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

Cada una de las regulaciones inscritas en el RENAR deberá indicar los trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que norma, relacionándola con el Registro Nacional de Trámites y Servicios, y el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.

Registro Nacional de Trámites y Servicios

El Registro Nacional de Trámites y Servicios (RETyS)⁹⁰ es el conjunto de registros electrónicos que compila los registros de trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. El RETyS es de carácter público y la información que contengan será vinculante para los sujetos obligados.

La inscripción y actualización del RETyS es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.

El RETyS se compone por los siguientes registros:

- i. El Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS);
- ii. De los Poderes Legislativos y Judiciales de la Federación;
- iii. De los Órganos Constitucionales Autónomos;
- iv. De las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales;
- v. De los Organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, y
- vi. Los registros de los demás sujetos obligados, en caso de que no se encuentren comprendidos en alguna de las fracciones anteriores.

Como trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Como servicio se entiende cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

Los sujetos obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios dentro de la sección correspondiente:

- i. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- ii. Homoclave;
- iii. Nombre de la modalidad, en caso de que el trámite o servicio esté dividido en modalidades;
- iv. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- v. Identificar si es trámite o servicio;

⁹⁰ Se refiere a los Registros de Trámites y Servicios de la sección II, capítulo I del Título III de la Ley General de Mejora Regulatoria.

- vi. Beneficio del servicio, en su caso;
- vii. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- viii. Sujeto obligado responsable del trámite o servicio y sus datos de contacto oficial;
- ix. Especificar quién puede presentar el trámite o servicio;
- x. Tipo de trámite o servicio;
- xi. Pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- xii. Requisitos para realizar el trámite o servicio, descripción y fundamento jurídico;
- xiii. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita, así como su fundamento jurídico;
- xiv. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- xv. El formato o formatos correspondientes, la liga de descarga del formato, homoclave en caso de contar con una, fundamento jurídico, liga de Internet del medio de difusión y última fecha de publicación en el medio de difusión;
- xvi. Especificar si es necesario agendar cita con el sujeto obligado para realizar el trámite o servicio, en su caso;
- xvii. Cita en línea, proporcionar la liga de Internet en donde se puede agendar;
- xviii. En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria de manera previa, durante o después de la resolución del trámite o servicio, señalar el nombre, el sujeto obligado que la realiza, objetivo y fundamento jurídico;
- xix. Datos de la autoridad responsable de atender quejas y denuncias;
- xx. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, así como su fundamento jurídico;
- xxi. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir la prevención, así como el fundamento jurídico de ambos;
- xxii. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y su fundamento jurídico;
- xxiii. Método para calcular el monto de pago de derechos o aprovechamiento del trámite o servicio;
- xxiv. Medios o alternativas para realizar el pago en su caso;
- xxv. Vigencia de la línea de captura para realizar el pago en caso de requerirla;
- xxvi. Especificar el momento en que se debe realizar el pago;
- xxvii. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- xxviii. Condiciones o consideraciones necesarias para dar resolución al trámite o servicio, la metodología llevada a cabo para su resolución y, en su caso, su fundamento legal;
- xxix. Canales de atención y los medios por los cuales es posible realizar el trámite o servicio, así como todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar o solicitar, incluyendo su domicilio;
- xxx. Días y horarios de atención al público;
- xxxi. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- xxxii. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio y su fundamento jurídico;
- xxxiii. Cualquier otra información que sea útil para que el interesado realice el trámite, y
- xxxiv. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

Todos los trámites y servicios inscritos en el RETyS deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones, en al menos la siguiente información:

Tabla 5. Fundamento jurídico de los trámites y servicios.

| Información jurídica del trámite o servicio | |
|---|---|
| 1 | Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio. |
| 2 | Todos los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando el sujeto obligado ante quien se realiza. |
| 3 | Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios. |
| 4 | En caso de requerir inspección, verificación o visita domiciliaria, señalar el objetivo de la misma. |
| 5 | Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta. |
| 6 | El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención. |
| 7 | Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. |
| 8 | Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan. |
| 9 | Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso. |
| 10 | La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio. |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

De igual forma, las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que sean señaladas y solicitadas por los trámites y servicios en el RETyS deberán relacionarla con el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias. En caso de que algún requisito sea algún trámite y servicio deberá relacionarla con la ficha correspondiente en el RETyS. Asimismo, cada ficha de trámite o servicio, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado donde se pueda solicitar una protesta ciudadana.

Registro Nacional de Visitas Domiciliarias

El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias (RENAVID) es un conjunto de registros electrónicos que compila toda la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como todos los servidores públicos de los sujetos obligados con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación. El RENAVID está integrado por:

- i. El Listado Nacional de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias⁹¹ (Listado), y
- ii. El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores⁹²(Padrón).

Para efectos de la Ley General y de la política de mejora regulatoria se entenderá como inspección, verificación o visita domiciliaria al acto ordinario o extraordinario de un sujeto obligado; mediante el cual se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien se asiste y asesora en el cumplimiento de la misma. Las visitas domiciliarias comprenden las actuaciones judiciales mediante las que se comunica o hace del conocimiento de un ciudadano, una resolución dictada por autoridad judicial.

⁹¹ Se refiere al listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados conforme lo establecido en la fracción II del artículo 55 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

⁹² Se refiere el Padrón conforme la fracción XIII del artículo 3 y fracción I del artículo 55 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Su desahogo se realiza de manera presencial en el bien o persona, o bien mediante el uso de las tecnologías de la información, requerimientos documentales y análogos, sin perjuicio de otras medidas previstas en la regulación.

Para efectos de la Ley General y de la política de mejora regulatoria se entenderá como inspector, verificador o visitador; al servidor público designado, facultado y autorizado por un sujeto obligado para desempeñar labores de inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación. El personal del servicio público señalado, al iniciar el procedimiento de que se trate deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función y estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona en que se realizará la diligencia, el objeto de la visita, inspección o verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información en el RENAVID. Las autoridades o encargados de mejora regulatoria, en el ámbito de sus competencias, serán las responsables de supervisar, coordinar y publicar la información en el RENAVID.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el sujeto obligado deberá informar y justificar a la autoridad o encargado de mejora regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores, verificadores o visitadores requeridos para atender la situación de emergencia, o en su caso, las inspecciones, verificaciones o visitadas domiciliarias.

El Listado Nacional de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias deberá contemplar para cada inspección, verificación o visita domiciliaria, al menos la siguiente información:

- i. Nombre;
- ii. Modalidad;
- iii. Homoclave;
- iv. Sujeto obligado responsable de la aplicación;
- v. Tipo de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- vi. Objetivo;
- vii. Periodicidad en la que se realiza;
- viii. Especificar qué motiva la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- ix. Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria;
- x. Bien, elemento o sujeto de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- xi. Derechos del sujeto regulado;
- xii. Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- xiii. Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado;
- xiv. Requisitos o documentos que necesita presentar el particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- xv. Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, verificación o visita domiciliaria en su caso, brindar el formato correspondiente;
- xvi. Tiempo aproximado de inspección, verificación o visita domiciliaria;
- xvii. Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- xviii. Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria;
- xix. Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador;
- xx. Servidores públicos facultados para realizar la inspección, verificación o visita domiciliaria;

- xxi. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- xxii. Números telefónicos, dirección y correo electrónico de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- xxiii. Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas en el año anterior;
- xxiv. Número de inspeccionados sancionados en el año anterior, y
- xxv. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

La información estadística referida en las fracciones xxiii y xxiv deberá recabarse al menos anualmente en la plataforma electrónica del CNARTyS.

Todas las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el RENAVID deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la regulación inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones, en al menos la siguiente información:

Tabla 6. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.

| Información jurídica de la inspección, verificación o visita domiciliaria | |
|---|---|
| 1 | Fundamento jurídico de la existencia de la inspección verificación o visita domiciliaria; |
| 2 | Derechos del sujeto regulado; |
| 3 | Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado; |
| 4 | Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado; |
| 5 | Requisitos o documentos que necesita presentar. En caso que correspondan a requisitos que son trámites o servicios, o alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza; |
| 6 | Especificar si el inspeccionado debe llenar o firmar algún formato para la inspección, en su caso, brindar el formato correspondiente; |
| 7 | En caso de que el inspector, verificador o visitador llene un formato relacionado con la inspección, brindar el formato correspondiente; |
| 8 | Pasos a realizar durante la inspección, verificación o visita domiciliaria; |
| 9 | Sanciones que pudieran derivar de la inspección, verificación o visita domiciliaria; |
| 10 | Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador o visitador; |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

De igual forma, los trámites o servicios que sean señalados y solicitados por las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias inscritas en el RENAVID deberán inscribirse en el Registro Nacional de Trámites y Servicios. En caso de que un requisito sea alguna inspección, verificación o visita domiciliaria, esta deberá relacionarse con la ficha correspondiente en el RENAVID. Asimismo, cada ficha de inspección, verificación o visita domiciliaria, en cada una de sus modalidades, deberá contener un apartado que indique cómo solicitar una protesta ciudadana, los casos en los que procedería y el medio para presentarla.

El Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores deberá contemplar para cada inspector, verificador o visitador al menos la siguiente información:

- i. Fotografía;
- ii. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- iii. Número, clave o identificador de empleado;
- iv. Cargo del servidor público;
- v. Sujeto obligado al que está adscrito;

- vi. Unidad administrativa a la que está adscrito;
- vii. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de la unidad administrativa de su adscripción;
- viii. Vigencia del cargo o nombramiento;
- ix. Documento que acredite el cargo o nombramiento;
- x. Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias que está facultado para realizar;
- xi. Nombre y cargo del superior jerárquico, así como teléfono de contacto y correo electrónico, y
- xii. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

Cuando a solicitud de un sujeto obligado, la autoridad o encargado de mejora regulatoria determine que la publicación parcial o total de la información del inspector, verificador o visitador pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la inspección, verificación o visita domiciliaria, o en su caso, pudiera comprometer la integridad o seguridad del servidor público, ésta no compartirá la información a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva de manera parcial o total. La autoridad o encargado de mejora regulatoria deberá resolver en un plazo que no podrá exceder de diez días la solicitud respectiva.

El RENAVID deberá interoperar con cualquier otra herramienta o sistema tecnológico que promueva los principios y objetivos de mejora regulatoria, como son la aplicación de inspecciones de manera eficiente, la regulación basada en riesgos y el fomento de la confianza ciudadana.

Protesta Ciudadana

La Protesta Ciudadana se encuentra regulada en la Sección V del Capítulo I de la Ley General. Es un mecanismo para obtener solución a una queja o inquietud sobre algún trámite. De este modo, el ciudadano que realice algún trámite ante un sujeto obligado y en el que el servidor público encargado de dicho trámite niegue su gestión sin causa justificada, o altere o incumpla con los requisitos y especificaciones detalladas en el Registro de Trámites, podrá levantar su protesta ciudadana y deberá obtener respuesta dentro de un plazo de cinco días.

En la Ley General de Mejora Regulatoria se establece la obligación de las autoridades para que la protesta pueda presentarse tanto de manera presencial como electrónica, para que de esta forma la Autoridad de Mejora Regulatoria la revise.

Mediante esta herramienta, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará seguimiento a las inconformidades que los ciudadanos realizan y dará vista a los sujetos obligados logrando que se apliquen los trámites y servicios, tal y como están inscritos en el Registro. En caso que la dependencia no resuelva al ciudadano conforme se exhortó, la Autoridad de Mejora Regulatoria puede remitir la queja al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la inscripción o actualización de la siguiente información de sus trámites y servicios, a decir:

- i. Requisitos;
- ii. Formato, escrito libre, ambos u otros medios de presentación;
- iii. Inspección, verificación o visita domiciliaria;
- iv. Datos de contacto oficial del sujeto obligado responsable del trámite o servicio;
- v. Plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio o, en su caso afirmativa o negativa ficta;
- vi. Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante;
- vii. Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- viii. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables;
- ix. Forma de determinar monto de derechos o aprovechamiento;
- x. Alternativas para realizar pago de derechos o aprovechamiento;
- xi. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan y su fundamento jurídico;
- xii. Criterios de resolución del trámite o servicio;

- xiii. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- xiv. Días y horarios de atención al público;
- xv. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- xvi. Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio, y
- xvii. Las demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

La autoridad o encargado de mejora regulatoria dispondrá en cada una de las fichas correspondientes de la herramienta electrónica del CNARTyS un módulo de Protesta Ciudadana. De la misma forma, dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana de manera presencial como electrónica.

El procedimiento al que deberá sujetarse la Protesta Ciudadana es:

- i. El interesado podrá presentar una Protesta Ciudadana mediante la herramienta electrónica del CNARTyS o los medios que para tales efectos disponga la autoridad o encargado de mejora regulatoria;
- ii. La autoridad o encargado de mejora regulatoria recibirá la Protesta Ciudadana, validará la información presentada por el interesado y corroborará el cumplimiento de los supuestos de la protesta;
- iii. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles, la autoridad o encargado de mejora regulatoria emitirá su opinión, dando contestación al ciudadano que la presentó y notificando al sujeto obligado. En su caso, la opinión podrá exhortar al sujeto obligado a atender la solicitud del interesado conforme lo establecido en el CNARTyS; en este supuesto, deberá dar vista al órgano competente en materia de responsabilidades, y
- iv. Para el seguimiento de la atención de la protesta, el sujeto obligado deberá responder en un plazo que no excederá de dos días hábiles al interesado y a la autoridad o encargado de mejora regulatoria sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana.

En los casos que determine, previo a la emisión de la opinión, la autoridad o encargado de mejora regulatoria podrá consultar y dar vista al sujeto obligado correspondiente sobre la Protesta Ciudadana. El sujeto obligado podrá manifestar de manera preliminar sus razones sobre la procedencia de la Protesta Ciudadana. El proceso anteriormente descrito no será motivo de ampliación del plazo de emisión de la opinión por parte de la autoridad o encargado de mejora regulatoria.

Previo a la emisión de la opinión de la autoridad o encargado de mejora regulatoria, el interesado podrá solicitar que se deseche la Protesta Ciudadana mediante la herramienta electrónica de CNARTyS.

La opinión de la autoridad o encargado de mejora regulatoria y la respuesta del sujeto obligado serán públicas en el CNARTyS. De la misma forma, el contenido de la Protesta Ciudadana podrá publicarse, previa autorización del interesado. La información del solicitante se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

La Protesta Ciudadana podrá ser anónima si así lo solicita el interesado, para lo cual deberá de contemplar al menos:

- i. Datos de identificación del interesado, en su caso;
- ii. Correo electrónico para recibir notificaciones;
- iii. Nombre de trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria;
- iv. Sujeto obligado objeto de la protesta;
- v. Especificar unidad administrativa, en caso de medio electrónico, indicar liga de Internet;
- vi. Folio, clave, registro o cualquier otro identificador del procedimiento administrativo solicitado por el interesado, en su caso;
- vii. Nombre del servidor público objeto de la protesta, en su caso;

- viii. Indicar el objeto de la acción u omisión del servidor público, con base en la información publicada en las fichas del CNARTyS;
- ix. Indicar tipo de protesta: negación de la gestión sin causa justificada, alteración o incumplimiento de lo establecido en el CNARTyS;
- x. Descripción detallada de los hechos;
- xi. Fecha, hora y lugar de los hechos;
- xii. Evidencia sobre la gestión injustificada, alteración o incumplimiento conforme lo establecido en el CNARTyS;
- xiii. Los demás que establezcan los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

En caso de errores u omisiones en la información proporcionada por el interesado en la Protesta Ciudadana, la autoridad o encargado de mejora regulatoria prevendrá mediante la plataforma de CNARTyS al interesado, una sola vez, indicando con precisión las causas de la prevención. El interesado deberá subsanar el error u omisión señalada en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará la Protesta Ciudadana. En este supuesto, la autoridad o encargado de mejora regulatoria podrá emitir una opinión general al sujeto obligado, que promueva la mejora de la calidad de la información en el CNARTyS.

Cada ficha inscrita en el CNARTyS de trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria correspondiente al sujeto obligado, deberá incluir estadística sobre el histórico de Protestas Ciudadanas recibidas y los resultados de la resolución del sujeto obligado.

Expediente para Trámites y Servicios

El Expediente para Trámites y Servicios (Expediente) es un conjunto de registros electrónicos que contiene las resoluciones emitidas por los sujetos obligados relacionadas con las personas físicas o morales del sector privado, que pueden ser utilizadas por cualquier otro sujeto obligado para resolver trámites o servicios. Además compila los documentos solicitados a la ciudadanía y la comunidad empresarial como requisitos para la presentación, gestión y resolución de trámites y servicios de forma tal que las autoridades no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder, pudiendo solicitar solamente aquella documentación que no obre en el mismo y que esté prevista en el CNARTyS.

Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Los sujetos obligados integrarán al Expediente los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- i. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- ii. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- iii. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- iv. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción i.

En cuanto a la homologación e interoperabilidad de trámites o servicios, el Expediente debe contar con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia que integra los documentos electrónicos relacionados con los trámites y servicios que realiza un ciudadano y que los sujetos obligados incorporan en el ámbito de sus competencias. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del Expediente, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite, servicio, inspección, verificación o visita domiciliaria.

Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER)

De conformidad con el artículo 22, fracción IV, VI, XVI y XVII de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia contempla un compilado de herramientas tecnológicas administradas por CONAMER, el cual se le nombra el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER), en éste, las autoridades de mejora regulatoria, los sujetos obligados y la sociedad promoverán la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Lo anterior, a través de la aplicación de herramientas de mejora regulatoria en todo el ciclo de gobernanza regulatoria por medio de la coordinación de acciones regulatorias, que incluyen la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones, desde el diseño y desarrollo de las regulaciones hasta su implementación y cumplimiento, cerrando el ciclo con evaluaciones que establezcan prioridades en el desarrollo de nuevas regulaciones o la reforma de las ya existentes.

El análisis y evaluación en el flujo y acervo regulatorio es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados de los poderes ejecutivos de su respectivo orden de gobierno, en el ámbito de sus competencias. El SINAGER está integrado por:

- i. Agenda Regulatoria;
- ii. Análisis de Impacto Regulatorio ex ante;
- iii. Programas de Mejora Regulatoria, y
- iv. Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

Al respecto, el SINAGER contempla las cinco etapas del ciclo de gobernanza regulatoria: planeación, a través de la Agenda Regulatoria; desarrollo y diseño, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (AIR); implementación, a través de los Programas de Mejora Regulatoria (PMR); y evaluación, por medio del Análisis de Impacto Regulatorio ex post (AIR ex post). Dichas herramientas contemplan el análisis y la evaluación del flujo regulatorio, así como del acervo de la regulación vigente.

Figura 18. Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

La CONAMER pondrá a disposición de las autoridades de mejora regulatoria, los sujetos obligados y los ciudadanos una herramienta tecnológica centralizada para facilitar el análisis y revisión del flujo y acervo regulatorio. El uso e inclusión a la herramienta tecnológica que disponga la CONAMER es voluntaria para las autoridades de mejora regulatoria. Cualquier autoridad de mejora regulatoria del país podrá desarrollar su propia herramienta tecnológica para atender con lo establecido en la Ley General, siempre que cumplan con lo establecido por los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. En tales casos, la información de los sujetos obligados deberá interoperar con la herramienta tecnológica que establezca la CONAMER.

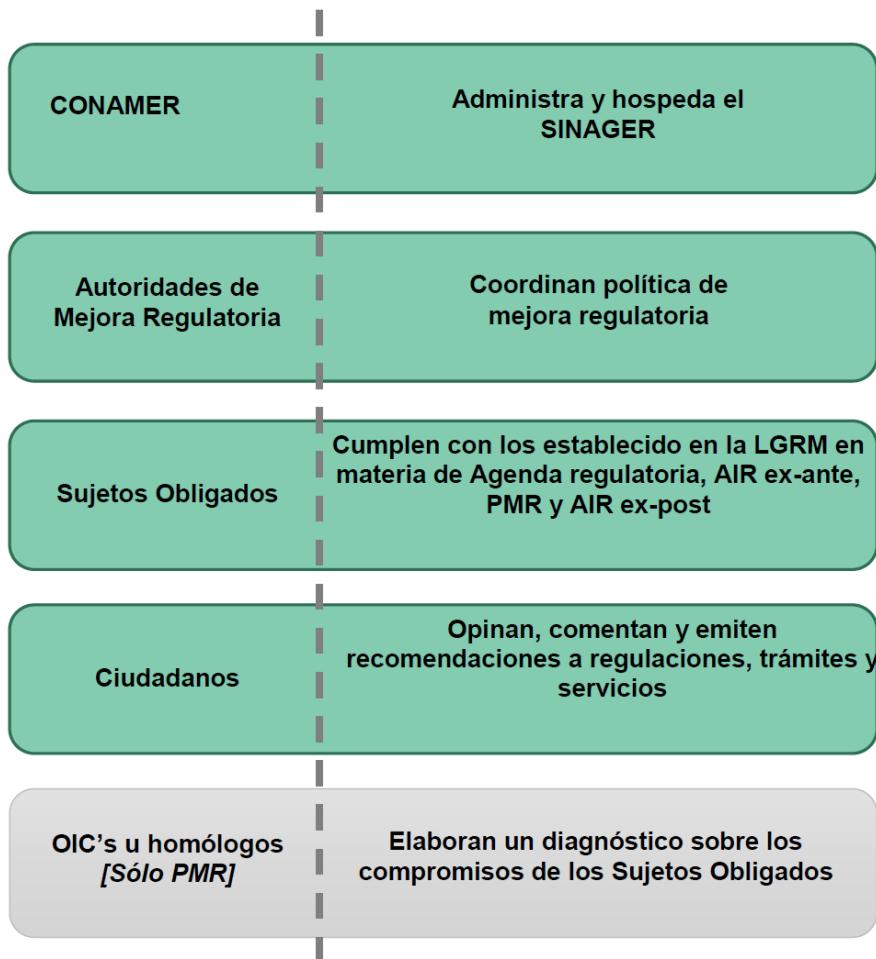
Asimismo, la plataforma del SINAGER deberá interoperar con la plataforma de CNARTyS, con respecto a la actualización y consulta de la información de regulaciones, trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Las autoridades de mejora regulatoria, los sujetos obligados y la sociedad en general son integrantes de SINAGER, por lo que cada uno cuenta con diversas actividades y funcionalidades en el sistema de gobernanza regulatoria, entre las que destacan:

- **CONAMER:** Responsable de operar el sistema y administrar las cuentas de usuario de las autoridades de mejora regulatoria. Es el administrador central del sistema y funge como autoridad de mejora regulatoria para el caso de los sujetos obligados de la APF. Asimismo, monitorea los flujos de información de todos los usuarios del sistema y recopila estadísticas que permitan la correcta implementación de las herramientas a nivel nacional;
- **Autoridades de Mejora Regulatoria (AMR):** Responsables de crear y administrar los usuarios de los sujetos obligados que se encuentren dentro de su competencia. Asimismo, son responsables de revisar, validar, dictaminar, opinar y publicar la información de las respectivas herramientas de mejora regulatoria;
- **Sujetos Obligados:** dependencias y entidades de la administración pública de los diferentes órdenes de gobierno que se encuentran obligados por la Ley General a aplicar las distintas políticas de mejora regulatoria que se implementan por medio de la herramienta informática del SINAGER;
- **Ciudadanos:** Para efectos de esta Estrategia se entenderán como aquellos usuarios nacionales o extranjeros que podrán observar, comentar y realizar recomendaciones a través de las diferentes herramientas. Los usuarios ciudadanos podrán consultar libremente las herramientas de la Federación o en específico de algunas entidades federativas o municipio. Asimismo, en etapas específicas de las herramientas, se abrirán periodos de consulta pública en donde podrán verter sus comentarios y recomendaciones de mejora regulatoria, y
- **Órganos Internos de Control (OIC) o equivalente competente (sólo para la herramienta de los PMR):** Los usuarios OIC's o equivalente competente en materia de responsabilidades administrativas en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales podrán interactuar sólo en las herramientas de los Programas de Mejora Regulatoria, validando el cumplimiento de las acciones comprometidas por los sujetos obligados.

Es importante señalar que los flujos de operación que se presentan a continuación contienen las bases generales y los criterios mínimos a través de los cuales operarán las herramientas que componen al SINAGER, por lo que no son limitativos.

Cada uno de los usuarios –a excepción de los ciudadanos– tiene la posibilidad de designar a su interior distintos usuarios con responsabilidades definidas para lograr una gestión de información más eficiente al momento de utilizar el sistema del SINAGER.

Figura 19. Usuarios de la herramienta tecnológica del SINAGER.

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Las AMR son las instancias encargadas de coordinar la política de mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados que recaigan en su competencia; esto es, revisar, publicar, analizar, resolver, opinar y recomendar acciones de mejora regulatoria. En este sentido, las AMR tienen distintas funciones en cada una de las herramientas de mejora regulatoria que contiene el SINAGER: Agenda regulatoria, AIR ex ante, PMR y AIR ex post. Por ejemplo, para el caso de la AIR ex ante, es la encargada de dictaminar los análisis que envíen los sujetos obligados de su competencia, así como de realizar las recomendaciones de simplificación a trámites y servicios en los PMR.⁹³ Asimismo, dichas acciones pueden darse por distintos usuarios especializados en cada herramienta al interior de la AMR.

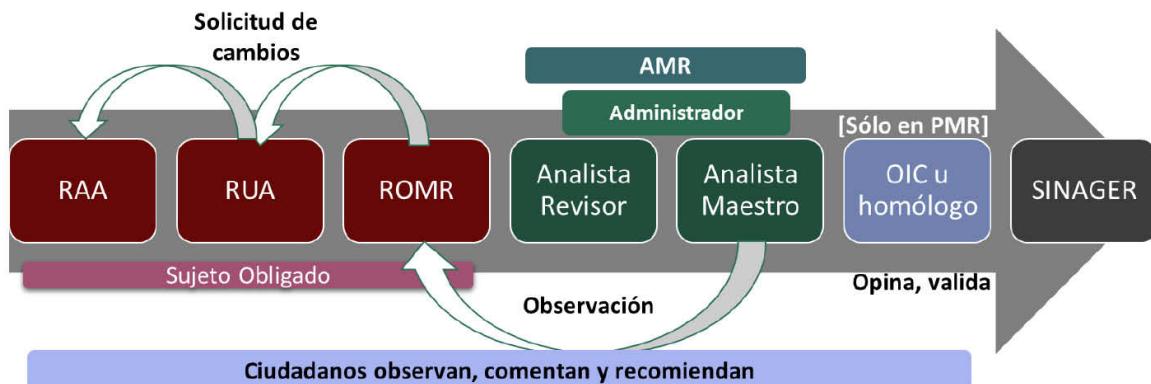
Al igual que las AMR, cada sujeto obligado tiene diferentes responsabilidades en cada una de las políticas de mejora regulatoria que contempla el SINAGER. Cada sujeto obligado deberá designar a un Responsable Oficial de Mejora Regulatoria⁹⁴ (ROMR) que será el único encargado de enviar información oficial a la AMR.

De esta forma, si bien la CONAMER administra la herramienta tecnológica del SINAGER, sus homólogas en cada nivel y orden de gobierno serán las AMR, mismas que serán a su vez las responsables de garantizar que cada sujeto obligado de su competencia cumpla con lo establecido en la Ley General para cada una de las herramientas que contiene el SINAGER.

⁹³ La CONAMER, a través de las facultades que le otorga la Ley General podrá brindar asesoría técnica y capacitación a las AMR y Sujetos Obligados con el fin de que se cumpla con estándares mínimos para la aplicación de las herramientas (fracción VI, artículo 24 de la Ley General). Al respecto, dichos estándares mínimos y procedimientos lo establecerá la CONAMER a través de la emisión –con la aprobación del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria– de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas. (fracción III, artículo 24 de la Ley General)

⁹⁴ Artículo 13 de la Ley General.

Figura 20. Flujo de la información entre usuarios.



Fuente: Elaborado por CONAMER.

El flujo de información y acciones para los actores involucrados en el SINAGER corresponde a un proceso permanente de análisis y evaluación de la regulación. Este flujo representa el proceso idóneo; sin embargo, los sujetos obligados tienen la capacidad de definir a sus usuarios en función de las necesidades y alcances que éstos tengan, por lo que un usuario puede estar enrolado en más de un papel del diagrama presentado.

Todas las interacciones entre el ROMR y las AMR serán públicas en la plataforma electrónica del SINAGER, así como todas las opiniones, recomendaciones o propuestas que realicen los ciudadanos.

Asimismo, los ciudadanos son un actor que se encuentra fuera del flujo de información, pero siempre puede observarlo y en determinadas etapas, participar en su consulta pública. Por otro lado, el OIC o equivalente competente en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, participa solo en la herramienta de los PMR, validando el cumplimiento de las acciones comprometidas por los sujetos obligados.

Agenda Regulatoria

La Agenda de Planeación Regulatoria es una herramienta que permite planear la creación de nuevas regulaciones, leyes, reglamentos o reformas a éstas en un periodo determinado. El fin de ésta es evitar la creación indiscriminada de regulaciones y con ello obligaciones para los ciudadanos. Es por ello que los Sujetos Obligados deben mantener al tanto a las Autoridades de Mejora Regulatoria sobre las regulaciones que pretendan expedir, para así someter a consulta pública dicha agenda e integrar de manera no vinculante las opiniones vertidas. Cabe destacar que los sujetos obligados no pueden emitir sus propuestas regulatorias si no están incorporadas en la agenda.

Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La agenda regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos períodos.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, las autoridades de mejora regulatoria la someterán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las autoridades de mejora regulatoria remitirán a los sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

La agenda regulatoria de los sujetos obligados deberá incluir al menos:

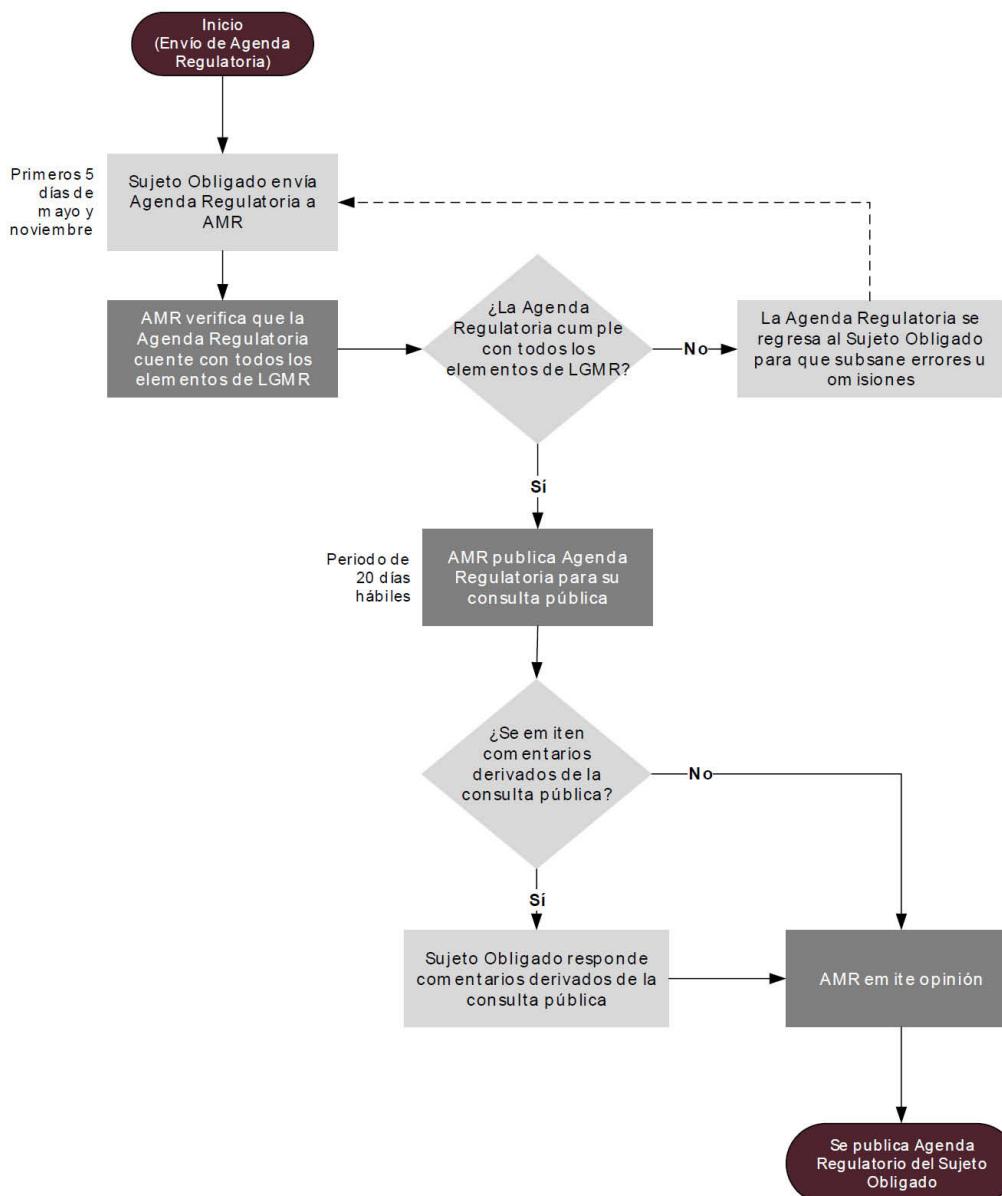
- i. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- ii. Materia sobre la que versará la regulación;
- iii. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- iv. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- v. Fecha tentativa de presentación.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas a continuación.

La agenda regulatoria no será aplicable en los siguientes supuestos:

- i. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita y que atienda un riesgo inminente;
- ii. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- iii. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- iv. Los sujetos obligados demuestren a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la autoridad de mejora regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- v. Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por los titulares del poder ejecutivo en los distintos órdenes de gobierno.

Figura 21. Flujo de la Agenda Regulatoria.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Análisis de Impacto Regulatorio ex ante (AIR)

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, garantizando que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

En este sentido, el análisis de impacto regulatorio debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como los AIR ex ante, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- i. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- ii. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- iii. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- iv. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- v. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- vi. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

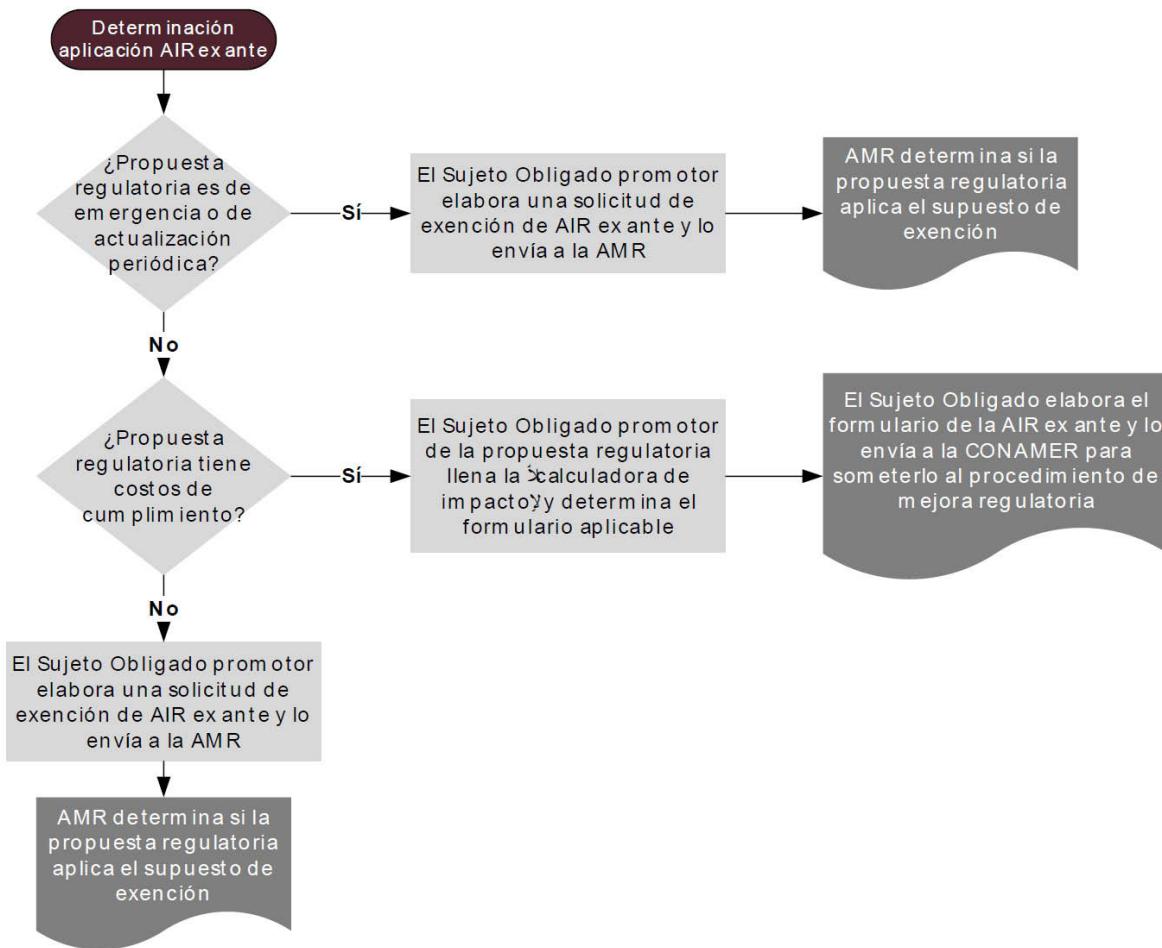
El AIR ex ante es elaborado por el sujeto obligado que pretende expedir la propuesta regulatoria y debe ser remitido a la autoridad de mejora regulatoria para su revisión y dictamen. Lo anterior es aplicable siempre y cuando la propuesta regulatoria tenga costos de cumplimiento; es decir, si la propuesta regulatoria no genera costos adicionales de cumplimiento al ser expedida, no deberá someterse al AIR ex ante.

Los costos de cumplimiento se presentan cuando la propuesta regulatoria:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- ii. Crea o modifica trámites o servicios (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento);
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En este sentido, si la propuesta regulatoria no cumple con alguno de los criterios anteriores, el sujeto obligado promotor podrá solicitar que se le exima de la obligación de elaborar el AIR ex ante.

Figura 22. Determinación de exención de AIR ex ante.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

En caso de que la propuesta regulatoria no cuente con costos de cumplimiento, entonces el sujeto obligado promotor debe remitir a la autoridad de mejora regulatoria una solicitud de exención de AIR ex ante, y una vez que dicha autoridad resuelva la procedencia de esta solicitud puede proceder a publicar dicha regulación en el medio de difusión correspondiente. En caso contrario, el sujeto obligado promotor enviará a la autoridad de mejora regulatoria la propuesta regulatoria y su correspondiente AIR ex ante.

Por otro lado, en caso de que la calculadora de impacto⁹⁵, completada por el sujeto obligado promotor de la propuesta regulatoria, determine que hay costos de cumplimiento, y que la propuesta regulatoria no se encuentre sujeta al supuesto de emergencia o actualización periódica,⁹⁶ entonces se presentan los siguientes escenarios generales: i) AIR ex ante de impacto moderado y; ii) AIR ex ante de alto impacto. Dichos AIR ex ante podrán tener análisis específicos en temas como competencia, riesgos, comercio exterior, derechos del consumidor, derechos humanos, entre otros.

⁹⁵ Es un instrumento que, a través de la aplicación de diversos reactivos, permite determinar el grado de impacto potencial de los proyectos de regulación presentados por los sujetos obligados, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, y sobre los consumidores y sector(es) económico(s) afectados por el anteproyecto propuesto. Los parámetros específicos de la calculadora que permitan establecer los umbrales para determinar el grado de impacto de los proyectos de regulación en dos niveles: Alto impacto e Impacto moderado, serán determinados en los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio que expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

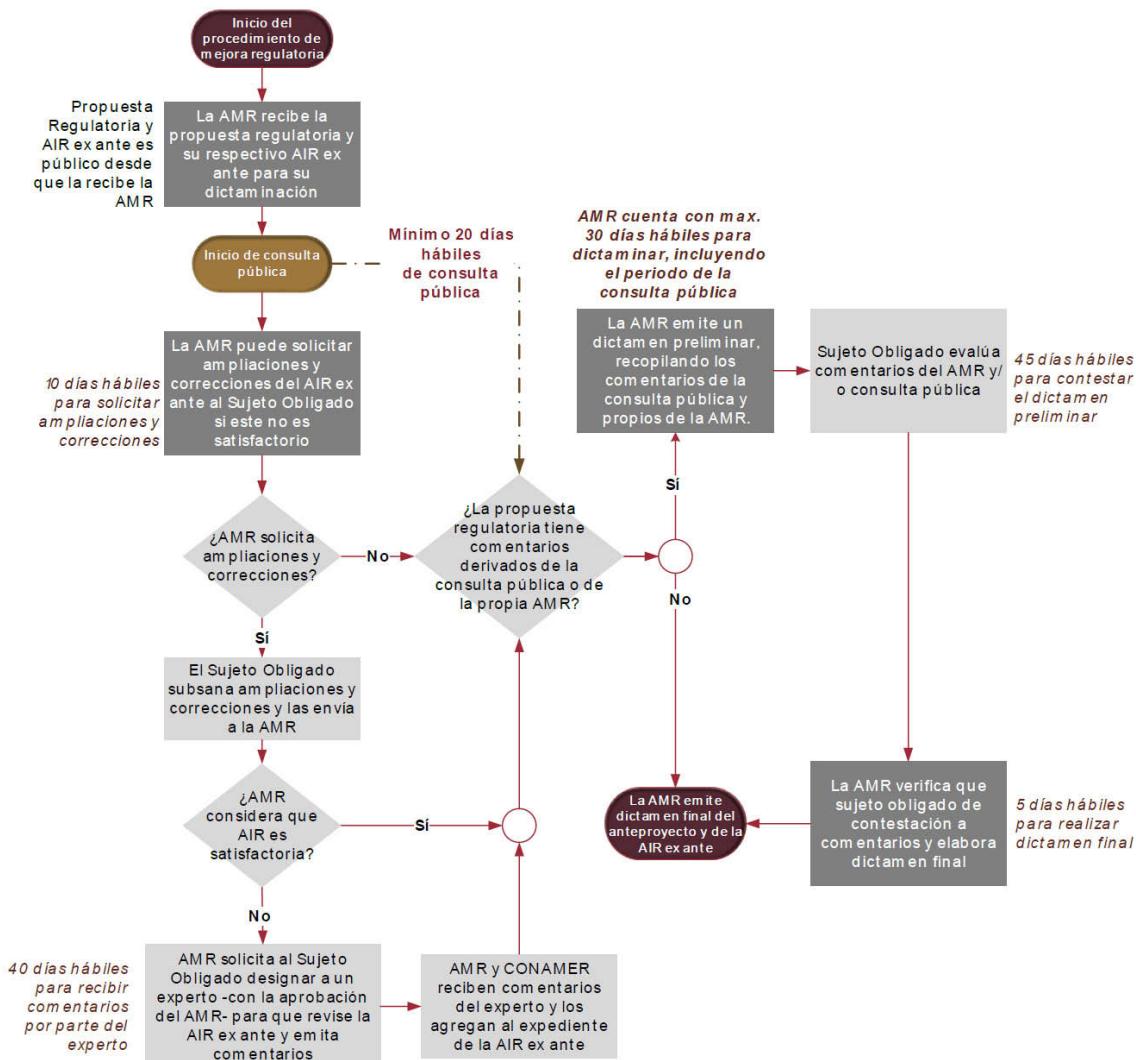
⁹⁶ Otros supuestos de exención de AIR ex ante es que la propuesta regulatoria se sujete a uno de los supuestos de emergencia que establece el artículo 71 de la Ley General, es decir:

“I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;

II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y

III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.”

Asimismo, en el referido artículo se establece que cuando se trate de una propuesta regulatoria que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR ex ante.

Figura 23. Proceso de dictaminación general de AIR ex ante.⁹⁷

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

El AIR ex ante establecerá un marco de análisis estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de los efectos de las propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, y
- La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria.

⁹⁷ Para conocer más sobre los métodos para medir el costo de cumplimiento de las Propuestas Regulatorias que se dictaminan en la AIR ex ante, consultar el volumen 1 y 2 de las Guías para Evaluar el Impacto de la Regulación que se adjunta al Anexo Único.

Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo anterior no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Las que tengan carácter de emergencia;
- ii. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- iii. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda o lineamientos con un contenido equivalente.

Programas de Mejora Regulatoria

Los Programas de Mejora Regulatoria (PMR) son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, para lo cual los sujetos obligados deberán someter a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente su Programa de Mejora Regulatoria.

Los sujetos obligados para la elaboración de los PMR deberán comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos en la Ley General, para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de los trámites y servicios. Para tales efectos, los PMR contemplarán al menos las siguientes acciones:

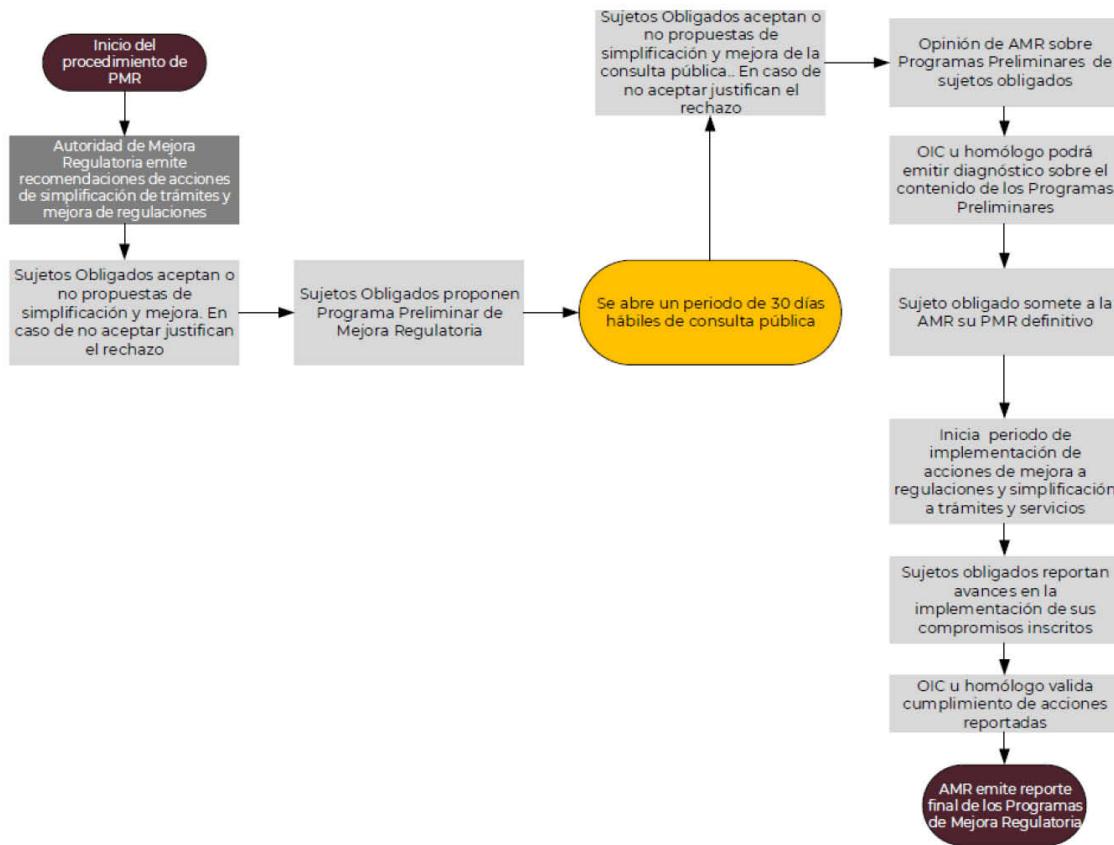
- i. Simplificación a trámites y servicios, y
- ii. Mejora a la regulación vigente.

La autoridad de mejora regulatoria verificará que los compromisos inscritos cumplan con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General y, en su caso, podrá rechazar aquellos que incumplan con el supuesto antes referido.

Para el caso de regulaciones, se considerará que la mejora ha sido cumplida una vez que se publique en el medio oficial de difusión correspondiente; asimismo para el caso de los trámites y servicios cuando se encuentren actualizados y debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trámites y Servicios, para lo cual deberán publicar el instrumento jurídico aplicable que contenga las medidas de simplificación comprometidas en los PMR.

El cumplimiento de los objetivos de los PMR se implementará a través de las siguientes etapas:

- i. Recomendaciones: La autoridad de mejora regulatoria podrá emitir propuestas o recomendaciones de mejora regulatoria, mismas que los sujetos obligados deberán valorar para la inscripción de sus PMR;
- ii. Programas Preliminares: Los sujetos obligados presentarán de manera preliminar las acciones que integrarán sus PMR indicando la fecha de implementación;
- iii. Consulta Pública: El SINAGER generará un espacio para que las personas interesadas puedan compartir sus experiencias, opiniones y recomendaciones para mejorar los trámites, los servicios y las regulaciones de los sujetos obligados por un periodo de al menos 30 días hábiles;
- iv. Opinión del AMR: La autoridad de mejora regulatoria emitirá su opinión a los Programas Preliminares de los sujetos obligados;
- v. Diagnóstico de los Órganos Internos de Control (OIC) o equivalentes competentes: Los OIC o equivalentes competentes, podrán emitir un diagnóstico sobre el contenido de los Programas Preliminares de sus respectivos sujetos obligados;
- vi. Programas Definitivos: Una vez respondidas las recomendaciones, comentarios y propuestas recopiladas en la consulta pública, los sujetos obligados inscribirán sus Programas Definitivos, mismos que corresponderán a los PMR establecidos en el artículo 80 de la Ley General;
- vii. Reportes Periódicos de Avances: Los sujetos obligados deberán reportar con evidencia el cumplimiento de las acciones comprometidas en los PMR, y
- viii. Seguimiento al cumplimiento de los PMR: Los OIC o equivalentes competentes validarán el cumplimiento de las acciones reportadas por los sujetos obligados.

Figura 24. Flujo de implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Para los efectos de las recomendaciones que emita la autoridad de mejora regulatoria, y los comentarios y propuestas emitidos por los interesados en la consulta pública, los sujetos obligados deberán responder en los siguientes términos:

- i. Recomendación o propuesta aceptada: en caso de que el sujeto obligado acepte la recomendación o propuesta en su totalidad;
- ii. Recomendación o propuesta aceptada con modificaciones: en caso de aceptar la recomendación o propuesta con alguna modificación que mantenga el principio, objetivo o acción de mejora regulatoria propuesto, y/o
- iii. Recomendación o propuesta no aceptada: en caso de que el sujeto obligado no considere factible su incorporación en los PMR o no esté de acuerdo con la recomendación o propuesta.

Por otro lado, una vez emitida la opinión de la autoridad de mejora regulatoria a los reportes periódicos de avances, los OIC o equivalentes competentes publicarán en la herramienta electrónica de SINAGER un informe de validación del cumplimiento de las acciones reportadas por los sujetos obligados, en donde deberán realizar al menos lo siguiente:

- i. Verificar si la acción reportada como cumplida por el sujeto obligado, efectivamente ha sido aplicada en beneficio de los interesados;
- ii. Documentar la información que compruebe el cumplimiento de la acción reportada, en su caso, y
- iii. Manifestar los medios de verificación que utilizó el OIC o equivalente competente para validar el cumplimiento de la acción comprometida por el sujeto obligado.

La validación del cumplimiento de las acciones de los sujetos obligados se sujetará a la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestales con los que dispongan los OIC o equivalentes competentes.

Para el caso de trámites y servicios los PMR serán vinculantes para los sujetos obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al PMR original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente. Para lo anterior, la autoridad de mejora regulatoria estimará los costos de cumplimiento a través de metodologías de medición del costo económico de los trámites y servicios, y resolverá en definitiva.

Para el caso de regulaciones los sujetos obligados podrán solicitar ajustes a los PMR, conforme los siguientes supuestos:

- i. Ajustar el alcance o contenido de la acción comprometida en el PMR, manteniendo el principio u objetivo de mejora regulatoria propuesto;
- ii. Sustituir por una acción de mejora a regulaciones o simplificación de trámites o servicios, o
- iii. Dar de baja, mediante manifestación fundada y motivada de la situación de emergencia no prevista, fortuita o inminente que impida al sujeto obligado implementar la acción comprometida, misma que deberá acompañarse del soporte documental correspondiente y hacerse del conocimiento del OIC o equivalente competente.

Con la finalidad de atender lo anterior, los sujetos obligados deberán enviar para resolución de la autoridad de mejora regulatoria, una solicitud que justifique el ajuste a los PMR. La autoridad de mejora regulatoria deberá notificar al OIC o equivalente competente la resolución que emita sobre los ajustes a los PMR, para efectos de dar seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Análisis de Impacto Regulatorio ex post

Las regulaciones que generen costo de cumplimiento deberán de someterse a un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR ex post) cada cinco años⁹⁸ después de haberse publicado, con el objetivo de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.

Adicionalmente, la autoridad de mejora regulatoria podrá solicitar al sujeto obligado, independientemente de la temporalidad y siguiendo las mejores prácticas internacionales, la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post,⁹⁹ a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la autoridad de mejora regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

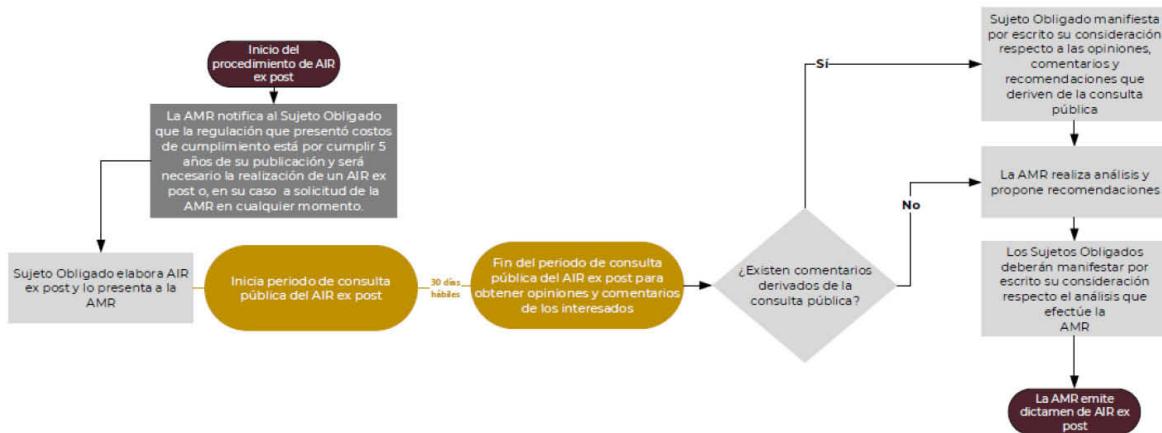
Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.

⁹⁸ La temporalidad de cada 5 años se establece en el artículo 77 de la Ley General que dice que “[...]os Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento [...] a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los Sujetos Obligados correspondientes.”

⁹⁹ El segundo párrafo del artículo 70 de la Ley General establece que las AMR, “en sus respectivos ámbitos de competencia, y de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrán solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente [...]”

Figura 25. Flujo de implementación de la AIR ex post.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

El Análisis de Impacto Regulatorio ex post establecerá un marco de análisis estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de los efectos de la regulación, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- i. La evaluación sobre la solución a la problemática que dio origen a la necesidad de la intervención gubernamental y el alcance en la consecución de los objetivos que ésta persiguió;
- ii. La evaluación de los costos y beneficios de la aplicación de la regulación, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- iii. El análisis de resultados de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección, y
- iv. Descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que fueron utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

Si bien actualmente se encuentra vigente el *Acuerdo por el que se implementa la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex post* publicado en el *DOF* el 28 de noviembre de 2012 y que como se señaló anteriormente sólo aplica de forma obligatoria a las NOMs que resulten de Alto Impacto, la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 77 establece que el proceso de revisión de la AIR ex post se realizará conforme a las disposiciones que emita la CONAMER. El Consejo Nacional, en dichas disposiciones se determinarán las especificaciones del procedimiento de Análisis de AIR ex post.

Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

De conformidad con el artículo 22, fracción XVI de la Ley General de Mejora Regulatoria, se emplean los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley General, a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria federal, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán a petición de los sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan las autoridades de mejora regulatoria. Dichos lineamientos deberán precisar al menos lo siguiente:

- i. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el sujeto obligado;
- ii. El formato de solicitud que deberán presentar los sujetos obligados;
- iii. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- iv. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- v. Vigencia de la certificación;
- vi. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- vii. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Las autoridades de mejora regulatoria publicarán en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberán notificar a la CONAMER sobre la creación, modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La autoridad de mejora regulatoria cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en la Ley General, revocará el certificado correspondiente.

Para tales efectos, la CONAMER cuenta con al menos los siguientes Programas Específicos:

- i. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- ii. Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE);
- iii. Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA);
- iv. Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS);
- v. Método Económico y Jurídico de Reforma (MEJORA);
- vi. Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM), y
- vii. Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

La aplicación de los programas corresponderá conforme lo establecido en los lineamientos vigentes publicados en el *Diario Oficial de la Federación* por la CONAMER. A continuación, se presentará un resumen del contenido de los lineamientos referidos.¹⁰⁰

Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la autorización correspondiente.

La CONAMER emitirá el Certificado SARE a un municipio o alcaldía cuando la Autoridad Municipal acredite lo siguiente:

- i. Tiene identificado el número de formatos, trámites, requisitos, costo, interacciones y tiempos vigentes antes y después del establecimiento del SARE;
- ii. La instalación de la Ventanilla Única en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una empresa de bajo riesgo;
- iii. La emisión del Formato Único de Apertura para la solicitud de la autorización, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la Autoridad Municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho Formato Único de Apertura;
- iv. La publicación del Formato Único de Apertura en la página de Internet de la Autoridad Municipal;
- v. La inclusión de al menos 50% de los giros establecidos en los lineamientos del SARE para locales previamente construidos. Para este porcentaje se podrán contabilizar los giros de mediano riesgo que se tengan de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), así como los giros o actividades que no necesiten ningún tipo de autorización municipal para operar y se encuentren señalados en el catálogo de giros de bajo riesgo. Dichas actividades económicas deberán homologarse y clasificarse de conformidad con el SCIAN;
- vi. Publicar y actualizar en la página de Internet de la Autoridad Municipal las actividades económicas del catálogo de giros de bajo riesgo reconocidas para la operación de empresas de bajo riesgo en dicho municipio o alcaldía;
- vii. Elaborar y emitir un manual de operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- viii. La resolución a las solicitudes de autorización en un plazo no mayor a tres días hábiles y en un máximo de dos visitas, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad Municipal y esta emita la resolución correspondiente;
- ix. Contar con la señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- x. Las modificaciones al marco normativo municipal y/o acuerdo (s) de cabildo que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones i, ii, iii, v, vii y viii.

¹⁰⁰ En caso de discrepancia de información o criterios, por actualización o modificación de los programas, prevalecerá el contenido de los lineamientos vigentes publicados por la CONAMER en el *Diario Oficial de la Federación*.

En este sentido, el procedimiento para la implementación del SARE deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

- i. Carta de intención por parte del Municipio;
- ii. Verificación de la información;
- iii. Visita de verificación;
- Oficio de resultados, y
- iv. Otorgamiento del Certificado SARE correspondiente, en su caso.

Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE)

El PROSARE tiene por objeto:

- i. Fomentar el mantenimiento, actualización y el fortalecimiento del SARE;
- ii. Rehabilitar aquellos SARE en cese de operación, y
- iii. Reconocer y/o armonizar otros programas distintos al SARE que cumplan con los criterios previstos en los lineamientos de PROSARE.

Asimismo, el PROSARE fungirá como una herramienta de monitoreo para aquellos SARE que actualmente operan y que desean impulsar mejores prácticas o, en su caso, elaborar un diagnóstico PROSARE para garantizar el funcionamiento óptimo del SARE.

La CONAMER resolverá si emite o no el Certificado PROSARE conforme a los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

Tabla 7. Criterios Certificado PROSARE.

| CRITERIOS | | Vigencia del Certificado | Tiempo para solicitar nuevamente e PROSARE |
|--|--|--------------------------------------|---|
| I. RESULTADO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN | II. PORCENTAJE DE GIROS LISTADOS EN EL ANEXO UNO | | |
| Menos de 60 puntos | No aplica | CONAMER no emite Certificado PROSARE | Pasados 3 meses contados a partir de la fecha en que se obtuvo el resultado |
| De 60 hasta 70 puntos | Igual o mayor a 50% | 1 año | Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado |
| Más de 70 y hasta 90 puntos | Igual o mayor a 60% | 2 años | Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado |
| Más de 90 puntos | Igual o mayor a 70% | 3 años | En cualquier momento |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

La CONAMER emitirá el Certificado PROSARE conforme al siguiente procedimiento:

- i. Carta de intención por parte del Municipio;
- ii. Envío del cuestionario PROSARE;
- iii. Llenado del cuestionario PROSARE por parte del Municipio;
- iv. Verificación de la información contenida en el cuestionario PROSARE;
- v. Visita de verificación y validación;
- Elaboración y emisión del Diagnóstico PROSARE, y
- vi. Otorgamiento del certificado, en su caso.

Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA)

El objetivo del programa SIMPLIFICA es implementar un Programa de Mejora Regulatoria tomando como base el costo económico de los trámites y servicios para promover la simplificación y modernización de éstos; mejorar el ambiente para hacer negocios y fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en la política de mejora regulatoria.

La CONAMER emitirá el Certificado SIMPLIFICA a la autoridad de mejora regulatoria, cuando ésta acredite que las acciones de simplificación de todos los trámites y servicios contenidas en el Programa de Mejora Regulatoria cumplen con al menos alguno los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- i. Establecimiento de afirmativa ficta;
- ii. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
- iii. Reducción de plazo máximo de resolución;
- iv. Ampliación de vigencia;
- v. Transformación de un trámite en un aviso;
- vi. Digitalización de punta a punta;
- vii. Mejora de medios digitales del trámite o servicio;
- viii. Simplificación de formato;
- ix. Suprimir obligaciones de información;
- x. Procedimiento de resolución inmediato, y
- xi. Fusión, siempre y cuando el trámite al que se fusiona sea simplificado.

La AMR verificará el siguiente procedimiento para la implementación del Programa SIMPLIFICA:

- i. Carta de intención del titular del Poder Ejecutivo o secretario u homólogo donde se encuentra adscrita la AMR;
- ii. Dar de alta en la herramienta el programa y habilitar el formato de solicitud;
- iii. Cargar en la herramienta electrónica la carta de intención;
- iv. Capacitación sobre el llenado de la ficha SIMPLIFICA;
- v. Envío del Calendario de Trabajo;
- vi. Llenado de la ficha SIMPLIFICA;
- vii. Emisión del diagnóstico y;
- viii. Inicio de la implementación del PMR correspondiente.

La CONAMER emitirá el Certificado SIMPLIFICA a la autoridad de mejora regulatoria cuando cumpla lo siguiente:

- i. Publique en su página de Internet y notifique a la CONAMER los Programas de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Programa SIMPLIFICA;
- ii. Proporcione la información solicitada por la CONAMER para realizar el diagnóstico y el documento con propuestas específicas para simplificar los trámites y servicios de las autoridades, elaborado por la CONAMER;
- iii. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- iv. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa;
- v. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento séptimo del presente instrumento, y
- vi. Cuente con el diagnóstico y el documento con propuestas específicas para simplificar los trámites y servicios de las autoridades, elaborado por la CONAMER.

El Certificado SIMPLIFICA estará vigente hasta que finalice la implementación del Programa de Mejora Regulatoria referido en el Programa SIMPLIFICA.

Adicionalmente, una vez finalizada la implementación de las acciones comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria y con la finalidad de obtener el Certificado PROSIMPLIFICA, la autoridad de mejora regulatoria podrá solicitar nuevamente a la CONAMER la medición del costo económico de los trámites y servicios inscritos en el programa, conforme el procedimiento establecido en los lineamientos SIMPLIFICA. Para lo anterior, la CONAMER deberá obtener la tasa de simplificación conforme los lineamientos SIMPLIFICA. La CONAMER podrá expedir el Certificado PROSIMPLIFICA, conforme a los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Tabla 8. Vigencias.

| Tasa de Simplificación (TS) | Vigencia del Certificado PROSIMPLIFICA |
|------------------------------------|---|
| 0 < TS ≤ 10% | 1 año |
| 10% < TS < 25% | 2 años |
| TS ≥ 25% | 3 años |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Ventanilla Única de Construcción Simplificada (VECS)

El objetivo del programa es la instalación y operación de la VECS a través de la simplificación y reingeniería de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

La CONAMER emitirá el Certificado VECS a la autoridad municipal cuando acredite que la emisión de la autorización de construcción cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- i. La instalación de una ventanilla única, física y/o electrónica, en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción;
 - ii. La emisión del Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción, de manera impresa y/o en formato electrónico, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato;
 - iii. La publicación del Formato Único de Construcción en la página de Internet de la autoridad municipal;
 - iv. La creación de un Expediente Único de Construcción para facilitar la comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en el proceso;
 - v. Publicar y actualizar en la página de Internet de la autoridad municipal los giros de bajo impacto y bajo riesgo, y los tipos de uso de suelo a los que será aplicable la VECS;
 - vi. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VECS;
 - vii. Contar con la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de la VECS;
 - viii. La resolución a las solicitudes de la autorización de construcción en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la autoridad municipal y ésta resuelve al interesado, incluido el aviso de terminación de la construcción;
 - ix. El único trámite previo a la autorización de construcción y que se considera en la contabilidad de máximo 10 días de resolución es fusionado en un solo trámite relativo a los permisos o licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
 - x. El trámite de terminación o conclusión de obra o construcción es un aviso a la autoridad municipal con el formato definido por ésta, el cual deberá estar publicado en la página de Internet de la autoridad municipal;
 - xi. Suprimir las inspecciones o verificaciones que supediten la entrega de cualquiera de los trámites descritos en las fracciones viii, ix y x;
 - xii. Tener debidamente regulada la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme los elementos establecidos los lineamientos del programa VECS;
- Los trámites y servicios relacionados a la autorización de construcción están debidamente fundamentados conforme a la Ley General, y
- xiii. Las modificaciones al marco normativo municipal que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones i a x.

El procedimiento para la implementación de este programa deberá contemplar al menos:

- i. Carta de intención por parte del Municipio;
- ii. Envío de formato de solicitud;
- iii. Llenado de formato de solicitud;
- iv. Capacitación para la implementación de la VECS;
- v. Elaboración del Diagnóstico;
- vi. Validación del Diagnóstico e incorporación de observaciones;
- vii. Elaboración del programa de trabajo para las acciones de implementación de la VECS;
- viii. Actualización de las acciones implementadas en el programa de trabajo
- ix. Evaluación de la CONAMER y otorgamiento del Certificado VECS, en su caso.

La vigencia del Certificado VECS se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Tabla 9. Certificado VECS.

| CRITERIOS | | Vigencia del Certificado VECS | Tiempo para solicitar nuevamente el Certificado VECS |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| I. Resultados de la Calculadora VECS | II. Plazo máximo de resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción | | |
| Menos de 60 puntos | Más de 10 días hábiles | CONAMER no emite Certificado VECS | Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado |
| De 60 hasta 75 puntos | De 8 a 10 días hábiles | 1 año | Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado |
| Más de 75 y hasta 90 puntos | De 6 a 7 días hábiles | 2 años | Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado |
| Más de 90 puntos | Menos de 6 días | 3 años | En cualquier tiempo |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA)

El objetivo del programa es promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

La CONAMER emitirá el Certificado MEJORA al solicitante cuando acredite que el procedimiento de resolución de los trámites y servicios sujetos de análisis, cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- i. Inhibe la corrupción e influentismo de las autoridades en la aplicación del trámite o servicio;
- ii. Evita la discrecionalidad de la autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios;
- iii. Los trámites y servicios analizados están debidamente fundamentados conforme a la Ley General;
- iv. Los medios por los cuales se resuelven los trámites y servicios son los de mayor modernidad tecnológica conforme a la capacidad presupuestal de la autoridad;
- v. Es coherente, jurídica y administrativamente;
- vi. Facilita a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- vii. Cuenta con procedimientos ágiles, eficientes y claros para el ciudadano;
- viii. Evita la duplicidad de requisitos;
- ix. Reduce el costo económico derivado de los requerimientos de los trámites y servicios;
- x. La regulación diferencia los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país;

- xi. Se cumplen de manera correcta los plazos establecidos, y
- xii. Promueve el uso eficiente de los recursos.

La CONAMER implementa el programa conforme al siguiente procedimiento:

- i. Carta de intención por parte del solicitante;
- ii. Envío de formato de solicitud;
- iii. Llenado de formato de solicitud;
- iv. Propuesta de programa de trabajo;
- v. Validación de programa de trabajo;
- vi. Capacitación sobre el llenado de Ficha MEJORA;
- vii. Levantamiento de información;
- viii. Verificación y validación de la información;
- ix. Entrevistas y visitas a unidades administrativas;
- x. Elaboración y emisión de diagnóstico;
- xi. Validación del diagnóstico;
- xii. Elaboración de Memorando de Reformas;
- xiii. Envío de oficio de resultados;
- xiv. Seguimiento y monitoreo de programa de trabajo, y
- xv. Evaluación de implementación de acciones y emisión de Certificado MEJORA, en su caso.

La vigencia del Certificado MEJORA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Tabla 10. Certificado MEJORA.

| Porcentaje de implementación de las acciones de mejora regulatoria comprometidas en el Programa de Trabajo | Vigencia del Certificado MEJORA |
|--|-------------------------------------|
| Menos de 25 % | CONAMER no emite Certificado MEJORA |
| De 25 hasta 50 % | 1 año |
| Más de 50 y hasta 75 % | 2 años |
| Más de 75 % | Indefinido |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM)

El objetivo del programa es promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia del país (Tribunal), a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

La CONAMER emitirá el Certificado JOM al Tribunal cuando acredite que cumple al menos con los siguientes estándares mínimos:

- i. Cuenta con un registro de información sobre la cobertura de los juzgados y su carga de trabajo en la entidad federativa;
- ii. Tiene disponibilidad suficiente de salas de audiencia y equipo móvil para la celebración de audiencias orales mercantiles;
- iii. Posee sistemas tecnológicos de gestión judicial, estadística, notificaciones, de monitoreo y asignación de salas de audiencia;
- iv. Su desempeño es eficaz, a través de tiempos eficientes de resolución de asuntos de oralidad mercantil, cumpliendo con los plazos establecidos en el Código de Comercio;
- v. Sus estructuras organizacionales son claras, definidas y están actualizadas;
- vi. Promueve actividades permanentes de capacitación a servidores públicos del Tribunal y litigantes en materia oral mercantil;
- vii. Sus mecanismos de emplazamientos y notificaciones cumplen con el periodo estipulado por el Código de Comercio, y
- viii. Cuenta con estadística judicial sólida, sistematizada y transparente.

La CONAMER implementará el programa conforme al siguiente procedimiento:

- i. Carta de intención por parte del Tribunal;
- ii. Capacitación sobre el llenado del instrumento de recolección JOM1;
- iii. Envío de instrumento de recolección JOM1;
- iv. Levantamiento de información a través de JOM1;
- v. Validación de información vertida en el instrumento de recolección JOM1, y visita de verificación para validar la información compartida por el Tribunal;
- vi. Elaboración del diagnóstico;
- vii. Validación de diagnóstico;
- viii. Envío de oficio de resultados;
- ix. Elaboración de programa de trabajo;
- Seguimiento y monitoreo de programa de trabajo, y
- x. Aplicación de calculadora JOM y emisión de Certificado JOM, en su caso.

La vigencia del Certificado JOM se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Tabla 11. Certificado JOM.

| Resultado de la evaluación | Vigencia del certificado JOM |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| Menos de 60 puntos | La CONAMER no emite Certificado JOM |
| De 60 hasta 75 puntos | 1 año |
| Más de 75 y hasta 90 puntos | 2 años |
| Más de 90 puntos | Indefinida |

Fuente: Elaborado por la CONAMER.

Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA)

El objetivo del programa es mejorar el marco regulatorio nacional en actividades o sectores económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

La CONAMER emitirá el Certificado PROREFORMA al solicitante cuando acredite que el marco regulatorio de la actividad o sector económico analizado cumple al menos con los siguientes estándares mínimos de mejora regulatoria:

- i. Inhibe la corrupción, discrecionalidad e influentismo de las autoridades en la aplicación de la regulación de la actividad o sector económico analizado;
- ii. Establece condiciones equitativas y objetivas a todos los agentes económicos;
- iii. Evita la discrecionalidad de la autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios que otorguen derechos exclusivos a algún agente económico;
- iv. Los trámites y servicios del sector económico analizado están debidamente fundamentados conforme la Ley General;
- v. Es coherente, jurídica y administrativamente;
- vi. Es de fácil acceso a los agentes económicos;
- vii. Permite el autoabastecimiento y auto prestación de un bien o servicio;
- viii. Evita exclusividades temporales y/o geográficas;
- ix. Inhibe la fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- x. Omite requisitos de pertenencia, anuencias o pago de derechos a un gremio o asociación para participar o realizar actividades económicas en un sector;

- xi. Inhibe la repartición de fuentes de abastecimiento con otros agentes económicos previamente instalados;
- xii. Permite el libre acceso, operación, desarrollo tecnológico, inversión o expansión de los agentes económicos en la actividad o Sector Económico, y
- xiii. Promueve la calidad regulatoria, la facilidad para hacer negocios, la atracción de inversiones, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción.

La CONAMER implementa el programa conforme al siguiente procedimiento:

- i. Carta de intención por parte del solicitante;
- ii. Envío del Formato de Mapeo Regulatorio;
- iii. Llenado del Formato de Mapeo Regulatorio;
- iv. Verificación de la información;
- v. Aplicación del Análisis Regulatorio;
- vi. Visita de validación;
- vii. Elaboración del diagnóstico;
- viii. Elaboración de Memorando de Reformas;
- ix. Seguimiento y monitoreo de las propuestas de mejora regulatoria, y
Aplicación de calculadora PROREFORMA y emisión del Certificado PROREFORMA.

Encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria

La CONAMER promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Para lo anterior, los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el INEGI.

Para la evaluación de la mejora regulatoria en el país, el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria reconoce, al menos, las siguientes encuestas e indicadores:

- i. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del INEGI;
- ii. Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas en las Empresas (ENCRIGE) del INEGI, y el
- iii. Indicador Sub-Nacional de Mejora Regulatoria del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) del Consejo Coordinador Empresarial (CCE).

Objetivos, Metas y Líneas de Acción de la Estrategia

La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General de Mejora Regulatoria. La Estrategia tiene una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.¹⁰¹

Figura 26. Integrantes del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria



Fuente: Elaborado por la CONAMER con información de la Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰¹ Artículo 21 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

La Estrategia corresponde al principal instrumento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria para garantizar la implementación de la política de mejora regulatoria a nivel nacional, misma que cuenta con las siguientes características y elementos, además de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General:

- i. Es integrante del Sistema Nacional;¹⁰²
- ii. Deberá ser aprobada por el Consejo Nacional, a propuesta de la CONAMER, misma que será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*;¹⁰³
- iii. La CONAMER desarrollará, monitoreará, evaluará y dará publicidad a la Estrategia;¹⁰⁴
- iv. En el ámbito de la Administración Pública Federal la CONAMER sistematizará y dará seguimiento a la Estrategia;¹⁰⁵
- v. La CONAMER publicará en el *Diario Oficial de la Federación* los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia;¹⁰⁶
- vi. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa;¹⁰⁷
- vii. El Observatorio es una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de la Ley General, al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia;¹⁰⁸
- viii. Prever las fichas de información para cada regulación del Registro Nacional de Regulaciones;¹⁰⁹
- ix. Prever la información de las fichas de trámites y servicios que deberán inscribir y mantener actualizada los sujetos obligados en el CNARTyS;¹¹⁰
- x. Establecer los datos de los servidores públicos inscritos en el Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y¹¹¹
- xi. Prever la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, así como la periodicidad de actualización, del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.¹¹²

Misión

- Garantizar que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Visión

- Articular la política de mejora regulatoria a nivel nacional a través de políticas, instituciones y herramientas que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental y procuren que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad.

¹⁰² Artículo 10. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰³ Artículo 17. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁴ Artículo 24. Fracción II. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁵ Artículo 25 Fracción XI. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁶ Artículo 27. Fracción VIII. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁷ Artículo 28. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁸ Artículo 31. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹⁰⁹ Artículo 57. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹¹⁰ Artículo 55 Fracción II. Ley General de Mejora Regulatoria.

¹¹¹ Artículo 56. Ley General de mejora Regulatoria.

¹¹² Artículo 56. Ley General de Mejora Regulatoria.

La Estrategia expone la ruta que el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria se ha trazado para contribuir, de manera eficaz, a que todos juntos podamos lograr un gobierno que promueva la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y el bienestar general de la sociedad.

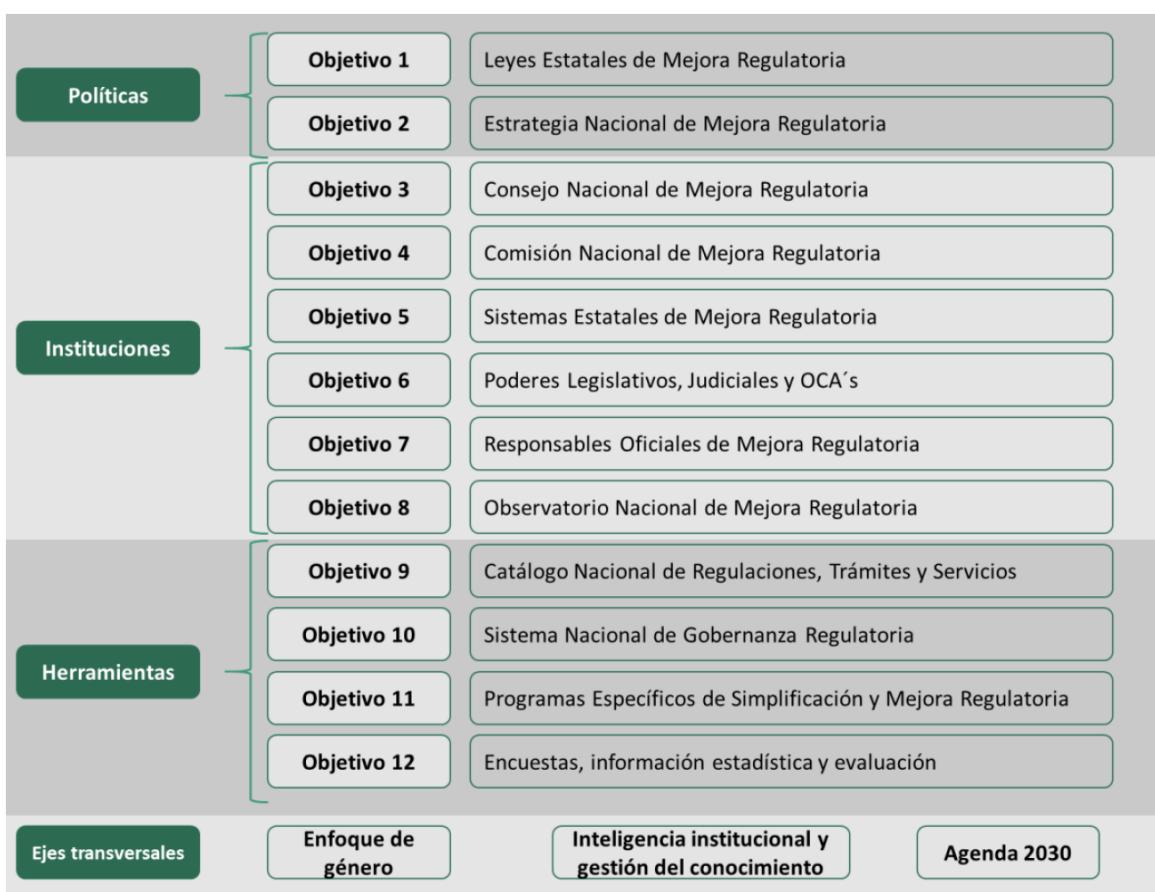
Para lo anterior, y de conformidad con el artículo 22, fracción III, V y IX de la Ley General de Mejora Regulatoria la Estrategia se compone de:

- **Objetivos:** Son los ejes de política pública que garantizan la implementación de políticas, instituciones y herramientas de mejora regulatoria que atienden los temas prioritarios identificados en el Diagnóstico presentado en la Estrategia;
- **Metas:** Son las acciones generales que permiten lograr los objetivos señalados en la Estrategia;
- **Líneas de acción:** Son las acciones específicas que implementarán los sujetos obligados en un periodo determinado, y que serán monitoreados y evaluados por el Observatorio.

Así como de ejes transversales que deberán estar siempre presentes en el cumplimiento de los objetivos, metas y líneas de acción, y permanentes en el funcionamiento del servicio público, por lo que los sujetos obligados del cumplimiento de la Estrategia promoverán en su aplicación la consecución y fortalecimiento de los ejes transversales.

De esta forma, la Estrategia se integra de la siguiente manera:

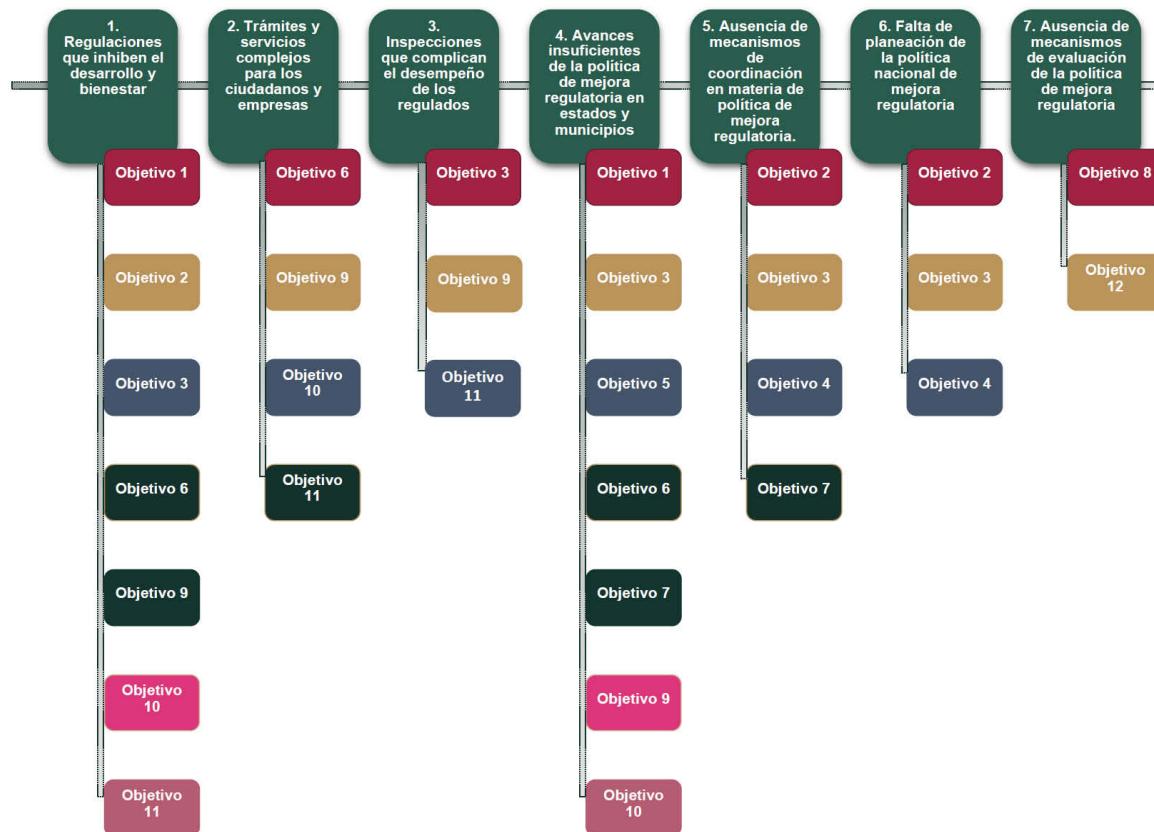
Figura 27. Objetivos de la Estrategia.



Fuente: Elaborado por la CONAMER.

A continuación se presenta el cuadro que contiene cada una de las problemáticas identificadas previamente sobre la política de mejora regulatoria en México y la manera en que se atenderán a través de los objetivos de la Estrategia.

Figura 28. Problemáticas y Objetivos de la Estrategia.



| Problemáticas | No. | Objetivo |
|--|-----|--|
| 1. Regulaciones que inhiben el desarrollo y bienestar | 1 | Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria. |
| | 2 | Implementar, revisar y evaluar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. |
| | 3 | Establecer mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional. |
| | 6 | Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales. |
| | 9 | Implementar Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS). |
| | 10 | Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER). |
| | 11 | Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| Problemáticas | No. | Objetivo |
|---|-----------|--|
| 2. Trámites y servicios complejos para los ciudadanos y empresas | 6 | Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales. |
| | 9 | Implementar Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS). |
| | 10 | Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER) |
| | 11 | Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. |
| 3. Inspecciones que complican el desempeño de los regulados. | 3 | Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional. |
| | 9 | Implementar Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS). |
| | 11 | Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. |
| 4. Avances insuficientes de la política de mejora regulatoria en estados y municipios. | 1 | Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria. |
| | 3 | Establecer mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional. |
| | 5 | Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria. |
| | 6 | Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales. |
| | 7 | Nombrar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria. |
| | 9 | Implementar Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS). |
| | 10 | Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER). |

| Problemáticas | No. | Objetivo |
|--|-----------|---|
| 5. Ausencia de mecanismos de coordinación en materia de política de mejora regulatoria. | 2 | Implementar, revisar y evaluar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. |
| | 3 | Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional. |
| | 4 | Fortalecer a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. |
| | 7 | Nombrar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria. |
| 6. Falta de planeación de la política nacional de mejora regulatoria. | 2 | Implementar, revisar y evaluar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. |
| | 3 | Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional |
| | 4 | Fortalecer a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. |
| 7. Ausencia de mecanismos de evaluación de la política de mejora regulatoria. | 8 | Consolidar el funcionamiento del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria |
| | 12 | Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas, generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria. |

Fases de implementación en municipios

Para la implementación de cada una de las líneas de acción para el orden municipal la Estrategia divide la implementación de la política de mejora regulatoria en cuatro fases de acuerdo con la distribución demográfica que presenta México, como se muestra en el Anexo de la Estrategia.

Los municipios se dividieron en cuatro fases de implementación, por lo que del total de 2,458 municipios, se tomaron en cuenta dos aspectos: el primero, si los municipios o demarcaciones territoriales pertenecen a alguna zona metropolitana y el segundo, la distribución poblacional de cada municipio.¹¹³

El primer grupo denominado “Fase I”, contempla a todas las capitales de las 31 entidades federativas y sus dos municipios más poblados, así como a las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, es decir, se contemplan 109 municipios.

El segundo grupo denominado “Fase II”, contempla a los municipios restantes que forman parte de las 59 Zonas Metropolitanas de acuerdo con el Consejo Nacional de Población¹¹⁴ y aquellos municipios que tienen una población mayor a 200 mil habitantes, quedando un total de 295 municipios.

Para el tercer grupo denominado “Fase III” se contabilizó a los municipios con menos de 200 mil habitantes, con localidades que tienen una población de entre 200 mil habitantes y 20 mil habitantes, quedando un total de 625 municipios.

La última, denominada “Fase IV” se compone de las localidades que tienen una población menor a 20 mil habitantes, quedando un total de 1,429 municipios.

¹¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2017). Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2017/>

¹¹⁴ Consejo Nacional de la Población. Delimitación de Zonas Metropolitanas en México 2010. Disponible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Zonas_metropolitanas_2010

El total de municipios que contiene cada fase se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12. Total de municipios que contiene cada fase.

| Nombre de fase | Criterios de Clasificación | Número de Municipios | Porcentaje de población respecto a la población total de México ¹¹⁵ |
|----------------------------|--|----------------------|--|
| Fase I | Capitales de las 31 entidades federativas y los dos municipios más poblados por entidad y las diecisésis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. | 109 | 45% |
| Fase II | Zonas Metropolitanas, y municipios que tienen una población mayor a 200 mil habitantes. | 295 | 22% |
| Fase III | Municipios con población de entre 200 mil habitantes y 20 mil habitantes. | 625 | 25% |
| Fase IV | Municipios con población menor a 20 mil habitantes | 1,429 | 8% |
| Total de municipios | | 2,458 | 100% |

De esta forma, en total la Estrategia se compone de 12 Objetivos, 40 Metas y 163 Líneas de Acción, así como de tres ejes transversales. Asimismo, en aras de atender de manera efectiva los principios de la política de mejora regulatoria se fortalecerán los mecanismos de interlocución y la generación de acciones coordinadas y concertadas de alto impacto con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia.

Para cada línea de acción se estableció una institución responsable y una fecha máxima de implementación. Es importante aclarar que las fechas corresponden a un máximo, por lo que las líneas de acción pueden ejecutarse con antelación. A continuación se presenta la Estrategia de la nación para implementar la política de mejora regulatoria en los próximos 20 años:

Políticas

Objetivo 1. Promover la aprobación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria.

Meta 1.1 Publicar la Ley Modelo Estatal de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 1.1.1. Elaborar la Ley Modelo Estatal de Mejora Regulatoria tomando en cuenta las políticas, instituciones y herramientas establecidas en la Ley General.

Línea de acción 1.1.2. Publicar la Ley Modelo Estatal de Mejora Regulatoria en la página de Internet de la CONAMER.

¹¹⁵ De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegaciones 2017, donde se establecen 2,458 municipios. Se contabiliza la creación de un nuevo municipio en el estado de Quintana Roo en 2016, pasando de 10 municipios a 11, con el nuevo de Puerto Morelos. La Encuesta Intercensal 2015, muestra un universo de 2,457 municipios, pero para tomar en cuenta todos los municipios existentes hasta 2017, se anexa el nuevo municipio y se pasa a la fase IV de implementación. Por no contener datos poblacionales sólidos.

Meta 1.2 Promover la publicación de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas.¹¹⁶

Línea de acción 1.2.1 Elaborar el borrador de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, adecuada al contenido de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 1.2.2 Revisar el borrador de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente.

Línea de acción 1.2.3 Enviar la iniciativa de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria al Poder Legislativo del Estado correspondiente.

Línea de acción 1.2.4 En su caso, aprobar la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del estado correspondiente.¹¹⁷

Línea de acción 1.2.5 Publicar la Ley Estatal de Mejora Regulatoria en el medio de difusión oficial.

Objetivo 2. Implementar, revisar y evaluar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Meta 2.1 Publicar la Estrategia.

Línea de acción 2.1.1 Elaborar la Estrategia con visión a veinte años.

Línea de acción 2.1.2 Presentar ante el Consejo Nacional la Estrategia para su aprobación.

Línea de acción 2.1.3 Aprobar, en su caso, la Estrategia.

Línea de acción 2.1.4 Publicar la Estrategia en el *Diario Oficial de la Federación*.

Meta 2.2 Revisar y ajustar la Estrategia.

Línea de acción 2.2.1 Notificar la apertura del periodo de revisión y ajustes de la Estrategia a los integrantes del Consejo Nacional.

Línea de acción 2.2.2 Acumular y compilar las revisiones y ajustes que deriven de los integrantes del Consejo Nacional.

Línea de acción 2.2.3 Aprobar las revisiones y ajustes realizados a la Estrategia, en su caso.

Línea de acción 2.2.4 Publicar la Estrategia en el *Diario Oficial de la Federación*, en caso de ser modificada.

Meta 2.3 Evaluar la Estrategia.

Línea de acción 2.3.1 Notificar la apertura del periodo de evaluación de la Estrategia a los integrantes del Consejo Nacional, a los invitados permanentes y a los invitados especiales.

Línea de acción 2.3.2 Someter a consulta pública y, en su caso, analizar con los integrantes del Consejo Nacional las opiniones derivadas de la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Línea de acción 2.3.3 Evaluar los avances y alcances de la Estrategia, tomando en cuenta los comentarios que se deriven de la consulta pública y las realizadas por los integrantes del Consejo Nacional.

Línea de acción 2.3.4 Presentar los resultados de la evaluación de la Estrategia ante el Consejo Nacional y publicar los resultados en los medios de difusión disponibles.

Instituciones

Objetivo 3. Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para implementar la política de mejora regulatoria a nivel nacional.

Meta 3.1 Instalar el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria como ente coordinador de la política de mejora regulatoria.

Línea de acción 3.1.1 Celebrar de forma ordinaria dos sesiones anuales.

Línea de acción 3.1.2 Reconocer a los cinco Presidentes de los Sistemas Estatales de Mejora regulatoria.

¹¹⁶ Conforme a lo establecido en el Transitorio Quinto de la Ley General de Mejora Regulatoria, a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas contará con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de la Ley General.

¹¹⁷ El Consejo Nacional elaborará y presentará los reportes de cumplimiento de las Leyes Estatales de Mejora Regulatoria publicadas en sus sesiones ordinarias.

Línea de acción 3.1.3 Reconocer a las Autoridades de Mejora Regulatoria nombradas por las entidades federativas.

Línea de acción 3.1.4 Aprobar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, así como sus ajustes y revisiones, en su caso.

Línea de acción 3.1.5 Nombrar a los cinco integrantes del Observatorio Nacional.

Meta 3.2 Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos, manuales y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria.

Línea de acción 3.2.1 Emitir por lo menos una recomendación o directriz en materia de mejora regulatoria en el ámbito nacional cada dos años.

Línea de acción 3.2.2 Emitir por lo menos cada dos años un diagnóstico en materia de mejora regulatoria en un sector económico o materia que impacte a nivel nacional.

Línea de acción 3.2.3 Presentar al Consejo Nacional una propuesta de mejora regulatoria por lo menos cada dos años.

Meta 3.3 Informe de Actividades.

Línea de acción 3.3.1 Elaborar el borrador del Informe de Actividades del Consejo Nacional.

Línea de acción 3.3.2 Enviar el borrador del Informe de Actividades a los integrantes del Consejo Nacional para su validación y, en su caso, aprobación.

Línea de acción 3.3.3 Publicar el Informe de Actividades en los medios de difusión correspondientes.

Objetivo 4. Fortalecer a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Meta 4.1 Publicar el Reglamento Interior de la CONAMER.

Línea de acción 4.1.1 Elaborar el borrador del Reglamento Interior de la CONAMER.

Línea de acción 4.1.2 Publicar en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento Interior de la CONAMER.

Meta 4.2 Presentar el Informe Anual de Desempeño.

Línea de acción 4.2.1 Elaborar el borrador del informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Nacional y los avances de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria.

Línea de acción 4.2.2 Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión, el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Nacional y los avances de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal en materia de mejora regulatoria.

Objetivo 5. Institucionalizar los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria.

Meta 5.1 Elegir a los Presidentes de los cinco grupos que reúnen a los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria de las entidades federativas del país.

Línea de acción 5.1.1 Notificar a los Gobernadores o Jefe de Gobierno, cada dos años, sobre su designación como Presidente del grupo correspondiente, lo anterior de manera rotativa y en orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Línea de acción 5.1.2 Notificar a las entidades federativas de cada grupo, la elección del Presidente en turno del grupo correspondiente.

Meta 5.2 Promover la coordinación de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria y el Sistema Nacional.

Línea de acción 5.2.1 Instalar los Consejos Estatales de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas, los cuales deberán ser presididos por el Titular del Ejecutivo de cada entidad federativa.

Línea de acción 5.2.2 Designar a las Autoridades de Mejora Regulatoria de las 32 entidades federativas.

Línea de acción 5.2.3 Notificar al Consejo Nacional la designación de la Autoridad de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa.

Línea de acción 5.2.4 Sesiónar por lo menos una vez al año el Consejo Estatal e incluir la participación de representantes de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Línea de acción 5.2.5 Enviar al Consejo Nacional el informe anual de actividades de cada Consejo Local, que deberá de contener al menos un reporte de la implementación de la Estrategia.

Meta 5.3 Promover el establecimiento y ejercicio de funciones de las Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 5.3.1 Publicar el Reglamento Interior de las comisiones, comités, unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria de las entidades federativas, en sus medios de difusión oficiales.

Línea de acción 5.3.2 Publicar un informe anual de desempeño en sus medios de difusión oficiales.

Objetivo 6. Impulsar la política de mejora regulatoria en los Poderes legislativos, judiciales, organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.

Meta 6.1 Designar al Encargado de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 6.1.1 Designar dentro de la estructura orgánica del Poder Legislativo Federal al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la CONAMER; y notificar al Consejo Nacional sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.2 Designar dentro de la estructura orgánica de cada Poder Legislativo de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.3 Designar dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial Federal, al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o bien, coordinarse con la CONAMER; y notificar al Consejo Nacional sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.4 Designar dentro de la estructura orgánica de cada Poder Judicial de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.5 Designar dentro de la estructura de los Organismos con Autonomía Constitucional del ámbito Federal al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o bien, coordinarse con la CONAMER; y notificar al Consejo Nacional sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.6 Designar dentro de la estructura orgánica de cada Organismo con Autonomía Constitucional de las 32 entidades federativas al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.7 Designar dentro de la estructura orgánica de los Organismos Federales de Jurisdicción Contenciosa que no forman parte del Poder Judicial Federal, al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o bien, coordinarse con la CONAMER; y notificar al Consejo Nacional sobre dicha designación.

Línea de acción 6.1.8 Designar dentro de la estructura orgánica de cada Organismos de Jurisdicción Contenciosa de las 32 entidades federativas que no forman parte de los Poderes Judiciales al Encargado de Mejora Regulatoria para aplicar e implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente; y notificar al Consejo Local sobre dicha designación.

Objetivo 7. Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria.

Meta 7.1 Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Federal.

Línea de acción 7.1.1 Notificar a la CONAMER la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria o equivalente, encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de la Administración Pública Federal.

Meta 7.2 Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 7.2.1 Notificar a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de las entidades federativas.

Meta 7.3 Designar a los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de los municipios.

Línea de acción 7.3.1 Notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los Municipios de la Fase I.

Línea de acción 7.3.2 Notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los Municipios de la Fase II.

Línea de acción 7.3.3 Notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los municipios de la Fase III.

Línea de acción 7.3.4 Notificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los municipios de la Fase IV.

Meta 7.4 Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales.

Línea de acción 7.4.1 Notificar al Encargado de Mejora Regulatoria la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal.

Línea de acción 7.4.2 Notificar al Encargado de Mejora Regulatoria la designación del servidor público con nivel de subsecretario, oficial mayor o servidor público con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria al interior de cada sujeto obligado de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Objetivo 8. Consolidar el funcionamiento del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Meta 8.1 Designar al Presidente del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 8.1.1 Convocar a la elección del Presidente, quien será elegido por mayoría de votos de entre los integrantes del Observatorio.

Línea de acción 8.1.2 Elegir al Presidente del Observatorio.

Línea de acción 8.1.3 Notificar al Consejo Nacional sobre el Presidente elegido del Observatorio en turno.

Meta 8.2 Elaborar y publicar las normas de carácter interno del Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 8.2.1 Elaborar entre los integrantes del Observatorio sus normas de carácter interno.

Línea de acción 8.2.2 Publicar en medios electrónicos las normas de carácter interno del Observatorio.

Línea de acción 8.2.3 Notificar al Consejo Nacional la publicación de sus normas de carácter interno.

Meta 8.3 Llevar a cabo las Sesiones Ordinarias del Observatorio.

Línea de acción 8.3.1 Notificar al Consejo Nacional las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Observatorio conforme lo establezcan sus normas de carácter interno.

Línea de acción 8.3.2 Contar con la participación de los 5 integrantes del Observatorio en las sesiones ordinarias del Consejo Nacional.

Meta 8.4 Elaborar el Programa Anual de Trabajo.

Línea de acción 8.4.1 Presentar ante el Consejo Nacional el Programa Anual de Trabajo del año correspondiente.

Línea de acción 8.4.2 Presentar ante el Consejo Nacional el Informe Anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

Línea de acción 8.4.3 Publicar en medios electrónicos el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Trabajo de los años correspondientes.

Meta 8.5 Diseñar, desarrollar y aplicar los indicadores de evaluación de la Estrategia.

Línea de acción 8.5.1 Elaborar la metodología de los indicadores de evaluación de la Estrategia y presentar para su validación a la CONAMER.

Línea de acción 8.5.2 Publicar al menos cada año, en medios electrónicos, los resultados de los indicadores de evaluación de la Estrategia.

Línea de acción 8.5.3 Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia mediante propuestas derivadas de los resultados de los indicadores de evaluación de la Estrategia.

Herramientas**Objetivo 9. Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS).**

Meta 9.1 Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Regulaciones.

Línea de acción 9.1.1 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro de Regulaciones, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus regulaciones. Dicho registro deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.1.2 Expedir los lineamientos del Registro Nacional de Regulaciones.

Línea de acción 9.1.3 Compilar y publicar las regulaciones del Gobierno Federal.

Línea de acción 9.1.4 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 9.1.5 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase I.

Línea de acción 9.1.6 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase II.

Línea de acción 9.1.7 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase III.

Línea de acción 9.1.8 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase IV.

Línea de acción 9.1.9 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

Línea de acción 9.1.10 Compilar y publicar las regulaciones correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Meta 9.2 Diseñar, operar e institucionalizar el Registro Nacional de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.2.1 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro de Trámites y Servicios misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus trámites y servicios. Dicho registro deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.2.2 Expedir los lineamientos para el Registro Nacional de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.2.3 Compilar y publicar los trámites y servicios del Gobierno Federal.

Línea de acción 9.2.4 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 9.2.5 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase I.

Línea de acción 9.2.6 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase II.

Línea de acción 9.2.7 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase III.

Línea de acción 9.2.8 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase IV.

Línea de acción 9.2.9 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

Línea de acción 9.2.10 Compilar y publicar los trámites y servicios correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Meta 9.3 Diseñar, institucionalizar, compilar y actualizar el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.

Línea de acción 9.3.1 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Registro de Visitas Domiciliarias, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados puedan inscribir sus inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores que corresponden. Dicho registro deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.3.2 Expedir los lineamientos para el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias.

Línea de acción 9.3.3 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores del Gobierno Federal.

Línea de acción 9.3.4 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 9.3.5 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase I.

Línea de acción 9.3.6 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase II.

Línea de acción 9.3.7 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase III.

Línea de acción 9.3.8 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase IV.

Línea de acción 9.3.9 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

Línea de acción 9.3.10 Compilar y publicar las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y los inspectores, verificadores y visitadores de los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Meta 9.4 Diseñar, operar e institucionalizar el mecanismo de Protesta Ciudadana.

Línea de acción 9.4.1 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Protesta Ciudadana misma que proporcionará los medios para que los ciudadanos puedan protestar por acciones u omisiones de un servidor público encargado de trámites, servicios, inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS desarrollado por la CONAMER, este último será de uso opcional y gratuito para los sujetos obligados.

Línea de acción 9.4.2 Expedir los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana.

Línea de acción 9.4.3 Implementar la Protesta Ciudadana en el Gobierno Federal.

Línea de acción 9.4.4 Implementar la Protesta Ciudadana correspondiente a los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 9.4.5 Implementar la Protesta Ciudadana en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase I.

Línea de acción 9.4.6 Implementar la Protesta Ciudadana en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase II.

Línea de acción 9.4.7 Implementar la Protesta Ciudadana en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase III.

Línea de acción 9.4.8 Implementar la Protesta Ciudadana en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase IV.

Línea de acción 9.4.9 Implementar la Protesta Ciudadana en los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

Línea de acción 9.4.10 Implementar la Protesta Ciudadana en los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Meta 9.5 Diseñar, institucionalizar y operar el Expediente de Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.5.1 Expedir los lineamientos para el Expediente para Trámites y Servicios.

Línea de acción 9.5.2 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Expediente de Trámites y Servicios, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados no soliciten información que ya conste en el Expediente, ni podrá requerir documentación que tenga en su poder. Dicho proceso deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS. El sistema será desarrollado conforme los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 9.5.3 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en el Gobierno Federal.

Línea de acción 9.5.4 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios correspondiente a los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 9.5.5 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase I.

Línea de acción 9.5.6 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase II.

Línea de acción 9.5.7 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase III.

Línea de acción 9.5.8 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Municipios y, en su caso, Organismos Autónomos de la Fase IV.

Línea de acción 9.5.9 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial de la Federación.

Línea de acción 9.5.10 Implementar el Expediente de Trámites y Servicios en los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Objetivo 10. Implementar el Sistema Nacional de Gobernanza Regulatoria (SINAGER).

Meta 10.1 Diseñar e implementar la Agenda Regulatoria.

Línea de acción 10.1.1 Expedir los lineamientos generales de la Agenda Regulatoria.

Línea de acción 10.1.2 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de la Agenda Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten las regulaciones que pretenden emitir en los períodos de junio a noviembre y de diciembre a mayo de cada año. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.1.3 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de la Administración Pública Federal.

Línea de acción 10.1.4 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 10.1.5 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Municipios de la Fase I.

Línea de acción 10.1.6 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Municipios de la Fase II.

Línea de acción 10.1.7 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Municipios de la Fase III.

Línea de acción 10.1.8 Implementar y presentar las Agendas Regulatorias de los Municipios de la Fase IV.

Meta 10.2 Diseñar, aplicar e institucionalizar Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.

Línea de acción 10.2.1 Expedir los lineamientos generales del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante.

Línea de acción 10.2.2 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten un análisis de impacto regulatorio para las regulaciones que pretenden emitir. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.2.3 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de la Administración Pública Federal.

Línea de acción 10.2.4 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 10.2.5 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Municipios de la Fase I.

Línea de acción 10.2.6 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Municipios de la Fase II.

Línea de acción 10.2.7 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Municipios de la Fase III.

Línea de acción 10.2.8 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex ante de los Municipios de la Fase IV.

Meta 10.3 Implementar e institucionalizar los Programas de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 10.3.1 Expedir los lineamientos generales de los Programas de Mejora Regulatoria.

Línea de acción 10.3.2 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica de los Programas de Mejora Regulatoria, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten su programa de mejora regulaciones y simplificación de trámites y servicios. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.3.3 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Federal.

Línea de acción 10.3.4 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 10.3.5 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Municipios de la Fase I.

Línea de acción 10.3.6 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Municipios de la Fase II.

Línea de acción 10.3.7 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Municipios de la Fase III.

Línea de acción 10.3.8 Implementar y presentar los Programas de Mejora Regulatoria de los Municipios de la Fase IV.

Meta 10.4 Implementar e institucionalizar Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

Línea de acción 10.4.1 Expedir los lineamientos generales del Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

Línea de acción 10.4.2 Diseñar y desarrollar la herramienta tecnológica del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, misma que proporcionará los medios para que los sujetos obligados presenten un análisis de impacto regulatorio ex post para las regulaciones vigentes. Dicha herramienta deberá interoperar con el sistema tecnológico del SINAGER desarrollado por la CONAMER, mismo que será de uso opcional y gratuito para las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

Línea de acción 10.4.3 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de la Administración Pública Federal.

Línea de acción 10.4.4 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Gobiernos de las entidades federativas.

Línea de acción 10.4.5 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Municipios de la Fase I.

Línea de acción 10.4.6 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Municipios de la Fase II.

Línea de acción 10.4.7 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Municipios de la Fase III.

Línea de acción 10.4.8 Implementar y presentar los análisis de impacto regulatorio ex post de los Municipios de la Fase IV.

Objetivo 11. Promover los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Meta 11.1 Promover el Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Línea de acción 11.1.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del año en curso.

Meta 11.2 Promover el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Línea de acción 11.2.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Meta 11.3 Promover el Programa de Simplificación de Cargas Administrativas.

Línea de acción 11.3.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas.

Meta 11.4 Promover la Ventanilla de Construcción Simplificada.

Línea de acción 11.4.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada.

Meta 11.5 Promover el Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.

Línea de acción 11.5.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa para la implantación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa.

Meta 11.6 Promover el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.

Línea de acción 11.6.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles.

Meta 11.7 Promover el Programa de Reforma a Sectores Prioritarios.

Línea de acción 11.7.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las certificaciones emitidas del año en curso del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios.

Objetivo 12. Fomentar el diseño y aplicación de Encuestas, generación de Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria.

Meta 12.1 Promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el país.

Línea de acción 12.1.1 Presentar ante el Consejo Nacional, las acciones de promoción para la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer la percepción y experiencia de los sectores social, privado, público y académico en el cumplimiento de regulaciones, trámites, servicios e inspecciones en el país.

Ejes transversales de la Estrategia**1. Enfoque de género.**

La aplicación de la política de mejora regulatoria deberá garantizar que las regulaciones, trámites y servicios cumplan con estándares mínimos de no discriminación, de fácil acceso e impartición de la justicia a mujeres y hombres por igual, perspectiva de género en el servicio público y promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

2. Promover la inteligencia institucional y gestión del conocimiento.

Con el propósito de hacer más eficientes los procesos de toma de decisiones y el funcionamiento de las instituciones que conforman el servicio público, se deberá promover de manera comprometida las mejores prácticas en materia de inteligencia institucional y gestión del conocimiento, lo que permitirá el aprovechamiento y utilización del conocimiento, la información y experiencia acumulada en las instituciones, resultando en la creación de competencias organizacionales y la generación de valor que contribuya a los objetivos de cada institución.

3. Compromiso con la Agenda 2030.

En septiembre de 2015, más de 150 jefes de Estado y Gobierno se reunieron en la Cumbre del Desarrollo Sostenible, en la cual, se aprobó la Agenda 2030, regida por 17 objetivos de aplicación universal para lograr un mundo sostenible en el año 2030:

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo;
2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible;
3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades;
4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;
5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas;
6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;
7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos;
8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos;
9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación;
10. Reducir la desigualdad en y entre los países;
11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles;
12. Garantizar patrones de consumo y producción sostenibles;
13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;
14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;
15. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles;
16. Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, y
17. Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

5 Horizonte de implementación

Tabla 13. Horizonte de implementación de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|---------------------------|----------|-----------------------|---|--|
| Objetivo 1 ¹¹⁸ | Meta 1.1 | Línea de acción 1.1.1 | CONAMER | 1º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 1.1.2 | CONAMER | 1º Semestre de 2019 |
| | Meta 1.2 | Línea de acción 1.2.1 | Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria | 1º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 1.2.2 | Consejería Jurídica o equivalente del Gobierno del Estado | 1º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 1.2.3 | Titular del Ejecutivo Estatal | 1º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 1.2.4 | Poder Legislativo del Estado | 1º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 1.2.5 | Titular del Ejecutivo Estatal | 1º Semestre de 2019 |
| Objetivo 2 | Meta 2.1 | Línea de acción 2.1.1 | CONAMER | 2º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 2.1.2 | CONAMER | 2º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 2.1.3 | Consejo Nacional | 2º Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 2.1.4 | CONAMER | 2º Semestre de 2019 |
| | Meta 2.2 | Línea de acción 2.2.1 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2021 y después cada 2 años |
| | | Línea de acción 2.2.2 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2021 y después cada 2 años |
| | | Línea de acción 2.2.3 | Consejo Nacional | La primera en el 2º Semestre de 2021 y después cada 2 años |
| | | Línea de acción 2.2.4 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2021 y después cada 2 años |
| | Meta 2.3 | Línea de acción 2.3.1 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2024 y después cada 5 años |
| | | Línea de acción 2.3.2 | Publica CONAMER y analizan integrantes del Consejo Nacional | La primera en el 2º Semestre de 2024 y después cada 5 años |
| | | Línea de acción 2.3.3 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2024 y después cada 5 años |
| | | Línea de acción 2.3.4 | CONAMER | La primera en el 2º Semestre de 2024 y después cada 5 años |

¹¹⁸ El Consejo Nacional elaborará y presentará en sus sesiones ordinarias, los reportes de cumplimiento de las Objetivos o Metas cuya fecha máxima de implementación se estableció para el año 2019 en cumplimiento del transitorio Quinto de la Ley General.

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|------------|----------|-----------------------|---|---|
| Objetivo 3 | Meta 3.1 | Línea de acción 3.1.1 | Consejo Nacional | Después de la instalación del Consejo Nacional, 2 veces por año |
| | | Línea de acción 3.1.2 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 3.1.3 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 3.1.4 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2019 y cada vez que se realicen ajustes y revisiones |
| | | Línea de acción 3.1.5 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2019 y cada vez que se nombre a un nuevo integrante |
| | Meta 3.2 | Línea de acción 3.2.1 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 y después al menos cada 2 años |
| | | Línea de acción 3.2.2 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 y después al menos cada 2 años |
| | | Línea de acción 3.2.3 | Observatorio | 1° Semestre del 2022 y después al menos cada 2 años |
| | Meta 3.3 | Línea de acción 3.3.1 | CONAMER | La primera vez el 2° semestre de 2019 y después cada año |
| | | Línea de acción 3.3.2 | CONAMER y Consejo Nacional | La primera vez el 2° semestre de 2019 y después cada año |
| | | Línea de acción 3.3.3 | CONAMER | La primera vez el 2° semestre de 2019 y después cada año |
| Objetivo 4 | Meta 4.1 | Línea de acción 4.1.1 | CONAMER | 2° Semestre de 2020 |
| | | Línea de acción 4.1.2 | Titular del Ejecutivo Federal o la Secretaría de Economía, en su caso | 2° Semestre de 2024 |
| | Meta 4.2 | Línea de acción 4.2.1 | CONAMER | 2° Semestre de 2019 y después cada año |
| | | Línea de acción 4.2.2 | CONAMER | 2° Semestre de 2019 y después cada año |
| Objetivo 5 | Meta 5.1 | Línea de acción 5.1.1 | CONAMER | La primera vez el 2° Semestre de 2019 y después cada dos años |
| | | Línea de acción 5.1.2 | CONAMER | La primera vez el 2° Semestre de 2019 y después cada dos años |
| | Meta 5.2 | Línea de acción 5.2.1 | Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 5.2.2 | Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2019 |
| | | Línea de acción 5.2.3 | Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2019 y cada vez que exista una nueva designación |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|------------|----------|-----------------------|---|---|
| Objetivo 6 | Meta 5.3 | Línea de acción 5.2.4 | Consejo Local de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | La primera vez 2º Semestre de 2019, al menos una vez cada año |
| | | Línea de acción 5.2.5 | Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | La primera vez el 2º Semestre de 2020 y después cada año |
| | Meta 5.3 | Línea de acción 5.3.1 | Titular del Ejecutivo Estatal o Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa, en su caso | 2º Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 5.3.2 | Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de cada entidad federativa | La primera vez el 2º Semestre de 2021 y después cada año |
| | Meta 6.1 | Línea de acción 6.1.1 | Congreso de la Unión | 2º Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.2 | Congreso Estatal de cada entidad federativa | 1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.3 | Poder Judicial Federal | 2º Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.4 | Poderes Judiciales de las entidades federativas | 1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.5 | Organismos Constitucionales Autónomos de la Federación | 2º Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.6 | Organismos Constitucionales Autónomos de cada entidad federativa | 1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.7 | Organismos de Jurisdicción Contenciosa que no forman parte del Poder Judicial Federal | 2º Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 6.1.8 | Organismos de Jurisdicción Contenciosa que no forman parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| Objetivo 7 | Meta 7.1 | Línea de acción 7.1.1 | Sujetos obligados de la Administración Pública Federal | 1º Semestre de 2021 y cada vez que exista una nueva designación |
| | Meta 7.2 | Línea de acción 7.2.1 | Sujetos obligados de la Administración Pública Estatal de las 32 entidades federativas | 1º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | Meta 7.3 | Línea de acción 7.3.1 | Sujetos obligados de la Administración Pública Municipal de los municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2º Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 7.3.2 | Sujetos obligados de la Administración Pública Municipal de los municipios de la Fase II | 2º Semestre de 2028 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 7.3.3 | Sujetos obligados de la Administración Pública Municipal de los municipios de la Fase III | 2º Semestre de 2034 y cada vez que exista una nueva designación |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|------------|----------|-----------------------|--|--|
| | Meta 7.4 | Línea de acción 7.3.4 | Sujetos obligados de la Administración Pública Municipal de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre de 2037 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 7.4.1 | Sujetos obligados de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal | 1° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| | | Línea de acción 7.4.2 | Sujetos obligados de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2022 y cada vez que exista una nueva designación |
| Objetivo 8 | Meta 8.1 | Línea de acción 8.1.1 | Integrantes del Observatorio | 1° Semestre de 2020 y después cada 2 años |
| | | Línea de acción 8.1.2 | Integrantes del Observatorio | 1° Semestre de 2020 y después cada 2 años |
| | | Línea de acción 8.1.3 | Presidente del Observatorio | 1° Semestre de 2020 y después cada 2 años |
| | Meta 8.2 | Línea de acción 8.2.1 | Integrantes del Observatorio | 2° Semestre de 2020 |
| | | Línea de acción 8.2.2 | Integrantes del Observatorio | 2° Semestre de 2020 |
| | | Línea de acción 8.2.3 | Presidente del Observatorio | 2° Semestre de 2020 y cada vez que se actualicen |
| | Meta 8.3 | Línea de acción 8.3.1 | Integrantes del Observatorio | La primera vez el 1° Semestre de 2020 y después conforme lo establezcan las normas de carácter interno |
| | | Línea de acción 8.3.2 | Integrantes del Observatorio | La primera vez el 1° Semestre de 2020 y después cada sesión ordinaria del Consejo Nacional |
| | Meta 8.4 | Línea de acción 8.4.1 | Presidente del Observatorio | 2° Semestre de 2020 y después cada año |
| | | Línea de acción 8.4.2 | Presidente del Observatorio | 2° Semestre de 2021 y después cada año |
| | | Línea de acción 8.4.3 | Observatorio | 2° Semestre de 2021 y después cada año |
| | Meta 8.5 | Línea de acción 8.5.1 | Observatorio | 2° Semestre de 2020 y después cada vez que se realice una modificación |
| | | Línea de acción 8.5.2 | Observatorio | 2° Semestre de 2021 y después cada año |
| | | Línea de acción 8.5.3 | Observatorio | 2° Semestre de 2022 y después cada año |
| Objetivo 9 | Meta 9.1 | Línea de acción 9.1.1 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.1.2 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.1.3 | Compilan los Sujetos Obligados de la APF y publica la CONAMER | 2° Semestre de 2023 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|-----------|----------|------------------------|---|--------------------------------|
| | Meta 9.2 | Línea de acción 9.1.4 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria | 1° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.1.5 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de la Fase I | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.1.6 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de la Fase II | 2° Semestre de 2030 |
| | | Línea de acción 9.1.7 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de la Fase III | 2° Semestre de 2036 |
| | | Línea de acción 9.1.8 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de la Fase IV | 2° Semestre de 2039 |
| | | Línea de acción 9.1.9 | Compilan Sujetos Obligados y publica Encargado de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.1.10 | Compilan Sujetos Obligados y publica Encargado de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2027 |
| | | Línea de acción 9.2.1 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.2.2 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.2.3 | Compilan Sujetos Obligados y publica CONAMER | 2° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.2.4 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 9.2.5 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios y demarcaciones territoriales y de la Fase I | 1° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 9.2.6 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase II | 2° Semestre de 2030 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|-----------|----------|------------------------|---|--------------------------------|
| | Meta 9.3 | Línea de acción 9.2.7 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase III | 2° Semestre de 2036 |
| | | Línea de acción 9.2.8 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre de 2039 |
| | | Línea de acción 9.2.9 | Compilan Sujetos Obligados y publican Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 9.2.10 | Compilan Sujetos Obligados y publican Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 1° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 9.3.1 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.3.2 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.3.3 | Compilan los Sujeto Obligados de la APF y publica la CONAMER | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 9.3.4 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria de las entidades federativas | 1° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.3.5 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.3.6 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase II | 2° Semestre de 2030 |
| | | Línea de acción 9.3.7 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase III | 2° Semestre de 2036 |
| | | Línea de acción 9.3.8 | Compilan Sujetos Obligados y publican Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre de 2039 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|-----------|-------|------------------------|---|--------------------------------|
| Meta 9.4 | | Línea de acción 9.3.9 | Compilan Sujetos Obligados y publican Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.3.10 | Compilan Sujetos Obligados y publican Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2027 |
| | | Línea de acción 9.4.1 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.4.2 | Consejo Nacional | 1° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 9.4.3 | Sujetos Obligados de la APF y CONAMER | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 9.4.4 | Sujetos Obligados y Autoridades Estatales de Mejora Regulatoria de las entidades federativas | 1° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.4.5 | Sujetos Obligados y Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.4.6 | Sujetos Obligados y Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase II | 2° Semestre de 2030 |
| | | Línea de acción 9.4.7 | Sujetos Obligados y Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase III | 2° Semestre de 2036 |
| | | Línea de acción 9.4.8 | Sujetos Obligados y Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre de 2039 |
| | | Línea de acción 9.4.9 | Sujetos Obligados y Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial Federal | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.4.10 | Sujetos Obligados y Encargados de Mejora Regulatoria de los Poderes Legislativo y Judicial de cada entidad federativa, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de cada entidad federativa | 2° Semestre de 2027 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|-------------|-----------|------------------------|--|--------------------------------|
| Objetivo 10 | Meta 9.5 | Línea de acción 9.5.1 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 9.5.2 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 9.5.3 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2027 |
| | | Línea de acción 9.5.4 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2030 |
| | | Línea de acción 9.5.5 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2033 |
| | | Línea de acción 9.5.6 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2036 |
| | | Línea de acción 9.5.7 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2039 |
| | | Línea de acción 9.5.8 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2030 |
| | | Línea de acción 9.5.9 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2039 |
| | | Línea de acción 9.5.10 | Conforme lo establezca el Consejo Nacional en los lineamientos del Expediente | 2° Semestre de 2039 |
| Objetivo 10 | Meta 10.1 | Línea de acción 10.1.1 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 10.1.2 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 10.1.3 | Implementa CONAMER y presentan Sujetos Obligados de la APF | 2° Semestre de 2024 |
| | | Línea de acción 10.1.4 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de las entidades federativas | 2° Semestre 2027 |
| | | Línea de acción 10.1.5 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre 2030 |
| | | Línea de acción 10.1.6 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase II | 2° Semestre 2036 |
| | | Línea de acción 10.1.7 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase III | 2° Semestre 2039 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|--|--|------------------------|--|--------------------------------|
| Objetivo 10.2: Implementar las autoridades de mejora regulatoria y presentar sujetos obligados de los municipios de la Fase IV | Meta 10.2: Implementar las autoridades de mejora regulatoria y presentar sujetos obligados de los municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | Línea de acción 10.1.8 | Implementan Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre 2039 |
| | | Línea de acción 10.2.1 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 10.2.2 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 10.2.3 | Implementa CONAMER y presentan Sujetos Obligados de la APF | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 10.2.4 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de las entidades federativas | 2° Semestre 2027 |
| | | Línea de acción 10.2.5 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre 2030 |
| | | Línea de acción 10.2.6 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase II | 2° Semestre 2036 |
| | | Línea de acción 10.2.7 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase III | 2° Semestre 2039 |
| | | Línea de acción 10.2.8 | Implementan Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre 2039 |
| | Meta 10.3: Implementar las autoridades de mejora regulatoria y presentar sujetos obligados de los municipios y demarcaciones territoriales de la Fase II | Línea de acción 10.3.1 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 10.3.2 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 10.3.3 | Implementa CONAMER y presentan Sujetos Obligados de la APF | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 10.3.4 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de las entidades federativas | 2° Semestre 2027 |
| | | Línea de acción 10.3.5 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre 2030 |
| | | Línea de acción 10.3.6 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase II | 2° Semestre 2036 |

| Objetivos | Metas | Líneas de acción | Responsable | Fecha máxima de implementación |
|-------------|-----------|------------------------|--|--|
| | Meta 10.4 | Línea de acción 10.3.7 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase III | 2° Semestre 2039 |
| | | Línea de acción 10.3.8 | Implementan Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre 2039 |
| | | Línea de acción 10.4.1 | Consejo Nacional | 2° Semestre de 2021 |
| | | Línea de acción 10.4.2 | CONAMER y/o Autoridades Estatales o Municipales de Mejora Regulatoria | 2° Semestre de 2022 |
| | | Línea de acción 10.4.3 | Implementa CONAMER y presentan Sujetos Obligados de la APF | 2° Semestre de 2023 |
| | | Línea de acción 10.4.4 | Implementan Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de las entidades federativas | 2° Semestre 2027 |
| | | Línea de acción 10.4.5 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase I | 2° Semestre 2030 |
| | | Línea de acción 10.4.6 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase II | 2° Semestre 2036 |
| | | Línea de acción 10.4.7 | Implementa Autoridades de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de municipios y demarcaciones territoriales de la Fase III | 2° Semestre 2039 |
| | | Línea de acción 10.4.8 | Implementan Autoridades y/o Encargados Municipales de Mejora Regulatoria y presentan Sujetos Obligados de los municipios de la Fase IV | 2° Semestre 2039 |
| Objetivo 11 | Meta 11.1 | Línea de acción 11.1.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.2 | Línea de acción 11.2.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.3 | Línea de acción 11.3.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.4 | Línea de acción 11.4.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.5 | Línea de acción 11.5.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.6 | Línea de acción 11.6.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| | Meta 11.7 | Línea de acción 11.7.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada año |
| Objetivo 12 | Meta 12.1 | Línea de acción 12.1.1 | CONAMER | 2o Semestre del 2020 y después cada 2 años |

6 Indicadores de evaluación

El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria reconoce que el proceso de implementación de una política pública y de manera específica de la política de mejora regulatoria, se ve fortalecida a través de la implementación de esquemas de gobernanza en todas sus etapas, y de manera específica en la evaluación de la política. Lo anterior permite generar legitimidad en los instrumentos utilizados para desarrollar e implementar la política de mejora regulatoria y a su vez, se convierte en un importante incentivo para obtener mejores resultados sobre la ejecución de esta política pública.

La sinergia que se ha construido entre los sectores público, social y privado para la implementación y evaluación de la política de mejora regulatoria ha permitido promover el máximo bienestar social en el diseño, implementación y fortalecimiento de la mejora regulatoria, por lo que resulta fundamental que en el mecanismo de evaluación de la Estrategia se involucren de manera activa y propositiva los actores sociales y privados.

Para lo anterior, el Sistema Nacional reconoce al Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria como la instancia ciudadana encargada de medir y evaluar el cumplimiento de la Estrategia a través de la aplicación de indicadores de evaluación. Los indicadores de evaluación de la Estrategia corresponden a los instrumentos que permitirán evaluar, medir y dar seguimiento a la política de mejora regulatoria, así como garantizar la consecución de los Objetivos, Metas y Líneas de Acción establecidas en la Estrategia, para lo cual deberán contar con al menos las siguientes características:

- i. Garantizar el cumplimiento de los plazos máximos establecidos en el horizonte de implementación de la Estrategia;
- ii. Evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados de los poderes ejecutivos, legislativos, poderes judiciales, organismos autónomos y organismos no contenciosos que no pertenezcan a los poderes judiciales, de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como de las Autoridades y Encargados de Mejora Regulatoria, con respecto a la Estrategia, así como establecer mecanismos transparentes que permitan réplicas y retroalimentación por parte de los sujetos obligados que son evaluados, a efecto de garantizar la comparabilidad, trazabilidad y objetividad de los resultados.
- iii. Medir el cumplimiento de la implementación de las políticas, instituciones y herramientas que corresponden a los Objetivos, Metas y Líneas de Acción de la Estrategia;
- iv. Analizar el cumplimiento de la Estrategia en un periodo de 20 años, así como el cumplimiento de los Objetivos, Metas y Líneas de acción establecidos para cada año;
- v. Establecer de manera clara la evidencia para la verificación del cumplimiento de los indicadores de evaluación;
- vi. Publicar la metodología de evaluación de todos los indicadores, misma que deberá ser replicable, y
- vii. Publicar los resultados, las bases de datos e información relativa a los indicadores en los medios de difusión que se establezcan en las normas de carácter interno del Observatorio.

La elaboración del indicador seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La metodología de evaluación de los indicadores deberá presentarse para su análisis, retroalimentación y, en su caso, validación a la CONAMER, donde cada área de "expertise" dentro de la CONAMER participará respecto de cada uno de los aspectos que aborda la metodología, conforme el horizonte de implementación establecido en la Línea de Acción 8.5.1;
- ii. Una vez recibida, la CONAMER someterá la metodología a un proceso de consulta pública de al menos treinta días hábiles, y
- iii. Durante un plazo de diez días hábiles posteriores a la consulta pública, la CONAMER compilará los comentarios de la consulta pública y dictaminará la procedencia de la metodología de evaluación. En caso de existir comentarios u observaciones de la CONAMER, estos deberán atenderse por parte del Observatorio en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles. Para tales casos, el Observatorio enviará nuevamente la metodología a la CONAMER, misma que resolverá en definitiva. Los dictámenes y resoluciones de CONAMER serán públicos.

Los resultados del indicador deberán presentarse por el Observatorio en la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional correspondiente a cada año. Los integrantes del Consejo Nacional podrán solicitar la revisión de la metodología de los indicadores al menos cada dos años, para lo cual aplicará el procedimiento anterior.

En caso que el Observatorio realice modificaciones a la metodología de evaluación de los indicadores deberán ser notificadas a la CONAMER, e iniciará el procedimiento descrito en el presente apartado.

La metodología de los indicadores de evaluación deberá contemplar al menos:

- i. Línea base;
- ii. Justificación del uso de las variables,
- iii. Periodicidad de reporte y evaluación;
- iv. Fuentes y medios para recabar la información,
- v. Mecanismos que permitan réplicas y retroalimentación por parte de los sujetos evaluados, y
- vi. Criterios de máxima publicidad de la información.

Así como cumplir con al menos los siguientes criterios:

- i. Medible;
- ii. Específico;
- iii. Alcanzable;
- iv. Replicable y comparable;
- v. Orientado a resultados, y
- vi. Con horizonte temporal.

Figura 28. Calendario de implementación.



Con el objetivo de contar con la información para desarrollar y obtener los resultados del indicador, los sujetos obligados por conducto de las Autoridades de Mejora Regulatoria y/o Encargados de Mejora Regulatoria deberán proporcionar la información que para tales efectos solicite el Observatorio.

La información de los resultados del indicador será remitida por parte del Observatorio a la CONAMER, a efecto de que las áreas sustantivas realicen el análisis y, en su caso, validación de dicha información, procurando en todo momento la comparabilidad, objetividad y trazabilidad de los datos.

Anexo. Lista de municipios por fase de implementación

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------------------|----------------------------|----------|
| Aguascalientes | Aguascalientes | Fase I |
| Aguascalientes | Jesús María | Fase I |
| Aguascalientes | Calvillo | Fase I |
| Aguascalientes | San Francisco de los Romo | Fase II |
| Aguascalientes | Rincón de Romos | Fase III |
| Aguascalientes | Pabellón de Arteaga | Fase III |
| Aguascalientes | Asientos | Fase III |
| Aguascalientes | Tepezalá | Fase III |
| Aguascalientes | El Llano | Fase III |
| Aguascalientes | Cosío | Fase IV |
| Aguascalientes | San José de Gracia | Fase IV |
| Baja California | Tijuana | Fase I |
| Baja California | Mexicali | Fase I |
| Baja California | Ensenada | Fase I |
| Baja California | Playas de Rosarito | Fase II |
| Baja California | Tecate | Fase II |
| Baja California Sur | Los Cabos | Fase I |
| Baja California Sur | La Paz | Fase I |
| Baja California Sur | Comondú | Fase I |
| Baja California Sur | Mulegé | Fase III |
| Baja California Sur | Loreto | Fase IV |
| Campeche | Campeche | Fase I |
| Campeche | Carmen | Fase I |
| Campeche | Champotón | Fase I |
| Campeche | Escárcega | Fase III |
| Campeche | Calkiní | Fase III |
| Campeche | Candelaria | Fase III |
| Campeche | Hopelchén | Fase III |
| Campeche | Hecelchakán | Fase III |
| Campeche | Calakmul | Fase III |
| Campeche | Tenabo | Fase IV |
| Campeche | Palizada | Fase IV |
| Chiapas | Tuxtla Gutiérrez | Fase I |
| Chiapas | Tapachula | Fase I |
| Chiapas | Ocosingo | Fase I |
| Chiapas | Berriozábal | Fase II |
| Chiapas | Chiapa de Corzo | Fase II |
| Chiapas | San Cristóbal de las Casas | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------|----------|
| Chiapas | Comitán de Domínguez | Fase III |
| Chiapas | Chilón | Fase III |
| Chiapas | Las Margaritas | Fase III |
| Chiapas | Palenque | Fase III |
| Chiapas | Villaflores | Fase III |
| Chiapas | Ocozocoautla de Espinosa | Fase III |
| Chiapas | Tonalá | Fase III |
| Chiapas | Chamula | Fase III |
| Chiapas | Cintalapa | Fase III |
| Chiapas | Villa Corzo | Fase III |
| Chiapas | Tila | Fase III |
| Chiapas | La Trinitaria | Fase III |
| Chiapas | Frontera Comalapa | Fase III |
| Chiapas | Motozintla | Fase III |
| Chiapas | Venustiano Carranza | Fase III |
| Chiapas | Salto de Agua | Fase III |
| Chiapas | Huixtla | Fase III |
| Chiapas | Pijijiapan | Fase III |
| Chiapas | Oxchuc | Fase III |
| Chiapas | Mapastepec | Fase III |
| Chiapas | La Concordia | Fase III |
| Chiapas | Cacaotán | Fase III |
| Chiapas | Reforma | Fase III |
| Chiapas | La Independencia | Fase III |
| Chiapas | Simojovel | Fase III |
| Chiapas | Tenejapa | Fase III |
| Chiapas | Teopisca | Fase III |
| Chiapas | Tuxtla Chico | Fase III |
| Chiapas | Tecpatán | Fase III |
| Chiapas | Zinacantán | Fase III |
| Chiapas | Arriaga | Fase III |
| Chiapas | Chenalhó | Fase III |
| Chiapas | San Fernando | Fase III |
| Chiapas | Jiquipilas | Fase III |
| Chiapas | Suchiate | Fase III |
| Chiapas | Yajalón | Fase III |
| Chiapas | Siltepec | Fase III |
| Chiapas | Huehuetán | Fase III |
| Chiapas | Bochil | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|----------------------------|----------|
| Chiapas | San Juan Cancuc | Fase III |
| Chiapas | Chicomuselo | Fase III |
| Chiapas | Tumbalá | Fase III |
| Chiapas | Altamirano | Fase III |
| Chiapas | Pueblo Nuevo Solistahuacán | Fase III |
| Chiapas | Escuintla | Fase III |
| Chiapas | Tuzantán | Fase III |
| Chiapas | Acalá | Fase III |
| Chiapas | Pichucalco | Fase III |
| Chiapas | Amatenango de la Frontera | Fase III |
| Chiapas | Mazatlán | Fase III |
| Chiapas | Villa Comaltitlán | Fase III |
| Chiapas | Acapetahua | Fase III |
| Chiapas | Las Rosas | Fase III |
| Chiapas | Angel Albino Corzo | Fase III |
| Chiapas | Ixtapa | Fase III |
| Chiapas | Sabanilla | Fase III |
| Chiapas | Suchiapa | Fase III |
| Chiapas | Larráinzar | Fase III |
| Chiapas | Huixtán | Fase III |
| Chiapas | Huitiupán | Fase III |
| Chiapas | El Bosque | Fase III |
| Chiapas | Pantelhó | Fase III |
| Chiapas | Copainalá | Fase III |
| Chiapas | Juárez | Fase III |
| Chiapas | Jitotol | Fase III |
| Chiapas | Benemérito de las Américas | Fase III |
| Chiapas | Bella Vista | Fase III |
| Chiapas | Amatán | Fase IV |
| Chiapas | Socoltenango | Fase IV |
| Chiapas | Ostuacán | Fase IV |
| Chiapas | Acacoyagua | Fase IV |
| Chiapas | Catazajá | Fase IV |
| Chiapas | Chalchihuitán | Fase IV |
| Chiapas | Unión Juárez | Fase IV |
| Chiapas | Tzimol | Fase IV |
| Chiapas | Frontera Hidalgo | Fase IV |
| Chiapas | El Porvenir | Fase IV |
| Chiapas | Sitalá | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|-------------------------|---------|
| Chiapas | Maravilla Tenejapa | Fase IV |
| Chiapas | Tapilula | Fase IV |
| Chiapas | Ocotepec | Fase IV |
| Chiapas | Chanal | Fase IV |
| Chiapas | Pantepec | Fase IV |
| Chiapas | Mitontic | Fase IV |
| Chiapas | Marqués de Comillas | Fase IV |
| Chiapas | Ixhuatán | Fase IV |
| Chiapas | Ixtacomitán | Fase IV |
| Chiapas | Soyaló | Fase IV |
| Chiapas | Amatenango del Valle | Fase IV |
| Chiapas | Rayón | Fase IV |
| Chiapas | Coapilla | Fase IV |
| Chiapas | Solosuchiapa | Fase IV |
| Chiapas | Mazapa de Madero | Fase IV |
| Chiapas | Montecristo de Guerrero | Fase IV |
| Chiapas | Chapultenango | Fase IV |
| Chiapas | Bejucal de Ocampo | Fase IV |
| Chiapas | Francisco León | Fase IV |
| Chiapas | Totolapa | Fase IV |
| Chiapas | San Lucas | Fase IV |
| Chiapas | La Grandeza | Fase IV |
| Chiapas | Aldama | Fase IV |
| Chiapas | Chiapilla | Fase IV |
| Chiapas | Metapa | Fase IV |
| Chiapas | Ixtapangajoya | Fase IV |
| Chiapas | San Andrés Duraznal | Fase IV |
| Chiapas | Chicoasén | Fase IV |
| Chiapas | La Libertad | Fase IV |
| Chiapas | Nicolás Ruiz | Fase IV |
| Chiapas | Tapalapa | Fase IV |
| Chiapas | Santiago el Pinar | Fase IV |
| Chiapas | Osumacinta | Fase IV |
| Chiapas | Sunuapa | Fase IV |
| Chihuahua | Juárez | Fase I |
| Chihuahua | Chihuahua | Fase I |
| Chihuahua | Cuauhtémoc | Fase I |
| Chihuahua | Aldama | Fase II |
| Chihuahua | Aquiles Serdán | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|----------------------|----------|
| Chihuahua | Delicias | Fase III |
| Chihuahua | Hidalgo del Parral | Fase III |
| Chihuahua | Nuevo Casas Grandes | Fase III |
| Chihuahua | Guadalupe y Calvo | Fase III |
| Chihuahua | Camargo | Fase III |
| Chihuahua | Guachochi | Fase III |
| Chihuahua | Meoqui | Fase III |
| Chihuahua | Jiménez | Fase III |
| Chihuahua | Guerrero | Fase III |
| Chihuahua | Saucillo | Fase III |
| Chihuahua | Madera | Fase III |
| Chihuahua | Ojinaga | Fase III |
| Chihuahua | Bocoyna | Fase III |
| Chihuahua | Ascensión | Fase III |
| Chihuahua | Buenaventura | Fase III |
| Chihuahua | Namiquipa | Fase III |
| Chihuahua | Urique | Fase III |
| Chihuahua | Rosales | Fase IV |
| Chihuahua | Balleza | Fase IV |
| Chihuahua | Ahumada | Fase IV |
| Chihuahua | Casas Grandes | Fase IV |
| Chihuahua | Batopilas | Fase IV |
| Chihuahua | Janos | Fase IV |
| Chihuahua | Santa Bárbara | Fase IV |
| Chihuahua | Carichí | Fase IV |
| Chihuahua | Gómez Farías | Fase IV |
| Chihuahua | Allende | Fase IV |
| Chihuahua | Riva Palacio | Fase IV |
| Chihuahua | Morelos | Fase IV |
| Chihuahua | Ocampo | Fase IV |
| Chihuahua | Chínipas | Fase IV |
| Chihuahua | Guazapares | Fase IV |
| Chihuahua | Ignacio Zaragoza | Fase IV |
| Chihuahua | Temósachic | Fase IV |
| Chihuahua | Bachíniva | Fase IV |
| Chihuahua | Uruachi | Fase IV |
| Chihuahua | Galeana | Fase IV |
| Chihuahua | Praxedis G. Guerrero | Fase IV |
| Chihuahua | Guadalupe | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------------|--------------------------|---------|
| Chihuahua | Valle de Zaragoza | Fase IV |
| Chihuahua | Moris | Fase IV |
| Chihuahua | San Francisco del Oro | Fase IV |
| Chihuahua | Cusihuiriachi | Fase IV |
| Chihuahua | Julimes | Fase IV |
| Chihuahua | Matamoros | Fase IV |
| Chihuahua | Santa Isabel | Fase IV |
| Chihuahua | López | Fase IV |
| Chihuahua | La Cruz | Fase IV |
| Chihuahua | Satevó | Fase IV |
| Chihuahua | Matachí | Fase IV |
| Chihuahua | Nonoava | Fase IV |
| Chihuahua | Dr. Belisario Domínguez | Fase IV |
| Chihuahua | San Francisco de Conchos | Fase IV |
| Chihuahua | Gran Morelos | Fase IV |
| Chihuahua | San Francisco de Borja | Fase IV |
| Chihuahua | Coronado | Fase IV |
| Chihuahua | Rosario | Fase IV |
| Chihuahua | El Tule | Fase IV |
| Chihuahua | Coyame del Sotol | Fase IV |
| Chihuahua | Maguarichi | Fase IV |
| Chihuahua | Manuel Benavides | Fase IV |
| Chihuahua | Huejotitán | Fase IV |
| Ciudad de México | Álvaro Obregón | Fase I |
| Ciudad de México | Azcapotzalco | Fase I |
| Ciudad de México | Benito Juárez | Fase I |
| Ciudad de México | Coyoacán | Fase I |
| Ciudad de México | Cuajimalpa de Morelos | Fase I |
| Ciudad de México | Cuauhtémoc | Fase I |
| Ciudad de México | Gustavo A. Madero | Fase I |
| Ciudad de México | Iztacalco | Fase I |
| Ciudad de México | Iztapalapa | Fase I |
| Ciudad de México | La Magdalena Contreras | Fase I |
| Ciudad de México | Miguel Hidalgo | Fase I |
| Ciudad de México | Milpa Alta | Fase I |
| Ciudad de México | Tláhuac | Fase I |
| Ciudad de México | Tlalpan | Fase I |
| Ciudad de México | Venustiano Carranza | Fase I |
| Ciudad de México | Xochimilco | Fase I |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|---------------------|----------|
| Coahuila | Saltillo | Fase I |
| Coahuila | Torreón | Fase I |
| Coahuila | Monclova | Fase I |
| Coahuila | Arteaga | Fase II |
| Coahuila | Castaños | Fase II |
| Coahuila | Frontera | Fase II |
| Coahuila | Matamoros | Fase II |
| Coahuila | Nava | Fase II |
| Coahuila | Piedras Negras | Fase II |
| Coahuila | Ramos Arizpe | Fase II |
| Coahuila | Acuña | Fase III |
| Coahuila | San Pedro | Fase III |
| Coahuila | Múzquiz | Fase III |
| Coahuila | Sabinas | Fase III |
| Coahuila | Francisco I. Madero | Fase III |
| Coahuila | Parras | Fase III |
| Coahuila | San Juan de Sabinas | Fase III |
| Coahuila | San Buenaventura | Fase III |
| Coahuila | Allende | Fase III |
| Coahuila | Viesca | Fase III |
| Coahuila | Cuatro Ciénegas | Fase IV |
| Coahuila | Zaragoza | Fase IV |
| Coahuila | General Cepeda | Fase IV |
| Coahuila | Ocampo | Fase IV |
| Coahuila | Jiménez | Fase IV |
| Coahuila | Morelos | Fase IV |
| Coahuila | Sierra Mojada | Fase IV |
| Coahuila | Nadadores | Fase IV |
| Coahuila | Villa Unión | Fase IV |
| Coahuila | Progreso | Fase IV |
| Coahuila | Escobedo | Fase IV |
| Coahuila | Sacramento | Fase IV |
| Coahuila | Lamadrid | Fase IV |
| Coahuila | Candela | Fase IV |
| Coahuila | Guerrero | Fase IV |
| Coahuila | Juárez | Fase IV |
| Coahuila | Hidalgo | Fase IV |
| Coahuila | Abasolo | Fase IV |
| Colima | Manzanillo | Fase I |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------|----------|
| Colima | Colima | Fase I |
| Colima | Villa de Álvarez | Fase I |
| Colima | Armería | Fase II |
| Colima | Comala | Fase II |
| Colima | Coquimatlán | Fase II |
| Colima | Cuauhtémoc | Fase II |
| Colima | Tecomán | Fase II |
| Colima | Ixtlahuacán | Fase III |
| Colima | Minatitlán | Fase IV |
| Durango | Durango | Fase I |
| Durango | Gómez Palacio | Fase I |
| Durango | Lerdo | Fase I |
| Durango | Pueblo Nuevo | Fase III |
| Durango | Santiago Papasquiaro | Fase III |
| Durango | Mezquital | Fase III |
| Durango | Cuencamé | Fase III |
| Durango | Guadalupe Victoria | Fase III |
| Durango | Canatlán | Fase III |
| Durango | Nuevo Ideal | Fase III |
| Durango | Tamazula | Fase III |
| Durango | Mapimí | Fase III |
| Durango | Poanas | Fase III |
| Durango | Tlahualilo | Fase III |
| Durango | Vicente Guerrero | Fase III |
| Durango | Nombre de Dios | Fase IV |
| Durango | San Dimas | Fase IV |
| Durango | Rodeo | Fase IV |
| Durango | Nazas | Fase IV |
| Durango | San Juan del Río | Fase IV |
| Durango | Pánuco de Coronado | Fase IV |
| Durango | El Oro | Fase IV |
| Durango | Tepehuanes | Fase IV |
| Durango | Peñón Blanco | Fase IV |
| Durango | General Simón Bolívar | Fase IV |
| Durango | Guanaceví | Fase IV |
| Durango | Ocampo | Fase IV |
| Durango | Topia | Fase IV |
| Durango | Santa Clara | Fase IV |
| Durango | Súchil | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|---|----------|
| Durango | San Juan de Guadalupe | Fase IV |
| Durango | Otáez | Fase IV |
| Durango | Indé | Fase IV |
| Durango | Canelas | Fase IV |
| Durango | Coneto de Comonfort | Fase IV |
| Durango | Hidalgo | Fase IV |
| Durango | San Bernardo | Fase IV |
| Durango | San Luis del Cordero | Fase IV |
| Durango | San Pedro del Gallo | Fase IV |
| Guanajuato | León | Fase I |
| Guanajuato | Irapuato | Fase I |
| Guanajuato | Guanajuato | Fase I |
| Guanajuato | Celaya | Fase II |
| Guanajuato | Comonfort | Fase II |
| Guanajuato | Moroleón | Fase II |
| Guanajuato | Pénjamo | Fase III |
| Guanajuato | Purísima del Rincón | Fase II |
| Guanajuato | San Francisco del Rincón | Fase II |
| Guanajuato | Silao | Fase II |
| Guanajuato | Uriangato | Fase II |
| Guanajuato | Villagrán | Fase II |
| Guanajuato | Salamanca | Fase II |
| Guanajuato | San Miguel de Allende | Fase III |
| Guanajuato | Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional | Fase III |
| Guanajuato | Valle de Santiago | Fase III |
| Guanajuato | San Luis de la Paz | Fase III |
| Guanajuato | San Felipe | Fase III |
| Guanajuato | Acámbaro | Fase III |
| Guanajuato | Salvatierra | Fase III |
| Guanajuato | Cortazar | Fase III |
| Guanajuato | Apaseo el Grande | Fase III |
| Guanajuato | Abasolo | Fase III |
| Guanajuato | Santa Cruz de Juventino Rosas | Fase III |
| Guanajuato | San José Iturbide | Fase III |
| Guanajuato | Yuriria | Fase III |
| Guanajuato | Apaseo el Alto | Fase III |
| Guanajuato | Romita | Fase III |
| Guanajuato | Jerécuaro | Fase III |
| Guanajuato | San Diego de la Unión | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|----------------------------|----------|
| Guanajuato | Manuel Doblado | Fase III |
| Guanajuato | Jaral del Progreso | Fase III |
| Guanajuato | Tarimoro | Fase III |
| Guanajuato | Cuerámaro | Fase III |
| Guanajuato | Doctor Mora | Fase III |
| Guanajuato | Ocampo | Fase III |
| Guanajuato | Huanímaro | Fase III |
| Guanajuato | Victoria | Fase III |
| Guanajuato | Tierra Blanca | Fase IV |
| Guanajuato | Tarandacuao | Fase IV |
| Guanajuato | Coroneo | Fase IV |
| Guanajuato | Pueblo Nuevo | Fase IV |
| Guanajuato | Xichú | Fase IV |
| Guanajuato | Santiago Maravatío | Fase IV |
| Guanajuato | Santa Catarina | Fase IV |
| Guanajuato | Atarjea | Fase IV |
| Guerrero | Acapulco de Juárez | Fase I |
| Guerrero | Chilpancingo de los Bravo | Fase I |
| Guerrero | Iguala de la Independencia | Fase I |
| Guerrero | Coyuca de Benítez | Fase II |
| Guerrero | Chilapa de Álvarez | Fase III |
| Guerrero | José Azueta | Fase III |
| Guerrero | Taxco de Alarcón | Fase III |
| Guerrero | Tlapa de Comonfort | Fase III |
| Guerrero | Ayutla de los Libres | Fase III |
| Guerrero | Ometepec | Fase III |
| Guerrero | Técpán de Galeana | Fase III |
| Guerrero | Atoyac de Álvarez | Fase III |
| Guerrero | Teloloapan | Fase III |
| Guerrero | Eduardo Neri | Fase III |
| Guerrero | San Marcos | Fase III |
| Guerrero | Tecoanapa | Fase III |
| Guerrero | Petatlán | Fase III |
| Guerrero | San Luis Acatlán | Fase III |
| Guerrero | Tixtla de Guerrero | Fase III |
| Guerrero | Coyuca de Catalán | Fase III |
| Guerrero | Ajuchitlán del Progreso | Fase III |
| Guerrero | Pungarabato | Fase III |
| Guerrero | General Heliodoro Castillo | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|-----------------------------------|----------|
| Guerrero | Huitzuco de los Figueroa | Fase III |
| Guerrero | Acatepec | Fase III |
| Guerrero | Quechultenango | Fase III |
| Guerrero | Tepecoacuilco de Trujano | Fase III |
| Guerrero | Arcelia | Fase III |
| Guerrero | Xochistlahuaca | Fase III |
| Guerrero | San Miguel Totolapan | Fase III |
| Guerrero | Cuajinicuilapa | Fase III |
| Guerrero | Atlixtac | Fase III |
| Guerrero | Ahuacuotzingo | Fase III |
| Guerrero | La Unión de Isidoro Montes de Oca | Fase III |
| Guerrero | Leonardo Bravo | Fase III |
| Guerrero | Malinaltepec | Fase III |
| Guerrero | Olinalá | Fase III |
| Guerrero | Juan R. Escudero | Fase III |
| Guerrero | Tlacoachistlahuaca | Fase III |
| Guerrero | Zitlala | Fase III |
| Guerrero | Tlapehuala | Fase III |
| Guerrero | Florencio Villarreal | Fase III |
| Guerrero | Copanatoyac | Fase III |
| Guerrero | Cutzamala de Pinzón | Fase IV |
| Guerrero | Metlatónoc | Fase IV |
| Guerrero | Alcozauca de Guerrero | Fase IV |
| Guerrero | Mártir de Cuilapan | Fase IV |
| Guerrero | Cochoapa el Grande | Fase IV |
| Guerrero | Zirándaro | Fase IV |
| Guerrero | José Joaquin de Herrera | Fase IV |
| Guerrero | Cuautepec | Fase IV |
| Guerrero | Benito Juárez | Fase IV |
| Guerrero | Huamuxtitlán | Fase IV |
| Guerrero | Copalillo | Fase IV |
| Guerrero | Azoyú | Fase IV |
| Guerrero | Tetipac | Fase IV |
| Guerrero | Copala | Fase IV |
| Guerrero | Marquelia | Fase IV |
| Guerrero | Cocula | Fase IV |
| Guerrero | Buenavista de Cuéllar | Fase IV |
| Guerrero | Pilcaya | Fase IV |
| Guerrero | Mochitlán | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|--------------------------------------|----------|
| Guerrero | Coahuayutla de José María Izazaga | Fase IV |
| Guerrero | Tlalchapa | Fase IV |
| Guerrero | Xalpatláhuac | Fase IV |
| Guerrero | Igualapa | Fase IV |
| Guerrero | Zapotitlán Tablas | Fase IV |
| Guerrero | Apaxtla | Fase IV |
| Guerrero | Illatenco | Fase IV |
| Guerrero | Tlacoapa | Fase IV |
| Guerrero | Atenango del Río | Fase IV |
| Guerrero | Cuetzala del Progreso | Fase IV |
| Guerrero | Cuálc | Fase IV |
| Guerrero | Juchitán | Fase IV |
| Guerrero | Tlalixtaquilla de Maldonado | Fase IV |
| Guerrero | Xochihuehuetlán | Fase IV |
| Guerrero | Pedro Ascencio Alquisiras | Fase IV |
| Guerrero | Alpoyeca | Fase IV |
| Guerrero | Ixcateopan de Cuahtémoc | Fase IV |
| Guerrero | General Canuto A. Neri | Fase IV |
| Guerrero | Atlamajalcingo del Monte | Fase IV |
| Hidalgo | Pachuca de Soto | Fase I |
| Hidalgo | Tulancingo de Bravo | Fase I |
| Hidalgo | Mineral de la Reforma | Fase I |
| Hidalgo | Atitalaquia | Fase II |
| Hidalgo | Atotonilco de Tula | Fase II |
| Hidalgo | Cuautepetl de Hinojosa | Fase II |
| Hidalgo | Epazoyucan | Fase II |
| Hidalgo | Mineral del Monte | Fase II |
| Hidalgo | San Agustín Tlaxiaca | Fase II |
| Hidalgo | Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero | Fase II |
| Hidalgo | Tizayuca | Fase II |
| Hidalgo | Tlahuelilpan | Fase II |
| Hidalgo | Tlaxcoapan | Fase II |
| Hidalgo | Tula de Allende | Fase II |
| Hidalgo | Zapotlán de Juárez | Fase II |
| Hidalgo | Zempoala | Fase II |
| Hidalgo | Huejutla de Reyes | Fase III |
| Hidalgo | Ixmiquilpan | Fase III |
| Hidalgo | Tepeji del Río de Ocampo | Fase III |
| Hidalgo | Actopan | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|------------------------|----------|
| Hidalgo | Tepeapulco | Fase III |
| Hidalgo | Tezontepec de Aldama | Fase III |
| Hidalgo | Mixquiahuala de Juárez | Fase III |
| Hidalgo | Huichapan | Fase III |
| Hidalgo | Apan | Fase III |
| Hidalgo | Acaxochitlán | Fase III |
| Hidalgo | Zimapán | Fase III |
| Hidalgo | Tlanchinol | Fase III |
| Hidalgo | San Felipe Orizatlán | Fase III |
| Hidalgo | Tecozaulca | Fase III |
| Hidalgo | Francisco I. Madero | Fase III |
| Hidalgo | San Salvador | Fase III |
| Hidalgo | Zacualtipán de Ángeles | Fase III |
| Hidalgo | Tepehuacán de Guerrero | Fase III |
| Hidalgo | Atotonilco el Grande | Fase III |
| Hidalgo | Huehuetla | Fase III |
| Hidalgo | Yahualica | Fase III |
| Hidalgo | Chapultepec | Fase III |
| Hidalgo | Progreso de Obregón | Fase III |
| Hidalgo | Huautla | Fase III |
| Hidalgo | Acatlán | Fase III |
| Hidalgo | Alfajayucan | Fase III |
| Hidalgo | Metztitlán | Fase III |
| Hidalgo | Atlapexco | Fase IV |
| Hidalgo | Xochiatipan | Fase IV |
| Hidalgo | San Bartolo Tutotepec | Fase IV |
| Hidalgo | El Arenal | Fase IV |
| Hidalgo | Tenango de Doria | Fase IV |
| Hidalgo | Cardonal | Fase IV |
| Hidalgo | Ajacuba | Fase IV |
| Hidalgo | Chilcuautla | Fase IV |
| Hidalgo | Huasca de Ocampo | Fase IV |
| Hidalgo | Pisaflores | Fase IV |
| Hidalgo | Calnali | Fase IV |
| Hidalgo | Santiago de Anaya | Fase IV |
| Hidalgo | Nopala de Villagrán | Fase IV |
| Hidalgo | Tolcayuca | Fase IV |
| Hidalgo | Tasquillo | Fase IV |
| Hidalgo | Singuilucan | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------------|----------|
| Hidalgo | Tianguistengo | Fase IV |
| Hidalgo | Emiliano Zapata | Fase IV |
| Hidalgo | Huazalingo | Fase IV |
| Hidalgo | Chapantongo | Fase IV |
| Hidalgo | Jacala de Ledezma | Fase IV |
| Hidalgo | Villa de Tezontepec | Fase IV |
| Hidalgo | Almoloya | Fase IV |
| Hidalgo | Jaltocán | Fase IV |
| Hidalgo | Metepec | Fase IV |
| Hidalgo | Tetepango | Fase IV |
| Hidalgo | Molango de Escamilla | Fase IV |
| Hidalgo | Tepetitlán | Fase IV |
| Hidalgo | Tlahuiltepa | Fase IV |
| Hidalgo | Tlanalapa | Fase IV |
| Hidalgo | La Misión | Fase IV |
| Hidalgo | Omitlán de Juárez | Fase IV |
| Hidalgo | Lolotla | Fase IV |
| Hidalgo | San Agustín Metzquititlán | Fase IV |
| Hidalgo | Agua Blanca de Iturbide | Fase IV |
| Hidalgo | Mineral del Chico | Fase IV |
| Hidalgo | Xochicoatlán | Fase IV |
| Hidalgo | Nicolás Flores | Fase IV |
| Hidalgo | Pacula | Fase IV |
| Hidalgo | Juárez Hidalgo | Fase IV |
| Hidalgo | Eloxochitlán | Fase IV |
| Jalisco | Tlajomulco de Zúñiga | Fase II |
| Jalisco | Guadalajara | Fase I |
| Jalisco | Zapopan | Fase I |
| Jalisco | Tlaquepaque | Fase I |
| Jalisco | El Salto | Fase II |
| Jalisco | Ixtlahuacán de los Membrillos | Fase II |
| Jalisco | Ocotlán | Fase II |
| Jalisco | Poncitlán | Fase II |
| Jalisco | Puerto Vallarta | Fase II |
| Jalisco | Tonalá | Fase II |
| Jalisco | Lagos de Moreno | Fase III |
| Jalisco | Tepatitlán de Morelos | Fase III |
| Jalisco | Zapotlán el Grande | Fase III |
| Jalisco | Tala | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------|----------|
| Jalisco | Arandas | Fase III |
| Jalisco | San Juan de los Lagos | Fase III |
| Jalisco | Zapotlanejo | Fase III |
| Jalisco | La Barca | Fase III |
| Jalisco | Ameca | Fase III |
| Jalisco | Autlán de Navarro | Fase III |
| Jalisco | Atotonilco el Alto | Fase III |
| Jalisco | Encarnación de Díaz | Fase III |
| Jalisco | Chapala | Fase III |
| Jalisco | Jocotepec | Fase III |
| Jalisco | Tequila | Fase III |
| Jalisco | Cihuatlán | Fase III |
| Jalisco | Teocaltiche | Fase III |
| Jalisco | Tamazula de Gordiano | Fase III |
| Jalisco | Ayotlán | Fase III |
| Jalisco | Sayula | Fase III |
| Jalisco | Tomatlán | Fase III |
| Jalisco | Tuxpan | Fase III |
| Jalisco | Jalostotitlán | Fase III |
| Jalisco | San Miguel el Alto | Fase III |
| Jalisco | Ojuelos de Jalisco | Fase III |
| Jalisco | Zapotiltic | Fase III |
| Jalisco | Zacoalco de Torres | Fase III |
| Jalisco | San Martín Hidalgo | Fase III |
| Jalisco | Cocula | Fase III |
| Jalisco | Jamay | Fase III |
| Jalisco | La Huerta | Fase III |
| Jalisco | El Grullo | Fase III |
| Jalisco | Ahualulco de Mercado | Fase III |
| Jalisco | Tototlán | Fase III |
| Jalisco | Magdalena | Fase III |
| Jalisco | Yahualica de González Gallo | Fase III |
| Jalisco | Acatlán de Juárez | Fase III |
| Jalisco | Casimiro Castillo | Fase III |
| Jalisco | Acatic | Fase III |
| Jalisco | Degollado | Fase III |
| Jalisco | Tizapán el Alto | Fase III |
| Jalisco | Villa Hidalgo | Fase III |
| Jalisco | El Arenal | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------------|---------|
| Jalisco | Etzatlán | Fase IV |
| Jalisco | Tapalpa | Fase IV |
| Jalisco | Jesús María | Fase IV |
| Jalisco | Mezquitic | Fase IV |
| Jalisco | Ixtlahuacán del Río | Fase IV |
| Jalisco | San Ignacio Cerro Gordo | Fase IV |
| Jalisco | Cuautitlán de García Barragán | Fase IV |
| Jalisco | Cuquío | Fase IV |
| Jalisco | Juanacatlán | Fase II |
| Jalisco | Unión de San Antonio | Fase IV |
| Jalisco | Zapotlán del Rey | Fase IV |
| Jalisco | Colotlán | Fase IV |
| Jalisco | Villa Corona | Fase IV |
| Jalisco | Tecolotlán | Fase IV |
| Jalisco | Tecalitlán | Fase IV |
| Jalisco | San Gabriel | Fase IV |
| Jalisco | San Julián | Fase IV |
| Jalisco | Amatitán | Fase IV |
| Jalisco | Talpa de Allende | Fase IV |
| Jalisco | Mascota | Fase IV |
| Jalisco | Gómez Farías | Fase IV |
| Jalisco | Mazamitla | Fase IV |
| Jalisco | Unión de Tula | Fase IV |
| Jalisco | Ayutla | Fase IV |
| Jalisco | Pihuamo | Fase IV |
| Jalisco | Villa Purificación | Fase IV |
| Jalisco | Teocuitatlán de Corona | Fase IV |
| Jalisco | Tolimán | Fase IV |
| Jalisco | Cabo Corrientes | Fase IV |
| Jalisco | Jilotlán de los Dolores | Fase IV |
| Jalisco | Hostotipaquillo | Fase IV |
| Jalisco | Teuchitlán | Fase IV |
| Jalisco | San Juanito de Escobedo | Fase IV |
| Jalisco | Huejuquilla el Alto | Fase IV |
| Jalisco | Quitupan | Fase IV |
| Jalisco | Atoyac | Fase IV |
| Jalisco | Tonila | Fase IV |
| Jalisco | San Diego de Alejandría | Fase IV |
| Jalisco | Bolaños | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|------------------------------|---------|
| Jalisco | Zapotitlán de Vadillo | Fase IV |
| Jalisco | Tenamaxtlán | Fase IV |
| Jalisco | Valle de Guadalupe | Fase IV |
| Jalisco | Atemajac de Brizuela | Fase IV |
| Jalisco | Tuxcueca | Fase IV |
| Jalisco | Chiquilistlán | Fase IV |
| Jalisco | Concepción de Buenos Aires | Fase IV |
| Jalisco | Tonaya | Fase IV |
| Jalisco | San Sebastián del Oeste | Fase IV |
| Jalisco | Juchitlán | Fase IV |
| Jalisco | Huejúcar | Fase IV |
| Jalisco | Atengo | Fase IV |
| Jalisco | Villa Guerrero | Fase IV |
| Jalisco | Valle de Juárez | Fase IV |
| Jalisco | Amacueca | Fase IV |
| Jalisco | El Limón | Fase IV |
| Jalisco | Mexticacán | Fase IV |
| Jalisco | Totatiche | Fase IV |
| Jalisco | Tuxcacuesco | Fase IV |
| Jalisco | Guachinango | Fase IV |
| Jalisco | Cañadas de Obregón | Fase IV |
| Jalisco | Atenguillo | Fase IV |
| Jalisco | San Marcos | Fase IV |
| Jalisco | Techaluta de Montenegro | Fase IV |
| Jalisco | La Manzanilla de la Paz | Fase IV |
| Jalisco | Mixtlán | Fase IV |
| Jalisco | Chimaltitán | Fase IV |
| Jalisco | San Martín de Bolaños | Fase IV |
| Jalisco | San Cristóbal de la Barranca | Fase IV |
| Jalisco | Santa María de los Ángeles | Fase IV |
| Jalisco | Cuautla | Fase IV |
| Jalisco | Santa María del Oro | Fase IV |
| Jalisco | Ejutla | Fase IV |
| Méjico | Ecatepec de Morelos | Fase I |
| Méjico | Naucalpan de Juárez | Fase II |
| Méjico | Nezahualcóyotl | Fase I |
| Méjico | Toluca | Fase I |
| Méjico | Acolman | Fase II |
| Méjico | Almoloya de Juárez | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------|---------|
| México | Almoloya del Río | Fase II |
| México | Amecameca | Fase II |
| México | Apaxco | Fase II |
| México | Atenco | Fase II |
| México | Atizapán | Fase II |
| México | Atizapán de Zaragoza | Fase II |
| México | Atlautla | Fase II |
| México | Axapusco | Fase II |
| México | Ayapango | Fase II |
| México | Calimaya | Fase II |
| México | Capulhuac | Fase II |
| México | Chalco | Fase II |
| México | Chapultepec | Fase II |
| México | Chiautla | Fase II |
| México | Chicoloapan | Fase II |
| México | Chiconcuac | Fase II |
| México | Chimalhuacán | Fase II |
| México | Coacalco de Berriozábal | Fase II |
| México | Cocotitlán | Fase II |
| México | Coyotepec | Fase II |
| México | Cuautitlán | Fase II |
| México | Cuautitlán Izcalli | Fase II |
| México | Ecatzingo | Fase II |
| México | Huehuetoca | Fase II |
| México | Hueyapan | Fase II |
| México | Huixquilucan | Fase II |
| México | Isidro Fabela | Fase II |
| México | Ixtapaluca | Fase II |
| México | Jaltenco | Fase II |
| México | Jilotzingo | Fase II |
| México | Juchitepec | Fase II |
| México | La Paz | Fase II |
| México | Lerma | Fase II |
| México | Metepec | Fase II |
| México | Mexicalzingo | Fase II |
| México | Nextlalpan | Fase II |
| México | Nicolás Romero | Fase II |
| México | Nopaltepec | Fase II |
| México | Ocoyoacac | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------|----------|
| México | Otumba | Fase II |
| México | Otzolotepec | Fase II |
| México | Ozumba | Fase II |
| México | Papalotla | Fase II |
| México | San Antonio la Isla | Fase II |
| México | San Martín de las Pirámides | Fase II |
| México | San Mateo Atenco | Fase II |
| México | Tecámac | Fase II |
| México | Temamatla | Fase II |
| México | Temascalapa | Fase II |
| México | Temoaya | Fase II |
| México | Tenango del Aire | Fase II |
| México | Teoloyucan | Fase II |
| México | Teotihuacán | Fase II |
| México | Tepetlaoxtoc | Fase II |
| México | Tepetlixpa | Fase II |
| México | Tepotzotlán | Fase II |
| México | Tequixquiac | Fase II |
| México | Texcalyacac | Fase II |
| México | Texcoco | Fase II |
| México | Tezoyuca | Fase II |
| México | Tianguistenco | Fase II |
| México | Tlalmanalco | Fase II |
| México | Tlalnepantla de Baz | Fase II |
| México | Tonanitla | Fase II |
| México | Tultepec | Fase II |
| México | Tultitlán | Fase II |
| México | Valle de Chalco Solidaridad | Fase II |
| México | Villa del Carbón | Fase II |
| México | Xalatlaco | Fase II |
| México | Xonacatlán | Fase II |
| México | Zinacantepec | Fase II |
| México | Zumpango | Fase II |
| México | Ixtlahuaca | Fase III |
| México | San Felipe del Progreso | Fase III |
| México | Villa Victoria | Fase III |
| México | Atiacomulco | Fase III |
| México | Tenancingo | Fase III |
| México | San José del Rincón | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------|----------|
| México | Jilotepec | Fase III |
| México | Tenango del Valle | Fase III |
| México | Tejupilco | Fase III |
| México | Jiquipilco | Fase III |
| México | Villa Guerrero | Fase III |
| México | Acambay | Fase III |
| México | Valle de Bravo | Fase III |
| México | Jocotitlán | Fase III |
| México | Temascalcingo | Fase III |
| México | Melchor Ocampo | Fase II |
| México | Villa de Allende | Fase III |
| México | Aculco | Fase III |
| México | Coatepec Harinas | Fase III |
| México | El Oro | Fase III |
| México | Ixtapan de la Sal | Fase III |
| México | Tlatlaya | Fase III |
| México | Ocuilan | Fase III |
| México | Donato Guerra | Fase III |
| México | Temascaltepec | Fase III |
| México | Morelos | Fase III |
| México | Chapa de Mota | Fase III |
| México | Luvianos | Fase III |
| México | Malinalco | Fase III |
| México | Sultepec | Fase III |
| México | Amatepec | Fase III |
| México | Amanalco | Fase III |
| México | Texcaltitlán | Fase IV |
| México | Zumpahuacán | Fase IV |
| México | Timilpan | Fase IV |
| México | Zacualpan | Fase IV |
| México | Almoloya de Alquisiras | Fase IV |
| México | Joquicingo | Fase IV |
| México | Polotitlán | Fase IV |
| México | Soyaniquilpan de Juárez | Fase IV |
| México | Rayón | Fase II |
| México | Tonatico | Fase IV |
| México | Santo Tomás | Fase IV |
| México | Ixtapan del Oro | Fase IV |
| México | San Simón de Guerrero | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|--------------------|----------|
| México | Zacazonapan | Fase IV |
| México | Otzoloapan | Fase IV |
| Michoacán | Morelia | Fase I |
| Michoacán | Uruapan | Fase I |
| Michoacán | Zamora | Fase I |
| Michoacán | Charo | Fase III |
| Michoacán | Jacona | Fase II |
| Michoacán | La Piedad | Fase II |
| Michoacán | Tarímbaro | Fase III |
| Michoacán | Lázaro Cárdenas | Fase III |
| Michoacán | Zitácuaro | Fase III |
| Michoacán | Apatzingán | Fase III |
| Michoacán | Hidalgo | Fase III |
| Michoacán | Pátzcuaro | Fase III |
| Michoacán | Maravatío | Fase III |
| Michoacán | Tacámbaro | Fase III |
| Michoacán | Sahuayo | Fase III |
| Michoacán | Zacapu | Fase III |
| Michoacán | Los Reyes | Fase III |
| Michoacán | Puruándiro | Fase III |
| Michoacán | Salvador Escalante | Fase III |
| Michoacán | Buenavista | Fase III |
| Michoacán | Zinapécuaro | Fase III |
| Michoacán | Múgica | Fase III |
| Michoacán | Huetamo | Fase III |
| Michoacán | Chilchota | Fase III |
| Michoacán | Paracho | Fase III |
| Michoacán | Ario | Fase III |
| Michoacán | La Huacana | Fase III |
| Michoacán | Contepec | Fase III |
| Michoacán | Tangancícuaro | Fase III |
| Michoacán | Jiquilpan | Fase III |
| Michoacán | Turicato | Fase III |
| Michoacán | Yurécuaro | Fase III |
| Michoacán | Tancítaro | Fase III |
| Michoacán | Cuitzeo | Fase III |
| Michoacán | Tangamandapio | Fase III |
| Michoacán | Nahuatzen | Fase III |
| Michoacán | Quiroga | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|-------------------------------|----------|
| Michoacán | Peribán | Fase III |
| Michoacán | Tlalpujahua | Fase III |
| Michoacán | Tuxpan | Fase III |
| Michoacán | Parácuaro | Fase III |
| Michoacán | José Sixto Verduzco | Fase III |
| Michoacán | Aquila | Fase III |
| Michoacán | Venustiano Carranza | Fase III |
| Michoacán | Ocampo | Fase III |
| Michoacán | Tepalcatepec | Fase III |
| Michoacán | Gabriel Zamora | Fase III |
| Michoacán | Arteaga | Fase III |
| Michoacán | Álvaro Obregón | Fase III |
| Michoacán | Jungapeo | Fase III |
| Michoacán | Coeneo | Fase III |
| Michoacán | Vista Hermosa | Fase III |
| Michoacán | Nuevo Parangaricutiro | Fase IV |
| Michoacán | Pajacuarán | Fase IV |
| Michoacán | Senguelo | Fase IV |
| Michoacán | Cherán | Fase IV |
| Michoacán | Cotija | Fase IV |
| Michoacán | Coalcomán de Vázquez Pallares | Fase IV |
| Michoacán | Madero | Fase IV |
| Michoacán | San Lucas | Fase IV |
| Michoacán | Ziracuaretiro | Fase IV |
| Michoacán | Villamar | Fase IV |
| Michoacán | Indaparapeo | Fase IV |
| Michoacán | Penjamillo | Fase IV |
| Michoacán | Epitacio Huerta | Fase IV |
| Michoacán | Panindícuaro | Fase IV |
| Michoacán | Churumuco | Fase IV |
| Michoacán | Tuzantla | Fase IV |
| Michoacán | Tanhuato | Fase IV |
| Michoacán | Erongarícuaro | Fase IV |
| Michoacán | Purépero | Fase IV |
| Michoacán | Aguililla | Fase IV |
| Michoacán | Irimbo | Fase IV |
| Michoacán | Angamacutiro | Fase IV |
| Michoacán | Tingambato | Fase IV |
| Michoacán | Taretan | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|-----------------------------|---------|
| Michoacán | Tingüindín | Fase IV |
| Michoacán | Tzintzuntzan | Fase IV |
| Michoacán | Coahuayana | Fase IV |
| Michoacán | Juárez | Fase IV |
| Michoacán | Queréndaro | Fase IV |
| Michoacán | Marcos Castellanos | Fase IV |
| Michoacán | Tiquicheo de Nicolás Romero | Fase IV |
| Michoacán | Ecuandureo | Fase IV |
| Michoacán | Ixtlán | Fase IV |
| Michoacán | Santa Ana Maya | Fase IV |
| Michoacán | Jiménez | Fase IV |
| Michoacán | Charapan | Fase IV |
| Michoacán | Tocumbo | Fase IV |
| Michoacán | Huandacareo | Fase IV |
| Michoacán | Acuitzio | Fase IV |
| Michoacán | Briseñas | Fase IV |
| Michoacán | Angangueo | Fase IV |
| Michoacán | Cojumatlán de Régules | Fase IV |
| Michoacán | Chavinda | Fase IV |
| Michoacán | Numarán | Fase IV |
| Michoacán | Carácuaro | Fase IV |
| Michoacán | Copándaro | Fase IV |
| Michoacán | Tzitzio | Fase IV |
| Michoacán | Huiramba | Fase IV |
| Michoacán | Susupuato | Fase IV |
| Michoacán | Nocupétaro | Fase IV |
| Michoacán | Huaniqueo | Fase IV |
| Michoacán | Nuevo Urecho | Fase IV |
| Michoacán | Morelos | Fase IV |
| Michoacán | Tumbiscatío | Fase IV |
| Michoacán | Tlazazalca | Fase IV |
| Michoacán | Lagunillas | Fase IV |
| Michoacán | Chinicuila | Fase IV |
| Michoacán | Churintzio | Fase IV |
| Michoacán | Chucándiro | Fase IV |
| Michoacán | Aporo | Fase IV |
| Michoacán | Zináparo | Fase IV |
| Morelos | Cuernavaca | Fase I |
| Morelos | Jiutepec | Fase I |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------|----------|
| Morelos | Cuautla | Fase I |
| Morelos | Atlatlahucan | Fase II |
| Morelos | Ayala | Fase II |
| Morelos | Emiliano Zapata | Fase II |
| Morelos | Huitzilac | Fase II |
| Morelos | Temixco | Fase II |
| Morelos | Tepoztlán | Fase II |
| Morelos | Tlaltizapán | Fase II |
| Morelos | Tlayacapan | Fase II |
| Morelos | Xochitepec | Fase II |
| Morelos | Yautepec | Fase II |
| Morelos | Yecapixtla | Fase II |
| Morelos | Puente de Ixtla | Fase III |
| Morelos | Jojutla | Fase III |
| Morelos | Zacatepec | Fase III |
| Morelos | Axochiapan | Fase III |
| Morelos | Tlaquittenango | Fase III |
| Morelos | Tepalcingo | Fase III |
| Morelos | Miacatlán | Fase III |
| Morelos | Tetela del Volcán | Fase III |
| Morelos | Ocuituco | Fase IV |
| Morelos | Amacuzac | Fase IV |
| Morelos | Jantetelco | Fase IV |
| Morelos | Temoac | Fase IV |
| Morelos | Jonacatepec | Fase IV |
| Morelos | Totolapan | Fase IV |
| Morelos | Mazatepec | Fase IV |
| Morelos | Coatlán del Río | Fase IV |
| Morelos | Zacualpan | Fase IV |
| Morelos | Tetecala | Fase IV |
| Morelos | Tlalnepantla | Fase IV |
| Nayarit | Tepic | Fase I |
| Nayarit | Bahía de Banderas | Fase I |
| Nayarit | Santiago Ixquintla | Fase I |
| Nayarit | Xalisco | Fase II |
| Nayarit | Compostela | Fase III |
| Nayarit | San Blas | Fase III |
| Nayarit | Del Nayar | Fase III |
| Nayarit | Tecuala | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|--------------------------|----------|
| Nayarit | Acaponeta | Fase III |
| Nayarit | Rosamorada | Fase III |
| Nayarit | Tuxpan | Fase III |
| Nayarit | Ixtlán del Río | Fase III |
| Nayarit | Ruíz | Fase III |
| Nayarit | Santa María del Oro | Fase III |
| Nayarit | Jala | Fase IV |
| Nayarit | Ahuacatlán | Fase IV |
| Nayarit | La Yesca | Fase IV |
| Nayarit | Huajicori | Fase IV |
| Nayarit | Amatlán de Cañas | Fase IV |
| Nayarit | San Pedro Lagunillas | Fase IV |
| Nuevo León | Monterrey | Fase I |
| Nuevo León | Guadalupe | Fase I |
| Nuevo León | Apodaca | Fase I |
| Nuevo León | San Nicolás de los Garza | Fase II |
| Nuevo León | Gral. Escobedo | Fase II |
| Nuevo León | Juárez | Fase II |
| Nuevo León | Santa Catarina | Fase II |
| Nuevo León | García | Fase II |
| Nuevo León | San Pedro Garza García | Fase II |
| Nuevo León | Cadereyta Jiménez | Fase II |
| Nuevo León | Salinas Victoria | Fase II |
| Nuevo León | Santiago | Fase II |
| Nuevo León | Carmen | Fase II |
| Nuevo León | Gral. Bravo | Fase IV |
| Nuevo León | Pesquería | Fase III |
| Nuevo León | Linares | Fase III |
| Nuevo León | Gral. Zuazua | Fase III |
| Nuevo León | Montemorelos | Fase III |
| Nuevo León | Ciénega de Flores | Fase III |
| Nuevo León | Galeana | Fase III |
| Nuevo León | Sabinas Hidalgo | Fase III |
| Nuevo León | Allende | Fase III |
| Nuevo León | Dr. Arroyo | Fase III |
| Nuevo León | Anáhuac | Fase IV |
| Nuevo León | Aramberri | Fase IV |
| Nuevo León | Gral. Terán | Fase IV |
| Nuevo León | Hidalgo | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|--|---------|
| Nuevo León | China | Fase IV |
| Nuevo León | Cerralvo | Fase IV |
| Nuevo León | Mier y Noriega | Fase IV |
| Nuevo León | Hualahuises | Fase IV |
| Nuevo León | Gral. Zaragoza | Fase IV |
| Nuevo León | Marín | Fase IV |
| Nuevo León | Mina | Fase IV |
| Nuevo León | Lampazos de Naranjo | Fase IV |
| Nuevo León | Los Ramones | Fase IV |
| Nuevo León | Villaldama | Fase IV |
| Nuevo León | Bustamante | Fase IV |
| Nuevo León | Iturbide | Fase IV |
| Nuevo León | Dr. González | Fase IV |
| Nuevo León | Rayones | Fase IV |
| Nuevo León | Abasolo | Fase IV |
| Nuevo León | Agualeguas | Fase IV |
| Nuevo León | Los Herreras | Fase IV |
| Nuevo León | Dr. Coss | Fase IV |
| Nuevo León | Vallecillo | Fase IV |
| Nuevo León | Higueras | Fase IV |
| Nuevo León | Los Aldamas | Fase IV |
| Nuevo León | Gral. Treviño | Fase IV |
| Nuevo León | Parás | Fase IV |
| Nuevo León | Melchor Ocampo | Fase IV |
| Oaxaca | Oaxaca de Juárez | Fase I |
| Oaxaca | San Juan Bautista Tuxtepec | Fase I |
| Oaxaca | Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza | Fase I |
| Oaxaca | Santa Cruz Xoxocotlán | Fase II |
| Oaxaca | Salina Cruz | Fase II |
| Oaxaca | Santo Domingo Tehuantepec | Fase II |
| Oaxaca | Santa Lucía del Camino | Fase II |
| Oaxaca | Villa de Zaachila | Fase II |
| Oaxaca | Santa María Atzompa | Fase II |
| Oaxaca | San Antonio de la Cal | Fase II |
| Oaxaca | San Blas Atempa | Fase II |
| Oaxaca | San Sebastián Tutla | Fase II |
| Oaxaca | San Pablo Etla | Fase II |
| Oaxaca | San Lorenzo Cacaotepec | Fase II |
| Oaxaca | San Jacinto Amilpas | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------------------|----------|
| Oaxaca | Santa Cruz Amilpas | Fase II |
| Oaxaca | Villa de Etla | Fase II |
| Oaxaca | Tlalixtac de Cabrera | Fase II |
| Oaxaca | San Agustín de las Juntas | Fase II |
| Oaxaca | San Bartolo Coyotepec | Fase II |
| Oaxaca | Santa María del Tule | Fase II |
| Oaxaca | Soledad Etla | Fase II |
| Oaxaca | San Andrés Huayápam | Fase II |
| Oaxaca | San Agustín Yatareni | Fase II |
| Oaxaca | Ánimas Trujano | Fase II |
| Oaxaca | Santo Domingo Tomaltepec | Fase II |
| Oaxaca | Santa María Coyotepec | Fase II |
| Oaxaca | Heroica Ciudad de Huajuapan de León | Fase III |
| Oaxaca | Santiago Pinotepa Nacional | Fase III |
| Oaxaca | San Pedro Mixtepec -Dto. 22 - | Fase III |
| Oaxaca | San Pedro Pochutla | Fase III |
| Oaxaca | Villa de Tututepec de Melchor Ocampo | Fase III |
| Oaxaca | Acatlán de Pérez Figueroa | Fase III |
| Oaxaca | Santa María Huatulco | Fase III |
| Oaxaca | Loma Bonita | Fase III |
| Oaxaca | Miahuatlán de Porfirio Díaz | Fase III |
| Oaxaca | Heroica Ciudad de Tlaxiaco | Fase III |
| Oaxaca | Matías Romero Avendaño | Fase III |
| Oaxaca | San Miguel Soyaltepec | Fase III |
| Oaxaca | Santiago Juxtlahuaca | Fase III |
| Oaxaca | Putla Villa de Guerrero | Fase III |
| Oaxaca | Huautla de Jiménez | Fase III |
| Oaxaca | San Juan Guichicovi | Fase III |
| Oaxaca | Ciudad Ixtepec | Fase III |
| Oaxaca | San Felipe Jalapa de Díaz | Fase III |
| Oaxaca | Santa María Tonameca | Fase III |
| Oaxaca | San Agustín Loxicha | Fase III |
| Oaxaca | Santa María Colotepec | Fase III |
| Oaxaca | San Juan Cotzocón | Fase III |
| Oaxaca | San Juan Bautista Valle Nacional | Fase III |
| Oaxaca | Tlacolula de Matamoros | Fase III |
| Oaxaca | Ocotlán de Morelos | Fase III |
| Oaxaca | Cuilápam de Guerrero | Fase III |
| Oaxaca | Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------------|----------|
| Oaxaca | Santa María Chilchotla | Fase III |
| Oaxaca | San Lucas Ojitlán | Fase III |
| Oaxaca | Zimatlán de Álvarez | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Jamiltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Mazatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Nochixtlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Zenzontepéc | Fase IV |
| Oaxaca | San José Tenango | Fase IV |
| Oaxaca | Santos Reyes Nopala | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Lalana | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Petapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Zacatepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Juquila | Fase IV |
| Oaxaca | Cosolapa | Fase IV |
| Oaxaca | Unión Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Tapanatepec | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Ixtaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo del Mar | Fase IV |
| Oaxaca | El Barrio de la Soledad | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Jocotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Jalapa del Marqués | Fase IV |
| Oaxaca | Mazatlán Villa de Flores | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Ixtayutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Telixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Amoltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Villa de Mitla | Fase IV |
| Oaxaca | Villa Sola de Vega | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Jicayán | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Peras | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Zanatepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Carlos Yautepec | Fase IV |
| Oaxaca | San José Chiltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Ixcatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Itundujía | Fase IV |
| Oaxaca | San Felipe Usila | Fase IV |
| Oaxaca | Chahuites | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Huazolotitlán | Fase IV |
| Oaxaca | Tezoatlán de Segura y Luna | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Quiatoni | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------------|---------|
| Oaxaca | Santo Domingo de Morelos | Fase IV |
| Oaxaca | San Dionisio Ocotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Candelaria Loxicha | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Suchilquitongo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Colorado | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Huamelula | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Cuicatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Coicoyán de las Flores | Fase IV |
| Oaxaca | Teotitlán de Flores Magón | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Matatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Jacatepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Huixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Petapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Chimalapa | Fase IV |
| Oaxaca | Chalcatongo de Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Ixhuatán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Tlahuitoltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Cacahuatepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Xadani | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Peñoles | Fase IV |
| Oaxaca | El Espinal | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Ixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel del Puerto | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Tecomaxtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Yosondúa | Fase IV |
| Oaxaca | San Lorenzo Texmelúcan | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Apasco | Fase IV |
| Oaxaca | Ixtlán de Juárez | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Quetzaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Ingenio | Fase IV |
| Oaxaca | San Felipe Tejalápam | Fase IV |
| Oaxaca | Villa de Tamazulápam del Progreso | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco del Mar | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Amatitlán | Fase IV |
| Oaxaca | Nejapa de Madero | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonino Monte Verde | Fase IV |
| Oaxaca | San Lucas Zoquiápam | Fase IV |
| Oaxaca | Ayotzinapepec | Fase IV |
| Oaxaca | Tamazulápam del Espíritu Santo | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Pablo Huitzo | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Tonalá | Fase IV |
| Oaxaca | Pinotepa de Don Luis | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Yaveo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Guelache | Fase IV |
| Oaxaca | San José del Progreso | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Chimalapa | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Mixtepec -Dto. 08 - | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Amuzgos | Fase IV |
| Oaxaca | Villa Díaz Ordaz | Fase IV |
| Oaxaca | Silacayoápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Panixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Lucía Monteverde | Fase IV |
| Oaxaca | Huautepéc | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Huaxpaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Lorenzo | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Yucuhiti | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Tequisistlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonino Castillo Velasco | Fase IV |
| Oaxaca | Tataltepec de Valdés | Fase IV |
| Oaxaca | Teotitlán del Valle | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Ñumí | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Tlacoahuaya | Fase IV |
| Oaxaca | Guevea de Humboldt | Fase IV |
| Oaxaca | Totontepec Villa de Morelos | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Niltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Zacatepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Cristóbal Amatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Sochiápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Dionisio del Mar | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Teojomulco | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Coatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tetepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Ipalapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Choápam | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Lachiguirí | Fase IV |
| Oaxaca | San Gabriel Mixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Coatecas Altas | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Tepuxtepec | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Pedro y San Pablo Ayutla | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Xitla | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Lachao | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tlazoyaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Teitipac | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Mixtequilla | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Atoyac | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Mechoacán | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Teotlalpam | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonio Huitepec | Fase IV |
| Oaxaca | Ayoquezco de Aldama | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolomé Ayautla | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Zautla | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Textitlán | Fase IV |
| Oaxaca | Mesones Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Chazumba | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Yaitepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Paxtlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Quiahije | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tamazola | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonio Tepetlapa | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Coatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Comitancillo | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Teutila | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Teopoxco | Fase IV |
| Oaxaca | Eloxochitlán de Flores Magón | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel el Grande | Fase IV |
| Oaxaca | San Agustín Chayuco | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Huajolotitlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Ixcapa | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro y San Pablo Teposcolula | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Apóstol | Fase IV |
| Oaxaca | San Agustín Etla | Fase IV |
| Oaxaca | Constancia del Rosario | Fase IV |
| Oaxaca | San Vicente Coatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Nazareno Etla | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Loxicha | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Ozolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San José Independencia | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------------|---------|
| Oaxaca | Santa Lucía Ocotlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Lachigoló | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Toxpalan | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana Zegache | Fase IV |
| Oaxaca | Reyes Etla | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Juquila Mixes | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Astata | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Tomás Ocotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tlacamama | Fase IV |
| Oaxaca | Cuyamecalco Villa de Zaragoza | Fase IV |
| Oaxaca | San Luis Amatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Tomás Jalieza | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Yoloxochitlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Esteban Atatlahuca | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Río Hondo | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro el Alto | Fase IV |
| Oaxaca | San Simón Zahuatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Mariscala de Juárez | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Armenta | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Tepantlali | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Mixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Peñasco | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Cahuacuá | Fase IV |
| Oaxaca | La Compañía | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Lucía Miahuatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Ecatepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Raymundo Jalpan | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Laollaga | Fase IV |
| Oaxaca | San Ildefonso Villa Alta | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Peras | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Llano Grande | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Lachigalla | Fase IV |
| Oaxaca | La Reforma | Fase IV |
| Oaxaca | San José Lachiguirí | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María la Asunción | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Guelavía | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tapextla | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Coatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Guienagati | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Miguel Tlacotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Jaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tilquiápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Huilotepéc | Fase IV |
| Oaxaca | Zapotitlán Lagunas | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Río Hondo | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Nuxáá | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Xanica | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Texcalcingo | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Camotlán | Fase IV |
| Oaxaca | Trinidad Zaachila | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Yucutindó | Fase IV |
| Oaxaca | San Baltazar Loxicha | Fase IV |
| Oaxaca | San Lucas Camotlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Vicente Lachixío | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tilantongo | Fase IV |
| Oaxaca | Ciénega de Zimatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Zoquitlán | Fase IV |
| Oaxaca | Concepción Pápalo | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Nundaco | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Atíatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Petlapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Gertrudis | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Tamazola | Fase IV |
| Oaxaca | Pluma Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Comaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Simón Almolongas | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Cabecera Nueva | Fase IV |
| Oaxaca | Yaxe | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Logueche | Fase IV |
| Oaxaca | San Jorge Nuchita | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Alotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Bernardo Mixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Reforma de Pineda | Fase IV |
| Oaxaca | San Lorenzo Albarradas | Fase IV |
| Oaxaca | Monjas | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Coixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Coatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Tacache de Mina | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Miguel Suchixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Ozolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Mixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Tepeuxila | Fase IV |
| Oaxaca | Guadalupe Etla | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Tomás Mazaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | La Pe | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Totolápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Teitipac | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonino el Alto | Fase IV |
| Oaxaca | Santos Reyes Pápalo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Lo de Soto | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan del Estado | Fase IV |
| Oaxaca | Mixistlán de la Reforma | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Ayuquillilla | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Ixtepeji | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Temaxcaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Ocotlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Sosola | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Tijaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Baltazar Chichicápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolomé Quialana | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan de los Cués | Fase IV |
| Oaxaca | San Ildefonso Amatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Villa Tejúpam de la Unión | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Inés del Monte | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Ahuehuetlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolomé Loxicha | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Itunyoso | Fase IV |
| Oaxaca | Villa Talea de Castro | Fase IV |
| Oaxaca | San Jacinto Tlacotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Chiquihuitlán de Benito Juárez | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Zaniza | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Tlacoatzintepéc | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Aloápam | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Tomás Tamazulapan | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Papalutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Dinicuiti | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|---------------------------|---------|
| Oaxaca | Villa de Chilapa de Díaz | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Tlapancingo | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Ocotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Chicahua | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Yolomécatl | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Pápalo | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Piñas | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana del Valle | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Peñasco | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Chapulapa | Fase IV |
| Oaxaca | San José del Peñasco | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Cacalotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Sindihui | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tenango | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Quiotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Teitipac | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Juquila Vijanos | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana Tlapacoyan | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Ozolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Tavicche | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Abasolo | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Quiané | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Minas | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Quiegolani | Fase IV |
| Oaxaca | Villa Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Lachixío | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Tilcajete | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Nuyoó | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Coatzóspam | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Nacaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Agustín Atenango | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Nuxiño | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Xiacuí | Fase IV |
| Oaxaca | San Lucas Quiaviní | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Sola | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Apazco | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Yólox | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Mártir | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Tecomavaca | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-------------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Pedro y San Pablo Tequixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Solaga | Fase IV |
| Oaxaca | Nuevo Zoquiápam | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Tlalixtac | Fase IV |
| Oaxaca | Tanetze de Zaragoza | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Inés de Zaragoza | Fase IV |
| Oaxaca | Tepelmeme Villa de Morelos | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Ixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Ixcuitépec | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Tecóatl | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Atatlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Camotlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Juchatengo | Fase IV |
| Oaxaca | San Marcial Ozolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Yosonotú | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz | Fase IV |
| Oaxaca | Capulálpam de Méndez | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Acatepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Yosoyúa | Fase IV |
| Oaxaca | San José Ayuquila | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Apóstol | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Yanhuitlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Chilateca | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Chihuitán | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonio Sinicahua | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Yaeé | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Sola | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Atepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Agustín Amatengo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Jayacatlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Minas | Fase IV |
| Oaxaca | San Sebastián Nicananduta | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Cacaloxtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Zapotitlán Palmas | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Cuixtla | Fase IV |
| Oaxaca | Mártires de Tacubaya | Fase IV |
| Oaxaca | San Marcos Arteaga | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Cuatro Venados | Fase IV |
| Oaxaca | San Jerónimo Silacayoapilla | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Juan Bautista Tlachichilco | Fase IV |
| Oaxaca | Santos Reyes Yucuná | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Mixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Valerio Trujano | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Laxopa | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Tabaá | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Piedras | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Zacatepec | Fase IV |
| Oaxaca | Yogana | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Mártir Yucuxaco | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan del Río | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Teposcolula | Fase IV |
| Oaxaca | San Antonio Nanahuatlápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Teozacoalco | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Tlacotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Ixpantepec Nieves | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Taviche | Fase IV |
| Oaxaca | San Cristóbal Lachirioag | Fase IV |
| Oaxaca | Calihualá | Fase IV |
| Oaxaca | Guadalupe de Ramírez | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Ocotlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Nejápmam | Fase IV |
| Oaxaca | San Nicolás | Fase IV |
| Oaxaca | Yutanduchi de Guerrero | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Tacahua | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Etlatongo | Fase IV |
| Oaxaca | Rojas de Cuahtémoc | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Huautla | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Cajonos | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Lachilá | Fase IV |
| Oaxaca | San Dionisio Ocotlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Cortijo | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Mixtepec -Dto. 26 - | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Diuxi | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Lachatao | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Yaganiza | Fase IV |
| Oaxaca | San José Estancia Grande | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Ticuá | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Xagacía | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|----------------------------|---------|
| Oaxaca | Santo Domingo Roayaga | Fase IV |
| Oaxaca | Teococulco de Marcos Pérez | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Ejutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín Huamelúlpam | Fase IV |
| Oaxaca | San Cristóbal Amoltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tequixtepec | Fase IV |
| Oaxaca | Fresnillo de Trujano | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Amatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Huehuetlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Melchor Betaza | Fase IV |
| Oaxaca | San Ildefonso Sola | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Texcatitlán | Fase IV |
| Oaxaca | Santos Reyes Tepejillo | Fase IV |
| Oaxaca | San Nicolás Hidalgo | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Comaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Inés Yatzeche | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Jaltepetongo | Fase IV |
| Oaxaca | San Lorenzo Victoria | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Yucuyachi | Fase IV |
| Oaxaca | Teotongo | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Cuyotepeji | Fase IV |
| Oaxaca | San Agustín Tlacotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana Yareni | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Yaneri | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Temaxcalapa | Fase IV |
| Oaxaca | San Pablo Macuitianguis | Fase IV |
| Oaxaca | Abejones | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Nundiche | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Apoala | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Tidaá | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catalina Quierí | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Ozolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Martín de los Cansecos | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Totolapilla | Fase IV |
| Oaxaca | Taniche | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Guelacé | Fase IV |
| Oaxaca | San Lorenzo Cuaunecuitlita | Fase IV |
| Oaxaca | Concepción Buenavista | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Chindúa | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------------|---------|
| Oaxaca | San Pedro Ocopetatillo | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Sayultepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Jocotipac | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana Tavela | Fase IV |
| Oaxaca | Asunción Tlacolulita | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Albarradas | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Zabache | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Coxcaltepec Cántaros | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Chachoápam | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tenango | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Ana Cuauhtémoc | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Nopala | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Sinaxtla | Fase IV |
| Oaxaca | Cosoltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Achiutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Santa Flor | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Mártir Quiechapa | Fase IV |
| Oaxaca | Sitio de Xitlapehua | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Molinos | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Tayata | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Mixtepec -Dto. 26 - | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolo Soyaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Ixcatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Baltazar Yatzachi el Bajo | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolo Yautepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Cajonos | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Lajarcia | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Yotao | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Nativitas | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz Tayata | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Ihualtepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Yucuita | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Cieneguilla | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Jaltepetongo | Fase IV |
| Oaxaca | Guelatao de Juárez | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Teita | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Huaucilla | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tillo | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago del Río | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|------------------------------|---------|
| Oaxaca | Santa Ana Ateixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Jaltianguis | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Lalopa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Ixcatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Lagunas | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Quioquitani | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María del Rosario | Fase IV |
| Oaxaca | Natividad | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Yatzona | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Yavesía | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Tepetlapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Nduayaco | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Cajonos | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Bautista Suchitepec | Fase IV |
| Oaxaca | Tlacotepec Plumas | Fase IV |
| Oaxaca | San Andrés Yaá | Fase IV |
| Oaxaca | Magdalena Zahuatlán | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Evangelista Analco | Fase IV |
| Oaxaca | San Vicente Nuñú | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Yolotepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Zoochila | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Miltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolomé Yucuañe | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Achiutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Nuxaño | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Catarina Zapoquila | Fase IV |
| Oaxaca | San Cristóbal Suchixtlahuaca | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Tataltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Cruz de Bravo | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Ihuitlán Plumas | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Topiltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Bartolomé Zoogocho | Fase IV |
| Oaxaca | San Juan Chicomezúchil | Fase IV |
| Oaxaca | San Francisco Teopan | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Yodohino | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tulancingo | Fase IV |
| Oaxaca | Santa María Yalina | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel Tecomatlán | Fase IV |
| Oaxaca | La Trinidad Vista Hermosa | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------|----------|
| Oaxaca | San Antonio Acutla | Fase IV |
| Oaxaca | San Miguel del Río | Fase IV |
| Oaxaca | San Pedro Yucunama | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Tonaltepec | Fase IV |
| Oaxaca | San Mateo Tlapiltepec | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Nejapilla | Fase IV |
| Oaxaca | Santo Domingo Tlatayápam | Fase IV |
| Oaxaca | Santiago Tepetlapa | Fase IV |
| Oaxaca | Santa Magdalena Jicatlán | Fase IV |
| Puebla | Puebla | Fase I |
| Puebla | Tehuacán | Fase I |
| Puebla | San Martín Texmelucan | Fase I |
| Puebla | San Andrés Cholula | Fase II |
| Puebla | San Pedro Cholula | Fase II |
| Puebla | Amozoc | Fase II |
| Puebla | Cuautlancingo | Fase II |
| Puebla | Teziutlán | Fase II |
| Puebla | Huejotzingo | Fase II |
| Puebla | Acajete | Fase II |
| Puebla | Coronango | Fase II |
| Puebla | Chignautla | Fase II |
| Puebla | San Salvador el Verde | Fase II |
| Puebla | Ocoyucan | Fase II |
| Puebla | Santiago Miahuatlán | Fase II |
| Puebla | Juan C. Bonilla | Fase II |
| Puebla | Chiautzingo | Fase II |
| Puebla | Tepatlixco de Hidalgo | Fase II |
| Puebla | San Miguel Xoxtla | Fase II |
| Puebla | San Felipe Teotlalcingo | Fase II |
| Puebla | San Gregorio Atzompa | Fase II |
| Puebla | Domingo Arenas | Fase II |
| Puebla | Tlaltenango | Fase II |
| Puebla | Atlixco | Fase III |
| Puebla | Huauchinango | Fase III |
| Puebla | Zacatlán | Fase III |
| Puebla | Xicotepec | Fase III |
| Puebla | Tepeaca | Fase III |
| Puebla | Izúcar de Matamoros | Fase III |
| Puebla | Tecamachalco | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------|----------|
| Puebla | Ajalpan | Fase III |
| Puebla | Chignahuapan | Fase III |
| Puebla | Acatzingo | Fase III |
| Puebla | Zacapoaxtla | Fase III |
| Puebla | Tlatlauquitepec | Fase III |
| Puebla | Tlacotepec de Benito Juárez | Fase III |
| Puebla | Quecholac | Fase III |
| Puebla | Cuetzalan del Progreso | Fase III |
| Puebla | Chalchicomula de Sesma | Fase III |
| Puebla | Palmar de Bravo | Fase III |
| Puebla | Tlahuapan | Fase III |
| Puebla | Xiutetelco | Fase III |
| Puebla | Acatlán | Fase III |
| Puebla | Chietla | Fase III |
| Puebla | Libres | Fase III |
| Puebla | Nopalucan | Fase III |
| Puebla | San Salvador el Seco | Fase III |
| Puebla | Venustiano Carranza | Fase III |
| Puebla | Tlachichuca | Fase III |
| Puebla | Atempan | Fase III |
| Puebla | Tetela de Ocampo | Fase III |
| Puebla | Los Reyes de Juárez | Fase III |
| Puebla | Hueytamalco | Fase III |
| Puebla | Chichiquila | Fase III |
| Puebla | Yehualtepec | Fase III |
| Puebla | Huaquechula | Fase III |
| Puebla | Vicente Guerrero | Fase III |
| Puebla | Ixtacamaxtitlán | Fase III |
| Puebla | Quimixtlán | Fase III |
| Puebla | Pahuatlán | Fase III |
| Puebla | Tecali de Herrera | Fase III |
| Puebla | Tochtepec | Fase III |
| Puebla | Altepexi | Fase III |
| Puebla | Tepexi de Rodríguez | Fase III |
| Puebla | Tepanco de López | Fase III |
| Puebla | General Felipe Ángeles | Fase III |
| Puebla | Coxcatlán | Fase III |
| Puebla | San Matías Tlalancaleca | Fase III |
| Puebla | Chiautla | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------------------|----------|
| Puebla | Chilchotla | Fase III |
| Puebla | Tlaola | Fase IV |
| Puebla | Cañada Morelos | Fase IV |
| Puebla | Zautla | Fase IV |
| Puebla | Huehuetla | Fase IV |
| Puebla | Zoquitlán | Fase IV |
| Puebla | Oriental | Fase IV |
| Puebla | Pantepec | Fase IV |
| Puebla | Tochimilco | Fase IV |
| Puebla | Guadalupe Victoria | Fase IV |
| Puebla | Tepeyahualco | Fase IV |
| Puebla | Zinacatepec | Fase IV |
| Puebla | Francisco Z. Mena | Fase IV |
| Puebla | Chiconcuautla | Fase IV |
| Puebla | Tlacuilotepec | Fase IV |
| Puebla | Zaragoza | Fase IV |
| Puebla | San Gabriel Chilac | Fase IV |
| Puebla | Cuyoaco | Fase IV |
| Puebla | Ahuacatlán | Fase IV |
| Puebla | Huitzilan de Serdán | Fase IV |
| Puebla | Esperanza | Fase IV |
| Puebla | San Salvador Huixcolotla | Fase IV |
| Puebla | Calpan | Fase IV |
| Puebla | Rafael Lara Grajales | Fase IV |
| Puebla | San Sebastián Tlacotepec | Fase IV |
| Puebla | Coyomeapan | Fase IV |
| Puebla | Zihuateutla | Fase IV |
| Puebla | San José Miahuatlán | Fase IV |
| Puebla | Jolalpan | Fase IV |
| Puebla | Hueyapan | Fase IV |
| Puebla | Jopala | Fase IV |
| Puebla | Tianguismanalco | Fase IV |
| Puebla | Xochitlán de Vicente Suárez | Fase IV |
| Puebla | Eloxochitlán | Fase IV |
| Puebla | Nealtican | Fase IV |
| Puebla | Atzitzihuacán | Fase IV |
| Puebla | Soltepec | Fase IV |
| Puebla | Jalpan | Fase IV |
| Puebla | San Nicolás de los Ranchos | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------|---------|
| Puebla | Tepetzintla | Fase IV |
| Puebla | Olintla | Fase IV |
| Puebla | Ahuazotepec | Fase IV |
| Puebla | Tehuitzingo | Fase IV |
| Puebla | Juan Galindo | Fase IV |
| Puebla | Cuautinchán | Fase IV |
| Puebla | Cuapiaxtla de Madero | Fase IV |
| Puebla | Naupan | Fase IV |
| Puebla | San Nicolás Buenos Aires | Fase IV |
| Puebla | Petlalcingo | Fase IV |
| Puebla | Atzitzintla | Fase IV |
| Puebla | Cuautempan | Fase IV |
| Puebla | Santa Isabel Cholula | Fase IV |
| Puebla | Tulcingo | Fase IV |
| Puebla | Acateno | Fase IV |
| Puebla | Aquixtla | Fase IV |
| Puebla | Ixcaquixtla | Fase IV |
| Puebla | San José Chiapa | Fase IV |
| Puebla | Ayotoxco de Guerrero | Fase IV |
| Puebla | Tilapa | Fase IV |
| Puebla | Santo Tomás Hueyotlipan | Fase IV |
| Puebla | Zapotlán | Fase IV |
| Puebla | Tepeojuma | Fase IV |
| Puebla | Tlapanalá | Fase IV |
| Puebla | Huehuetlán el Chico | Fase IV |
| Puebla | Yaonáhuac | Fase IV |
| Puebla | Honey | Fase IV |
| Puebla | Lafragua | Fase IV |
| Puebla | Chapulco | Fase IV |
| Puebla | Hermenegildo Galeana | Fase IV |
| Puebla | Huehuetlán el Grande | Fase IV |
| Puebla | Tzicatlacoyan | Fase IV |
| Puebla | Atoyatempan | Fase IV |
| Puebla | Ixtepec | Fase IV |
| Puebla | Tenampulco | Fase IV |
| Puebla | Tepexco | Fase IV |
| Puebla | Aljojuca | Fase IV |
| Puebla | Tlapacoya | Fase IV |
| Puebla | Molcaxac | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|----------------------------|---------|
| Puebla | Xochitlán Todos Santos | Fase IV |
| Puebla | Huatlatlauca | Fase IV |
| Puebla | Tuzamapan de Galeana | Fase IV |
| Puebla | Santa Inés Ahuatempán | Fase IV |
| Puebla | San Jerónimo Tecuanipán | Fase IV |
| Puebla | Nicolás Bravo | Fase IV |
| Puebla | Teteles de Ávila Castillo | Fase IV |
| Puebla | Guadalupe | Fase IV |
| Puebla | San Antonio Cañada | Fase IV |
| Puebla | Zapotitlán de Méndez | Fase IV |
| Puebla | Tecomatlán | Fase IV |
| Puebla | Huitziltepec | Fase IV |
| Puebla | Tlaxco | Fase IV |
| Puebla | Juan N. Méndez | Fase IV |
| Puebla | Hueytlalpan | Fase IV |
| Puebla | Tlánepantla | Fase IV |
| Puebla | Zongozotla | Fase IV |
| Puebla | Cohuecan | Fase IV |
| Puebla | Epatlán | Fase IV |
| Puebla | Amixtlán | Fase IV |
| Puebla | Ocotepec | Fase IV |
| Puebla | Chila | Fase IV |
| Puebla | Jonotla | Fase IV |
| Puebla | Zacapala | Fase IV |
| Puebla | Piaxtla | Fase IV |
| Puebla | Tepango de Rodríguez | Fase IV |
| Puebla | Caltepec | Fase IV |
| Puebla | San Felipe Tepatlán | Fase IV |
| Puebla | Teopantlán | Fase IV |
| Puebla | Atexcal | Fase IV |
| Puebla | Caxhuacan | Fase IV |
| Puebla | Ixcamilpa de Guerrero | Fase IV |
| Puebla | San Pablo Anicano | Fase IV |
| Puebla | Tepeyahualco de Cuauhtémoc | Fase IV |
| Puebla | San Jerónimo Xayacatlán | Fase IV |
| Puebla | San Juan Atenco | Fase IV |
| Puebla | Xochiapulco | Fase IV |
| Puebla | San Pedro Yeloixtlahuaca | Fase IV |
| Puebla | Xochiltepec | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|----------------------------------|----------|
| Puebla | Nauzontla | Fase IV |
| Puebla | Ahuatlán | Fase IV |
| Puebla | Cuayuca de Andrade | Fase IV |
| Puebla | Teotlalco | Fase IV |
| Puebla | Acteopan | Fase IV |
| Puebla | Coatzingo | Fase IV |
| Puebla | Mazapiltepec de Juárez | Fase IV |
| Puebla | Camocuautla | Fase IV |
| Puebla | Atlequizayan | Fase IV |
| Puebla | Zoquiapan | Fase IV |
| Puebla | Mixtla | Fase IV |
| Puebla | Coyotepec | Fase IV |
| Puebla | Chinantla | Fase IV |
| Puebla | Ahuehuetitla | Fase IV |
| Puebla | Albino Zertuche | Fase IV |
| Puebla | Xayacatlán de Bravo | Fase IV |
| Puebla | Cohetzala | Fase IV |
| Puebla | Chila de la Sal | Fase IV |
| Puebla | Atzala | Fase IV |
| Puebla | San Diego la Mesa Tochimiltzingo | Fase IV |
| Puebla | Totoltepec de Guerrero | Fase IV |
| Puebla | Xicotlán | Fase IV |
| Puebla | Chigmecatitlán | Fase IV |
| Puebla | Tepemaxalco | Fase IV |
| Puebla | Axutla | Fase IV |
| Puebla | San Juan Atzompa | Fase IV |
| Puebla | Coatepec | Fase IV |
| Puebla | Santa Catarina Tlaltempan | Fase IV |
| Puebla | San Martín Totoltepec | Fase IV |
| Puebla | San Miguel Ixitlán | Fase IV |
| Puebla | La Magdalena Tlatlauquitepec | Fase IV |
| Querétaro | Querétaro | Fase I |
| Querétaro | San Juan del Río | Fase I |
| Querétaro | Corregidora | Fase I |
| Querétaro | El Marqués | Fase II |
| Querétaro | Huimilpan | Fase II |
| Querétaro | Tequisquiapan | Fase III |
| Querétaro | Cadereyta de Montes | Fase III |
| Querétaro | Pedro Escobedo | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------------|-----------------------------|----------|
| Querétaro | Colón | Fase III |
| Querétaro | Amealco de Bonfil | Fase III |
| Querétaro | Ezequiel Montes | Fase III |
| Querétaro | Tolimán | Fase III |
| Querétaro | Jalpan de Serra | Fase III |
| Querétaro | Pinal de Amoles | Fase III |
| Querétaro | Peñamiller | Fase III |
| Querétaro | Landa de Matamoros | Fase IV |
| Querétaro | Arroyo Seco | Fase IV |
| Querétaro | San Joaquín | Fase IV |
| Quintana Roo | Benito Juárez | Fase I |
| Quintana Roo | Othón P. Blanco | Fase I |
| Quintana Roo | Solidaridad | Fase I |
| Quintana Roo | Isla Mujeres | Fase II |
| Quintana Roo | Cozumel | Fase III |
| Quintana Roo | Felipe Carrillo Puerto | Fase III |
| Quintana Roo | Bacalar | Fase III |
| Quintana Roo | José María Morelos | Fase III |
| Quintana Roo | Tulum | Fase III |
| Quintana Roo | Lázaro Cárdenas | Fase III |
| Quintana Roo | Puerto Morelos | Fase IV |
| San Luis Potosí | San Luis Potosí | Fase I |
| San Luis Potosí | Soledad de Graciano Sánchez | Fase I |
| San Luis Potosí | Ciudad Valles | Fase I |
| San Luis Potosí | Ciudad Fernández | Fase II |
| San Luis Potosí | Rayón | Fase IV |
| San Luis Potosí | Rioverde | Fase II |
| San Luis Potosí | Matehuala | Fase III |
| San Luis Potosí | Tamazunchale | Fase III |
| San Luis Potosí | Mexquitic de Carmona | Fase III |
| San Luis Potosí | Xilitla | Fase III |
| San Luis Potosí | Villa de Reyes | Fase III |
| San Luis Potosí | Aquismón | Fase III |
| San Luis Potosí | Ebano | Fase III |
| San Luis Potosí | Santa María del Río | Fase III |
| San Luis Potosí | Tamuín | Fase III |
| San Luis Potosí | Axtla de Terrazas | Fase III |
| San Luis Potosí | Villa de Ramos | Fase III |
| San Luis Potosí | Ciudad del Maíz | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------------|---------------------------|----------|
| San Luis Potosí | Salinas | Fase III |
| San Luis Potosí | Matlapa | Fase III |
| San Luis Potosí | Tamasopo | Fase III |
| San Luis Potosí | Guadalcázar | Fase III |
| San Luis Potosí | Zaragoza | Fase III |
| San Luis Potosí | El Naranjo | Fase III |
| San Luis Potosí | Cerritos | Fase III |
| San Luis Potosí | San Martín Chalchicuautla | Fase III |
| San Luis Potosí | Charcas | Fase III |
| San Luis Potosí | Tancanhuitz | Fase III |
| San Luis Potosí | Tanlajás | Fase IV |
| San Luis Potosí | Moctezuma | Fase IV |
| San Luis Potosí | Cedral | Fase IV |
| San Luis Potosí | Cárdenas | Fase IV |
| San Luis Potosí | Ahualulco | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa de Arriaga | Fase IV |
| San Luis Potosí | Huehuetlán | Fase IV |
| San Luis Potosí | Tampamolón Corona | Fase IV |
| San Luis Potosí | Tampacán | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa de Arista | Fase IV |
| San Luis Potosí | Coxcatlán | Fase IV |
| San Luis Potosí | Tanquián de Escobedo | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa Hidalgo | Fase IV |
| San Luis Potosí | San Vicente Tancuayalab | Fase IV |
| San Luis Potosí | Venado | Fase IV |
| San Luis Potosí | Santo Domingo | Fase IV |
| San Luis Potosí | Santa Catarina | Fase IV |
| San Luis Potosí | San Ciro de Acosta | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa Juárez | Fase IV |
| San Luis Potosí | Catorce | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa de Guadalupe | Fase IV |
| San Luis Potosí | Tierra Nueva | Fase IV |
| San Luis Potosí | San Antonio | Fase IV |
| San Luis Potosí | Alaquines | Fase IV |
| San Luis Potosí | Vanegas | Fase IV |
| San Luis Potosí | Lagunillas | Fase IV |
| San Luis Potosí | Villa de la Paz | Fase IV |
| San Luis Potosí | San Nicolás Tolentino | Fase IV |
| San Luis Potosí | Cerro de San Pedro | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------------|-------------------------------|----------|
| San Luis Potosí | Armadillo de los Infante | Fase IV |
| Sinaloa | Culiacán | Fase I |
| Sinaloa | Mazatlán | Fase I |
| Sinaloa | Ahome | Fase I |
| Sinaloa | Guasave | Fase II |
| Sinaloa | Navolato | Fase III |
| Sinaloa | El Fuerte | Fase III |
| Sinaloa | Sinaloa | Fase III |
| Sinaloa | Salvador Alvarado | Fase III |
| Sinaloa | Escuinapa | Fase III |
| Sinaloa | Elota | Fase III |
| Sinaloa | Rosario | Fase III |
| Sinaloa | Angostura | Fase III |
| Sinaloa | Mocorito | Fase III |
| Sinaloa | Choix | Fase III |
| Sinaloa | Badiraguato | Fase III |
| Sinaloa | Concordia | Fase III |
| Sinaloa | San Ignacio | Fase III |
| Sinaloa | Cosalá | Fase IV |
| Sonora | Hermosillo | Fase I |
| Sonora | Cajeme | Fase I |
| Sonora | Nogales | Fase I |
| Sonora | Empalme | Fase II |
| Sonora | Guaymas | Fase II |
| Sonora | San Luis Río Colorado | Fase III |
| Sonora | Navojoa | Fase III |
| Sonora | Caborca | Fase III |
| Sonora | Agua Prieta | Fase III |
| Sonora | Huatabampo | Fase III |
| Sonora | Etchojoa | Fase III |
| Sonora | Puerto Peñasco | Fase III |
| Sonora | Cananea | Fase III |
| Sonora | Magdalena | Fase III |
| Sonora | Alamos | Fase III |
| Sonora | Bácum | Fase III |
| Sonora | Benito Juárez | Fase III |
| Sonora | General Plutarco Elías Calles | Fase IV |
| Sonora | Santa Ana | Fase IV |
| Sonora | San Ignacio Río Muerto | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|--------------------------|---------|
| Sonora | Nacozari de García | Fase IV |
| Sonora | Imuris | Fase IV |
| Sonora | Altar | Fase IV |
| Sonora | Pitiquito | Fase IV |
| Sonora | San Miguel de Horcasitas | Fase IV |
| Sonora | Ures | Fase IV |
| Sonora | Fronteras | Fase IV |
| Sonora | Naco | Fase IV |
| Sonora | Cumpas | Fase IV |
| Sonora | Yécora | Fase IV |
| Sonora | Sahuaripa | Fase IV |
| Sonora | Benjamín Hill | Fase IV |
| Sonora | Rosario | Fase IV |
| Sonora | Moctezuma | Fase IV |
| Sonora | Carbó | Fase IV |
| Sonora | Baviácora | Fase IV |
| Sonora | Quiriego | Fase IV |
| Sonora | Aconchi | Fase IV |
| Sonora | Arizpe | Fase IV |
| Sonora | Opodepe | Fase IV |
| Sonora | La Colorada | Fase IV |
| Sonora | Nácori Chico | Fase IV |
| Sonora | Santa Cruz | Fase IV |
| Sonora | Banámichi | Fase IV |
| Sonora | Trincheras | Fase IV |
| Sonora | Sáric | Fase IV |
| Sonora | Bacoachi | Fase IV |
| Sonora | Villa Hidalgo | Fase IV |
| Sonora | San Pedro de la Cueva | Fase IV |
| Sonora | Bavispe | Fase IV |
| Sonora | Rayón | Fase IV |
| Sonora | Soyopa | Fase IV |
| Sonora | Bacerac | Fase IV |
| Sonora | Mazatán | Fase IV |
| Sonora | Huachinera | Fase IV |
| Sonora | Tepache | Fase IV |
| Sonora | Tubutama | Fase IV |
| Sonora | Villa Pesqueira | Fase IV |
| Sonora | Arivechi | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|---------------------|----------|
| Sonora | Suaqui Grande | Fase IV |
| Sonora | Bacadéhuachi | Fase IV |
| Sonora | Granados | Fase IV |
| Sonora | Cucurpe | Fase IV |
| Sonora | Huépac | Fase IV |
| Sonora | Huásabas | Fase IV |
| Sonora | Bacanora | Fase IV |
| Sonora | Divisaderos | Fase IV |
| Sonora | Atil | Fase IV |
| Sonora | San Javier | Fase IV |
| Sonora | Onavas | Fase IV |
| Sonora | San Felipe de Jesús | Fase IV |
| Sonora | Oquitoa | Fase IV |
| Tabasco | Centro | Fase I |
| Tabasco | Cárdenas | Fase I |
| Tabasco | Comalcalco | Fase I |
| Tabasco | Nacajuca | Fase II |
| Tabasco | Huimanguillo | Fase III |
| Tabasco | Macuspana | Fase III |
| Tabasco | Cunduacán | Fase III |
| Tabasco | Centla | Fase III |
| Tabasco | Paraíso | Fase III |
| Tabasco | Jalpa de Méndez | Fase III |
| Tabasco | Balancán | Fase III |
| Tabasco | Tenosique | Fase III |
| Tabasco | Teapa | Fase III |
| Tabasco | Tacotalpa | Fase III |
| Tabasco | Jalapa | Fase III |
| Tabasco | Emiliano Zapata | Fase III |
| Tabasco | Jonuta | Fase III |
| Tamaulipas | Reynosa | Fase I |
| Tamaulipas | Matamoros | Fase I |
| Tamaulipas | Nuevo Laredo | Fase II |
| Tamaulipas | Altamira | Fase II |
| Tamaulipas | Ciudad Madero | Fase II |
| Tamaulipas | Río Bravo | Fase II |
| Tamaulipas | Tampico | Fase II |
| Tamaulipas | Victoria | Fase I |
| Tamaulipas | El Mante | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|------------|------------------------------|----------|
| Tamaulipas | Valle Hermoso | Fase III |
| Tamaulipas | San Fernando | Fase III |
| Tamaulipas | González | Fase III |
| Tamaulipas | Tula | Fase III |
| Tamaulipas | Aldama | Fase III |
| Tamaulipas | Miguel Alemán | Fase III |
| Tamaulipas | Soto la Marina | Fase III |
| Tamaulipas | Xicoténcatl | Fase III |
| Tamaulipas | Hidalgo | Fase III |
| Tamaulipas | Llera | Fase IV |
| Tamaulipas | Camargo | Fase IV |
| Tamaulipas | Güémez | Fase IV |
| Tamaulipas | Gustavo Díaz Ordaz | Fase IV |
| Tamaulipas | Jaumave | Fase IV |
| Tamaulipas | Padilla | Fase IV |
| Tamaulipas | Ocampo | Fase IV |
| Tamaulipas | Abasolo | Fase IV |
| Tamaulipas | Antiguo Morelos | Fase IV |
| Tamaulipas | Gómez Farías | Fase IV |
| Tamaulipas | San Carlos | Fase IV |
| Tamaulipas | Jiménez | Fase IV |
| Tamaulipas | Bustamante | Fase IV |
| Tamaulipas | Villagrán | Fase IV |
| Tamaulipas | Guerrero | Fase IV |
| Tamaulipas | Burgos | Fase IV |
| Tamaulipas | Mier | Fase IV |
| Tamaulipas | Casas | Fase IV |
| Tamaulipas | Méndez | Fase IV |
| Tamaulipas | Miquihuana | Fase IV |
| Tamaulipas | Nuevo Morelos | Fase IV |
| Tamaulipas | Mainero | Fase IV |
| Tamaulipas | Cruillas | Fase IV |
| Tamaulipas | Palmillas | Fase IV |
| Tamaulipas | San Nicolás | Fase IV |
| Tlaxcala | Tlaxcala | Fase I |
| Tlaxcala | Huamantla | Fase I |
| Tlaxcala | Apizaco | Fase I |
| Tlaxcala | Acuamanala de Miguel Hidalgo | Fase II |
| Tlaxcala | Amaxac de Guerrero | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|------------------------------------|----------|
| Tlaxcala | Apetatitlán de Antonio Carvajal | Fase II |
| Tlaxcala | Chiautempan | Fase II |
| Tlaxcala | Contla de Juan Cuamatzi | Fase II |
| Tlaxcala | Cuaxomulco | Fase II |
| Tlaxcala | Emiliano Zapata | Fase IV |
| Tlaxcala | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | Fase II |
| Tlaxcala | La Magdalena Tlaltelulco | Fase II |
| Tlaxcala | Mazatecochco de José María Morelos | Fase II |
| Tlaxcala | Natívitas | Fase II |
| Tlaxcala | Panotla | Fase II |
| Tlaxcala | Papalotla de Xicohténcatl | Fase II |
| Tlaxcala | San Damián Texóloc | Fase II |
| Tlaxcala | San Francisco Tetlanohcan | Fase II |
| Tlaxcala | San Jerónimo Zacualpan | Fase II |
| Tlaxcala | San Juan Huactzinco | Fase II |
| Tlaxcala | San Lorenzo Axocomanitla | Fase II |
| Tlaxcala | San Pablo del Monte | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Ana Nopalucan | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Apolonia Teacalco | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Catarina Ayometla | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Cruz Quilehtla | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Cruz Tlaxcala | Fase II |
| Tlaxcala | Santa Isabel Xiloxoxtla | Fase II |
| Tlaxcala | Tenancingo | Fase II |
| Tlaxcala | Teolocholco | Fase II |
| Tlaxcala | Tepetitla de Lardizábal | Fase II |
| Tlaxcala | Tepeyanco | Fase II |
| Tlaxcala | Tetla de la Solidaridad | Fase II |
| Tlaxcala | Tetlatlahuca | Fase II |
| Tlaxcala | Tocatlán | Fase II |
| Tlaxcala | Totolac | Fase II |
| Tlaxcala | Tzompantepec | Fase II |
| Tlaxcala | Xaloztoc | Fase II |
| Tlaxcala | Xicohtzinco | Fase II |
| Tlaxcala | Yauhquemehcan | Fase II |
| Tlaxcala | Zacatelco | Fase II |
| Tlaxcala | Calpulalpan | Fase III |
| Tlaxcala | Tlaxco | Fase III |
| Tlaxcala | Nanacamilpa de Mariano Arista | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|---|---------|
| Tlaxcala | El Carmen Tequexquitla | Fase IV |
| Tlaxcala | Atltzayanca | Fase IV |
| Tlaxcala | Cuapiaxtla | Fase IV |
| Tlaxcala | Terrenate | Fase IV |
| Tlaxcala | Hueyotlipan | Fase IV |
| Tlaxcala | Xaltocan | Fase IV |
| Tlaxcala | Sanctórum de Lázaro Cárdenas | Fase IV |
| Tlaxcala | Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos | Fase IV |
| Tlaxcala | Españita | Fase IV |
| Tlaxcala | Ixtenco | Fase IV |
| Tlaxcala | Atlangatepec | Fase IV |
| Tlaxcala | Benito Juárez | Fase IV |
| Tlaxcala | San José Teacalco | Fase IV |
| Tlaxcala | Muñoz de Domingo Arenas | Fase IV |
| Tlaxcala | San Lucas Tecopilco | Fase IV |
| Tlaxcala | Lázaro Cárdenas | Fase IV |
| Veracruz | Córdoba | Fase II |
| Veracruz | Veracruz | Fase I |
| Veracruz | Xalapa | Fase I |
| Veracruz | Coatzacoalcos | Fase I |
| Veracruz | Coatzintla | Fase II |
| Veracruz | Acayucan | Fase II |
| Veracruz | Alvarado | Fase II |
| Veracruz | Amatlán de los Reyes | Fase II |
| Veracruz | Atzacan | Fase II |
| Veracruz | Banderilla | Fase II |
| Veracruz | Boca del Río | Fase II |
| Veracruz | Camerino Z. Mendoza | Fase II |
| Veracruz | Cazones de Herrera | Fase II |
| Veracruz | Chinameca | Fase II |
| Veracruz | Coatepec | Fase II |
| Veracruz | Cosoleacaque | Fase II |
| Veracruz | Fortín | Fase II |
| Veracruz | Huiloapan de Cuauhtémoc | Fase II |
| Veracruz | Ixhuatlancillo | Fase II |
| Veracruz | Ixtaczoquitlán | Fase II |
| Veracruz | Jáltipan | Fase II |
| Veracruz | Jamapa | Fase II |
| Veracruz | Jilotepéc | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|--------------------------------------|----------|
| Veracruz | Maltrata | Fase II |
| Veracruz | Mariano Escobedo | Fase II |
| Veracruz | Medellín | Fase II |
| Veracruz | Minatitlán | Fase II |
| Veracruz | Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río | Fase II |
| Veracruz | Oluta | Fase II |
| Veracruz | Orizaba | Fase II |
| Veracruz | Oteapan | Fase II |
| Veracruz | Pánuco | Fase II |
| Veracruz | Papantla | Fase II |
| Veracruz | Poza Rica de Hidalgo | Fase II |
| Veracruz | Pueblo Viejo | Fase II |
| Veracruz | Rafael Delgado | Fase II |
| Veracruz | Rafael Lucio | Fase II |
| Veracruz | Río Blanco | Fase II |
| Veracruz | Soconusco | Fase II |
| Veracruz | Tihuatlán | Fase II |
| Veracruz | Tlalnelhuayocan | Fase II |
| Veracruz | Tlilapan | Fase II |
| Veracruz | Yanga | Fase II |
| Veracruz | Zaragoza | Fase II |
| Veracruz | San Andrés Tuxtla | Fase III |
| Veracruz | Tuxpan | Fase III |
| Veracruz | Martínez de la Torre | Fase III |
| Veracruz | Tierra Blanca | Fase III |
| Veracruz | Álamo Temapache | Fase III |
| Veracruz | Tantoyuca | Fase III |
| Veracruz | Las Choapas | Fase III |
| Veracruz | Emiliano Zapata | Fase II |
| Veracruz | Perote | Fase III |
| Veracruz | Altotonga | Fase III |
| Veracruz | Misantla | Fase III |
| Veracruz | Tlapacoyan | Fase III |
| Veracruz | Huatusco | Fase III |
| Veracruz | Coscomatepec | Fase III |
| Veracruz | Santiago Tuxtla | Fase III |
| Veracruz | Cosamaloapan de Carpio | Fase III |
| Veracruz | Tezonapa | Fase III |
| Veracruz | Chicontepec | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|----------------------------------|----------|
| Veracruz | Ixhuatlán de Madero | Fase III |
| Veracruz | Atzalan | Fase III |
| Veracruz | Catemaco | Fase III |
| Veracruz | Agua Dulce | Fase III |
| Veracruz | Tres Valles | Fase III |
| Veracruz | Jalacingo | Fase III |
| Veracruz | Zongolica | Fase III |
| Veracruz | Actopan | Fase III |
| Veracruz | Isla | Fase III |
| Veracruz | Hueyapan de Ocampo | Fase III |
| Veracruz | Playa Vicente | Fase III |
| Veracruz | Juan Rodríguez Clara | Fase III |
| Veracruz | Xico | Fase III |
| Veracruz | Nogales | Fase II |
| Veracruz | Tlalixcoyan | Fase III |
| Veracruz | Tempoal | Fase III |
| Veracruz | Soteapan | Fase III |
| Veracruz | San Juan Evangelista | Fase III |
| Veracruz | Angel R. Cabada | Fase III |
| Veracruz | Paso de Ovejas | Fase III |
| Veracruz | Sayula de Alemán | Fase III |
| Veracruz | Paso del Macho | Fase III |
| Veracruz | Ursulo Galván | Fase III |
| Veracruz | San Rafael | Fase III |
| Veracruz | Uxpanapa | Fase III |
| Veracruz | Jesús Carranza | Fase III |
| Veracruz | Alto Lucero de Gutiérrez Barrios | Fase III |
| Veracruz | Naranjos Amatlán | Fase III |
| Veracruz | Cuitláhuac | Fase III |
| Veracruz | Soledad de Doblado | Fase III |
| Veracruz | Espinal | Fase III |
| Veracruz | La Antigua | Fase III |
| Veracruz | La Perla | Fase III |
| Veracruz | Cerro Azul | Fase III |
| Veracruz | Ayahualulco | Fase III |
| Veracruz | Tehuipango | Fase III |
| Veracruz | Gutiérrez Zamora | Fase III |
| Veracruz | Carlos A. Carrillo | Fase III |
| Veracruz | Omealca | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|-------------------------|----------|
| Veracruz | Atoyac | Fase III |
| Veracruz | Tecolutla | Fase III |
| Veracruz | Manlio Fabio Altamirano | Fase III |
| Veracruz | Ozuluama de Mascareñas | Fase III |
| Veracruz | Soledad Atzompa | Fase III |
| Veracruz | Tamiahua | Fase III |
| Veracruz | Ixhuatlán del Café | Fase III |
| Veracruz | Acultzingo | Fase III |
| Veracruz | José Azueta | Fase III |
| Veracruz | Coyutla | Fase III |
| Veracruz | Puente Nacional | Fase III |
| Veracruz | Naolinco | Fase III |
| Veracruz | Huayacocotla | Fase III |
| Veracruz | Chocamán | Fase III |
| Veracruz | Cotaxtla | Fase III |
| Veracruz | Texistepec | Fase III |
| Veracruz | Vega de Alatorre | Fase III |
| Veracruz | Castillo de Teayo | Fase III |
| Veracruz | Comapa | Fase IV |
| Veracruz | Las Vigas de Ramírez | Fase IV |
| Veracruz | Lerdo de Tejada | Fase IV |
| Veracruz | Hidalgotitlán | Fase IV |
| Veracruz | El Higo | Fase IV |
| Veracruz | Filomeno Mata | Fase IV |
| Veracruz | Platón Sánchez | Fase IV |
| Veracruz | Benito Juárez | Fase IV |
| Veracruz | Moloacán | Fase IV |
| Veracruz | Pajapan | Fase IV |
| Veracruz | Totutla | Fase IV |
| Veracruz | Mecayapan | Fase IV |
| Veracruz | Ignacio de la Llave | Fase IV |
| Veracruz | Carrillo Puerto | Fase IV |
| Veracruz | Coxquihui | Fase IV |
| Veracruz | Chinampa de Gorostiza | Fase IV |
| Veracruz | Teocelo | Fase IV |
| Veracruz | Cosautlán de Carvajal | Fase IV |
| Veracruz | Juchique de Ferrer | Fase IV |
| Veracruz | Tlaltelula | Fase IV |
| Veracruz | Ixhuatlán del Sureste | Fase II |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|----------------------------------|---------|
| Veracruz | Tatahuicapan de Juárez | Fase IV |
| Veracruz | Zozocolco de Hidalgo | Fase IV |
| Veracruz | Tequila | Fase IV |
| Veracruz | Tepetzintla | Fase IV |
| Veracruz | Zontecomatlán de López y Fuentes | Fase IV |
| Veracruz | Chontla | Fase IV |
| Veracruz | Chiconquiaco | Fase IV |
| Veracruz | Ixcatepec | Fase IV |
| Veracruz | Chalma | Fase IV |
| Veracruz | Ilamatlán | Fase IV |
| Veracruz | Tlacotalpan | Fase IV |
| Veracruz | Zentla | Fase IV |
| Veracruz | Tantima | Fase IV |
| Veracruz | Calcahuilco | Fase IV |
| Veracruz | Santiago Sochiapan | Fase IV |
| Veracruz | Chacaltianguis | Fase IV |
| Veracruz | Mecatlán | Fase IV |
| Veracruz | Tampico Alto | Fase IV |
| Veracruz | Cuichapa | Fase IV |
| Veracruz | Citlaltépetl | Fase IV |
| Veracruz | Yecuатla | Fase IV |
| Veracruz | Villa Aldama | Fase IV |
| Veracruz | Tamalín | Fase IV |
| Veracruz | Mixtla de Altamirano | Fase IV |
| Veracruz | Tlachichilco | Fase IV |
| Veracruz | Ixhuacán de los Reyes | Fase IV |
| Veracruz | Tlacolulan | Fase IV |
| Veracruz | Texcatepec | Fase IV |
| Veracruz | Atlahuilco | Fase IV |
| Veracruz | Nautla | Fase IV |
| Veracruz | Coacoatzintla | Fase IV |
| Veracruz | Alpatláhuac | Fase IV |
| Veracruz | Tepetlán | Fase IV |
| Veracruz | Acajete | Fase IV |
| Veracruz | Coahuitlán | Fase IV |
| Veracruz | Tepatlaxco | Fase IV |
| Veracruz | Amatitlán | Fase IV |
| Veracruz | Tlaquilpa | Fase IV |
| Veracruz | Zacualpan | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|----------|----------------------|----------|
| Veracruz | Tomatlán | Fase IV |
| Veracruz | Chiconamel | Fase IV |
| Veracruz | Tenampa | Fase IV |
| Veracruz | Astacinga | Fase IV |
| Veracruz | Camarón de Tejeda | Fase IV |
| Veracruz | Saltabarranca | Fase IV |
| Veracruz | Los Reyes | Fase IV |
| Veracruz | Tancoco | Fase IV |
| Veracruz | Ixmatlahuacan | Fase IV |
| Veracruz | Tatatila | Fase IV |
| Veracruz | Colipa | Fase IV |
| Veracruz | Otatitlán | Fase IV |
| Veracruz | Tonayán | Fase IV |
| Veracruz | Xoxocotla | Fase IV |
| Veracruz | Acula | Fase IV |
| Veracruz | Texhuacán | Fase IV |
| Veracruz | Tenochtitlán | Fase IV |
| Veracruz | Jalcomulco | Fase IV |
| Veracruz | Tlacojalpan | Fase IV |
| Veracruz | Miahuatlán | Fase IV |
| Veracruz | Naranjal | Fase IV |
| Veracruz | Apazapan | Fase IV |
| Veracruz | Chumatlán | Fase IV |
| Veracruz | Tlacotepec de Mejía | Fase IV |
| Veracruz | Sochiapa | Fase IV |
| Veracruz | Acatlán | Fase IV |
| Veracruz | Magdalena | Fase IV |
| Veracruz | San Andrés Tenejapan | Fase IV |
| Veracruz | Las Minas | Fase IV |
| Veracruz | Coetzala | Fase IV |
| Veracruz | Tuxtilla | Fase IV |
| Veracruz | Aquila | Fase IV |
| Veracruz | Landero y Coss | Fase IV |
| Yucatán | Mérida | Fase I |
| Yucatán | Kanasín | Fase I |
| Yucatán | Valladolid | Fase I |
| Yucatán | Conkal | Fase II |
| Yucatán | Umán | Fase II |
| Yucatán | Tizimín | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|-----------------|----------|
| Yucatán | Progreso | Fase III |
| Yucatán | Tekax | Fase III |
| Yucatán | Ticul | Fase III |
| Yucatán | Chemax | Fase III |
| Yucatán | Motul | Fase III |
| Yucatán | Hunucmá | Fase III |
| Yucatán | Oxkutzcab | Fase III |
| Yucatán | Izamal | Fase III |
| Yucatán | Peto | Fase III |
| Yucatán | Maxcanú | Fase III |
| Yucatán | Halachó | Fase III |
| Yucatán | Tixkokob | Fase IV |
| Yucatán | Tecoh | Fase IV |
| Yucatán | Acanceh | Fase IV |
| Yucatán | Espita | Fase IV |
| Yucatán | Temozón | Fase IV |
| Yucatán | Yaxcabá | Fase IV |
| Yucatán | Tzucacab | Fase IV |
| Yucatán | Muna | Fase IV |
| Yucatán | Tinum | Fase IV |
| Yucatán | Akil | Fase IV |
| Yucatán | Tekit | Fase IV |
| Yucatán | Seyé | Fase IV |
| Yucatán | Sotuta | Fase IV |
| Yucatán | Buctzotz | Fase IV |
| Yucatán | Chichimilá | Fase IV |
| Yucatán | Dzidzantún | Fase IV |
| Yucatán | Celestún | Fase IV |
| Yucatán | Panabá | Fase IV |
| Yucatán | Homún | Fase IV |
| Yucatán | Timucuy | Fase IV |
| Yucatán | Cacalchén | Fase IV |
| Yucatán | Temax | Fase IV |
| Yucatán | Kinchil | Fase IV |
| Yucatán | Tixcacalcupul | Fase IV |
| Yucatán | Opichén | Fase IV |
| Yucatán | Teabo | Fase IV |
| Yucatán | Abalá | Fase IV |
| Yucatán | Dzilam González | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|---------|------------------|---------|
| Yucatán | Hocabá | Fase IV |
| Yucatán | Hoctún | Fase IV |
| Yucatán | Baca | Fase IV |
| Yucatán | Maní | Fase IV |
| Yucatán | Kantunil | Fase IV |
| Yucatán | Tixpéhual | Fase IV |
| Yucatán | Dzán | Fase IV |
| Yucatán | Huhí | Fase IV |
| Yucatán | Cuzamá | Fase IV |
| Yucatán | Tetiz | Fase IV |
| Yucatán | Samahil | Fase IV |
| Yucatán | Tahdziú | Fase IV |
| Yucatán | Sacalum | Fase IV |
| Yucatán | Tixmehuac | Fase IV |
| Yucatán | Chocholá | Fase IV |
| Yucatán | Chankom | Fase IV |
| Yucatán | Cansahcab | Fase IV |
| Yucatán | Chicxulub Pueblo | Fase IV |
| Yucatán | Chikindzonot | Fase IV |
| Yucatán | Ixil | Fase IV |
| Yucatán | Uayma | Fase IV |
| Yucatán | Santa Elena | Fase IV |
| Yucatán | Calotmul | Fase IV |
| Yucatán | Sucilá | Fase IV |
| Yucatán | Cenotillo | Fase IV |
| Yucatán | Tekantó | Fase IV |
| Yucatán | Dzitás | Fase IV |
| Yucatán | Telchac Pueblo | Fase IV |
| Yucatán | Mayapán | Fase IV |
| Yucatán | Ucú | Fase II |
| Yucatán | Dzemul | Fase IV |
| Yucatán | Tahmek | Fase IV |
| Yucatán | Tunkás | Fase IV |
| Yucatán | Río Lagartos | Fase IV |
| Yucatán | Xocchel | Fase IV |
| Yucatán | Chumayel | Fase IV |
| Yucatán | Mocochá | Fase IV |
| Yucatán | Tekom | Fase IV |
| Yucatán | Mama | Fase IV |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|------------------------------|----------|
| Yucatán | Chapab | Fase IV |
| Yucatán | Kaua | Fase IV |
| Yucatán | Yaxkukul | Fase IV |
| Yucatán | Sinanché | Fase IV |
| Yucatán | Chacsinkín | Fase IV |
| Yucatán | Muxupip | Fase IV |
| Yucatán | Dzilam de Bravo | Fase IV |
| Yucatán | Tekal de Venegas | Fase IV |
| Yucatán | Dzoncauich | Fase IV |
| Yucatán | Cantamayec | Fase IV |
| Yucatán | Kopomá | Fase IV |
| Yucatán | Yobaín | Fase IV |
| Yucatán | Bokobá | Fase IV |
| Yucatán | Tepakán | Fase IV |
| Yucatán | San Felipe | Fase IV |
| Yucatán | Teya | Fase IV |
| Yucatán | Telchac Puerto | Fase IV |
| Yucatán | Suma | Fase IV |
| Yucatán | Sudzal | Fase IV |
| Yucatán | Sanahcat | Fase IV |
| Yucatán | Cuncunul | Fase IV |
| Yucatán | Quintana Roo | Fase IV |
| Zacatecas | Guadalupe | Fase I |
| Zacatecas | Fresnillo | Fase I |
| Zacatecas | Zacatecas | Fase I |
| Zacatecas | Melchor Ocampo | Fase IV |
| Zacatecas | Pinos | Fase III |
| Zacatecas | Río Grande | Fase III |
| Zacatecas | Sombrerete | Fase III |
| Zacatecas | Jerez | Fase III |
| Zacatecas | Loreto | Fase III |
| Zacatecas | Calera | Fase III |
| Zacatecas | Ojocaliente | Fase III |
| Zacatecas | Villa de Cos | Fase III |
| Zacatecas | Valparaíso | Fase III |
| Zacatecas | Villanueva | Fase III |
| Zacatecas | Nochistlán de Mejía | Fase III |
| Zacatecas | Tlaltenango de Sánchez Román | Fase III |
| Zacatecas | Jalpa | Fase III |

| Entidad | Municipio | Fase |
|-----------|------------------------------|----------|
| Zacatecas | Miguel Auza | Fase III |
| Zacatecas | General Pánfilo Natera | Fase III |
| Zacatecas | Sain Alto | Fase III |
| Zacatecas | General Francisco R. Murguía | Fase III |
| Zacatecas | Juan Aldama | Fase III |
| Zacatecas | Trancoso | Fase IV |
| Zacatecas | Villa Hidalgo | Fase IV |
| Zacatecas | Villa García | Fase IV |
| Zacatecas | Pánuco | Fase IV |
| Zacatecas | Mazapil | Fase IV |
| Zacatecas | Noria de Ángeles | Fase IV |
| Zacatecas | Tabasco | Fase IV |
| Zacatecas | Luis Moya | Fase IV |
| Zacatecas | Villa González Ortega | Fase IV |
| Zacatecas | Concepción del Oro | Fase IV |
| Zacatecas | Juchipila | Fase IV |
| Zacatecas | Cuauhtémoc | Fase IV |
| Zacatecas | Morelos | Fase II |
| Zacatecas | Chalchihuites | Fase IV |
| Zacatecas | Vetagrande | Fase IV |
| Zacatecas | Monte Escobedo | Fase IV |
| Zacatecas | Tepechitlán | Fase IV |
| Zacatecas | Cañitas de Felipe Pescador | Fase IV |
| Zacatecas | Genaro Codina | Fase IV |
| Zacatecas | Tepetongo | Fase IV |
| Zacatecas | General Enrique Estrada | Fase IV |
| Zacatecas | Apozol | Fase IV |
| Zacatecas | Teúl de González Ortega | Fase IV |
| Zacatecas | Apulco | Fase IV |
| Zacatecas | Jiménez del Teul | Fase IV |
| Zacatecas | Huanusco | Fase IV |
| Zacatecas | Benito Juárez | Fase IV |
| Zacatecas | Moyahua de Estrada | Fase IV |
| Zacatecas | Trinidad García de la Cadena | Fase IV |
| Zacatecas | Santa María de la Paz | Fase IV |
| Zacatecas | Mezquital del Oro | Fase IV |
| Zacatecas | El Salvador | Fase IV |
| Zacatecas | Atolinga | Fase IV |
| Zacatecas | Momax | Fase IV |
| Zacatecas | Susticacán | Fase IV |
| Zacatecas | El Plateado de Joaquín Amaro | Fase IV |

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|---|---|
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Felipe de Jesús, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R. | 2 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Pentecostés La Unción del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa. | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de San Juan Bautista, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R. | 4 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R. | 5 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora de Talpa, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R. | 6 |

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

| | |
|---|---|
| Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa ocurrida el 17 de agosto de 2019, en 1 Municipio del Estado de Chiapas. | 7 |
|---|---|

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los entes públicos distintos a la Administración Pública Centralizada de las entidades federativas y los municipios. | 8 |
| Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito. | 10 |
| Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2019. | 11 |

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 12

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 13

Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. 17

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/416/2019 al DSRDPF/434/2019. 18

Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/435/2019 al DSRDPF/451/2019. 24

SECRETARIA DE BIENESTAR

Aviso por el que se informa de la publicación de la Norma en la Normateca del Órgano Administrativo Desconcentrado Instituto Nacional de la Economía Social. 29

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se modifica el Anexo I. Documentos y/o información requerida para ser beneficiario del Programa Producción para el Bienestar del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019. 30

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas, que en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en el juicio contencioso administrativo 14530/16-17-06-5, por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se dejó sin efectos la resolución de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo de sanción SAN/004/2015, a la persona moral Fejastec, S.A. de C.V. 32

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación de municipios del Estado de Veracruz, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. 33

| | |
|---|----|
| Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las unidades básicas de rehabilitación de los Municipios de Oxfutzcab, Progreso, Tizimín, Umán y Valladolid del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. | 41 |
| Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019, Proyecto Específico denominado Equipamiento de las unidades básicas de rehabilitación de los Municipios de Conkal, Hunucmá, Izamal, Maxcanú y Motul del Estado de Yucatán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. | 49 |
| Convenio General de Colaboración para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. | 57 |
| Convenio Específico de Colaboración para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. | 62 |
| Convenio Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. | 66 |
| <u>SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO</u> | |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-02-46.091 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 79 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-10-01.462 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 80 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-03-08.508 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 81 |

| | |
|---|----|
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-20-12.259 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 82 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Unidas, con una superficie aproximada de 00-12-96.580 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 83 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote S/N de la Fracción 4 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-02-71.650 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 84 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Altar de Chávez, con una superficie aproximada de 101-60-00.96 hectáreas, ubicado en Camargo, Chih. | 85 |
| Aviso de medición y deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado o Lote S/N de la Fracción 1 del predio Partido Iglesias, con una superficie aproximada de 00-07-60.160 hectáreas, ubicado en Juárez, Chih. | 86 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquital, con una superficie aproximada de 01-86-70.958 hectáreas, ubicado en Aquiles Serdán, Chih. | 87 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua de Susana, con una superficie aproximada de 1,108-71-74.847 hectáreas, ubicado en Coyame del Sotol, Chih. | 88 |
| Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada de la Mina, con una superficie aproximada de 623-91-00 hectáreas, ubicado en Coyame del Sotol, Chih. | 89 |
| <u>CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION</u> | |
| Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de la Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. | 90 |
| <u>CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA</u> | |
| Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Expansión de la Red, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican. | 91 |

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

| | |
|---|----|
| Acuerdo por el que se expide la Convocatoria Pública para la elección de los Vocales de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) como miembros del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el periodo 2019-2022. | 93 |
|---|----|

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

| | |
|---|----|
| Acuerdo General número 13/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución de los impedimentos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, planteados por o respecto de Jueces de Distrito para conocer de juicios de amparo indirecto en los que se controvierte, entre otros actos, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida mediante Decreto publicado el cinco de noviembre de dos mil dieciocho; relacionado con el diverso 13/2018, de tres de diciembre de dos mil dieciocho. | 96 |
|---|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. | 98 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. | 98 |

AVISOS

| | |
|------------------------------|----|
| Judiciales y generales. | 99 |
|------------------------------|----|

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

| | |
|---|---|
| Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. | 1 |
|---|---|

**•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

1 DE SEPTIEMBRE

APERTURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES

ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

En el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se establece que “el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias” para estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, así como para resolver los asuntos de su competencia.

El primer antecedente de formar un Congreso en la historia de nuestro país fue en diciembre de 1810, cuando el Padre de la Patria, Miguel Hidalgo, lanzó un manifiesto en la ciudad de Guadalajara en donde establecía la necesidad de formar un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares de la Nueva España, cuyo objetivo principal sería dictar leyes en beneficio y bajo las circunstancias de cada pueblo.

No obstante, Hidalgo no pudo lograr este anhelo y, tras su captura, proceso y fusilamiento en Chihuahua, la dirección del movimiento insurgente recayó en Ignacio López Rayón quien, siguiendo la encomienda de Hidalgo, estableció la Suprema Junta Nacional Americana en Zitácuaro, el 21 de agosto de 1811, la cual se convirtió en el centro director y propagandista de la independencia. En la Constitución de 1814, el capítulo III estableció la formación y funcionamiento del Supremo Congreso; el capítulo IX, la forma en que debían ser sancionadas y promulgadas las leyes.

El primer Congreso Constituyente de la vida independiente de México se instaló el 29 de marzo de 1823, redactó la Constitución Federal de 1824. En el artículo 67 se estableció que el Congreso iniciaría cada año sus sesiones el 1o. de enero y la concluiría el 15 de abril. La Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en su artículo 62 estipuló que el Congreso tendría cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero comenzaría el 16 de septiembre y terminaría el 15 de diciembre, mientras que el segundo comenzaría el primero de abril y terminaría el último día de mayo.

Durante el Congreso Constituyente de 1916-1917, la discusión del artículo 65 tuvo lugar el 8 de enero de 1917 y fue aprobado por unanimidad de 150 votos, el 14 de enero. En él se estableció que el Congreso se reuniría el 1o. de septiembre de cada año para iniciar el período ordinario. El período ordinario de sesiones duraría el tiempo necesario para tratar todos los asuntos relacionados con la revisión de la cuenta pública; el presupuesto del año fiscal; decretar los impuestos necesarios para cumplirlo y discutir y aprobar las iniciativas de ley que se presentaran, sin poder prolongarse más allá del 31 de diciembre de cada año. El artículo 69 estableció que a la apertura de sesiones asistiría el presidente de la República, quien presentaría su informe de gobierno por escrito. La primera ocasión que se puso en práctica este precepto constitucional fue ese mismo año, con la XXVII Legislatura Federal.

El 1 de septiembre es también una fecha simbólica en la vida nacional porque es el día en que el Presidente de la República presenta su informe de labores ante el Congreso de la Unión. Las bases jurídicas del informe presidencial se remontan a la Constitución de 1824 que establecía, en su artículo 120, que los responsables de cada secretaría de Estado estaban obligados a dar cuenta de la situación en la que se encontraba su respectivo ramo. Así, el primer presidente en rendir un informe fue el general Guadalupe Victoria, quien, a pesar de que no estaba obligado, se presentó ante el Congreso para dar cuenta sobre la marcha de su gobierno. Desde entonces, los presidentes de la República siguieron acudiendo a la apertura de sesiones del Congreso.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.